



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

Buenos Aires, julio de 2024.

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver la situación procesal de **Eduardo Silvio Belliboni** (DNI n° 13.087.084), **Mariano Alejandro Centanni** (DNI n° 31.752.317), **María Isolda Dotti** (DNI n° 28.078.012), **Erica Tamara Lubenfeld** (DNI n° 35.317.466), **Iván Ortíz** (DNI n° 43.629.143), **Ezequiel Adrián Coego** (DNI n° 35.367.890), **Elizabeth del Carmen Palma** (DNI n° 22.858.037), **Dina Patricia Iramain** (DNI n° 33.610.521), **Brisa Noelia Paucara Choque** (DNI n° 44.449.698), **Elizabeth Galindo Mamani** (DNI n° 93.877.840), **Cynthia Delgado Vilches** (DNI n° 93.973.367), **Jeremías Cantero** (DNI n° 34.930.035), **Gianna Puppo** (DNI n° 40.230.950), **Iván Ezequiel Candotti** (DNI n° 39.467.810), **Gustavo Guillermo Vásquez** (DNI n° 28.644.917), **Roberto Adrián Albornoz** (DNI n° 14.876.577), **Carlos Fernández Kostiuk** (DNI n° 31.604.136), **Lorenzo Martelli** (DNI n° 28.030.553), **Mercedes Fossat** (DNI n° 32.692.312), **Manuel Alonso** (DNI n° 33.366.077), **María Cecilia Cowper** (DNI n° 31.082.200), **Gloria Paraguay Estrada** (DNI n° 93.992.042) y **Rossmery Grande Arancibia** (DNI n° 94.445.933), en el marco de la causa n° **CFP 4489/2023**, caratulada “Vasquez, Gustavo Guillermo y otros s/ coacción y otros – Denunciante: Sanchez, Laura y otros”, del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7, a mi cargo;

**Y CONSIDERANDO:**

**I.A. Objeto de la resolución**

Esta causa inició el 20 de diciembre de 2023 con la presentación efectuada por el Ministerio de Seguridad de la Nación, en la que dio cuenta de una serie de llamados recibidos en la línea telefónica nro. 134 -habilitada con el objeto de recibir “denuncias públicas respecto de las personas u organizaciones que amenacen con la pérdida de los beneficios a quienes reciben el Plan Potenciar Trabajo u otro [...] tipo de asignaciones y planes sociales”- que informaban acerca de una serie de conductas presumiblemente ilícitas: el ofrecimiento de subsidios “a cambio de concurrir a marchas y movilizaciones”, el cobro de una “suma de dinero fija o mensual como ‘castigo’ por no asistir” a ellas, el requerimiento del “pago de aportes con periodicidad mensual para el mantenimiento del subsidio”, o bien la obligación



#38554180#420055403#20240728204242345



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

de asistir a distintos actos partidarios, bajo la “advertencia expresa de ‘dar de baja el Plan Potenciar’” o, en otros casos, “dejar de percibir la caja navideña”.

En sus comienzos, la investigación estuvo en cabeza de la Fiscalía nro. 11 del fuero, a cargo del fiscal Gerardo Pollicita, la que produjo diversas medidas de prueba sobre los hechos acaecidos en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires –abarcaban un total de cuarenta y cinco llamados-. Al cabo de unos meses, requirió la detención de veintiocho personas para ser llevadas a prestar declaración indagatoria, bajo un reproche esencialmente afincado en el abuso de una situación de poder para formular exigencias prohibidas a un colectivo vulnerable. En paralelo, solicitó la realización de veintisiete allanamientos (domicilios particulares, sedes de comedores, depósitos, oficinas y locales de organizaciones sociales y cooperativas vinculadas) con la finalidad de secuestrar documentación, dispositivos electrónicos y demás elementos de interés, junto a otras diligencias. Efectuados tales procedimientos (v. resolución del 13/5/2024) -a los que se le sumaron otros nuevos, requerimientos de documentación e información (fiscal, bancaria, societaria y administrativa), declaraciones testimoniales, etcétera- se pudo avanzar hasta reunir el grado de sospecha requerido para la convocatoria y la formalización de una imputación, tomando por base y completando la propuesta de la fiscalía.

Es así que el pasado 27 de mayo se consideró reunido el estándar previsto en el art. 294 del Código Procesal Penal de la Nación y se llamó a prestar declaración indagatoria: i) a las autoridades de la Asociación Civil Polo Obrero y de la Cooperativa de Trabajo El Resplandor Ltda., así como también a diferentes miembros de tres comedores comunitarios gestionados por el Polo Obrero (Dina Patricia Iramain, Brisa Noelia Paucara Choque, Elizabeth Galindo Mamani, Cynthia Delgado Vilches, Jeremías Cantero, Gianna Puppo, Iván Ezequiel Candotti, Gustavo Guillermo Vásquez, Mariano Alejandro Centanni, Erika Lubenfeld, Ezequiel Coego, Elizabeth del Carmen Palma, Eduardo Silvio Belliboni, María Isolda Dotti e Iván Ortiz); ii) al socio gerente de la firma Ediciones e Impresiones Rumbos SRL (Roberto Adrián Albornoz), iii) a integrantes de otros dos comedores comunitarios gestionados por la Cooperativa Agustín Tosco (Mercedes Fossat, María Cecilia Cowper Carlos Fernández Kostiuk, Manuel Alonso y Lorenzo Martelli) y por la Asociación Civil Caminos de Tiza (Gloria Paraguay Estrada y Rossmery Grande Arancibia).





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

Cumplido con tal acto de defensa, corresponde, dentro del plazo de ley (diez días desde la finalización de la ronda), resolver las situaciones procesales del modo en que lo dispone el código de rito (cfr. art. 306, 309 y ccdtes., C.P.P.N.).

**I.B. Breve puesta en situación**

Todo análisis penal exige evaluar el disvalor de una conducta puesta en situación. Esa premisa aconseja dedicar al menos unas líneas a presentar el marco en el que las conductas reprochadas tuvieron lugar: comedores comunitarios en barrios carenciados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires gestionados por organizaciones sociales con ayuda estatal, durante el período comprendido entre 2020 y 2023.

Ya van más de veinte años en los que el país vive bajo emergencia alimentaria nacional declarada formalmente (V. Dec. 108/2 y sucesivas prórrogas -la más reciente por Ley 27.701-). Esa declaración ha sido acompañada de distintas políticas públicas, por ejemplo: en un comienzo el Programa de Nutrición y Alimentación Nacional (Ley 25.724), y más acá el Plan Nacional Argentina contra el Hambre (Res. 8/2020 del ex Ministerio Desarrollo Social, modificado actualmente por la Res. 44/24 del Ministerio de Capital Humano). Dentro de los fundamentos de este último se menciona en primer lugar el “proceso de deterioro económico y social, manifestado en un considerable aumento de la pobreza, la indigencia y el desempleo” (los datos oficiales indicaban para el primer semestre de 2019 que el porcentaje de personas en situación de pobreza había subido a 35,4% -INDEC 2019-). Es decir, inseguridad alimentaria y pobreza van de la mano y ambas experimentan un proceso de notorio crecimiento<sup>1</sup>.

Sólo en este contexto es posible comprender la función y trascendencia de los comedores comunitarios en la asistencia alimentaria diaria a familias y personas en situación de pobreza y vulnerabilidad social y económica<sup>2</sup> y como punto vector para el desarrollo de

---

<sup>1</sup> Según el INDEC, al segundo semestre de 2023, el 41,7% de las personas se encontraba en situación de pobreza y el 11,9% en situación de indigencia (cfr. informe disponible en [https://www.indec.gov.ar/uploads/informesdepremsa/eph\\_pobreza\\_03\\_2442F61D046F.pdf](https://www.indec.gov.ar/uploads/informesdepremsa/eph_pobreza_03_2442F61D046F.pdf); del 27/3/2024).

<sup>2</sup> Ver, a mero título ilustrativo, los informes elaborados por la Defensoría del Pueblo de esta ciudad (“La asistencia alimentaria en los barrios populares de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el contexto de la pandemia de COVID-19”, disponible en [https://defensoria.org.ar/archivo\\_noticias/la-asistencia-alimentaria-en-los-barrios-populares-de-la-caba-informe-de-la-defensoria/](https://defensoria.org.ar/archivo_noticias/la-asistencia-alimentaria-en-los-barrios-populares-de-la-caba-informe-de-la-defensoria/)), y por el Observatorio de la Deuda Social Argentina, de la Universidad Católica Argentina, junto con la





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

otras iniciativas como lo fue el Programa Potenciar Trabajo. Esos comedores se sostienen en base a un espíritu solidario y gracias al esfuerzo de muchos: algunos pertenecientes al mismo sector desprotegido y olvidado y otros a sectores aventajados pero que asumieron el compromiso de ayudar a los que menos tienen.

Sobre esta línea de partida, anclada en datos objetivos, se abordarán las conductas concretas aquí traídas a examen, procurando prescindir de generalizaciones basadas en estereotipos estigmatizantes o sesgos que poco tienen que ver y contaminan el abordaje que el debido proceso legal exige. Tampoco estará en tela de juicio el derecho constitucional a la protesta, ni las estrategias que aquellos espacios comunitarios diagraman para canalizar sus reclamos al Estado. La construcción de los casos a partir de evidencias evitará el abuso de adjetivaciones propio de las falacias discursivas.

## **II. Intimaciones y descargos**

### **II.A. Intimaciones**

1- Hechos vinculados a los miembros de la Asociación Civil Polo Obrero y de la Cooperativa El Resplandor Ltda., de los comedores “Rivadavia 1”, “Mariano Ferreyra” y “La Carbonilla” y de Ediciones e Impresiones Rumbos SRL

A fin de evitar repeticiones innecesarias, se describe en este punto el hecho que fue puesto en conocimiento de **Eduardo Belliboni**, dejando constancia que la intimación, lógicamente, varía para cada persona imputada en función de las intervenciones particulares. Se le imputó:

Haber intervenido en una maniobra de defraudación por medio de la cual se *desviaron* fondos públicos asignados a la Asociación Civil Polo Obrero y a la Cooperativa de Trabajo El Resplandor Ltda., a través de distintos convenios celebrados con el ex Ministerio de Desarrollo Social de la Nación en el marco del Programa "Potenciar Trabajo" (Res.121/20 MDS). Se sospecha que en función de esa maniobra, se traicionaron los intereses confiados por el Estado para obtener un beneficio particular y ajeno al objetivo de esa política pública, acción que se vio complementada con la imposición de una serie de exigencias, con idéntico propósito, a los

---

Fundación Cáritas (“Argentina -2004-2023-: Un régimen inflacionario crónico de empobrecimiento y mayor asistencia social”, “Inseguridad alimentaria y sistemas de protección a la infancia”, y “Deudas sociales estructurales en la sociedad argentina”; disponibles en <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/17776>, <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/18106> y <https://caritas.org.ar/radiografia-de-la-pobreza-del-observatorio-de-la-uca-y-caritas-realidad-social-y-solidaridad-que-es-esperanza/>).





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

propios beneficiarios del programa social que concurrían a comedores comunitarios gestionados por las mismas organizaciones, bajo la amenaza de perder la ayuda estatal.

Los convenios celebrados en el marco del programa Potenciar Trabajo tenían como objeto contribuir al mejoramiento de la empleabilidad y la generación de propuestas productivas y educativas tendientes a lograr la inclusión social plena y la autonomía económica de personas en situación de alta vulnerabilidad. Para ello, se les otorgó a las mentadas asociaciones, desde la Secretaría de Economía Social -dependiente de la cartera ministerial señalada-, un subsidio institucional bajo el compromiso de que se ejecuten acciones orientadas a generar espacios socio-ocupacionales y productivos que favorezcan el desarrollo de capacidades humanas y sociales de los titulares del beneficio, quienes, a la par de cumplir con la obligación de participar de alguna de estas actividades, recibían en forma directa por parte del Estado una contraprestación económica, de percepción periódica, denominada “Salario Social Complementario”. La liquidación de este último pago, así como también la permanencia dentro del programa, quedaba sujeta a la certificación y aprobación por parte de dichas organizaciones -instituidas en Unidades de Gestión y/o Certificación, y a cuyo grupo de trabajo se incorporaban- de la carga horaria comprometida.

En el periodo comprendido entre junio de 2020 y diciembre de 2022, la Asociación Civil Polo Obrero y la Cooperativa El Resplandor Ltda. suscribieron un total de cinco convenios con la Secretaría de Economía Social, tras solicitar constituirse en Unidades de Gestión y/o Certificación. Recibieron un total de trescientos sesenta y un millones ochenta y siete mil quinientos pesos (\$361.087.500) en concepto de subsidio institucional y asumieron las obligaciones tanto de generación de las actividades antes detalladas y la rendición de los gastos comprometidos, como de certificación del cumplimiento de trabajo por parte de los beneficiarios del programa. Sin embargo, una parte significativa de esos recursos estatales confiados fueron *administrados de manera indebida* por sus autoridades, quienes, mediante el empleo de facturación apócrifa y la simulación de gastos no concretados, *desviaron* su uso y lo aplicaron, tanto en forma directa como indirecta y por múltiples vías, al sostenimiento y financiamiento de actividad político-partidaria, en perjuicio de la administración pública nacional.

La asociación celebró tres acuerdos, en fechas 29 de junio de 2020, 22 de junio de 2021 y 9 de junio de 2022, respectivamente. Firmaron en su representación: Mónica Andrea Lescano (únicamente en el primero, en su carácter de presidenta), Eduardo Silvio Belliboni (en el caso del primero, en carácter de secretario; mientras que en el segundo y el tercero, ya como presidente), Mariano Alejandro Centanni (en los tres casos, en calidad de tesorero) y Emiliano Francisco Bonfiglio (en los dos últimos convenios, bajo la figura de secretario). Los subsidios se entregaron por medio de cuatro desembolsos vía transferencia bancaria que tuvieron lugar los días 11 de agosto de 2020 (\$75.000.000), 7 de septiembre de 2021 (\$37.500.000), 19 de mayo de 2022 (\$36.187.500) y 3 de enero de 2023 (\$37.500.000). Por su parte, la cooperativa celebró dos acuerdos en fechas 4 de junio de 2021 y 22 de diciembre de 2022, respectivamente. En el caso del primero, firmaron en su representación María Isolda Dotti (en su carácter de presidenta), Gonzalo Facundo Mammana (en su carácter de secretario) y Erika Tamara Lubenfeld (en su carácter de tesorera); mientras que en el segundo lo hicieron Iván



#38554180#420055403#20240728204242345



Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

Ortiz (como presidente), Milagros Nahir Falcón (en calidad de secretaria) y Ezequiel Adrián Coego (tesorero). Los subsidios se entregaron por medio de tres desembolsos que tuvieron lugar los días 15 de julio de 2021 (\$37.500.000), 22 de noviembre de 2022 (\$37.500.000) y 23 de enero de 2023 (\$99.900.000).

Fue en el marco de la rendición de gastos presentada ante la Secretaría de Economía Social que algunos de los nombrados –Belliboni, Centani, Dotti, Lubenfeld, Ortiz y Coego-, en calidad de autoridades de ambas figuras asociativas, se apartaron de los deberes asumidos como leales administradores y construyeron frente al Estado un engaño. Así fue que acompañaron facturas emitidas por –al menos- las empresas Coxtex SA y Ediciones e Impresiones Rumbos SRL, a través de las cuales *simularon* haber realizado gastos computados al programa (comprendían la supuesta compra de bienes que se enmarcaban en los rubros “materiales, indumentaria e insumos”, o bien “maquinaria, herramientas y equipamiento”) para ocultar, de tal modo, su desvío. En el caso de la primera empresa, que no tenía sede social ni comercial, carecía de una actividad real y fue calificada por la AFIP como una usina de facturas apócrifas, se advirtieron dos facturas por un monto total de \$5.144.418. En el caso de la segunda, de idénticas características (aún sin la definición emitida por el organismo de control fiscal), se verificaron un total de alrededor de ciento setenta y nueve (179) facturas que alcanzaron un monto total aproximado de treinta y un millones de pesos (\$31.000.000). La mayoría de estas últimas, además, presentaban distintas particularidades que revelaban su carácter apócrifo, como ser, entre otras: la gran variedad de los conceptos facturados (algunos, incluso, que no coincidían con la actividad registrada ante AFIP) y su inclusión indistinta en diversos rubros dentro del convenio; la emisión de muchas de ellas en los mismos días y por montos idénticos, aún tratándose de productos distintos; el empleo de conceptos amplios e indeterminados, sin precisar el tipo de bien o la cantidad de unidades adquiridas; su asociación a supuestas entregas de mercadería o pagos realizados con meses de anterioridad; y la identificación en el documento (con tachaduras y sellos a mano) de más de un convenio al que se la asignaba.

Al menos una parte importante de estos fondos, cuyo uso se habría *disfrazado*, fue destinado al financiamiento de actividad político-partidaria en favor del Partido Obrero (agrupaciones nro. 71 y 89), ya sea a través de aportes y gastos directos y declarados por parte de la persona jurídica (Ediciones e Impresiones Rumbos SRL) y/o su socio principal (Roberto Adrián Albornoz), o bien a través de la contratación de servicios de publicidad digital o impresión de boletas y/o folletos brindados por terceras empresas (como, por ejemplo, Makosen SRL). En particular, se habría utilizado el dinero para solventar gastos corrientes de la agrupación, y actividades de prensa, militancia y campaña electoral.

Se sospecha que en la consumación de esta administración infiel se utilizaron otras facturas fraudulentas, también presentadas en la rendición de gastos, emitidas por otras empresas, que evidenciarían similares irregularidades y, por ende, responderían a la misma modalidad de simulación de operaciones y posterior desvío con fines particularizados (en algunos casos, porque la factura emitida presentaría anomalías – en la descripción y/o en el valor del producto, o bien en la numeración-, o porque la empresa no existiría –por ejemplo, no tendría lugar de funcionamiento-; en otros, debido a que los cheques consignados como forma de pago habrían sido entregados a personas distintas de las que figuraban, en los papeles, haber prestado el servicio





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

o vendido el producto); entre ellas, se destacan Miniso Trade SA (una factura por un monto de \$3.060.003), Urban Graphics SA (una factura por un monto de \$5.180.019), Ricoprint SRL (una factura por un monto de \$2.769.378) y Carlos Osvaldo Monfrini (dos facturas por un monto de \$1.220.450 y \$253.006, respectivamente). Completa este cuadro la falta de rendición de sumas recibidas, tal como se desprende de las recientes intimaciones informadas por el Ministerio de Capital Humano de la Nación (Intimación N° RE-2024-51890605-APN-CRC#MDS, de fecha 23 de mayo de 2024, por un saldo de \$21.095.431,87; intimación N° RE-2024-51890553-APN-CRC#MDS, de fecha 22 de mayo de 2024, por un saldo de \$1.406.520,65; intimación N° RE-2024-51890658-APN-CRC#MDS, de fecha 22 de mayo de 2024, por un saldo de \$8.127.240,00; intimación N° RE-2024-51923985-APN-CRC#MDS, de fecha 20 de mayo de 2024, por un monto de \$48.168.676,70; intimación N° RE-2024-51924133-APN-CRC#MDS, de fecha 22 de mayo de 2024, por un saldo de \$2.538.445,06).

En paralelo a esta práctica y como otra arista de infidelidad y desvío de lo acordado en el marco del desarrollo de la política pública y universal, distintos miembros de las Unidades de Gestión referidas que tenían a su cargo la coordinación y puesta en marcha de las distintas actividades socio-productivas y formativas enmarcadas dentro del Programa Potenciar Trabajo, y mantenían trato diario y directo con los beneficiarios de la asistencia social vinculados a ella, les exigían a los titulares del programa -o aspirantes a acceder al beneficio por su intermedio- la concurrencia a determinadas marchas y movilizaciones con banderas identificatorias del grupo (Polo Obrero y sus ramificaciones) para engrosar su volumen, el aporte en concepto de cápita de la suma del 2% mensual de la prestación percibida y hasta, en algún caso, votar por un candidato en particular -referenciado con el propio espacio político- en elecciones generales, bajo la amenaza directa de perder el beneficio, o bien computarles menos horas de trabajo rendido -lo que repercutía en el monto final liquidado-, e incluso degradarlos de categoría, si es que ocupaban una posición que implicara una asignación más alta (a la que se denominaba “nexo”, “esencial” o “cuadrilla”). Se advierte aquí el mismo desvío de lo público y universal hacia lo político-partidario.

Esta modalidad coactiva se repitió, al menos, en tres de los comedores comunitarios gestionados por las mentadas Unidades de Gestión (identificados bajo el nombre de “Mariano Ferreyra”, ubicado en Avenida Varela 2315, barrio 1-11-14; “La Carbonilla”, ubicado en manzana 2, edificio 15, casa 29, barrio La Carbonilla; y “Rivadavia 1”, ubicado en Camilo Torres 2066, todos del ámbito de la ciudad de Buenos Aires), a los que acudían los beneficiarios del programa social, entre los que se encuentran las víctimas de identidad reservada registradas bajo el nro. de caso 326418, 326345 y 326285.

Los coordinadores, referentes y delegados (Jeremías Cantero, Elizabeth del Carmen Palma, Gianna Puppò, María Isolda Dotti, Iván Ezequiel Candotti, Gustavo Guillermo Vásquez, Dina Patricia Iramain, Brisa Noelia Paucara Choque, Elizabeth Galindo Mamani, Cinthya Delgado Vilches) eran quienes: convocaban a movilizaciones y otras actividades político-partidarias; registraban la asistencia de cada uno ellos -en la propia aplicación de mensajería WhatsApp y en distintos cuadernos, que fueron hallados en los comedores y en los domicilios de algunos de los imputados-; en función del presentismo mínimo impuesto determinaban el alta, la



#38554180#420055403#20240728204242345



Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

baja y/o la continuidad del acceso a la asistencia estatal; imponían como condición de permanencia a todos los beneficiarios del Programa Potenciar Trabajo inscriptos en las “Unidades de Gestión” de la organización el aporte mensual del 2% del monto percibido del Estado (referido como “cápita”), el cual luego era introducido en las cuentas bancarias de la organización; se informaba el día y la fecha en que los delegados recibían en los comedores el pago del aporte, que debía hacerse en efectivo; se llevaba un registro de aquellas personas que lo adeudaban y se reiteraba la exigencia de cumplimiento por medio del chat grupal que operaba en el servicio de mensajería de WhatsApp.

La posibilidad de la pérdida del beneficio por parte de los titulares del programa “Potenciar Trabajo” estaba dada por el hecho de que eran aquellas unidades las que certificaban ante el entonces Ministerio de Desarrollo Social el cumplimiento o la realización de las tareas asignadas a los beneficiarios, presupuesto necesario para mantener el subsidio. Esta carga se realizaba a través de un sistema informático provisto por la mencionada cartera ministerial, el cual era operado por Palma.

Adicionalmente, la participación en las actividades político-partidarias se imponía ilegítimamente como condición para acceder a los comedores comunitarios donde se preparaba y servía comida con insumos entregados por el Estado, y para recibir alimentos secos y frescos crudos, provistos igualmente por agencias públicas para su distribución social. También para acceder a tales ayudas se exigía a los beneficiarios la entrega de determinadas sumas de dinero, parte de la cual comprendía el pago en concepto de alquiler del inmueble donde funcionaba el comedor del que participaban.

En particular, la intervención de **Belliboni**, quien revestía el rol de secretario, primero, y presidente, después, de la Asociación Civil Polo Obrero, habría consistido en: haber intervenido en el acto de celebración y suscripto los convenios referidos, así como también en su trámite (particularmente, en la presentación del plan de actividades y sus modificaciones); haber presentado y firmado las rendiciones de gastos junto con las facturas correspondientes, en las que se detectaron las irregularidades antes detalladas; haber operado la cuenta bancaria en la que se recibieron los fondos públicos (N° 50914/2 del Banco Credicoop), y otra registrada a nombre de la asociación (N° 57503/1 de la misma entidad) fondeada, mayormente, por intermedio de depósitos en efectivo; haber firmado los cheques y efectuado las transferencias que, al vincularse a los recibos y las facturas presentadas en los expedientes administrativos mencionados, permitieron ocultar el financiamiento de la actividad político-partidaria; y, por último, haber dispuesto y administrado el destino de los fondos recibidos bajo la finalidad previamente indicada, incluyéndose los montos que no fueron rendidos al Estado Nacional.

A **Mariano Alejandro Centanni**, quien revestía el rol de tesorero de la Asociación Civil Polo Obrero, se le atribuyó: haber intervenido en el acto de celebración y suscripto los convenios referidos; haber presentado y firmado las rendiciones de gastos junto con las facturas correspondientes, en las que se detectaron las irregularidades antes detalladas; haber operado la cuenta bancaria en la que se recibieron los fondos públicos (N° 50914/2 del Banco Credicoop), y otra registrada a nombre de la asociación (N° 57503/1





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

de la misma entidad); haber dispuesto y administrado el destino de tales fondos bajo la finalidad previamente indicada, entre los que se encontraron los montos no rendidos; y, por último, haber firmado los cheques y efectuado las transferencias que permitieron ocultar el financiamiento de la actividad político-partidaria, los que fueran vinculados a los recibos y las facturas presentadas en los expedientes administrativos mencionados.

La intervención de **Elizabeth Palma**, quien revestía el rol de vocal primera de la Cooperativa El Resplandor Ltda., presidente de la Asociación Civil Polo Obrero y coordinadora de los comedores mencionados, habría consistido en: decidir, transmitir y coordinar la puesta en ejecución, junto con Jeremías Cantero, María Isabel Dotti, Iván Ezequiel Candotti y Gustavo Guillermo Vázquez, de las exigencias coactivas que se imponían a los asistentes a los comedores y beneficiarios del programa social para que participaran en movilizaciones y otras actividades político-partidarias, y efectuaran el aporte dinerario equivalente al 2% del “salario social complementario” percibido, así como también otro monto correspondiente al alquiler del inmueble donde funcionaba el centro asistencial; todo ello bajo amenaza de perder los beneficios.

Dicha tarea organizacional incluía el establecer y comunicar la distribución de funciones entre los distintos delegados que intervenían en los comedores y tenían trato diario y directo con los titulares del programa; fijar las condiciones y requisitos para acceder al reparto de los alimentos, los que eran provistos, en su mayoría, por una agencia estatal; diseñar y poner en funcionamiento la mecánica de pago y de control de asistencia a las distintas actividades; intervenir en la gestión financiera de la agrupación, disponiendo del destino de los fondos recaudados; y efectuar la carga de información relativa a la participación (o su ausencia) de los beneficiarios en el sistema provisto por el ex Ministerio de Desarrollo Social (Si.G.I.R.H.).

La conducta atribuida también habría consistido en: haber presentado y firmado las rendiciones de gastos junto con las facturas correspondientes, en las que se detectaron las irregularidades antes detalladas; haber operado en las cuentas bancarias en las que se recibieron los fondos públicos (N° 4127/4 del Banco Ciudad y N° 509142 del Banco Credicoop), incluyendo el libramiento.

La intervención de **María Isolda Dotti**, quien revestía el rol de referente del comedor Mariano Ferreyra, de presidenta de la Cooperativa de Trabajo El Resplandor Ltda, y de representante de esta última ante el entonces Ministerio de Desarrollo Social, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y la AFIP (y administradora de la clave fiscal), habría consistido en: decidir, transmitir y coordinar la puesta en ejecución, junto con Elizabeth del Carmen Palma, Jeremías Cantero, Gianna Puppo, Iván Ezequiel Candotti y Gustavo Guillermo Vazquez, de las exigencias coactivas que se imponían a los asistentes a los comedores y beneficiarios del programa social para que participaran en movilizaciones y otras actividades político-partidarias, y efectuaran el aporte dinerario equivalente al 2% del “salario social complementario” percibido, así como también otro monto correspondiente al alquiler del inmueble donde funcionaba el centro asistencial; todo ello bajo amenaza de perder los beneficios.





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

Dicha tarea organizacional incluía el establecer y comunicar la distribución de funciones entre los distintos delegados que intervenían en los comedores y tenían trato diario y directo con los titulares del programa; fijar y comunicar las condiciones y requisitos para acceder al reparto de los alimentos, los que eran provistos, en su mayoría, por una agencia estatal; diseñar y poner en funcionamiento la mecánica de pago y de control de asistencia a las distintas actividades; e intervenir en la gestión financiera de la agrupación, disponiendo del destino de los fondos recaudados.

La conducta atribuida también consistió en: haber suscripto e intervenido en el acto de celebración de los convenios referidos, así como en su trámite (particularmente, en la presentación del plan de actividades y sus modificaciones); haber presentado y firmado las rendiciones de gastos junto con las facturas correspondientes, en las que se detectaron las irregularidades antes detalladas; haber operado en la cuenta bancaria en la que se recibieron los fondos públicos (N° 4127/4 del Banco Ciudad), incluyendo el libramiento de los cheques y la realización de transferencias que, al vincularse a los recibos y las facturas presentadas en los expedientes administrativos mencionados, permitieron ocultar el financiamiento de la actividad político-partidaria; y, por último, haber dispuesto y administrado el destino de tales fondos bajo la finalidad previamente indicada, entre los que se encontraron los montos no rendidos al Estado Nacional.

A **Iván Ortiz**, quien revestía el rol de presidente de la Cooperativa El Resplandor Ltda. (desde el 5 de julio de 2022), se le atribuyó: haber intervenido en el acto de celebración y suscripto el convenio antes referido; haber presentado y firmado las rendiciones de gastos junto con las facturas correspondientes, en las que se detectaron las irregularidades detalladas; haber operado la cuenta bancaria en la que se recibieron los fondos públicos (N° 4127/4 del Banco Ciudad); y haber dispuesto y administrado el destino de tales fondos bajo la finalidad previamente indicada, entre los que se encontraron los montos no rendidos.

A **Erika Lubenfeld**, quien revestía el rol de tesorera de la Cooperativa El Resplandor Ltda., se le atribuyó: haber intervenido en el acto de celebración y suscripto los convenios referidos en la imputación; haber presentado y firmado las rendiciones de gastos junto con las facturas correspondientes, en las que se detectaron las irregularidades antes detalladas; haber operado la cuenta bancaria en la que se recibieron los fondos públicos (N° 4127/4 del Banco Ciudad); haber dispuesto y administrado el destino de tales fondos bajo la finalidad previamente indicada, entre los que se encontraron los montos no rendidos; y, por último, haber firmado los cheques y efectuado las transferencias que permitieron ocultar el financiamiento de la actividad político-partidaria, los que fueran vinculados a los recibos y las facturas presentadas en los expedientes administrativos mencionados.

La intervención de **Ezequiel Coego**, quien revestía el rol de tesorero de la Cooperativa El Resplandor Ltda., habría consistido en: haber intervenido en el acto de celebración y suscripto los convenios referidos; haber presentado y firmado las rendiciones de gastos junto con las facturas correspondientes, en las que se detectaron las irregularidades antes detalladas; haber operado la cuenta bancaria





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

en la que se recibieron los fondos públicos (N° 4127/4 del Banco Ciudad); haber dispuesto y administrado el destino de tales fondos bajo la finalidad previamente indicada, entre los que se encontraron los montos no rendidos; y, por último, haber firmado los cheques y efectuado las transferencias que permitieron ocultar el financiamiento de la actividad político-partidaria, los que fueran vinculados a los recibos y las facturas presentadas en los expedientes administrativos mencionados.

La intervención de **Jeremías Cantero**, quien revestía el rol de referente de los comedores mencionados, a la par que se desempeñaba como miembro de la Comisión Revisora de Cuentas de la Asociación Civil Polo Obrero, habría consistido en: decidir, transmitir y coordinar la puesta en ejecución, junto con Elizabeth del Carmen Palma, Gianna Puppo, María Isabel Dotti, Iván Ezequiel Candotti y Gustavo Guillermo Vazquez, de las exigencias coactivas que se imponían a los asistentes a los comedores y beneficiarios del programa social para que participaran en movilizaciones y otras actividades político-partidarias, y efectuaran el aporte dinerario equivalente al 2% del “salario social complementario” percibido, así como también otro monto correspondiente al alquiler del inmueble donde funcionaba el centro asistencial; todo ello bajo amenaza de perder los beneficios.

Dicha tarea organizacional incluía el establecer y comunicar la distribución de funciones entre los distintos delegados que intervenían en los comedores y tenían trato diario y directo con los titulares del programa; fijar las condiciones y requisitos para acceder al reparto de los alimentos, los que eran provistos, en su mayoría, por una agencia estatal; diseñar y poner en funcionamiento la mecánica de pago y de control de asistencia a las distintas actividades; e intervenir en la gestión financiera de la agrupación, disponiendo del destino de los fondos recaudados.

La conducta de **Iván Candotti**, quien revestía el rol de referente de comedores de las organizaciones mencionadas, entre ellos el comedor “Rivadavia 1”, habría consistido en: decidir, transmitir y coordinar la puesta en ejecución, junto con Elizabeth del Carmen Palma, Jeremías Cantero, María Isabel Dotti, Gianna Puppo y Gustavo Guillermo Vazquez, de las exigencias coactivas que se imponían a los asistentes a los comedores y beneficiarios del programa social para que participaran en movilizaciones y otras actividades político-partidarias, y efectuaran el aporte dinerario equivalente al 2% del “salario social complementario” percibido, así como también otro monto correspondiente al alquiler del inmueble donde funcionaba el centro asistencial; todo ello bajo amenaza de perder los beneficios.

Dicha tarea organizacional incluía el establecer y comunicar la distribución de funciones entre los distintos delegados que intervenían en los comedores y tenían trato diario y directo con los titulares del programa; fijar las condiciones y requisitos para acceder al reparto de los alimentos, los que eran provistos, en su mayoría, por una agencia estatal; diseñar y poner en funcionamiento la mecánica de pago y de control de asistencia a las distintas actividades; administrar los chats grupales de WhatsApp mediante los que se transmitían las exigencias; e intervenir en la gestión financiera de la agrupación, disponiendo del destino de los fondos recaudados.





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

El rol de **Gianna Puppo**, quien era referente de los comedores antes mencionados, a la par que se desempeñaba como vocal del Consejo de Administración de la Cooperativa de Trabajo El Resplandor Ltda y miembro de la Comisión Revisora de Cuentas de la Asociación Civil Polo Obrero, habría consistido en: decidir, transmitir y coordinar la puesta en ejecución, junto con Elizabeth del Carmen Palma, Jeremías Cantero, María Isabel Dotti, Iván Ezequiel Candotti y Gustavo Guillermo Vazquez, de las exigencias coactivas que se imponían a los asistentes a los comedores y beneficiarios del programa social para que participaran en movilizaciones y otras actividades político-partidarias, y efectuaran el aporte dinerario equivalente al 2% del “salario social complementario” percibido, así como también otro monto correspondiente al alquiler del inmueble donde funcionaba el centro asistencial; todo ello bajo amenaza de perder los beneficios.

Dicha tarea organizacional incluía el establecer y comunicar la distribución de funciones entre los distintos delegados que intervenían en los comedores y tenían trato diario y directo con los titulares del programa; fijar las condiciones y requisitos para acceder al reparto de los alimentos, los que eran provistos, en su mayoría, por una agencia estatal; diseñar y poner en funcionamiento la mecánica de pago y de control de asistencia a las distintas actividades; e intervenir en la gestión financiera de la agrupación, disponiendo del destino de los fondos recaudados.

A **Guillermo Vásquez**, quien revestía el rol de referente del comedor “La Carbonilla”, se le atribuyó: decidir, transmitir y coordinar la puesta en ejecución, junto con Elizabeth del Carmen Palma, Jeremías Cantero, María Isabel Dotti, Gianna Puppo e Iván Ezequiel Candotti, de las exigencias coactivas que se imponían a los asistentes a los comedores y beneficiarios del programa social para que participaran en movilizaciones y otras actividades político-partidarias, y efectuaran el aporte dinerario equivalente al 2% del “salario social complementario” percibido, así como también otro monto correspondiente al alquiler del inmueble donde funcionaba el centro asistencial; todo ello bajo amenaza de perder los beneficios.

Dicha tarea organizacional incluía el establecer y comunicar la distribución de funciones entre los distintos delegados que intervenían en los comedores y tenían trato diario y directo con los titulares del programa; fijar y comunicar las condiciones y requisitos para acceder al reparto de los alimentos, los que eran provistos, en su mayoría, por una agencia estatal; diseñar y poner en funcionamiento la mecánica de pago y de control de asistencia a las distintas actividades; e intervenir en la gestión financiera de la agrupación, disponiendo del destino de los fondos recaudados.

Finalmente, se le atribuyó haber compelido el 13 de agosto de 2023 mediante el grupo de Whatsapp “Polo Obrero Carbonilla”, a los asistentes a ese comedor, a votar por Vanina Biasi, candidata del Partido Obrero, en las Elecciones Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias, exigiéndoles enviar una fotografía dando cuenta de ello.





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

**Cynthia Delgado Vilches**, quien revestía el rol de delegada del comedor comunitario “La Carbonilla”, habría intervenido en la maniobra investigada al: transmitir las exigencias coactivas a los asistentes al comedor y beneficiarios del programa “Potenciar Trabajo” para que participaran en movilizaciones y otras actividades político-partidarias; realizar el control de asistencia a dichos actos; y exigirles un aporte dinerario equivalente al 2% del “salario social complementario” percibido en el marco del mencionado programa; todo ello bajo amenaza de perder el beneficio.

Mediante el grupo de Whatsapp “Polo Obrero Carbonilla” -que administraba la compareciente- informaba en qué movilizaciones se tomaría asistencia, compartía los listados de las personas autorizadas para acceder al comedor y/o retirar alimentos, e informaba cuándo podían pasar a buscarlos y qué monto debían abonar por la mercadería. Llevaba, además, el registro de los deudores de “cápitass”, pagaba el alquiler del comedor con el dinero recaudado y disponía de él para otros gastos.

A su vez, se le atribuye haber compelido el 13 de agosto de 2023 -por la misma vía- a los asistentes al comedor a votar por Vanina Biasi, candidata del Partido Obrero, en Elecciones Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias, exigiéndoles enviar una fotografía dando cuenta de ello.

La intervención de **Brisa Paucara Choque**, quien revestía el rol de delegada del comedor comunitario “Rivadavia I”, habría consistido en: transmitir las exigencias coactivas a los asistentes al comedor y beneficiarios del programa social para que participaran en movilizaciones y otras actividades político-partidarias; realizar el control de asistencia a dichos actos; requerir y cobrar el aporte dinerario equivalente al 2% del “salario social complementario” percibido por los titulares del programa social, así como también otro monto correspondiente al alquiler del inmueble donde funcionaba el comedor; todo ello bajo amenaza de perder los beneficios. A su vez, en función de la asistencia registrada en las movilizaciones, confeccionaba y comunicaba por intermedio del grupo de WhatsApp “Unidad y Lucha 1” las listas de personas autorizadas para acceder al comedor y/o retirar alimentos, e informaba cuándo podían pasar a buscarlos y qué monto debían abonar por la mercadería y por el alquiler. También transmitía decisiones de funcionamiento, lo que incluía lineamientos respecto del cobro de cápitass y las “bajas” para acceder al comedor como consecuencia de la falta de participación en las marchas. Por último, informaba los días en que se recaudaba el dinero del alquiler del inmueble.

La conducta de **Patricia Iramain**, quien revestía el rol de delegada del comedor comunitario “Rivadavia I”, habría consistido en: transmitir las exigencias coactivas a los asistentes al comedor y beneficiarios del programa social para que participaran en movilizaciones y otras actividades político-partidarias; realizar el control de asistencia a dichos actos; requerir y cobrar el aporte dinerario equivalente al 2% del “salario social complementario” percibido por los titulares del programa social, así como también otro monto correspondiente al alquiler del inmueble donde funcionaba el comedor; todo ello bajo amenaza de perder los beneficios. También se encargaba, con relación al proceso de alta de beneficiarios del





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

programa “Potenciar Trabajo”, de solicitar a los interesados mediante el grupo de WhatsApp “Unidad y Lucha 1” que remitieran la documentación personal necesaria.

En función de la asistencia registrada en las movilizaciones políticas, confeccionaba y comunicaba por la misma vía las listas de personas autorizadas para acceder al comedor y/o retirar alimentos, e informaba cuándo podían pasar a buscarlos y qué monto debían abonar por la mercadería y por el alquiler. A través de las conductas atribuidas, la declarante participaba del desvío de las políticas públicas hacia intereses políticos-partidarios del grupo que integraba.

La intervención de **Galindo Mamani**, quien revestía el rol de delegada del comedor comunitario “Rivadavia I”, habría consistido en: transmitir las exigencias coactivas a los asistentes al comedor y beneficiarios del programa social para que participaran en movilizaciones y otras actividades político-partidarias; realizar el control de asistencia a dichos actos; requerir y cobrar el aporte dinerario equivalente al 2% del “salario social complementario” percibido por los titulares del programa social, así como también otro monto correspondiente al alquiler del inmueble donde funcionaba el comedor; todo ello bajo amenaza de perder los beneficios.

A su vez, durante el desarrollo de las movilizaciones controlaba la asistencia y participación de los convocados, su horario de llegada y partida, indicándoles el punto de encuentro. Mediante el grupo de WhatsApp denominado “UNIDAD Y LUCHA 1”, compartía los listados de quiénes habían asistido y quiénes estaban, en consecuencia, autorizados para acceder al comedor y/o a retirar alimentos; e informaba cuándo podían pasar a buscarlos. También compartía los listados de los deudores de cápitas.

Finalmente, la intervención de **Roberto Adrián Albornoz**, quien revestía en el plano formal el rol de socio-gerente de la empresa Ediciones e Impresiones Rumbos SRL, habría consistido en: poner dicha estructura societaria –sin operatoria comercial real- a disposición de la Asociación Civil Polo Obrero y de la Cooperativa El Resplandor Ltda. para que, por medio de la simulación de gastos antes explicada, se concretara el desvío de fondos dirigido a financiar la actividad político-partidaria. Ello incluyó el haber emitido y entregado las respectivas facturas apócrifas presentadas por dichas figuras asociativas en los expedientes administrativos que tramitaron ante el ex Ministerio de Desarrollo Social de la Nación; haber realizado presentaciones dirigidas a dicha cartera ministerial mediante las cuales se describió la supuesta mercadería entregada en concepto de tales operaciones; haber dispuesto y autorizado, a partir de los fondos recibidos, el pago de dinero -tanto vía cheque como por transferencia bancaria- hacia la firma Makosen SRL, a través de la cual se contrató el servicio de publicidad digital en favor del Partido del Obrero, así como la realización de aportes y gastos -de impresión de boletas y de publicidad electoral- a esta última estructura partidaria, ya sea a título personal como mediante la empresa mencionada.

2- Hechos atribuidos a los miembros del comedor “Caminos de Tiza” o “Castorcito”, gestionado por la Asociación Civil Caminos de Tiza (Barrios de Pie)





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

**A Gloria Paraguay Estrada y Rossmery Grande Arancibia se intimó:**

Haber intervenido en el desarrollo de diversas acciones coactivas dirigidas contra personas beneficiarias del Programa “Potenciar Trabajo” (Res. 121/20 MDS) que concurrían a un comedor comunitario gestionado por la Asociación Civil Caminos de Tiza, a partir de la imposición de una serie de exigencias, bajo la amenaza de perder la ayuda estatal.

Los convenios celebrados por aquella asociación en el marco del programa Potenciar Trabajo tenían como objeto contribuir al mejoramiento de la empleabilidad y la generación de propuestas productivas y educativas tendientes a lograr la inclusión social plena y la autonomía económica de personas en situación de alta vulnerabilidad. Para ello, se le otorgó desde la Secretaría de Economía Social -dependiente de la cartera ministerial señalada-, un subsidio institucional bajo el compromiso de que se ejecuten acciones orientadas a generar espacios socio-ocupacionales y productivos que favorezcan el desarrollo de capacidades humanas y sociales de los titulares del beneficio, quienes, a la par de cumplir con la obligación de participar de alguna de estas actividades, recibían en forma directa por parte del Estado una contraprestación económica, de percepción periódica, denominada “Salario Social Complementario”. La liquidación de este último pago, así como también la permanencia dentro del programa, quedaba sujeta a la certificación y aprobación por parte de esa asociación – instituida en Unidad de Gestión, y a cuyo grupo de trabajo se incorporaban- de la carga horaria comprometida. Estos convenios fueron celebrados en el marco de los expedientes N° 2020-21498536-APN-SES#MDS, 2020-56611208-APN-SES#MDS, 2021-69064159-APN-DTEAEP#MDS y 2022-51162671-APN-DGESYP#MDS.

Las conductas se desarrollaron en el marco de la ejecución de las distintas actividades socio-productivas y formativas del programa en cuestión. A través de un trato diario y directo con los beneficiarios de la asistencia social vinculados a ella o aspirantes a acceder al beneficio por su intermedio, se les exigió la concurrencia a determinadas marchas y movilizaciones con banderas identificatorias del grupo para engrosar su volumen, el aporte dinerario de una parte de la prestación percibida y el reparto de volantes de candidatos en el marco de elecciones generales, bajo la amenaza directa de perder la asignación.

La modalidad coactiva se llevó a cabo en el comedor comunitario identificado bajo el nombre de “Caminos de Tiza”, alias “Castorcito”, ubicado en la calle Corvalán N° 4161, Barrio 20, de la Ciudad de Buenos Aires, y vinculado a la asociación referida, durante el período comprendido entre noviembre de 2021 y marzo de 2024, al que acudían los beneficiarios del programa social, entre los que se encuentra la víctima de identidad reservada registrada bajo el nro. de caso 326292. Fue ejecutada por las referentes y administradoras del lugar, Gloria Paraguay Estrada y Rossmery Grande Arancibia.

La posibilidad de pérdida del beneficio por parte de los titulares del programa “Potenciar Trabajo”, eje central del temor, estaba dada por el hecho de que eran aquellas unidades las que certificaban ante el entonces Ministerio de Desarrollo Social el cumplimiento o la realización de las tareas asignadas a los beneficiarios, presupuesto necesario para mantener el subsidio. Esta carga se realizaba a través de un sistema informático provisto por la mencionada cartera ministerial.





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

Adicionalmente, la participación en las actividades político-partidarias se imponía ilegítimamente como condición para acceder al comedor comunitario donde se preparaba y servía comida con insumos entregados por el Estado, y para recibir alimentos secos y frescos, provistos igualmente por agencias públicas para su distribución social. También para acceder a tales ayudas se exigía a los beneficiarios la entrega de determinadas sumas de dinero.

A **Grande Arancibia** se le agregó, como parte de su intervención, haber sido la encargada de juntar el dinero para pagar el alquiler del comedor.

3- Hechos atribuidos a los miembros del comedor “Kuña Guapa”, gestionado por la Cooperativa Agustín Tosco (Frente de Organizaciones en Lucha)

A **Mercedes Fossat, María Cecilia Cowper, Carlos Fernández Kostiuk, Manuel Alonso y Lorenzo Martelli** se intimó:

Haber intervenido en el desarrollo de diversas acciones coactivas dirigidas contra personas beneficiarias del Programa “Potenciar Trabajo” (Res. 121/20 MDS) que concurrían a un comedor comunitario gestionado por la Cooperativa de Trabajo Agustín Tosco Limitada, a partir de la imposición de una serie de exigencias, bajo la amenaza de perder la ayuda estatal.

Los convenios celebrados por aquella asociación en el marco del programa Potenciar Trabajo tenían como objeto contribuir al mejoramiento de la empleabilidad y la generación de propuestas productivas y educativas tendientes a lograr la inclusión social plena y la autonomía económica de personas en situación de alta vulnerabilidad. Para ello, se le otorgó desde la Secretaría de Economía Social -dependiente de la cartera ministerial señalada-, un subsidio institucional bajo el compromiso de que se ejecuten acciones orientadas a generar espacios socio-ocupacionales y productivos que favorezcan el desarrollo de capacidades humanas y sociales de los titulares del beneficio, quienes, a la par de cumplir con la obligación de participar de alguna de estas actividades, recibían en forma directa por parte del Estado una contraprestación económica, de percepción periódica, denominada “Salario Social Complementario”. La liquidación de este último pago, así como también la permanencia dentro del programa, quedaba sujeta a la certificación y aprobación por parte de esa cooperativa -instituida en Unidades de Gestión y/o Certificación, y a cuyo grupo de trabajo se incorporaban- de la carga horaria comprometida. Estos convenios fueron celebrados en el marco de los expedientes N° 2020-28166403-APN-SES#MDS, 2021-82607644-APN-SES#MDS, 2022-117675563-APN-DDIL#MDS y 2023-134574041-APN-DGEYSP#MDS.

Las conductas reprochadas se desarrollaron en el marco de la ejecución de las distintas actividades socio-productivas y formativas del programa en cuestión. A través de un trato diario y directo con los beneficiarios de la asistencia social vinculados a ella o aspirantes a acceder al beneficio por su intermedio, o bien a partir de la toma de decisiones, se les exigió la concurrencia a determinadas marchas y movilizaciones con banderas identificatorias del grupo para engrosar su volumen y el aporte dinerario de una parte de la





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

prestación percibida, bajo la amenaza directa de perder la asignación. Además, se imponían sanciones, mediante la quita de dinero o de alimentos, en caso de no cumplir con aquellas demandas.

La modalidad coactiva se llevó a cabo en el comedor comunitario identificado bajo el nombre de “Kuña Guapa”, ubicado en la calle 8 de diciembre 111, Barrio 21-24 de la Ciudad de Buenos Aires, y vinculado a “Frente de Organizaciones en Lucha”, durante el período comprendido entre octubre de 2021 hasta marzo de 2024, al que acudían los beneficiarios del programa social, entre los que se encuentra la víctima de identidad reservada registrada bajo el nro. de caso 327208. Fue ejecutada por los referentes del lugar: Carlos Fernández Kostiuk, Manuel Alonso, Lorenzo Martelli, Mercedes Fossat y María Cecilia Cowper.

La posibilidad de pérdida del beneficio por parte de los titulares del programa “Potenciar Trabajo”, eje central del temor, estaba dada por el hecho de que eran aquellas unidades las que certificaban ante el entonces Ministerio de Desarrollo Social el cumplimiento o la realización de las tareas asignadas a los beneficiarios, presupuesto necesario para mantener el subsidio. Esta carga se realizaba a través de un sistema informático provisto por la mencionada cartera ministerial.

Adicionalmente, la participación en las actividades político-partidarias se imponía ilegítimamente como condición para acceder al comedor comunitario donde se preparaba y servía comida con insumos entregados por el Estado, y para recibir alimentos secos y frescos, provistos igualmente por agencias públicas para su distribución social.

En particular, en sus roles de referentes (y de máximo referente en el caso de Kostiuk), habrían transmitido las exigencias coactivas a los asistentes al comedor y beneficiarios del programa Potenciar Trabajo (de manera verbal y/o mediante un grupo de WhatsApp) para que participaran en movilizaciones y otras actividades político-partidarias y para que abonaran una suma de dinero –en efectivo y de manera mensual- de una parte del “salario social complementario” percibido, todo ello como condición para acceder al Programa Potenciar Trabajo y/o para mantener la ayuda estatal.

A su vez, les habrían impuesto sanciones en caso de incumplir la exigencia de asistencia a las movilizaciones, consistentes en el pago de montos de dinero -que, a marzo de 2024, ascendía a \$10.000 por marcha- y en la quita de mercadería; también bajo apercibimiento de perder la asignación estatal. Además, les habrían comunicado que de no asistir a tres movilizaciones perderían tal beneficio.

Finalmente, bajo la conducción de Carlos Fernández Kostiuk, habrían participado de la toma de decisiones acerca de la continuidad (o no) de los beneficiarios en el mencionado programa, con base en su presentismo en las actividades político-partidarias, lo que quedaba registrado en planillas de asistencia que confeccionaban los delegados.

## **II.B. Descargos**

### **1- De las personas imputadas en el marco de los hechos vinculados al Polo Obrero**





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

Declararon Belliboni, Dotti, Cantero, Vásquez y Delgado Vilches (i); Iramain, Paucara Choque y Galindo Mamani (ii) y Albornoz (iii); de ellos, solo Galindo Mamani respondió preguntas.

*(i) Los descargos de Belliboni, Dotti, Cantero, Vásquez y Delgado Vilches*

**Belliboni** refirió que en cuarenta años nunca había tenido problemas ni había sido citado a indagatoria, pero sí estuvo “*del otro lado como testigo por trabajadores asesinados*”; también, mencionó que nació en una familia de trabajadores, y que cuando tuvo que salir a trabajar a los diez años, cuando su padre falleció, se dio cuenta de que para “*hacer valer los derechos de los trabajadores era mejor asociarse*” entre ellos. Dijo que empezó a militar en Madres de Plaza de Mayo, en Lomas de Zamora, y que era dirigente del Polo Obrero. **Dotti** expresó ser referente del Polo Obrero de esta ciudad, una organización territorial que “*agrupa a personas de diferentes situaciones de vulnerabilidad económica, indigencia, pobreza, desocupación, subocupación, trabajo en negro, trabajo precario, etc.*”, cuyo reclamo principal era por el derecho al trabajo. **Delgado Vilches** expresó que cobraba su “*plan social de setenta y ocho mil pesos*” y que hacía trabajos en el comedor (cocinaba); refirió, a su vez, que era madre de familia y jefa de hogar.

En términos generales, rechazaron las imputaciones formuladas tras sostener que la presente causa respondía a una persecución política impulsada por el gobierno nacional. Señalaron que fue iniciada a raíz de la promoción de la línea telefónica de denuncias “134” del Ministerio de Seguridad de la Nación, mientras que era el propio gobierno el que sostenía una campaña que tenía como finalidad amedrentar a las personas para que no participaran de protestas y reclamos frente al temor de perder las ayudas estatales. Como ejemplo recordaron la advertencia difundida por el Estado Nacional en estaciones de tren y otros espacios públicos - “*El que corta no cobra*”-.

En particular, **Dotti** expresó: “*Es el gobierno actual que amenaza a los beneficiarios abiertamente, públicamente [...], con sacarles el plan, para el caso de que ejerzan el derecho constitucional que tiene cualquier ciudadano para manifestarse y peticionar ante las autoridades*”. Dijo que el gobierno estaba ejerciendo una violencia represiva contra cualquier reclamo: “*la amenaza que sufren los beneficiarios de un programa social es que se les de la baja, lo reprima o lo encarcele el gobierno por protestar*”. **Belliboni** destacó que de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

las miles de denuncias que se anunció haber recibido, sólo se logró obtener la declaración de siete personas, aunque en ninguna mencionaron haber sido extorsionadas.

En cuanto a las movilizaciones, expresaron que los beneficiarios del programa que participaban de ellas y de actividades políticas -al igual que las demás personas que formaban parte- lo hacían voluntariamente debido a su conciencia social y política, en el entendimiento de que las ayudas estatales eran escasas y se obtenían como resultado de la lucha popular. **Belliboni** expresó que las movilizaciones tienen un objetivo principalmente reivindicativo, porque es una respuesta a una necesidad, pues creían que “la mejor forma de ayudar con esas necesidades individuales es por medio de un reclamo colectivo”; dijo que siempre que había un problema, cualquiera fuera el gobierno, hacían movilizaciones.

**Dotti** explicó que aquellas siempre estaban precedidas de pedidos de reuniones a los organismos estatales y de presentación de solicitudes con las listas de espera -con los nombres de las personas con necesidades básicas insatisfechas-, y que, ante la falta de una solución, se veían forzados a salir a hacer el reclamo a la calle: *“La asistencia alimentaria se obtiene... -sus aumentos y demás-, en base a acuerdos surgidos del reclamo de las organizaciones al gobierno. Es solamente en base a estos acuerdos que se obtiene el aumento. La comida que necesitan los comedores o las familias no se otorga de manera automática por ninguna vía, sin importar, por ejemplo, que la demanda haya aumentado, o que el comedor tenga más demanda de la que puede abastecer (...) La no universalidad y la insuficiencia de la ayuda estatal para los sectores más vulnerables [...] es lo que fuerza a [...] organizarse para tener que salir a manifestarse”*. La nombrada agregó que, para corroborar si las conductas denunciadas eran un método sistemático aplicado por la organización, alcanzaría con comparar el listado, en manos del Estado, de la totalidad de personas que habían ingresado al programa a través del Polo Obrero y la cantidad de gente que se movilizaba, indicando que estos últimos eran muchos menos.

Por su parte, **Delgado Vilches** refirió que si bien se informaba cuando la organización convocaba a movilizaciones, no le exigían a nadie participar, y que la gente iba por sus medios, por la propia necesidad de acceder a un plan o a alimentos. Al respecto, **Cantero** adujo que existía una estigmatización de las personas desocupadas y con menos recursos, que



#38554180#420055403#20240728204242345



Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

llevaba a pensar que no podían organizarse de manera democrática y transparente, en asambleas.

Sobre la posible materialización de la amenaza de “dar de baja” a los beneficiarios al Potenciar Trabajo, **Dotti** adujo que la organización no regulaba los ingresos a los programas, ni las bajas, ni la suspensión de ningún tipo de ayuda, y que solo podía presentar ante el Estado el informe de asistencia a la contraprestación laboral que exigían los programas; apuntó a que también se relevaban los pedidos de baja que hubiera formulado la organización. Por el contrario, dijo que el objetivo principal de la organización era reclamar por el derecho al trabajo genuino y que se bregaba por la universalización de los programas estatales de asistencia social, lo que, en definitiva, terminaría con cualquier tipo de intermediación o discrecionalidad en la distribución de la ayuda estatal. Preciso: *“Potenciar Trabajo no tiene una ventanilla a la cual cualquier persona individualmente podría ir... al ANSES o a cualquier organismo... a inscribirse. Es solo a través de movimientos sociales, intendencias y demás”*. **Belliboni** expresó sus críticas a esa política -básicamente, por insuficiente-, apoyándose en que a todos los gobiernos les reclamaron la universalidad de los programas sociales.

**Belliboni** y **Dotti** explicaron que el entonces Ministerio de Desarrollo Social había habilitado la posibilidad de que los beneficiarios realizaran de manera directa a través de la página o aplicación “Mi Argentina” el cambio de Unidad de Gestión, en caso de disconformidad con aquella a la que estuvieran vinculados; y que en tales ocasiones, por el contrario, el Polo Obrero había tenido un saldo positivo de beneficiarios, lo cual era incompatible con la hipótesis de victimización a través de las prácticas reprochadas. A su vez, aquel sostuvo que las asambleas podían revocar el mandato de los delegados si no estaban conformes con su desempeño.

**Cantero** refirió, en ese sentido, que los miembros de la organización estaban en contra de las bajas y realizaban acciones tendientes a ampliar los cupos del programa y que hasta presentaron un amparo para que se les devolviera el plan a las personas a las que se le había quitado la ayuda estatal. A su vez, dijo que desde la organización se colaboraba administrativamente con los beneficiarios en su reempadronamiento y para reclamar por interrupciones en el cobro.





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

Con relación a las “cápitales”, expresaron que, más allá de los fondos públicos que pudieran recibirse, resultaba necesario el aporte de las personas integradas al programa, los que también eran voluntarios. **Dotti** refirió que la necesidad de autofinanciarse se multiplicaba por los requerimientos que traía aparejado gestionar los recursos que el propio Estado otorgaba; por ejemplo, explicó, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires daba asistencia parcial, en tanto entregaba alimentos, pero exigía el cumplimiento de ciertas normas de seguridad e higiene en los comedores -y realizaba inspecciones regulares-, lo que acarrearía costos. En ese sentido, se precisó que si no llegaban a cocinar todos los alimentos recibidos por falta de fondos para comprar una garrafa, por ejemplo, se discontinuaba la provisión por parte del Estado. **Belliboni** acompañó con su descargo constancias relativas a los costos asociados a la puesta en marcha de un comedor, y concluyó que ascendían a la suma de seis millones de pesos, aunque si se instalaba “en terreno de la capital”, ese número podía llegar a los “cuarenta millones de pesos”. En este punto, remarcó que esa plata “no salía del Estado, sino de compañeros y compañeras”, por lo que la organización, en definitiva, para llevar adelante las tareas comunitarias, invertía más dinero del que recibía, gracias al “sacrificio y el aporte voluntario de muchos compañeros que trabajaban gratis”. Por su parte, **Cantero** manifestó que los integrantes de las asambleas tenían a cargo el control colectivo de la recaudación, y que no existían sanciones, sino conciencia sobre la necesidad de autofinanciarse.

Sobre los costos, **Vásquez** refirió que ni siquiera con los aportes de los asistentes el dinero alcanzaba, por lo que organizaban actividades como “rifas, pollada, choripaneada”. Además, indicó que debían hacerse diversas inversiones para mantener un comedor y pasar las inspecciones, teniendo en cuenta que las casas donde funcionaban los comedores eran precarias. Reforzó la idea de la autogestión de los comedores comunitarios: “*lo financiamos nosotros mismos, porque es un beneficio para nosotros (...) nosotros hacemos tareas en el comedor y no son tareas impuestas; es decir, ‘vos hacé esto o hacé lo otro’. No, son tareas comunitarias que nosotros hacemos para nosotros mismos*”.

Por otra parte, enfatizaron sobre la insuficiencia de los subsidios estatales, tanto los dirigidos a los particulares, como los otorgados para el sostén y fortalecimiento de los espacios -particularmente los comedores comunitarios-. Al respecto, **Dotti** manifestó: “*En*





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

*los comedores del Polo Obrero de la Ciudad de Buenos Aires donde realizo yo mi actividad siempre hay lista de espera*". Señaló que, dado que los recursos disponibles no alcanzaban, se veían forzados a tomar decisiones respecto de su distribución y que eran las asambleas las que resolvían cómo hacerlo. Agregó que en la actualidad había una ausencia total de asistencia estatal alimentaria para los comedores.

La misma imputada manifestó que la organización se había visto en la obligación de montar un esquema laboral para controlar la contraprestación del Potenciar Trabajo, lo que implicaba establecer "mecanismos de registros de ausentismo laboral", pues aclaró que en el programa no se preveían licencias o excepciones a la exigencia de 20 hs. semanales de trabajo y que, por ende, se buscaban maneras de ayudar a quien no pudiera cumplir la carga horaria por cuestiones familiares o de salud. Si una persona incumplía sistemáticamente con la contraprestación, en algún momento la cuadrilla le informaba tal circunstancia al Estado. Así, adujo que en la acusación se habían tergiversado los términos "sanción" y "castigo", presuntamente impuestos de manera injusta a los beneficiarios, que en verdad se referían a la devolución de horas de trabajo en caso de ausencia de uno de ellos a cumplir sus tareas. Replicó: *"El castigo real es el que impone el estado a los beneficiarios, que es darles un trabajo ultra precarizado, sin ningún derecho laboral, sin convenios colectivos de trabajo y con un salario de indigencia"*.

Ahora bien, en cuanto a la defraudación atribuida por el desvío de la finalidad del Programa Potenciar Trabajo, los descargos fueron menos detallados. Manifestaron, de modo genérico, haber desarrollado las actividades tendientes a la inclusión social y al empoderamiento ciudadano y comunitario, tales como cursos de capacitación en cuidados sanitarios durante la pandemia, campañas contra el dengue, etc. **Belliboni** acompañó folletos informativos de diversas campañas llevadas adelante. A su vez, dijo que todo ello era controlado, rigurosamente, por el Ministerio de Desarrollo Social a través de inspecciones, y que en un momento habían enviado "gente de universidades que eran profesionales y estudiantes que controlaban la existencia".

Respecto de las presuntas irregularidades con relación a las facturas utilizadas para rendir la ejecución de los fondos girados por el entonces Ministerio de Desarrollo Social, **Belliboni** refirió que se había realizado la correspondiente verificación en el sistema de AFIP,





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

y que no habían surgido irregularidades con relación a la firma Coxtex, además de que la factura había sido aprobada por ese organismo, como así también por el propio ministerio. Indicó que a la fecha no se había rendido la totalidad del dinero recibido porque aún se estaba utilizando para continuar con las actividades involucradas (pago de salarios, entre otros). En este punto, destacó que el motivo por el cual rendían el 75% de los fondos recibidos y no el total, además de ser algo “legal” y estar previsto, era porque sabían que si se demoraba en resolver el siguiente desembolso, “a la gente que trabajaba en la construcción, cuyos materiales” habían comprado, le tenían “que seguir pagando”; es decir, dejaban disponible el “veinticinco por ciento” restante para afrontar “los gastos que continuara teniendo la construcción”, la cual se encomendaba a “profesionales” y personal calificado, no al “señor que tiene un plan social o una señora que procesa alimentos en un comedor”.

Por último, **Belliboni** cuestionó fuertemente la mediatización del expediente y las campañas de demonización. Mencionó que Dotti fue señalada en la primera página de los diarios como una “delincuente que tenía cincuenta mil dólares” al otro día de los allanamientos, y sin embargo era alguien que vivía hacía treinta años en Pompeya, aún cuando podría vivir en Palermo, lo que era una muestra de su sacrificio y “opción por los pobres”.

*(ii) Los descargos de Iramain, Galindo Mamani y Paucara Choque*

**Iramain** manifestó que había comenzado a concurrir al comedor “Rivadavia 1” porque estaba viviendo una situación de violencia de género y no tenía medios para su subsistencia y la de sus hijos. Una persona conocida la había llevado para que recibiera asistencia alimentaria; empezó a colaborar en la cocina del comedor y al cabo de un tiempo comenzó a percibir el dinero del Potenciar Trabajo. Dijo que luego adquirió algunas responsabilidades en el comedor, llegando a ser nombrada como delegada, actividad que sostenía con la finalidad de continuar recibiendo la asistencia estatal, dado que se encontraba en una situación de vulnerabilidad.

**Galindo Mamani** indicó que había empezado a ir al comedor “Rivadavia I” con su madre por “cuestiones de necesidad”, y que había tenido que ir a ocho movilizaciones a lo largo de un año para empezar a percibir el dinero del Programa Potenciar Trabajo. Manifestó que en mayo de 2023 había empezado a intervenir como delegada, ya que nadie quería



#38554180#420055403#20240728204242345



Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

postularse y sus compañeros de asamblea le habían pedido que asumiera ese rol. En cuanto a la obligatoriedad de asistir a las movilizaciones, precisó: “venía el referente con un tema político del momento y se decidía que todos participen y de esa forma tener más porcentaje de comida. Nos encontrábamos en un lugar determinado, sacábamos nuestra bandera (Polo Obrero) y marchábamos (...) Cada delegado se hacía responsable de algunas cosas, alguno de la seguridad, otro de anotar a los que vinieron y a los que no”.

Reconoció el pago de la cápita, aunque aclaró desconocer el destino del dinero recaudado. Agregó: “si no lo pagaban, nuestro referente nos decía que lo sancionáramos, pero nosotros no lo hacíamos”. Preguntada por su defensa si alguna vez había pensado que alguna de las actividades podía resultar ilícita, respondió que no, que creía que era “todo normal”.

**Paucara Choque**, en su descargo, se limitó a reseñar cómo fue que comenzó a concurrir al comedor denominado “Rivadavia 1”. Explicó que acudió allí por necesidad, en tanto ella y su familia se encontraban atravesando una situación económica crítica. Preciso que su madre, con la que convivía, sufría una discapacidad, producto de un accidente, que le imposibilitaba trabajar. De esta manera, se vio obligada a asistir en forma periódica al comedor, no sólo para retirar alimentos, sino también para ver la posibilidad de, en algún momento, empezar a percibir algún plan social que alivianara su situación.

*(iii) El descargo de Roberto Albornoz*

El pasado 12 de julio presentó un escrito donde expresó que la Editorial Rumbos contaba con una larga trayectoria en el ámbito editorial -más de cuarenta años-. Agregó que desde 1982 edita Prensa Obrera, la que lleva editados 1690 números, y que actualmente se publica tanto en papel como de manera digital. También expresó que la editorial publica la revista “En defensa del marxismo”, con 61 números publicados, en idénticos formatos, así como señaló que Rumbos publicó numerosos libros de circulación nacional e internacional. En esta línea, adujo que la editorial participó de varias ferias del libro.

Expresó que la editorial se sostenía a partir de “la venta en mano, por internet y por las suscripciones que se ejecutan a través de Mercado Pago y otros medios de pago. También por su venta en librerías, kioscos y circuitos comerciales”. Además, indicó que su administración actual se ubicaba en Piedrabuena 1845, Villa Adelina, San Isidro, bajo la modalidad de “home office”, y que la redacción de Prensa Obrera funcionaba en Bartolomé





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

Mitre 2162, de esta Ciudad, donde “se elaboran los artículos, se trabaja en la corrección y diseño” y en el que se encuentra “el estudio de grabación para la producción de material audiovisual”.

Finalmente, rechazó “los conceptos que se han vertido en medios públicos, que hicieron manifestaciones tendenciosas e injustificadas, llenas de falsedades” sobre la editorial, “con un claro sesgo ideológico”.

2- De las personas imputadas en el marco de los hechos atribuidos a los miembros del comedor “Caminos de Tiza” o “Castorcito”

**Paraguay Estrada** y **Grande Arancibia** no declararon ni respondieron preguntas en las audiencias; prefirieron formular descargos por escrito.

**Paraguay Estrada** expresó ser una mujer migrante, militante y madre de un barrio popular que “*ha dedicado toda su vida a la militancia social y a la ayuda de [sus] vecinas y vecinos en cualquier problema que resulte en el barrio*”. Manifestó que comenzó a participar en Barrios de Pie en el año 2003, colaborando en un merendero en Lugano, a partir de “*la necesidad tanto de [su] familia como del barrio de contar con espacios para poder comer*”. Indicó que trabajaba en la Cooperativa de Trabajo Milagros Ltda. supervisando *buffets*, y que cocinaba y vendía pan en su casa; precisó que no realizaba ventas por terceros ni de forma ambulante. **Grande Arancibia** refirió haber migrado de Bolivia en 2008 junto tres de sus cinco hijos, que se encontraba completamente a cargo de su marido, Rubén Rivero Orellana, que se encontraba diagnosticado de Parkinson, y que trabajaba como “*cooperativista con tareas de limpieza*”. Mencionó que en 2009 comenzó a participar en un “*merendero en la villa 20 de Barrios de Pie*”, donde se encargaba de la “*preparación de la merienda y actividades solidarias*”, y que luego, alrededor de 2016, comenzó a participar del comedor “Castorcito”, donde recibía a los vecinos y se ocupaba de entregar las viandas. Dijo que para ella era un orgullo formar parte de Barrios de Pie, una organización que contaba con “*cooperativas de trabajo, unidades productivas y que ha brindado saberes y oficios a un montón de personas en los últimos años*”. Agregó que no era una persona que se enriqueció o aumentó significativamente su patrimonio, sino que su participación en la militancia social tenía la única finalidad de “*cambiar un poquito la realidad desigual que muchas veces sufrimos quienes vivimos en un barrio popular con un montón de necesidades y con muchos*





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

*derechos vulnerados*”, y que *“la organización comunitaria y estos espacios como merenderos, comedores, postas sanitarias”* son *“lugares donde los vecinos encontramos respuestas que el Estado no da”*. Ambas manifestaron ser beneficiarias del plan Potenciar Trabajo.

Adujeron que la denuncia que las había sindicado como responsables de los delitos investigados era falsa, y que el comedor en el que participaban no se llamaba “Camino de Tiza” -nunca había sido referenciado de esa manera ni sabían por qué el denunciante lo nombraba así-, sino “Castorcito”. Dijeron que tampoco eran “referentes” del lugar.

**Paraguay Estrada** agregó que, conforme se desprendía del expediente, la Asociación Civil Camino de Tiza no había incluido al comedor en su plan de actividades, y que nunca se había recibido ningún subsidio, maquinaria, material y/o mercadería en el marco del Programa Potenciar Trabajo, como así tampoco por parte del Estado Nacional. Explicó que “Castorcito” era un comedor asistido por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, donde funcionaba un merendero, una posta de salud y apoyo escolar, y donde se prestaba ayuda para realizar trámites ante diversas entidades estatales. Recibían mercadería fresca y seca de forma diaria, que era trasladada mensualmente, en flete, desde un depósito general.

Destacaron el rol que el espacio comunitario había tenido durante la pandemia del COVID para el desarrollo de las tareas esenciales, como la entrega de alimentos y la desinfección de espacios públicos, y la promoción de salud. A su vez, indicaron que el merendero se llevaba adelante con reuniones organizativas y que la actividad dirigida a la comunidad del barrio se estructuraba en diversas áreas de trabajo, como salud, migrantes y género, y que se apuntaba a construir promotores barriales. Al respecto, Grande Arancibia adujo: *“El objetivo de los promotores es formarse en determinados aspectos para ayudar en el barrio a personas que se enfrenten con alguna problemática y no sepan donde concurrir, es una forma de acercar conocimientos al barrio, de achicar brechas donde el Estado está ausente”*.

Sobre el Programa Potenciar Trabajo, **Paraguay Estrada** expresó: *“Desde nuestra organización hemos gestionado espacios comunitarios, productivos y de trabajo desde tiempos anteriores a la existencia del potenciar trabajo. Al momento de dictarse la resolución 121-2020, el 18-03-2020, por el ministerio de desarrollo social (hoy Ministerio de*



#38554180#420055403#20240728204242345



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

*Capital Humano*), varias de las tareas que desarrollamos como organización eran compatibles con la contraprestación del Potenciar Trabajo. Por eso muchos y muchas pudieron ingresar al Programa de Potenciar Trabajo y brindar su contraprestación en nuestros espacios comunitarios (comedores, olla populares, merenderos, apoyos escolares, posta de salud, acompañamiento en trámites, cuadrillas de limpieza, oficios y hasta terminalidad escolar en FINES). Para nosotros fue un paso importantísimo porque todo aquello que veníamos haciendo de manera voluntaria, ad honorem, pasó a ser reconocida como trabajo, y sin dudas es un avance y un reconocimiento”. Agregaron que, dado lo difícil que había resultado obtener reconocimiento por un trabajo habitualmente invisibilizado y no remunerado, y el estigma existente en torno a los “planes”, eran muy cuidadosos con el tema de la contraprestación, que se controlaba de forma colectiva.

Sobre las movilizaciones, refirieron que si bien a veces se convocaba a actividades, no coaccionaban a nadie ni lo vinculaban con las contraprestaciones. Reconocieron el armado de listas de asistentes pero para ir y volver todos juntos por razones de seguridad. Agregaron que la denuncia demostraba su falsedad por el hecho de que la organización “Barrios de Pie” no había movilizó el 20 de diciembre de 2023 y que, a su vez, desde mediados de ese año no se podían tramitar bajas al “Potenciar Trabajo” -que sólo solicitaban cuando alguien no podía cumplir con la contraprestación, para darle lugar a otro beneficiario-. Señalaron que la acusación evidenciaba una aplicación analógica de cuestiones de hecho y prueba relativa a otras organizaciones, que no tenían vinculación ni similitud con la que ellas integraban.

Finalmente, las nombradas acompañaron certificados emitidos por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires y la Defensoría del Pueblo de la Ciudad como reconocimiento de su acción social y comunitaria barrial en los años 2023 y 2024.

### 3- De las personas imputadas en el marco de los hechos atribuidos a los miembros del comedor “Kuña Guapa”

Tanto al momento de la audiencia indagatoria como luego por escrito, **Alonso, Fossat, Kostiuik, Cowper y Martelli** dieron su versión de los hechos.

**Alonso y Cowper** refirieron que provenían de una familia “de clase media”. El primero de ellos dijo que inició su militancia social en el año 2002 con un grupo de “curas y laicos” vinculados al colegio al que asistía, tras pasar hambre con su familia. **Cowper**



#38554180#420055403#20240728204242345



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

expresó que desde 2006 realiza actividades desde la organización, y que su militancia siempre estuvo vinculada a lo social; también, refirió que no trabajaba para el Estado, nunca había pedido “un cargo”, y que el único beneficio personal “*que hubiera sacado de esto*” era la gratitud que viene de sus compañeras. **Martellí** expuso que desde la escuela primaria se lo había invitado a “*tomar parte de actividades solidarias*”, cuyo camino continuó en su adolescencia y juventud. **Kostiuk** manifestó que su actividad como gestión cooperativa era su vocación, que “*aportaba mucho más desde la gestión comunitaria que desde la academia*”, y que nunca pidió un “*cargo político*”, ni dinero para su familia.

Todos explicaron cómo funcionaba la organización Frente de Organizaciones en Lucha. Particularmente, expresaron que se organizaban de manera horizontal, pues las decisiones se tomaban mediante asambleas semanales, en las que, según **Alonso**, “*se disputa internamente todo*” (se acuerdan los horarios de trabajo y de descanso, quiénes toman asistencia al trabajo y se eligen los delegados). El fin de la agrupación, entre otros, era generar trabajo: “*El único motor que tenemos es laburar y pelear para que un montón de familias [...], mantenidas al margen por todo el sistema, puedan tener cosas mínimas como un plato de comida, un puesto de laburo, que de otra manera no tendrían*” (cfr. declaración de **Fossat**). Agregaron que trabajaban conjuntamente con otros organismos, tanto gubernamentales como no, y que contaban con comedores asociados con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con tres jardines populares ubicados en los barrios 31, 21-24, y 1-11-14 de esta ciudad y con cuadrillas de salud, de género y de obras o servicios.

En cuanto a los comedores, **Cowper** indicó que ello no significaba solamente asistir a las personas que iban a comer, sino que se necesitaba dinero para mantenerlo y atender las situaciones que podían darse. Al respecto, **Alonso** dijo que buscaban construir una red integral alrededor de estos. Además, **Kostiuk** explicó cómo era la recepción de alimentos. Por un lado, mencionó que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entregaba raciones diarias para cocinar de lunes a viernes bajo el programa “Comedores asistidos”, de las que ellos recibían la cantidad de 5000 raciones diarias para, aproximadamente, dieciséis o diecisiete comedores. Por el otro, expresó que existía un programa del PNUD que entregaba alimentos secos por parte del gobierno nacional, en cuyo caso no había una nómina de cada persona o familia beneficiaria, sino que se entregaba una determinada cantidad de kilos por





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

organización, por lo que cada movimiento debía informar al gobierno nacional a cuántas familias se alimentaban. Agregó que, al ya tener convenios con el Gobierno de la Ciudad, utilizaban esta mercadería para las ollas populares que realizaban los fines de semana, y aportó remitos.

Respecto de la generación de trabajo, refirieron que formaban promotores de género, de salud y ambientales. **Fossat** indicó que las promotoras de salud formadas en los espacios de la organización luego habían sido empleadas por el Ministerio de Salud de CABA, lo que les había significado un reconocimiento por todo el trabajo realizado. Estaban orgullosas de esos logros. A su vez, **Kostiuk** y **Fossat** refirieron que siempre exigieron que se cumpliera con la contraprestación del Programa Potenciar Trabajo. La segunda de ellas añadió que ello no solo era porque así lo demandaba tal programa: *“sino porque creemos que es importante el trabajo para el desarrollo, de cada uno y cada una de nosotros como personas, que nos brinda la posibilidad además de construir trabajo cooperativo”*.

Por su parte, **Cowper** explicó que, en el marco del Programa Potenciar Trabajo, aquellas planificaban las compras, buscaban presupuestos, verificaban que las empresas estuvieran inscriptas en AFIP y que coincidieran con los objetos que compraron, y constataban que las facturas fueran legítimas, lo que *“garantizaba que las cosas funcion[aran]”*; agregó: *“todo lo que se compró está”*, tras referir que montaron diez postas de salud en seis barrios.

Además, **Alonso** refirió que era muy difícil *“regenerar la cultura del trabajo”*, y que ellos buscaban que las personas se apropiaran de sus tareas y su responsabilidad. Expresó que en muchas ocasiones las personas tenían miedo de ingresar en *“algunas zonas del barrio que son bastante bravas por la venta de drogas”*, lo que conllevaba un esfuerzo mayor el tratar de que los vecinos defendieran el trabajo de la cooperativa. Contó que corrían riesgos con las actividades que llevan a cabo; puso de ejemplo una ocasión particular en la que estaban en una *“salita”* con unas compañeras *“viendo los horarios de apoyo escolar, viendo actividades que se iban a hacer en la semana con los pibitos”*, momento en el que *“a punta de pistola por la ventana los transas del barrio”* querían echarlos, ante lo que una compañera *“que debe tener ya ochenta años [...] que volvía de misa [...] se par[ó] entre los transas y el centro cultural y le di[er] [para entrar acá primero me vas a tener que matar a mí”*. Manifestó que





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

todos esos riesgos valían la pena “por esos grandes gestos”, y destacó que “*si no están las organizaciones sociales, las iglesias, el Estado, lo que hay es el narcotráfico*”.

Todos mostraron su sorpresa y cierta indignación por estar sentados en el banquillo de los acusados. Entre ellos, **Kostiuk** relató que la organización era preexistente al programa Potenciar, pues sus “*planes de actividad, espacio productivo y de servicios*”, así como sus redes comunitarias, “*no nacen con el programa ni para otorgar los recursos del estado, sino como una respuesta comunitaria y colectiva al abandono del estado a los sectores más vulnerables de nuestro pueblo*”. Agregó que siempre habían estado a favor de la universalización de tal beneficio, para que todos pudieran acceder sin importar si participaban o no de una agrupación, y que el Estado había tomado una mala decisión al “*usar una herramienta como el potenciar trabajo como un salvavidas*”. De hecho, ellos descreían y no guardaban ningún tipo de vinculación con actividades partidarias: **Alonso**, por ejemplo, expresó que no hacían política partidaria, siendo que los guiaba el “*genuino interés de los vecinos*”. **Kosituk** dijo que si de mensajes intimidantes se trataba, era precisamente el gobierno quien los había generado para que los beneficiarios del plan, por temor a perderlo, no se movilizaran.

### **III. Valoración probatoria**

#### **III.A. Introducción**

El punto de partida de esta investigación fueron las quejas recogidas a través de la línea 134. Ese canal permitió conocer de primera mano, es decir, a través de las voces de los beneficiarios, determinados hechos que los afectaban de modo directo. En concreto, la fiscalía pudo obtener cinco testimonios de personas que dijeron haber sido obligadas a concurrir a movilizaciones y a aportar un porcentaje del dinero que percibían del Programa Potenciar Trabajo, a costa de perder el acceso a dicho beneficio.

Esas exteriorizaciones puntuales fueron la base de una profusa investigación llevada adelante inicialmente para comprobar la solidez de las versiones. Así, se identificaron los responsables de los comedores apuntados por los dichos de los beneficiarios, las organizaciones a las que pertenecían y se reconstruyeron en gran medida las lógicas de funcionamiento. La fiscalía vio allí un actuar racional, es decir, prácticas estructuradas y previsibles donde algunos tomaban decisiones y otros ejecutaban. Siguiendo la orientación de



#38554180#420055403#20240728204242345



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

origen, el foco estuvo puesto en la presunta afectación de la libertad padecida por los beneficiarios de los planes.

Tales comprobaciones fueron más adelante analizadas en contexto. Ello obligó a reconstruir el lugar ocupado por las organizaciones sociales en la gestión del Plan Potenciar. La existencia de una política pública, en efecto, nos habla de comportamientos reglados, de obligaciones asumidas. Conocerla es una condición necesaria para contrastar el *deber ser* de la norma con el *ser* de la comprobación fáctica y así descubrir los abusos y desvíos. En este examen el foco ha de estar puesto en verificar qué tan fieles han sido como administradores de intereses públicos quienes asumieron compromisos de gestión. Esta línea de investigación permitió darle un sentido a la primera a través del descubrimiento de un móvil, es decir, una clave interpretativa.

Tratándose de una causa compleja, donde se escuchó en indagatoria a veintitrés personas asociadas a distintos comedores de distintas organizaciones sociales, y a las que se llegó de un modo un tanto aleatorio, el estándar de prueba alcanzado no es en todos los casos el mismo. Las soluciones jurídicas que se adoptarán son la consecuencia del ejercicio epistemológico que debe acompañar toda buena instrucción, entendida como actividad cognoscitiva, obviamente atravesada por las garantías del debido proceso penal (*veritas, non auctoritas facit iudicium*).

En efecto, tras contrastar el marco normativo -deber ser- del Programa Potenciar Trabajo (cuya reconstrucción se abordará primero -III.B.-) con las conductas denunciadas, sus orígenes y derivaciones -ser-, se advirtió que determinados actores de esta política pública distorsionaron sus fines. A pesar de que su rol era garantizar y hacer posible, a través de propuestas productivas, la inclusión social de personas en situación de alta vulnerabilidad social y económica, administraron de manera infiel los intereses confiados introduciendo un componente ajeno al interés público.

La desfiguración referida se dio de dos maneras: por un lado, se administraron indebidamente los fondos asignados por el Estado en concepto de subsidio institucional, pues, en lugar de destinarlos a los fines pactados, se dirigieron a obtener un beneficio particular -político y partidario-; por el otro, el accionar fraudulento se completó con un aprovechamiento de la posición de poder en que se encontraban sus miembros respecto de los





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

beneficiarios, a quienes se les impuso una serie de exigencias (por fuera de lo previsto y bajo la amenaza de perder la ayuda estatal), también orientadas hacia aquel interés particular.

Así ha podido ser comprobado, a esta altura del expediente, en lo que hace a las conductas atribuidas a ciertos miembros del Polo Obrero (Asociación Civil Polo Obrero y Cooperativa El Resplandor Ltda., comedores “Rivadavia 1”, “La Carbonilla” y “Mariano Ferreyra”, y la empresa Ediciones e Impresiones Rumbos SRL) (III.C, D y E).

Pero también se pudieron acreditar en otro comedor, vinculado a otra organización - Asociación Civil Caminos de Tiza, perteneciente a Barrios de Pie-, comportamientos penalmente relevantes, aunque de momento fuera de una matriz como la arriba señalada (III.F).

### **III.B. El marco normativo del Programa Potenciar Trabajo**

Empezaré por abordar el contenido del programa estatal, así como los lineamientos generales derivados de los convenios celebrados en su marco. En particular, se señalarán los fundamentos de su creación, sus objetivos, las obligaciones de las entidades conformadas como Unidades de Gestión y/o Certificación<sup>3</sup>, y el procedimiento establecido para certificar el cumplimiento de las actividades.

Mediante la Resolución 121/2020 el entonces Ministerio de Desarrollo Social de la Nación creó, en el marco de la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social declarada el 21 de diciembre de 2019 (Ley 27.541), el “Programa Nacional de inclusión socio-productiva y desarrollo local” -Potenciar Trabajo-, con el objeto de “contribuir al mejoramiento de la empleabilidad y la generación de nuevas propuestas productivas, a través de la terminalidad educativa, la formación laboral, la certificación de competencias, así como también la creación, promoción y fortalecimiento de unidades productivas gestionadas por personas físicas que se encuentren en situación de alta vulnerabilidad social y económica, con la finalidad de promover su inclusión social plena y el mejoramiento progresivo de ingresos con vistas a alcanzar la autonomía económica” (art. 1).

---

<sup>3</sup> Las Unidades de Certificación -junto con las Unidades de Gestión-, son organismos gubernamentales y/o organismos no gubernamentales encargados de certificar que los y las titulares participen en proyectos socio-productivos, socio-comunitarios y socio-laborales o finalicen sus estudios bajo el eje de terminalidad educativa (cfr. RESOL-2021-1868-APN-MDS).





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

El programa estaba dirigido a una población que atravesaba una situación de alta vulnerabilidad<sup>4</sup>. En efecto, su implementación estaba orientada a aquellas personas que necesitaran iniciar o continuar su formación, mejorar su empleabilidad y/o fortalecer iniciativas productivas, ya sean gestionadas de forma individual, asociativa o familiar, para que tengan un incentivo y así poder insertarse en el mercado laboral. En ese sentido, los proyectos socio-laborales o socio-comunitarios tenían como eje el acceso y la generación de oportunidades para la formación en un oficio, de manera tal de facilitar la inclusión económica y social a mediano plazo<sup>5</sup>.

La Secretaría de Economía Social, junto con la Unidad Ejecutora del Programa, eran los responsables de la carga de las personas beneficiarias a la Base de Titulares del Programa -y su constante actualización-, para lo cual debía cumplirse con los siguientes requisitos: a) encontrarse en riesgo o estado de vulnerabilidad social y/o desempeñarse en alguna actividad de la Economía Popular; b) ser mayor de 18 años y menor de 65; c) ser argentino o extranjero con residencia permanente; d) residir legalmente en la República Argentina. A su vez, esta población debía estar inscripta en el Registro Nacional de la Economía Popular (RENATREP).

Los proyectos, según lo previsto, serían propuestos y ejecutados por entidades - gubernamentales o no gubernamentales- constituidas en Unidades de Gestión<sup>6</sup>. Para ello, a partir de la celebración del convenio, debían: presentar un detallado plan de actividades<sup>7</sup>;

4 V. Apartado 13.3, Anexo I, Res. 121/2020: “Se encuentran en situación de alta vulnerabilidad social y económica aquellos trabajadores de la economía popular que carecen de los recursos necesarios para cubrir las necesidades básicas de sus familias y se encuentran en un estado de dificultad personal o social para su inserción en el mercado laboral y su integración social”.

5 La resolución establecía -de manera no taxativa- diferentes proyectos que podrían llevarse a cabo: a. innovación para la terminalidad educativa de adultos, b. mejora de la empleabilidad y apoyo a la búsqueda de empleo, c. formación laboral, d. certificación de competencias laborales, e. entrenamiento para el trabajo en ambientes laborales, f. cooperativismo, g. inclusión financiera, h. inclusión a través del deporte, la cultura y/o el arte, i. dispositivos de apoyo a la plena igualdad de oportunidades entre titulares de distintos géneros, y otros.

6 Para constituirse como tales debían cumplir una serie de requisitos formales y administrativos. Una vez entregada la documentación pertinente, las áreas técnicas de la Secretaría de Economía Social elaboraban un informe técnico donde verificaban lo presentado y fundamentaban la conveniencia y pertinencia de la implementación y el desarrollo de las actividades. También analizaban la correspondencia del monto de subsidio para el cumplimiento del objeto social y detallaban el criterio de asignación del dinero por rubros.

7 Allí se debían consignar las actividades a realizar, los espacios donde se llevarían a cabo y la nómina del total de titulares que intervendrían. Debía ser presentado a los treinta días de firmado el





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

adquirir los materiales, herramientas y demás insumos necesarios para llevar adelante las acciones previstas; efectuar y coordinar la ejecución de los proyectos; emitir el certificado de trabajo (CETRA) de cada uno de los titulares del Programa; elaborar informes de avances donde se acompañaran las rendiciones de cuentas; y enviar un informe final en el cual constara el cumplimiento del objetivo social. Asumían, entonces, la responsabilidad de velar por el correcto desarrollo de las iniciativas productivas, de promover la gestión colectiva democrática de los mismos y de respetar los derechos y deberes de cada beneficiario.

Por su parte, los beneficiarios debían participar, como mínimo, de alguna de las tres actividades previstas: i) proyectos socio-productivos, ii) terminalidad educativa y/o iii) proyectos socio-laborales o socio-comunitarios. Así, para garantizar su permanencia tenían que cumplir con los criterios de ingreso mencionados e integrar un grupo de trabajo<sup>8</sup> o estar dentro de una terminalidad educativa; en particular, debían cumplir 60 horas mensuales en algunas de las siguientes actividades -a las cuales se podían sumar otras nuevas que haya dispuesto la Autoridad de Aplicación-: a) tareas de cuidados y servicios socio-comunitarios; b) reciclado y servicios ambientales; c) construcción, infraestructura social y mejoramiento barrial y habitacional; d) agricultura familiar y producción de alimentos; e) producción de indumentaria y otras manufacturas; f) comercio popular.

Estas corresponsabilidades debían desarrollarlas en una Unidad de Gestión, elegidas por los beneficiarios mismos, pudiendo solicitar el traspaso de manera voluntaria en cualquier momento a través de un formulario web<sup>9</sup>. Para hacerlo, la persona titular del Programa debía encontrarse en estado “activo” (es decir, no hallarse suspendido por incumplimiento ni incompatibilidad), aunque su instrumentación quedaba sujeta a la disponibilidad de las posibles Unidades de Gestión o Certificación seleccionadas, las que debían dar conformidad para su incorporación.

---

convenio. La Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria era el área encargada de verificar su pertinencia y dictaminar a favor de la transferencia de los fondos. Una vez presentado y aprobado, debía suscribirse un acta complementaria que integraba el convenio celebrado.

<sup>8</sup> Estos “(...) estaban conformados por Titulares de acuerdo a los criterios de agrupamiento que la Unidad de Gestión haya convenido con el Programa. Ejemplos de ello pueden ser grupos de afinidad, por tarea asignada, por cuadrilla, por zona, etc.” (cfr. Instructivo de uso Manual del Módulo de Gestión de la Participación del Programa Potenciar Trabajo).

<sup>9</sup> V. [www.argentina.gob.ar/desarrollosocial/potenciartrabajo/cambiodeug](http://www.argentina.gob.ar/desarrollosocial/potenciartrabajo/cambiodeug).



#38554180#420055403#20240728204242345



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

El programa poseía las siguientes modalidades de prestación económica, una dirigida al beneficiario y otra a la entidad (aunque esta última también estaba destinada a beneficiar indirectamente al primero).

Por un lado, se estableció el Salario Social Complementario<sup>10</sup>, que era una prestación económica individual, de percepción periódica y duración determinada, destinada a mejorar los ingresos de personas en situación de alta vulnerabilidad social y económica, cuyo carácter era no retributivo e intransferible. Lo cobraba en forma directa el titular del programa, a quien la propia norma (a través de la Carta Básica de Derechos y Obligaciones para trabajadores y trabajadoras de la Economía Popular emitida por la Unidad Ejecutora del Programa) le hacía saber expresamente que: “ninguna persona o autoridad de las Unidades de Gestión o Certificación del Programa Potenciar Trabajo puede: **Exigirte dinero, como ‘aporte’ o ‘cuota’ bajo amenaza. Exigirte participar de actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza distinta a las laborales o educativas del programa**”, a la par que se le brindaban los medios de contacto para que, eventualmente, pudiera hacer las denuncias correspondientes.

También se establecía la posibilidad de que, en algún caso, los beneficiarios pudieran percibir un incentivo adicional a la modalidad básica (el cual comprendía, como máximo, otro salario social), categoría a la que se denominaba “Nexo”. Su implementación dependía de las características de las actividades y la disponibilidad presupuestaria (v. punto 8.1 Res. 121/2021).

Por el otro, se pautó la entrega de subsidios y/o créditos ministeriales a las Unidades de Gestión y/o a las Unidades de Gestión Asociadas, los que permitían garantizar y promover la implementación, desarrollo y fortalecimiento de los proyectos socio-productivos, socio-laborales y socio-comunitarios a ejecutar en el marco del programa. En particular, el pago de subsidios podía efectuarse por medio de distintos desembolsos, sujetos al cumplimiento y aprobación de ciertas condiciones. Corresponde destacar que el dinero transferido no podía distribuirse y/o ejecutarse de cualquier manera, sino que su aplicación debía enmarcarse en

---

<sup>10</sup> Constituido por el 50% del salario mínimo, vital y móvil fijado en el art. 1 de la Res. 5/2023 del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil. Se aumentaba conforme los montos fijados en dicha norma.





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

los respectivos porcentajes estipulados por rubro en cada convenio, los que se establecían en función de las actividades programadas<sup>11</sup>.

A su vez, se fijaba que dentro de los tres meses de finalizado el plazo de ejecución del proyecto -según lo estipulado en cada convenio-, las autoridades de la respectiva Unidad de Gestión debían presentar una rendición de cuentas por medio de la cual se acreditaba que los fondos recibidos habían sido empleados para su desarrollo. Para ello, estaban obligados a presentar la documentación que respaldara la inversión del dinero -la cual se conformaba de facturas, comprobantes o documentos equivalentes-<sup>12</sup> y una declaración jurada sobre su aplicación. Entre los requisitos, se exigía que el concepto del gasto no sólo fuera coherente con el objeto del convenio y su plan de actividades, sino también que guardara relación con la actividad económica registrada por el proveedor en la AFIP. Además, aquel no podía comprender erogaciones de tracto sucesivo pertenecientes a la entidad (por ejemplo, servicios de luz, cable o sueldos de la organización). En caso que quedara un excedente sin ejecutar, debía ser reintegrado al Estado o, en su defecto, podía solicitarse su reasignación para el desarrollo de nuevas tareas -cfr. punto 2.5 del Anexo II de l Res. 365/2022-APN-MDS.

Por otra parte, el cumplimiento o incumplimiento de las tareas asignadas a los beneficiarios era certificado -y cargado en sistema- por la propia Unidad de Gestión o Certificación. Para ello, se le asignaban dos tipos de perfil: “agente de carga”, que debía integrar los grupos de trabajo y cargar las novedades de participación durante el periodo previo al cierre del informe mensual; y el “responsable de carga”, que hacía un seguimiento y controlaba lo informado por el anterior. Ambos contaban con posibilidad de ingresar al módulo del programa, donde se colocaban los nombres de los beneficiarios, su estado, período, novedades y comentarios, y se identificaba el grupo de trabajo al que pertenecían:

---

11 Los rubros permitidos eran los siguientes: adquisición de maquinarias, herramientas y equipamiento; adquisición de materiales, insumos e indumentaria; otro destinado a recursos humanos de coordinación y seguimiento, y/o honorarios docentes o de asistencia técnica. La distribución podía variar de acuerdo a las naturalezas de las actividades y, en el caso de organismos no gubernamentales se contemplaba otro monto en concepto de gastos de administración y hasta un 1.2% para cubrir impuestos a débitos y créditos bancarios.

12 Los comprobantes debían tener una leyenda de inutilización debajo del concepto facturado (cfr. cláusula novena, apartado f, del convenio modelo).





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

**ESTADO MENSUAL DE LA CARGA DE PARTICIPACIÓN**

Mes: Diciembre 2021

Grupo de Trabajo	Estados				Carga		
	Activos	Activos Parcial	Suspendidos	Inactivos Totales	En Proceso	Con Informe	
Grupo ALMIRANTE BROWN [060280028] (BUENOS AIRES (MARTIN FIERRO))	4	0	0	0	4	SI	NO
Grupo ARRECIFES [060770077] (BUENOS AIRES (MARTIN FIERRO))	1	0	0	0	1	SI	NO
Grupo BUENOS AIRES 01 (BUENOS AIRES (MARTIN FIERRO))	896	1	4	12	913	SI	NO
Grupo BUENOS AIRES 02 (BUENOS AIRES (MARTIN FIERRO))	1006	1	9	16	1032	SI	NO
Grupo BUENOS AIRES 03 (BUENOS AIRES (MARTIN FIERRO))	881	3	9	10	903	SI	NO
Grupo BUENOS AIRES 04 (BUENOS AIRES (MARTIN FIERRO))	885	1	11	5	902	SI	NO
Grupo BUENOS AIRES 05 (BUENOS AIRES (MARTIN FIERRO))	1244	1	15	17	1277	SI	NO
Grupo BUENOS AIRES 06 (BUENOS AIRES (MARTIN FIERRO))	468	2	3	5	478	SI	NO
Grupo CAMPANA [061260126] (BUENOS AIRES (MARTIN FIERRO))	2	0	0	0	2	SI	NO
Grupo CATAMARCA 01 (CATAMARCA (MARTIN FIERRO))	131	0	4	4	139	SI	NO
Grupo CHACO 01 (CHACO (MARTIN FIERRO))	483	2	9	3	497	SI	NO

Haciendo clic se despliega el menú con las opciones de participación. Al seleccionar cualquiera de ellas, ya queda el dato guardado en la base de datos para evitar pérdida de información por cortes de energía o de comunicación.

*Instructivo para el Uso del Módulo de Gestión de la Participación*

El incumplimiento de los compromisos asumidos o la inasistencia frecuente generaban la suspensión de la percepción del Salario Social Complementario, la que se establecía en forma progresiva y debía estar debidamente fundada. En efecto, se estipulaba que si tales faltas se sucedían durante el lapso de un mes, se suspendía el pago del 50% del subsidio; en cambio, si se daban durante un periodo de dos meses, directamente se suspendía al beneficiario del programa. Luego de tres meses a partir de la suspensión, los titulares podían solicitar su revinculación ante las Unidades de Gestión o la Unidad de Evaluación - estatal-. Vencido dicho plazo, se disponía el egreso del programa<sup>13</sup>. Igualmente, ante la falta

<sup>13</sup> Existen otros casos en los que el Estado podía disponer la exclusión del beneficiario: fallecimiento, renuncia expresa, modificación constatada de condición de vulnerabilidad social,





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

de certificación correspondiente por parte de la Unidad de Gestión, el beneficiario podía presentar su disconformidad a través de las vías habilitadas por la entonces Secretaría de Economía Social<sup>14</sup>.

**III.C. Polo Obrero: primer desvío**

**1- Análisis de los expedientes administrativos**

La Asociación Civil Polo Obrero y la Cooperativa El Resplandor Ltda.<sup>15</sup> suscribieron cinco convenios con la Secretaría de Economía Social del ex Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, a través de los que se constituyeron como Unidades de Gestión y Certificación en el marco del aludido Programa “Potenciar Trabajo”, comprometiéndose a invertir los fondos asignados en los proyectos socio-productivos, socio-laborales y/o socio-comunitarios propuestos y aprobados.

Bajo aquella personería jurídica, entonces, el Polo Obrero<sup>16</sup> solicitó al Estado la asignación del subsidio previsto en la normativa detallada, el que variaba en función de las actividades comprometidas y de la cantidad de beneficiarios de la asistencia social incluidos. En particular, al presentarse ante el ministerio, la asociación manifestó que con su plan de actividades se beneficiaría a 5.145 titulares, mientras que la cooperativa informó registrar la cantidad de 1.416 beneficiarios; a su vez, precisaron que la organización se dedicaba a realizar tareas vinculadas al deporte y arte, a la atención de comedores y centros comunitarios, al mejoramiento de la infraestructura barrial y comunitaria, y a la generación de dispositivos de apoyo para lograr la plena igualdad de oportunidades entre titulares de distintos géneros.

La Asociación Civil Polo Obrero celebró tres convenios con aquel organismo estatal (exptes. N° EX-2020-27510762, del 29/6/2020; EX-2021-35182917, del 22/6/2021; y EX-2021-105292360, del 9/2/2022). En el primero firmaron, en su representación, Mónica A.

---

falsedad en declaraciones juradas u obtención de empleo formal.

14 Cfr. RESOL-2021-1868-APN-MDS e Instructivo de uso Manual del Módulo de Gestión de la Participación del Programa Potenciar Trabajo.

15 La documentación recabada en autos demostró que las mencionadas entidades respondían al mismo grupo de imputados. Por ejemplo, dentro de la documentación secuestrada en el domicilio de la asociación se hallaron copias de los movimientos bancarios de la cuenta en la que la cooperativa recibió los fondos públicos asignados en el marco de los convenios.

16 Es una organización político-social agrupada dentro del Partido Obrero (cfr. sitio web <https://po.org.ar/>; fecha de consulta: 10/7/2024).





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

Lescano (presidente), Eduardo S. Belliboni (secretario) y Mariano Centanni (tesorero), mientras que en el resto lo hicieron estos últimos dos (Belliboni ya como presidente), junto a Emiliano Bonfiglio (secretario). Las actividades comprometidas se enmarcaron en los rubros de “saneamiento ambiental y promoción de la salud comunitaria”, “producción de alimentos” (elaboración de dulces, conservas, pastas, entre otros), “construcción y mejoramiento de espacios públicos, espacios comunitarios y viviendas vulnerables” (albañilería, colocación de cerámicos y revestimientos, instalación de construcciones en seco, etc.), “actividades socio-productivas” (producción de indumentaria e insumo para la industria textil), “tareas de cuidados y organización socio-comunitaria” (tareas vinculadas a la educación, capacitación, medios de comunicación comunitarios, deportes, talleres culturales, arte comunitario y promoción de derechos), y “agricultura familiar y campesina” (tareas vinculadas a la huerta y vivero, reciclado y servicios ambientales, promoción ambiental, entre otras).

La Cooperativa de Trabajo El Resplandor Ltda., por su parte, celebró dos convenios con la secretaría referida (exptes. N° EX-2021-34221179, del 4/6/2021; y EX-2022-117827300, del 22/12/2022), suscriptos por María I. Dotti (presidente), Gonzalo Mammana (secretario) y Erika T. Lubenfeld (tesorera), en el primer caso; e Iván Ortiz (presidente), Milagros N. Falcón (secretaria) y Ezequiel A. Coego (tesorero), en el segundo. Allí se comprometieron a llevar a cabo tareas similares a las anteriores, particularmente enmarcadas en los rubros de “actividades socio-productivas”, “tareas de cuidado y organización socio-comunitaria”, y “construcción y mejoramiento” de los espacios comunitarios.

Los lugares de desarrollo previstos para concretar tales actividades consistieron en diversos barrios de la Ciudad de Buenos Aires (Flores, Villa Soldati, Chacarita, Villa Lugano, Retiro, Paternal, Parque Patricios, Avellaneda y Barracas), así como también en distintas provincias del país (Buenos Aires, Tierra del Fuego, Santa Cruz, San Juan, Córdoba, Misiones, Mendoza, Chaco, Entre Ríos, Jujuy, La Rioja, Neuquén, Río Negro, Salta, Santa Fe, Santiago del Estero, Corrientes, Chubut y Tucumán).

En este marco, se efectuaron siete desembolsos en total: 1) en el EX-2020-27510762 la suma de \$75.000.000 (el 11/8/2020); 2) en el EX-2021-35182917, \$37.5000.000 (el 7/9/2021); 3) en el EX-2021-35182917, el monto de \$37.500.000 (el 3 y 6/1/2021); 4) en el EX-2021-105292360, \$36.187.500 (el 19/5/22); 5) en el EX-2021-34221179, \$37.500.000 (el





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

15/7/2021); 6) en el EX-2021-34221179, \$37.500.000 (el 22/11/2021); 7) en el EX-2022-117827300, \$99.900.000 (el 23/1/2023).

En cuanto a los desembolsos referidos, corresponde recordar que los convenios preveían que el primero (50% del monto asignado) se realizaría luego de la aprobación del plan de actividades presentado, mientras que el segundo (por el 50% restante) se materializaría luego de que la entidad tuviere por aprobada la rendición de, al menos, el 70% (en el caso de los dos primeros expedientes de la asociación y los dos de la cooperativa) o el 60% (en el caso del tercer expediente de la asociación) de los fondos transferidos.

Estos montos dinerarios, desde ya, no podían ser gastados de cualquier manera y en cualquier producto o servicio, sino que debían invertirse según los rubros previstos por la normativa, dentro de ciertos límites, y siempre con base en el objeto social de las actividades asumidas.

Una parte de aquellas sumas fueron rendidas ante el organismo estatal por las autoridades de las entidades<sup>17</sup> (otra no, lo que motivó que el Ministerio intimara a que se rindieran los saldos pendientes)<sup>18</sup>. En efecto, de los dictámenes numéricos-contables de la Coordinación de Rendición de Cuentas obrantes en los expedientes administrativos bajo estudio<sup>19</sup> surge la siguiente información:

---

17 Ver rendiciones de cuentas obrantes en los documentos nro. IF-2021-100186889-APN-CRC%MDS, IF-2021-100188833-APN-CRC%MDS, IF-2022-80620874-APN-CRC%MDS, IF-2022-73686748-APN-CRC%MDS, IF-2022-73688919-APN-CRC%MDS, IF-2022-80627268-APN-CRC%MDS, IF-2022-103863291-APN-CRC%MDS, IF-2022-103864838-APN-CRC%MDS, IF-2022-103867356-APN-CRC%MDS e IF-2022-103963712-APN-CRC%MDS presentadas en el marco del EX-2020-27510762 por Belliboni y Centanni; nro. IF-2022-66835949-APN-CRC#MDS, IF-2022-118486558-APN-CRC#MDS, IF-2022-118937309-APN-CRC#MDS e IF-2024-17257057-APN-CRC#MDS presentadas en el EX-2021-35182917 por Belliboni, Centanni, Palma y Vidal; nro. IF-2023-1148009801-APN-CRC#MDS e IF-2023-118826696-APN-CRC#MDS presentadas en el EX-2021-105292360 por Palma y Vidal; nro. IF-2022-89710234-APN-CRC#MDS, IF-2022-41102240-APN-CRC#MDS, IF-2022-89712934-APN-CRC#MDS e IF-2022-105961928-APN-CRC#MDS presentadas en EX-2021-34221179 por Dotti, Lubinfeld, Ortíz y Coego; y nro. IF-2024-56549259-APN-CRC#MCH presentada en el EX-2022-117827300 por Ortíz y Coego.

18 Cfr. Nota NO-2024-59566563-APN-CRC#MCH.

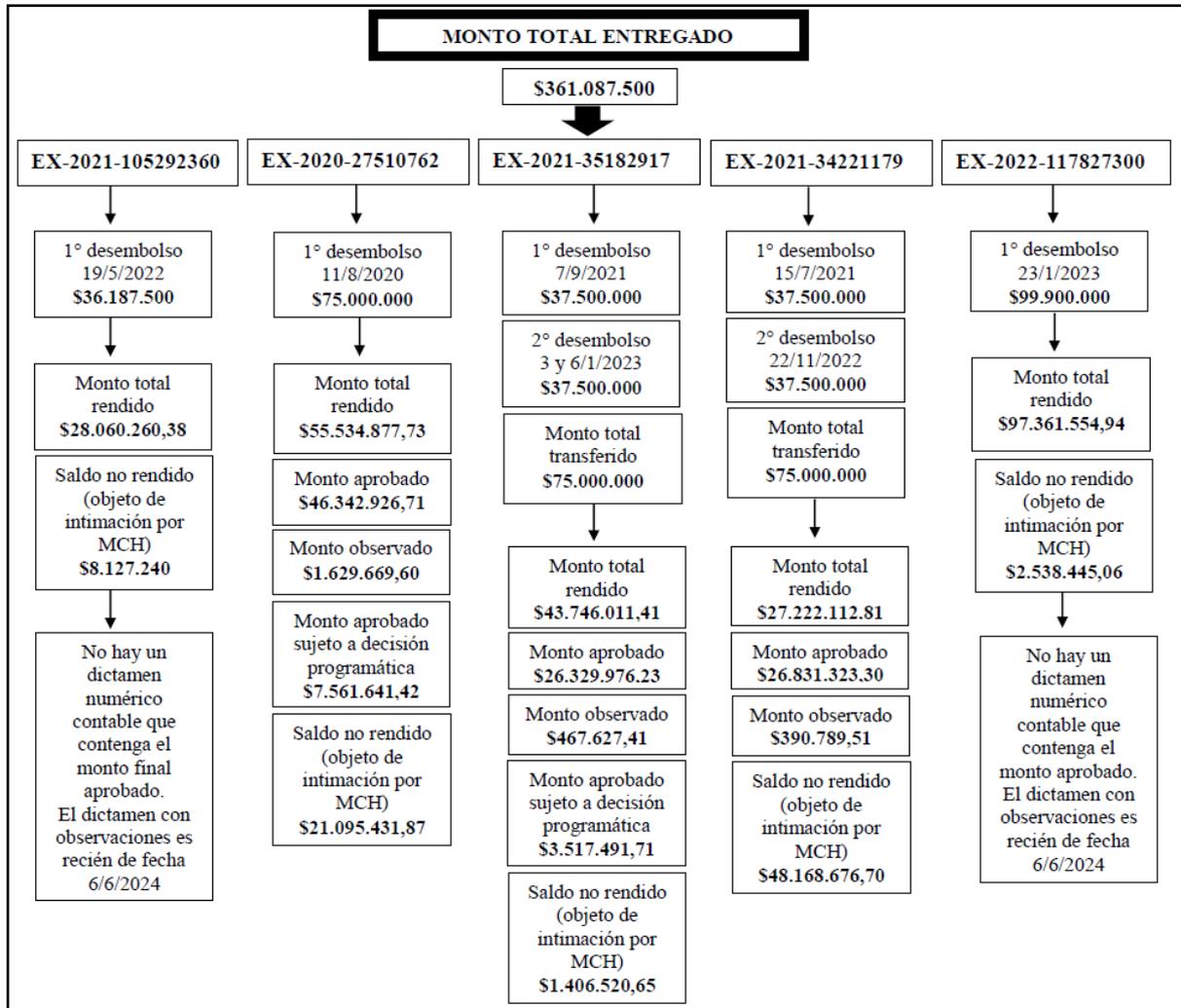
19 Ver IF-2022-103968972-APN-CRC#MDS, IF-2022-124348875-APN-CRC#MDS e IF-2022-108367238-APN-CRC#MDS.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7



Tal como se observa, tras recibir un total de \$361.087.500, las autoridades de la asociación civil y la cooperativa acreditaron sus inversiones de manera parcial; con relación a una parte de ello, recientemente se han formulado diversas observaciones por parte de la Coordinación de Rendición de Cuentas (del ex Ministerio de Desarrollo Social), mientras que en otros casos aún no se cuenta con los dictámenes finales<sup>20</sup>.

En el marco de estos expedientes administrativos, en los que se han efectuado tales desembolsos para cumplir con las obligaciones asumidas, es que se concretó la maniobra defraudatoria investigada.

2- La administración indebida de los fondos públicos

<sup>20</sup> Ver respuesta aportada por el Ministerio de Capital Humano el pasado 7 de junio.





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

A pesar del sentido del programa -previsto normativamente- y de las actividades que el Polo Obrero se comprometió a desarrollar con los fondos asignados por el Estado, la prueba reunida evidencia que **una importante parte de estos fueron administrados de manera indebida por sus autoridades**, en claro perjuicio de las arcas públicas. Se desviaron de la razón pública y se destinaron a fines particulares: el sostenimiento y financiamiento, tanto en forma directa como indirecta y por múltiples vías, de la actividad político-partidaria del Partido Obrero. Para ello, las autoridades de la Asociación Civil Polo Obrero y de la Cooperativa de Trabajo El Resplandor Limitada, quienes estaban a cargo del manejo de los bienes e intereses confiados, engañaron al Estado en las rendiciones de cuentas efectuadas, a través de la presentación de facturas apócrifas emitidas por empresas ficticias, la simulación de gastos no concretados en favor de otras allegadas a sus miembros, y la utilización de cheques para dificultar el verdadero destino del dinero desviado.

Este accionar fraudulento se concretó, mayormente, mediante dos vías: de manera directa, por intermedio de Ediciones e Impresiones Rumbos SRL (en adelante, Rumbos), empresa utilizada como *vehículo* de financiamiento del Partido Obrero (i); de manera indirecta, a partir de la intervención de otras personas físicas y jurídicas (Coxtex SA, Urban Graphics SA, Ricoprint SRL y Carlos Osvaldo Monfrini), que actuaron como puente para llegar a la primera empresa mencionada (ii). Como se verá, el dinero *desviado* fue destinado en verdad al financiamiento de la actividad política partidaria de la organización (iii).

Finalmente, se abordarán otras irregularidades detectadas en las rendiciones de cuentas presentadas por los administradores de los fondos públicos, con similares particularidades que en los casos anteriores, pero sin la intervención de Rumbos. Estas también le permitieron aplicar los subsidios entregados a una finalidad distinta de la pactada (iv). Todo ello será analizado a continuación.

(i) Desvío directo de fondos: de la organización a Rumbos y de Rumbos a la organización

De las rendiciones de gastos presentadas en el marco de los expedientes administrativos citados se desprende que Rumbos fue la empresa que más le facturó a la Asociación Civil Polo Obrero y a la Cooperativa de Trabajo El Resplandor Ltda. por la supuesta venta de diversos productos asociados a las tareas que debían cumplir en el marco





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

del Potenciar Trabajo, ascendiendo a un total de \$31.478.751. Las facturas en cuestión detentaban numerosas irregularidades que, analizadas en conjunto con el resto de la prueba reunida, evidencian su carácter apócrifo.

En efecto, fueron varias las anomalías que, inicialmente, se hallaron en dichos documentos comerciales. Desde los conceptos facturados, los montos consignados, la fecha de emisión, hasta la falta de coincidencia con los comprobantes de pago que, supuestamente, respaldaban las operaciones. A partir del avance de la investigación, se comprobaron distintas circunstancias que revelaron no solo el *lazo* que unía a Rumbos con la organización, sino el verdadero uso que los miembros de esta última le dieron a la empresa (“*caja partidaria*”), lo cual permitió confirmar la *simulación* de las ventas allí consignadas y el *desvío* del dinero otorgado por el Estado Nacional.

Para empezar, se advirtió que las facturas fueron emitidas, independientemente del rubro en que se computaron, por conceptos de los más variados: “kit de seguridad de ropa de trabajo”, “impresiones 4 colores papel ilustración 72%”, “duplicadora duplo”, “materiales e insumos de imprenta”, “resmas A4”, “elementos operativos”, “impresiones varias”, “transporte de mercaderías” y “mamelucos”. En ninguna de ellas se precisó con claridad el tipo de producto ni la cantidad de unidades que habrían sido entregadas en cada oportunidad, lo que indica la amplitud e indeterminación de la facturación presentada.

A su vez, se verificó que la totalidad de las facturas presentadas en un mismo expediente administrativo (n° EX-2021-34221179) fueron emitidas en una única fecha, por conceptos y rubros distintos, a pesar de lo cual se consignó siempre el mismo valor (\$250.000, a excepción de una, en la que se facturó por \$500.000). No sólo es llamativa la emisión realizada el mismo día (cuando, en realidad, las tareas previstas en ese convenio se extendieron, en teoría, por un plazo mayor a un año), sino que en todos los casos se haya facturado el mismo monto, aunque se tratara de productos diversos: se habría pagado exactamente lo mismo por el “kit de seguridad de ropa de trabajo” y por las “impresiones 4 colores”. Esto se resume en el siguiente cuadro:



#38554180#420055403#20240728204242345



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

EX-2021-34221179				
Rubro	N° de factura	Fecha de emisión	Monto facturado	Concepto
Gastos Operativos	00001-00000042	10/2/2022	250.000	Kit de seguridad de ropa de trabajo
Gastos Operativos	00001-00000043	10/2/2022	500.000	Kit de seguridad de ropa de trabajo
Gastos Operativos	00001-00000044	10/2/2022	250.000	Kit de seguridad de ropa de trabajo
Gastos Operativos	00001-00000045	10/2/2022	250.000	Kit de seguridad de ropa de trabajo
Materiales, insumos e indumentaria	00001-00000032	10/2/2022	250.000	Impresiones 4 colores papel ilustración 72%
Materiales, insumos e indumentaria	00001-00000033	10/2/2022	250.000	Impresiones 4 colores papel ilustración 72%
Materiales, insumos e indumentaria	00001-00000034	10/2/2022	250.000	Impresiones 4 colores papel ilustración 72%
Materiales, insumos e indumentaria	00001-00000035	10/2/2022	250.000	Impresiones 4 colores papel ilustración 72%
Materiales, insumos e indumentaria	00001-00000039	10/2/2022	250.000	Impresiones 4 colores papel ilustración 72%
Materiales, insumos e indumentaria	00001-00000036	10/2/2022	250.000	Impresiones 4 colores papel ilustración 72%
Materiales, insumos e indumentaria	00001-00000037	10/2/2022	250.000	Impresiones 4 colores papel ilustración 72%
Materiales, insumos e indumentaria	00001-00000038	10/2/2022	250.000	Impresiones 4 colores papel ilustración 72%

También se comprobó que Rumbos le facturó a las entidades, en fechas cercanas y por la venta de un mismo producto, montos completamente diferentes. Por ejemplo, en el expediente n° EX-2021-34221179 se presentaron dos facturas emitidas el 10/2/2022 por la misma cantidad de “kit de seguridad de ropa de trabajo”, pero en ellas se consignó un valor absurdamente distinto: en un caso, \$250.000 y, en el otro, \$500.000. De igual manera, siete días después, el 17/2/2022, la empresa emitió una nueva factura por la venta del mismo producto en idéntica cantidad (presentada en el marco del expediente n° EX-2021-35182917), en la que otra vez se modificó el valor de la operación: en esta oportunidad fue de \$300.000. Como se ve, en ninguno de los tres casos se “vendió” el kit referido por el mismo monto.

ORIGINAL

**EDICIONES E IMPRESIONES RUMBOS S.R.L.** **A** **FACTURA**  
COD. 51

Razón Social: EDICIONES E IMPRESIONES RUMBOS S.R.L.  
Domicilio Comercial: Palastina 542 Piso:- Dpto:- Ciudad de Buenos Aires  
Condición frente al IVA: IVA Responsable Inscripto

Punto de Venta: 00001 Comp. Nro: 00000042  
Fecha de Emisión: 10/02/2022  
CUIT: 30715552481  
Ingresos Brutos: 2030715552481  
Fecha de Inicio de Actividades: 17/04/2020

Período Facturado Desde: 10/02/2022 Hasta: 10/02/2022 Fecha de Vto. para el pago: 10/02/2022

CUIT: 30715526810 Apellido y Nombre / Razón Social: COOPERATIVA DE TRABAJO EL RESPLANDOR LIMITADA  
Condición frente al IVA: IVA Responsable Inscripto Domicilio Comercial: Pomar Gregorio Tie. Cnel. 4179 Piso:1 Dpto:3 - Capital Federal, Ciudad de Buenos Aires  
Condición de venta: Otra

Código	Producto / Servicio	Cantidad	U. medida	Precio Unit.	% Bontf	Subtotal	Alícuota IVA	Subtotal c/IVA
	KIT de Seguridad de Ropa de Trabajo - Compuesto por Carcasa Libus Sin ventilación CIRMA Item Selo Collar EX-2021-35182917 - AFN-SES#MDS RESOL-2021-318-APN- SES#MDS	1,00	unidades	206611,57	0,00	206611,57	21%	250000,00

**ES COPIA FIEL**

Marta Isolda Potti  
DNI: 28078912  
Presidenta

Erika Tamara Lubenfeld  
DNI: 35317466  
Tesorera





Poder Judicial de la Nación  
 JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

Factura n° 00001-00000042 presentada en el expediente administrativo n° EX-2021-34221179

ORIGINAL  
677  
605

<b>EDICIONES E IMPRESIONES RUMBOS S.R.L</b>		<b>A</b> COD. 61	<b>FACTURA</b>					
Razón Social: EDICIONES E IMPRESIONES RUMBOS S.R.L.		Punto de Venta: 00001 Comp. Nro: 00000043						
Domicilio Comercial: Palestina 542 Piso:- Dpto:- Ciudad de Buenos Aires		Fecha de Emisión: 10/02/2022						
Condición frente al IVA: IVA Responsable Inscripto		CUIT: 3071552481						
Período Facturado Desde: 10/02/2022 Hasta: 10/02/2022		Fecha de Vto. para el pago: 10/02/2022						
Apellido y Nombre / Razón Social: COOPERATIVA DE TRABAJO EL RESPLANDOR LIMITADA		Ingresos Brutos: 203071552481						
Condición frente al IVA: IVA Responsable Inscripto		Fecha de Inicio de Actividades: 17/04/2020						
Domicilio Comercial: Pomar Gregorio Tta. Cnal. 4179 Piso:1 Dpto:3 - Capital Federal, Ciudad de Buenos Aires		Subtotal e IVA: 50000,00						
Condición de venta: Otra		Subtotal e IVA: 50000,00						
Código	Producto / Servicio	Cantidad	U. medida	Precio Unit.	% Bonif.	Subtotal	Alícuota IVA	Subtotal e IVA
	KIT de Seguridad de Ropa de Trabajo - compuesto por Camisera Libus Sin ventilación ORMA Izam Sello Color EX-0021-36182917-- APN-SES/MDS RESOL-2021-310-APN-SES/MDS	1,00	unidades	413223,14	0,00	413223,14	21%	50000,00

**ES COPIA FIEL**

María Inés Dotti  
 DNI: 28078012  
 Presidenta

Erika Tamara Lubentini  
 DNI: 35317466  
 Tesorera

Factura n° 00001-00000043 presentada en el expediente administrativo n° EX-2021-34221179

ORIGINAL  
FOLIO  
439

<b>EDICIONES E IMPRESIONES RUMBOS S.R.L</b>		<b>B</b> COD. 006	<b>FACTURA</b>				
Razón Social: EDICIONES E IMPRESIONES RUMBOS S.R.L.		Punto de Venta: 00001 Comp. Nro: 00002860					
Domicilio Comercial: Palestina 542 Piso:- Dpto:- Ciudad de Buenos Aires		Fecha de Emisión: 17/02/2022					
Condición frente al IVA: IVA Sujeto Exento		CUIT: 3071552481					
Período Facturado Desde: 17/02/2022 Hasta: 17/02/2022		Fecha de Vto. para el pago: 17/02/2022					
Apellido y Nombre / Razón Social: ASOCIACION CIVIL POLO OBRERO		Ingresos Brutos: 203071552481					
Condición frente al IVA: IVA Sujeto Exento		Fecha de Inicio de Actividades: 17/04/2020					
Domicilio: Montaguado 730 - Capital Federal, Ciudad de Buenos Aires		Subtotal					
Condición de venta: Otra		Subtotal					
Código	Producto / Servicio	Cantidad	U. Medida	Precio Unit.	% Bonif.	Imp. Bonif.	Subtotal
	KIT de seguridad de ropa de trabajo - compuesto por camiseta libus sin ventilación ORMA Izam Sello color EX-2021-35182917-- APN-SES/MDS RESOL-2021-310-APN-SES/MDS	1,00	unidades	300000,00	0,00	0,00	300000,00

**ES COPIA FIEL**

EDUARDO BELLIOTTI  
 DNI 13.087.154  
 PRESIDENTE

Mariano Centanni  
 DNI 31.752.317  
 Tesorero

Factura n° 00001-00002860 presentada en el expediente administrativo n° EX-2021-35182917



#38554180#420055403#20240728204242345



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

Por otra parte, corresponde destacar que, en el marco del proceso de control de la rendición de gastos, la autoridad gubernamental que intervino (Coordinación de Rendición de Cuentas) detectó diversas irregularidades en la facturación emitida por Rumbos e intimó a los responsables de las entidades (Asociación Civil Polo Obrero y Cooperativa de Trabajo El Resplandor Ltda.) a dar ciertas explicaciones, cuyas justificaciones tampoco lucen verosímiles. Por ejemplo, una de ellas versaba en que la fecha de la factura cuestionada (19/05/2022) era posterior a la de la transferencia con la que, supuestamente, se había respaldado el pago. Ante la observación efectuada por el ente de contralor, Belliboni (presidente) y Centanni (tesorero) informaron que ello respondía a que si pagaban con anterioridad les congelaban el precio del producto. No obstante, en el marco del mismo convenio, se advirtió más de un caso en que ocurrió exactamente lo contrario: primero se recibieron los productos (octubre del año 2021 -en el caso de las facturas n° 00001-00003160 y n° 00001-00003159- y en marzo del 2022 -factura n° 00001-00003215-) y luego Rumbos emitió tales documentos comerciales (en fechas 5/5/2022 y 19/5/2022, respectivamente), los que habrían sido abonados mediante seis cheques librados los días 21/3/2022, 4/4/2022, 7/12/2021, 4/1/2022 y 21/3/2022 (identificados con los nros. 494718, 494719, 494713, 494715, 494716 y 494717, respectivamente). La falta de congruencia resulta evidente, pues en un caso se justifica que la factura emitida sea posterior al pago porque así se *congelaría* el precio de los productos -a ser entregados con posterioridad-, pero en otros sucede exactamente al revés (primero se reciben los productos, luego se pagan y recién tiempo después se facturan). En definitiva, en ambos escenarios se verifica una notable diferencia entre la fecha de “pago” y la de facturación -más de dos meses-, lo que, como vimos, no guarda relación con la entrega o no de los productos. Pareciera que hubiesen advertido, en mayo de 2022, la necesidad de emitir nuevas facturas para justificar egresos de dinero sin que haya existido, en la realidad, una verdadera compra.

Hasta acá se evidencia una total incoherencia en la colocación de los diferentes datos que conformaban cada factura -pese a tratarse del mismo “cliente”, la organización; y del mismo “vendedor”, Rumbos-: no importaba la fecha de emisión, el tipo y cantidad de producto a adquirir o mismo el monto de la operación, sino que lo relevante era “tener a mano” comprobantes que pudieran justificar -*disfrazar*- ante el organismo estatal el uso del



#38554180#420055403#20240728204242345



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

dinero transferido. Esto se explica únicamente por los baches contables a cubrir por desvíos ilegítimos.

Otro de los puntos a destacar es que muchas de las facturas presentadas por la cooperativa tenían colocadas en su descripción un número de expediente administrativo distinto al de la rendición de gastos a la que se vinculaban. Incluso, esto fue observado por la autoridad de contralor, y posteriormente subsanado por Dotti y Lubenfeld, autoridades de El Resplandor, quienes presentaron un escrito rectificatorio junto con las facturas cuestionadas, en las que se visualiza el número anterior tachado y el número correcto consignado mediante un sello (en lugar de figurar impreso):

9+9

**ORIGINAL**

<b>EDICIONES E IMPRESIONES RUMBOS S.R.L</b>		<b>A</b> COD. 01	<b>FACTURA</b>	
Razón Social: EDICIONES E IMPRESIONES RUMBOS S.R.L		Punto de Venta: 00001    Comp. Nro: 00000032		
Domicilio Comercial: Palestina 542 Piso:- Dpto:- Ciudad de Buenos Aires		Fecha de Emisión: 10/02/2022		
Condición frente al IVA: IVA Responsable Inscripto		CUIT: 30715552481		
Período Facturado Desde: 10/02/2022    Hasta: 10/02/2022		Ingresos Brutos: 2030715552481		
CUIT: 30715528810		Fecha de Inicio de Actividades: 17/04/2020		
Apellido y Nombre / Razón Social: COOPERATIVA DE TRABAJO EL RESPLANDOR LIMITADA		Fecha de Vto. para el pago: 10/02/2022		
Condición frente al IVA: IVA Responsable Inscripto		Domicilio Comercial: Pumar Gregorio Th. Cnel. 4179 Piso:1 Dpto:3 - Capital Federal, Ciudad de Buenos Aires		
Condición de venta: Otra				

Código	Producto / Servicio	Cantidad	U. medida	Precio Unit.	% Bonif.	Subtotal	Alícuota IVA	Subtotal c/IVA
	*IMPRESIONES 4 COLORES PAPEL ILUSTRACION 72% 2 POR RESMAS DE 500 HOJAS EX-2021-35182917--APN-SES#MDS RESOL-2021-310-APN-SES#MDS*	1,00	unidades	206611,57	0,00	206611,57	21%	250000,00

**ES COPIA FIEL**

Maria Isolda Dotti  
DNI: 28078092  
Presidenta

Erika Tamara Lubenfeld  
DNI: 35317466  
Tesorera

Factura n° 00001-00000032 presentada en el expediente administrativo n° EX-2021-34221179.



#38554180#420055403#20240728204242345



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

**COORDINACIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS**

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN**

Por la presente dejo constancia que las facturas 00001-00000032; 00001-00000033; 00001-00000034; 00001-00000035; 00001-00000036; 00001-00000037; 00001-00000038; 00001-00000039; 0000-00000042; 00001-00000043; 00001-00000044; 00001-00000045 pertenecientes al proveedor Ediciones e Impresiones Rumbos S.R.L. tenían mal imputadas las leyendas con número de expediente y resolución, por lo tanto se las selló y firmó con los datos correctos, archivando el original y presentando la copia con las firmas de las autoridades.

Sin más, saludo atentamente.

  
María Isolda Dotti  
DNI: 28078012  
Presidenta

  
Erika Tamara Lubenfeld  
DNI: 35317466  
Tesorera

Escrito rectificatorio presentado en el expediente administrativo referido.

**ORIGINAL**

**EDICIONES E IMPRESIONES RUMBOS S.R.L** **A** **FACTURA**  
COD. 01

Razón Social: EDICIONES E IMPRESIONES RUMBOS S.R.L  
Domicilio Comercial: Palestina 542 Piso- Dpto- - Ciudad de Buenos Aires  
Condición frente al IVA: IVA Responsable Inscripto

Punto de Venta: 00001 Comp. Nro: 00000032  
Fecha de Emisión: 10/02/2022  
CUIT: 30715552481  
Ingresos Brutos: 2030715552481  
Fecha de Inicio de Actividades: 17/04/2020

Período Facturado Desde: 10/02/2022 Hasta: 10/02/2022 Fecha de Vto. para el pago: 10/02/2022

CUIT: 30715926810 Apellido y Nombre / Razón Social: COOPERATIVA DE TRABAJO EL RESPLANDOR LIMITADA  
Condición frente al IVA: IVA Responsable Inscripto Domicilio Comercial: Pomar Gregorio Tte. Cnel. 4179 Piso:1 Dpto:3 - Capital Federal, Ciudad de Buenos Aires  
Condición de venta: Otra

Código	Producto / Servicio	Cantidad	U. medida	Precio Unit.	% Imp.	Subtotal	Alícuota IVA	Subtotal e IVA
	*IMPRESIONES 4 COLORES PAPEL ILUSTRACION 72% 2 POR RESMAS DE 500 HOJAS	1,00	unidades	206611,57	0,00	206611,57	21%	250000,00

~~EX-2021-34221179 - APN-SES#MDS RESOL-2021-010115639MDS~~

EX-2021-34221179.  
-APN-SES#MDS  
RESOL-2021-252.  
APN-SES#MDS

  
María Isolda Dotti  
DNI: 28078012  
Presidenta

  
Erika Tamara Lubenfeld  
DNI: 35317466  
Tesorera

**ES COPIA FIEL**

Factura subsanada n° 00001-00000032 presentada en el expediente administrativo citado.



#38554180#420055403#20240728204242345



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

Tal como se desprende de las imágenes, primero Rumbos emitió una factura por un producto que habría sido supuestamente entregado en un expediente administrativo vinculado a la Asociación Civil Polo Obrero (n° EX-2021-35182917); sin embargo, aquella fue finalmente presentada por las autoridades de la Cooperativa de Trabajo El Resplandor Ltda. en otro expediente administrativo (n° EX-2021-34221189). Así, no solo era indistinto el valor que se asociase a una determinada cantidad y tipo de producto, sino también lo era su presentación ante el ministerio por parte de la cooperativa o de la asociación, pues era todo gestionado por parte del mismo grupo de personas.

La utilización de sellos con los números de los expedientes administrativos en las facturas de Rumbos fue una de las principales herramientas a las que acudieron las autoridades de ambas entidades para *disfrazar* el verdadero uso del dinero, en tanto les permitía decidir en cualquier momento si presentarlas en uno u otro convenio, dependiendo de la cantidad de desembolsos que tuvieran que justificar en cada caso, según las fechas de vencimiento, a fin de evitar advertencias por parte de la autoridad administrativa. Lucen, seguidamente, otros ejemplos de lo afirmado:

ORIGINAL

**EDICIONES E IMPRESIONES RUMBOS S.R.L** **B** **FACTURA**  
COD. 006

Punto de Venta: 00001 Comp. Nro: 00001323  
Fecha de Emisión: 24/08/2020

Razón Social: EDICIONES E IMPRESIONES RUMBOS S.R.L  
Domicilio Comercial: Palestina 542 Piso:- Dpto:- - Ciudad de Buenos Aires  
CUIT: 30715552481  
Ingresos Brutos: 2030715552481  
Fecha de Inicio de Actividades: 17/04/2020

Condición frente al IVA: IVA Responsable Inscripto

Periodo Facturado Desde: 24/08/2020 Hasta: 24/08/2020 Fecha de Vto. para el pago: 24/08/2020

CUIT: 30708531304 Apellido y Nombre / Razón Social: ASOCIACION CIVIL POLO OBRERO  
Condición frente al IVA: IVA Sujeto Exento Domicilio: Balbastro 1386 - Capital Federal, Ciudad de Buenos Aires  
Condición de venta: Cuenta Corriente

Código	Producto / Servicio	Cantidad	U. Medida	Precio Unit.	% Bonif.	Imp. Bonif.	Subtotal
9501	Impresiones Varias - Saneamiento - Condenización Buenos Aires CONVE-2020-49546575- APN-S E S # M D S RESOL-2020-240-APN -SES#MDS EX-2020-27510782- -APN-S E S # M D S	1,00	unidades	323543,39	0,00	0,00	323543,39

**ES COPIA FIEL**

**EDUARDO BELLIBONI**  
DNI 13.087.154  
PRESIDENTE

**Mariano Centanni**  
DNI 31.752.317  
Tesorero





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

Factura n°00001-00001323 presentada por Belliboni y Centanni en el expediente administrativo n° EX-2020-27510762

ORIGINAL

**EDICIONES E IMPRESIONES RUMBOS S.R.L** **B** **FACTURA**  
COD. 006

Punto de Venta: 00001 Comp. Nro: 00003337  
Fecha de Emisión: 28/06/2022

Razón Social: EDICIONES E IMPRESIONES RUMBOS S.R.L  
Domicilio Comercial: Palestina 542 Piso:- Dpto:- Ciudad de Buenos Aires  
CUIT: 30715552481  
Ingresos Brutos: 2030715552481  
Fecha de Inicio de Actividades: 17/04/2020

Condición frente al IVA: IVA Responsable Inscripto

Período Facturado Desde: 28/06/2022 Hasta: 28/06/2022 Fecha de Vto. para el pago: 28/06/2022

CUIT: 30708531304 Apellido y Nombre / Razón Social: ASOCIACION CIVIL POLO OBRERO  
Condición frente al IVA: IVA Sujeto Exento Domicilio: Montevideo 730 - Capital Federal, Ciudad de Buenos Aires  
Condición de venta: Cuenta Corriente

Código	Producto / Servicio	Cantidad	U. Medida	Precio Unit.	% Bonif.	Imp. Bonif.	Subtotal
	Ejemplares de "Movimiento Piquetero: del Argentinazo al resurgimiento actual"	1,00	unidades	88000,00	0,00	0,00	88000,00

EX-2021-105292360-  
-APN-DTEAEP#MDS  
RESOL-2022-64-APN-SES#MDS

**ES COPIA FIEL**

Elizabeth Palma  
22858037  
Presidenta

Guillermo Vidal  
35122250  
Tesorero

Factura n° 00001-00003337 presentada por Palma y Vidal en el expediente administrativo n° EX-2021-105292360.

A esta serie de irregularidades se suma que la totalidad de las facturas presentadas dentro del rubro “gastos operativos”, en el marco del expediente n° EX-2020-27510762, fueron emitidas por Rumbos en el año 2020 bajo el concepto de “kit de seguridad de ropa de trabajo”, mientras que recién la empresa declaró como parte de su objeto social la actividad de “confección de ropa de trabajo” ante la AFIP en febrero de 2021. De hecho, en los registros de la Inspección General de Justicia únicamente consta como parte de su objeto social realizar trabajos de impresión de distintos elementos de publicidad en formato gráfico, además de editar, vender, comprar, distribuir, exportar, importar y financiar obras literarias, bibliográficas, diarios y revistas<sup>21</sup>:

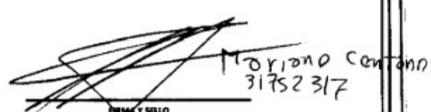
<sup>21</sup> Ver informe de fecha 21/5/2024 incorporado al legajo n° 3.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

<b>Rumbos</b>		<b>Razón Social:</b> Ediciones e Ingresos Rumbos S.R.L. <b>Calle:</b> 30-71895248-1 <b>Domicilio:</b> Palermo 542, CABA <b>Código Postal:</b> 1037 <b>Web:</b> www.edicionesrumbos.com.ar		<b>REMITO</b> Nro 004-2540 FECHA 30/11/2020																																						
<b>Señor/es:</b> Asociación Civil Polo Obrero <b>Nombre:</b> Asociación Civil Polo Obrero <b>Domicilio:</b> Montevideo 730 <b>Localidad:</b> Ciudad Autónoma Buenos Aires <b>CUIT:</b> 30-70853130-4 <b>Otros Datos:</b>	<b>Teléfono:</b> <b>C.P.:</b> 1437 <b>Provincia:</b> Ciudad Autónoma Buenos Aires																																									
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Cantidad</th> <th>Descripción</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>237</td> <td>KIT de Seguridad de Ropa de Trabajo - Compuesto por Carcasa Libus Sin ventilación ORMA Iram Sello Color Amarillo &amp; Arnes Libus Simple 4 anclajes 3 Puntos de regulación &amp; Sudadera Textil Taille M-L-XL - Factura 1656</td> <td>92</td> </tr> <tr> <td>237</td> <td>KIT de Seguridad de Ropa de Trabajo - Compuesto por Carcasa Libus Sin ventilación ORMA Iram Sello Color Amarillo &amp; Arnes Libus Simple 4 anclajes 3 Puntos de regulación &amp; Sudadera Textil Taille M-L-XL</td> <td>91</td> </tr> <tr> <td>220</td> <td>KIT de Seguridad de Ropa de Trabajo - Compuesto por Carcasa Libus Sin ventilación ORMA Iram Sello Color</td> <td>88</td> </tr> <tr> <td>220</td> <td>KIT de Seguridad de Ropa de Trabajo - Compuesto por Carcasa Libus Sin ventilación ORMA Iram Sello Color</td> <td>84</td> </tr> <tr> <td>220</td> <td>KIT de Seguridad de Ropa de Trabajo - Compuesto por Carcasa Libus Sin ventilación ORMA Iram Sello Color</td> <td>85</td> </tr> <tr> <td>220</td> <td>KIT de Seguridad de Ropa de Trabajo - Compuesto por Carcasa Libus Sin ventilación ORMA Iram Sello Color</td> <td>86</td> </tr> <tr> <td>220</td> <td>KIT de Seguridad de Ropa de Trabajo - Compuesto por Carcasa Libus Sin ventilación ORMA Iram Sello Color</td> <td>108</td> </tr> <tr> <td>220</td> <td>KIT de Seguridad de Ropa de Trabajo - Compuesto por Carcasa Libus Sin ventilación ORMA Iram Sello Color</td> <td>109</td> </tr> <tr> <td>220</td> <td>KIT de Seguridad de Ropa de Trabajo - Compuesto por Carcasa Libus Sin ventilación ORMA Iram Sello Color</td> <td>112</td> </tr> <tr> <td>220</td> <td>KIT de Seguridad de Ropa de Trabajo - Compuesto por Carcasa Libus Sin ventilación ORMA Iram Sello Color</td> <td>116</td> </tr> <tr> <td>220</td> <td>KIT de Seguridad de Ropa de Trabajo - Compuesto por Carcasa Libus Sin ventilación ORMA Iram Sello Color</td> <td>115</td> </tr> <tr> <td>220</td> <td>KIT de Seguridad de Ropa de Trabajo - Compuesto por Carcasa Libus Sin ventilación ORMA Iram Sello Color</td> <td>114</td> </tr> </tbody> </table>				Cantidad	Descripción	Valor	237	KIT de Seguridad de Ropa de Trabajo - Compuesto por Carcasa Libus Sin ventilación ORMA Iram Sello Color Amarillo & Arnes Libus Simple 4 anclajes 3 Puntos de regulación & Sudadera Textil Taille M-L-XL - Factura 1656	92	237	KIT de Seguridad de Ropa de Trabajo - Compuesto por Carcasa Libus Sin ventilación ORMA Iram Sello Color Amarillo & Arnes Libus Simple 4 anclajes 3 Puntos de regulación & Sudadera Textil Taille M-L-XL	91	220	KIT de Seguridad de Ropa de Trabajo - Compuesto por Carcasa Libus Sin ventilación ORMA Iram Sello Color	88	220	KIT de Seguridad de Ropa de Trabajo - Compuesto por Carcasa Libus Sin ventilación ORMA Iram Sello Color	84	220	KIT de Seguridad de Ropa de Trabajo - Compuesto por Carcasa Libus Sin ventilación ORMA Iram Sello Color	85	220	KIT de Seguridad de Ropa de Trabajo - Compuesto por Carcasa Libus Sin ventilación ORMA Iram Sello Color	86	220	KIT de Seguridad de Ropa de Trabajo - Compuesto por Carcasa Libus Sin ventilación ORMA Iram Sello Color	108	220	KIT de Seguridad de Ropa de Trabajo - Compuesto por Carcasa Libus Sin ventilación ORMA Iram Sello Color	109	220	KIT de Seguridad de Ropa de Trabajo - Compuesto por Carcasa Libus Sin ventilación ORMA Iram Sello Color	112	220	KIT de Seguridad de Ropa de Trabajo - Compuesto por Carcasa Libus Sin ventilación ORMA Iram Sello Color	116	220	KIT de Seguridad de Ropa de Trabajo - Compuesto por Carcasa Libus Sin ventilación ORMA Iram Sello Color	115	220	KIT de Seguridad de Ropa de Trabajo - Compuesto por Carcasa Libus Sin ventilación ORMA Iram Sello Color	114
Cantidad	Descripción	Valor																																								
237	KIT de Seguridad de Ropa de Trabajo - Compuesto por Carcasa Libus Sin ventilación ORMA Iram Sello Color Amarillo & Arnes Libus Simple 4 anclajes 3 Puntos de regulación & Sudadera Textil Taille M-L-XL - Factura 1656	92																																								
237	KIT de Seguridad de Ropa de Trabajo - Compuesto por Carcasa Libus Sin ventilación ORMA Iram Sello Color Amarillo & Arnes Libus Simple 4 anclajes 3 Puntos de regulación & Sudadera Textil Taille M-L-XL	91																																								
220	KIT de Seguridad de Ropa de Trabajo - Compuesto por Carcasa Libus Sin ventilación ORMA Iram Sello Color	88																																								
220	KIT de Seguridad de Ropa de Trabajo - Compuesto por Carcasa Libus Sin ventilación ORMA Iram Sello Color	84																																								
220	KIT de Seguridad de Ropa de Trabajo - Compuesto por Carcasa Libus Sin ventilación ORMA Iram Sello Color	85																																								
220	KIT de Seguridad de Ropa de Trabajo - Compuesto por Carcasa Libus Sin ventilación ORMA Iram Sello Color	86																																								
220	KIT de Seguridad de Ropa de Trabajo - Compuesto por Carcasa Libus Sin ventilación ORMA Iram Sello Color	108																																								
220	KIT de Seguridad de Ropa de Trabajo - Compuesto por Carcasa Libus Sin ventilación ORMA Iram Sello Color	109																																								
220	KIT de Seguridad de Ropa de Trabajo - Compuesto por Carcasa Libus Sin ventilación ORMA Iram Sello Color	112																																								
220	KIT de Seguridad de Ropa de Trabajo - Compuesto por Carcasa Libus Sin ventilación ORMA Iram Sello Color	116																																								
220	KIT de Seguridad de Ropa de Trabajo - Compuesto por Carcasa Libus Sin ventilación ORMA Iram Sello Color	115																																								
220	KIT de Seguridad de Ropa de Trabajo - Compuesto por Carcasa Libus Sin ventilación ORMA Iram Sello Color	114																																								
<b>RECIBI CONFORME:</b>  31752317																																										

Remito de la firma Rumbos del 30/11/2020, firmado por Centanni

ACTIVIDADES NACIONALES REGISTRADAS Y FECHA DE ALTA		
Actividad principal:	181101 (F-883) IMPRESIÓN DE DIARIOS Y REVISTAS	Mes de inicio: 04/2017
Secundaria(s):	181200 (F-883) SERVICIOS RELACIONADOS CON LA IMPRESIÓN	Mes de inicio: 04/2017
	581300 (F-883) EDICIÓN DE PERIÓDICOS, REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS	Mes de inicio: 04/2017
	581100 (F-883) EDICIÓN DE LIBROS, FOLLETOS, Y OTRAS PUBLICACIONES	Mes de inicio: 04/2017
	484211 (F-883) VENTA AL POR MAYOR DE LIBROS Y PUBLICACIONES	Mes de inicio: 04/2017
	476110 (F-883) VENTA AL POR MENOR DE LIBROS	Mes de inicio: 04/2017
	141199 (F-883) CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR N.C.P., EXCEPTO PRENDAS DE PIEL, CUERO Y DE PUNTO	Mes de inicio: 02/2021
	141120 (F-883) CONFECCIÓN DE ROPA DE TRABAJO, UNIFORMES Y GUARDAPOLVOS	Mes de inicio: 02/2021
Mes de cierre ejercicio comercial: 9		

Constancia de inscripción ante la AFIP

En síntesis, la facturación emitida por Rumbos y presentada por el Polo Obrero ante el ministerio, a través de las dos entidades señaladas, exhibe numerosas anomalías: una gran variedad de conceptos facturados, algunos sin corresponder con la actividad declarada por la empresa, y su inclusión indistinta en diversos rubros dentro de un mismo convenio; la emisión de muchas facturas en los mismos días y por montos idénticos aunque se tratase de productos distintos; el empleo de conceptos amplios e indeterminados, sin precisar el tipo de bien o la cantidad de unidades adquiridas; su asociación a supuestas entregas de mercadería o





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

pagos realizados con meses de anterioridad; la colocación de los números de expedientes a los que se quería vincular las facturas con sellos y, en algún caso, tachaduras.

Este escenario se explica a partir de haber reconstruido la siguiente mecánica: la organización efectuaba diversos gastos con el dinero subsidiado por el Estado, independientemente de las tareas previstas en cada uno de los convenios; a la par, la empresa emitía una cantidad de facturas por diversos conceptos para así justificar, en el plano formal, dichas operaciones.

A la maniobra descrita se añaden otros elementos que conducen a afirmar no sólo que Rumbos fue efectivamente el *vehículo* utilizado por la organización para canalizar los fondos públicos de manera indebida, sino también que la empresa, lejos de ser ajena a los miembros del Polo Obrero y del Partido Obrero, formaba parte de la organización; era, en definitiva, su “caja” y no un auténtico proveedor, por lo que el dinero retornaba, de distintas formas, a las propias entidades.

En primer lugar, Rumbos<sup>22</sup>, de manera contraria a lo formalmente consignado y a lo manifestado por Albornoz en su descargo, no tenía una actividad económica real. Si bien no ha sido incorporada, al menos de momento, dentro del listado E-APOC de la AFIP<sup>23</sup>, el plexo probatorio reunido demostró que carece de una operatoria comercial verdadera: no cuenta con una sede de funcionamiento ni de la capacidad técnica suficiente para explicar los millonarios montos facturados a favor de las unidades de gestión referidas.

En efecto, los procedimientos practicados evidenciaron que tanto el domicilio fiscal y comercial de la firma (ubicado en la calle Palestina n° 542 de esta ciudad; cfr. constancia de inscripción ante la AFIP) como su sede social (ubicada en la calle Mitre n° 2162 de esta ciudad; cfr. acta de constitución del 04/01/2017 en el Boletín Oficial) eran *ficticios*: no se

---

<sup>22</sup> Fue constituida el 28/12/2016 por Jens Christian Rath (actualmente fallecido) y Roberto Adrián Albornoz mediante escritura n° 129, e inscrita ante la Inspección General de Justicia el 14/2/2017 bajo el n° 1548 del Libro 151.

<sup>23</sup> Una factura apócrifa se trata de un documento comercial que, con prescindencia del cumplimiento de los recaudos formales, en la realidad no se corresponde con la existencia de operaciones económicas verdaderas. En ese marco, la base E-APOC, implementada mediante la Instrucción General n° 748/05, consiste en la “base de datos de la AFIP donde se registra a los contribuyentes emisores de facturación apócrifa” (cfr. resolución del 16/12/2019 en causa n° CFP 9630/2016 del registro de este juzgado).





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

halló en ellos rastro alguno de la empresa. En cuanto al primero de los domicilios, se verificó que allí no funcionaba la imprenta investigada, sino que se trataba de la vivienda particular de dos referentes del Partido Obrero, Ricardo Goldín y Maura Ooms, quienes manifestaron desconocer a Rumbos, además de que en el lugar no se encontró papel alguno vinculado a esta (cabe recordar, a su vez, que al inicio del procedimiento se presentó en el lugar Fernando Ramal, hijo de la nombrada y de Marcelo Ramal, miembro del Partido Obrero y legislador porteño asociado a ese espacio político -cfr. sumario n° 547-71-000.153/2024 del Departamento de Inteligencia contra el Crimen Organizado de la PFA-). Respecto al segundo de los domicilios consignados, el personal policial informó que “en el lugar efectivamente no funcionaba la sede de la empresa...ni existían...maquinarias destinadas a la actividad de imprenta” (cfr. sumario n° 547-71-000.185/2024 de la misma fuerza). Por el contrario, se constató que en dicho sitio se asentaba la sede legal del Partido del Obrero y las oficinas del medio de comunicación que lleva el nombre “Prensa Obrera”.

A su vez, según consta en los informes remitidos por la AFIP, la sociedad habría empleado de manera aleatoria, desde el año 2017 a la actualidad, a tan solo seis personas (nunca más de cuatro por año -cfr. IF-2024-01361718-AFIP-SCPRDVTROA#SDGCTI-), lo que claramente no se condice con la operatoria declarada, en tanto se advierte que, al menos *en los papeles*, facturó durante los años mencionados más de \$30.000.000 -tomando únicamente como referencia lo emitido a favor de las unidades de gestión bajo estudio-.

La utilización de Rumbos<sup>24</sup> como *vehículo* para canalizar los fondos públicos hacia el financiamiento de las actividades vinculadas al Partido Obrero se desprende, a su vez, de otros elementos probatorios.

En efecto, en la sede de la asociación (ubicada en la calle Monteagudo n° 730 de esta ciudad) se secuestraron cuatro facturas “A” agrupadas bajo un cartel que rezaba “guardar por las dudas”, emitidas por la firma en una misma fecha, por montos elevados y conceptos distintos (lo mismo que ocurrió en uno de los casos detallados anteriormente). Estos comprobantes no fueron presentados en el marco de las rendiciones exigidas por la normativa (por ello llevaban dicho cartel), sino que se encontraban reservadas para el caso en que ello

---

<sup>24</sup> La vinculación de Rumbos con el Polo Obrero surge, incluso, de su propia página web, en tanto luce la promoción de un libro (“Una historia del movimiento piquetero”) con el sello editorial de la primera (cfr. <https://poloobrero.org.ar/>, fecha de consulta 10/7/2024).





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

fuera necesario. Párrafos arriba se mencionó que la mecánica era gastar y luego *dibujar* la justificación, gracias a que Rumbos podía emitir facturación según las necesidades del grupo y no según la realidad. Es en este contexto en que las facturas reservadas bajo aquel cartel cobran sentido: de ser necesaria su utilización para justificar el dispendio de dinero ante el organismo, o para sanear posibles observaciones, tan solo debían colocar el sello con el número de expediente (que, como ya vimos, solía suceder con frecuencia)<sup>25</sup>.

En aquella sede también se hallaron copias de los movimientos bancarios de la cuenta n° 0004127/4, registrada por la Cooperativa de Trabajo El Resplandor en el Banco Ciudad (donde se recibieron los fondos públicos), con la siguiente inscripción manuscrita sobre una transferencia realizada a favor de la empresa Rumbos: “maquinarias” y, por debajo, tachado, “va a gastos administrativos”, ambos rubros que formaban parte de la categoría de gastos autorizados en los convenios.

05-DIC-2022 N/D COMISTRIM -CO	1.118,00	35395.362,88	
05-DIC-2022 DEBITO FISCAL IVA	234,78	35395.128,10	
05-DIC-2022 PRUDENCIA SEGURO C	13.770,89	35381.357,21	
05-DIC-2022 N/D PERCEPCION ING	134,16	35381.223,05	
05-DIC-2022 N/D LEY 25413DEBIT	13.299,67	35367.923,38	
06-DIC-2022 TRANSFERENCIA	1800.000,00	33567.923,38	30715552481 EDICTO
06-DIC-2022 TRANSFERENCIA	173.937,50	33393.985,88	33638107509 R.C.M.
06-DIC-2022 N/D COMISTRIM -CO	1.118,00	33392.867,88	
06-DIC-2022 DEBITO FISCAL IVA	234,78	33392.633,10	
06-DIC-2022 N/D PERCEPCION ING	67,08	33392.566,02	
06-DIC-2022 N/D LEY 25413DEBIT	11.852,15	33380.713,87	
07-DIC-2022 TRANSFERENCIA	50.430,00		

maquinarias  
VA A GASTOS ADMINISTRATIVOS

Allí, además, se encontraron copias de los movimientos bancarios de la cuenta n° 50914/2, registrada por la asociación en el Banco Credicoop, con similares anotaciones a las referidas (en el caso de la primera, “pasarla a maq.” tachado y debajo “papel”, haciendo referencia al concepto de la factura a emitir; respecto de la segunda, “falta esta”, lo que haría alusión a la existencia de un pago sin factura vinculada):

<sup>25</sup> Cabe destacar, como dato de color, que uno de los conceptos facturados se trataba de “transporte de mercadería”, servicio que lejos está de vincularse con las actividades que pudiera desarrollar una imprenta.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

15/02/2023	Impuesto Ley 25.413 Ali Gral s/Creditos	0	159.55	0.00
15/02/2023	Recaudacion Ingresos Brutos Tucuman	0	31.91	0.00
15/02/2023	Transf. Interbanking - Distinto Titular	462881	0.00	26591.00
15/02/2023	Transfer. e/Cuentas de Distinto Titular 30715552481-EDICION E IMP RUMBOS	396619	2000000.00	0.00
15/02/2023	Impuesto Ley 25.413 Ali Gral s/Debitos	0	7360.30	0.00
02/03/2023	Transf. Inmediata e/Ctas. Dist. Tit. O/Bco 20293015911-VAR HENRIQUEZ JUAN SEBASTI	827191	2000000.00	0.00
02/03/2023	Transfer. e/Cuentas de Distinto Titular 30715552481-EDICION E IMP RUMBOS	0	424.73	0.00
01/03/2023	Reg. de Recaudacion SIRCREB-Convenio	0	15593.81	0.00

De estas anotaciones, efectuadas en los resúmenes de las cuentas de ambas entidades, puede advertirse la misma operatoria de intercambiar las facturas, de elegir indistintamente para qué expediente y para qué rubro se utilizarían a modo de justificación, independientemente del plan de actividades al que debían destinarse los fondos; es decir, de “dibujar” los gastos computables al programa.

Es más, en el domicilio fiscal de las Cooperativas "El Trabajo Primero Ltda." y "Por un Trabajo Genuino Ltda." (ubicado en la calle General Conrado Villegas n° 5482, piso 8°, departamento “b”, de esta ciudad) se halló una planilla vinculada a la Cooperativa de Trabajo El Resplandor Ltda., cuyo título es sumamente ilustrativo de lo expuesto: “Pagos del convenio productivo sin factura macheada”.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

PAGOS DEL CONVENIO PRODUCTIVO SIN FACTURA MACHEADA

FC RECIBIDAS	FECHA	CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO	CUIT	NOMBRE
FC NO	22-jul-2021	N/D TRANS. DE CC	\$ 41,630.00			
FC NO	29-jul-2021	N/D TRANS. DE CC	\$ 395,159.00	446789		
FC NO	30-jul-2021	N/D TRANS. DE CC	\$ 60,000.00			
FC NO	30-jul-2021	N/D TRANS. DE CC	\$ 1,306,831.80			
FC NO	03-ago-2021	N/D TRANS. DE CC	\$ 77,830.02			
FC NO	05-ago-2021	N/D TRANS. DE CC	\$ 41,500.00			
FC NO	05-ago-2021	N/D TRANS. DE CC	\$ 53,500.00			
FC NO	05-ago-2021	N/D TRANS. DE CC	\$ 41,500.00			
FC NO	09-ago-2021	N/D TRANS. DE CC	\$ 27,500.00			
FC NO	09-ago-2021	N/D TRANS. DE CC	\$ 0.05			
FC NO	10-ago-2021	P.CHEQUE 23994458	\$ 250,000.00			
FC NO	11-ago-2021	P.CHEQUE 23994452	\$ 250,000.00	4.478.283		
FC NO	11-ago-2021	P.CHEQUE 23994453	\$ 250,000.00			
FC NO	11-ago-2021	P.CHEQUE 23994454	\$ 250,000.00			
FC NO	11-ago-2021	P.CHEQUE 23994455	\$ 250,000.00			
FC NO	11-ago-2021	P.CHEQUE 23994456	\$ 250,000.00			
FC NO	11-ago-2021	P.CHEQUE 23994457	\$ 250,000.00			
FC NO	11-ago-2021	P.CHEQUE 23994459	\$ 250,000.00			
FC NO	19-ago-2021	P.CHEQUE 23994461	\$ 250,000.00			
FC NO	19-ago-2021	TRANSFERENCIA	\$ 1,311,453.00		30709665738	PROD P
FC NO	24-ago-2021	P.CHEQUE 23994463	\$ 250,000.00			
FC NO	25-ago-2021	TRANSFERENCIA	\$ 142,000.00		20288651427	SAULQU
FC NO	25-ago-2021	TRANSFERENCIA	\$ 284,000.00		20288651427	SAULQU
FC NO	26-ago-2021	TRANSFERENCIA	\$ 31,090.00		30710310900	FERRET
FC NO	01-sep-2021	TRANSFERENCIA	\$ 250,000.00			
FC NO	02-sep-2021	P.CHEQUE 23994464	\$ 200,000.00		20288651427	SAULQU
FC NO	07-sep-2021	TRANSFERENCIA	\$ 1,027,097.50		30712315926	INTEGR
FC NO	16-sep-2021	TRANSFERENCIA	\$ 3,359,000.00		30710962010	URBAN
FC NO	16-sep-2021	TRANSFERENCIA	\$ 1,800,000.00			
FC NO	21-sep-2021	P.CHEQUE 23994465				

FC NO	23-sep-2021	TRANSFERENCIA	\$ 226,000.00		20288651427	SAULQU
FC NO	24-sep-2021	TRANSFERENCIA	\$ 1,029,569.30		30712315926	INTEGR
FC NO	28-sep-2021	TRANSFERENCIA	\$ 33,684.96		30646512952	PINTUR
FC NO	28-sep-2021	TRANSFERENCIA	\$ 14,436.32		30646512952	PINTUR
FC NO	30-sep-2021	P.CHEQUE 23994468	\$ 500,000.00			
FC NO	30-sep-2021	P.CHEQUE 23994469	\$ 500,000.00	10.478.838		
FC NO	30-sep-2021	P.CHEQUE 23994470	\$ 1,500,000.00			
FC NO	01-oct-2021	TRANSFERENCIA	\$ 234,000.00		20148721840	MiHOF
FC NO	06-oct-2021	P.CHEQUE 23994467	\$ 1,000,000.00	12.500.000		
FC NO	28-oct-2021	TRANSFERENCIA	\$ 16,000.00		20386939471	ZANONI
FC NO	02-nov-2021	TRANSFERENCIA	\$ 26,000.00		27367296637	CARMAS
FC NO	02-nov-2021	TRANSFERENCIA	\$ 45,000.00		27348505691	RODRIG
FC NO	02-nov-2021	TRANSFERENCIA	\$ 55,000.00	548.434	20335052014	SEBAST
FC NO	10-nov-2021	TRANSFERENCIA	\$ 48,800.00		30631555140	MEFLEX
FC NO	18-nov-2021	TRANSFERENCIA	\$ 422,084.00		20226535765	ORTIZ
FC NO	19-nov-2021	TRANSFERENCIA	\$ 1,590.00		20226535765	ORTIZ
FC NO	01-dic-2021	TRANSFERENCIA	\$ 7,252.00		30714866253	OBRA
FC NO	03-dic-2021	TRANSFERENCIA	\$ 5,000.00		20238395535	MALDON
FC NO	03-dic-2021	TRANSFERENCIA	\$ 26,000.00		27367296637	CARMAS
FC NO	03-dic-2021	TRANSFERENCIA	\$ 26,000.00	80252	20348587685	ARIENT
FC NO	03-dic-2021	TRANSFERENCIA	\$ 26,000.00		20370389579	LORENZ
FC NO	03-dic-2021	TRANSFERENCIA	\$ 45,000.00		27348505691	RODRIG
FC NO	03-dic-2021	TRANSFERENCIA	\$ 55,000.00		20278242979	HOERTH

La mayoría de los cheques consignados en la planilla que antecede (que, precisamente, no tenían “factura macheada”) luego fueron asociados, por las autoridades de las entidades involucradas, a facturación emitida por Rumbos por la supuesta entrega de productos computados al Programa.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

A modo de ejemplo, del expediente administrativo n° EX-2021-34221179 se desprende que la factura n° 00001-00000042, emitida por Rumbos el 10/2/2022 bajo el concepto de un “Kit de Seguridad de Ropa de Trabajo”, habría sido abonada por la cooperativa a través del cheque n° 23994458:

ORIGINAL

**EDICIONES E IMPRESIONES RUMBOS S.R.L** **A** **FACTURA**  
C.O.B. 01

Razón Social: EDICIONES E IMPRESIONES RUMBOS S.R.L  
Domicilio Comercial: Palestina 542 Piso: - Dpto: - Ciudad de Buenos Aires  
Condición frente al IVA: IVA Responsable Inscripto

Punto de Venta: 00001 Comp. Nro: 00000042  
Fecha de Emisión: 10/02/2022  
CUIT: 3071552481  
Ingresos Brutos: 203071552481  
Fecha de Inicio de Actividades: 17/04/2020

Período Facturado Desde: 10/02/2022 Hasta: 10/02/2022 Fecha de Vto. para el pago: 10/02/2022

CUIT: 30715925810 Apellido y Nombre / Razón Social: COOPERATIVA DE TRABAJO EL RESPLANDOR LIMITADA  
Condición frente al IVA: IVA Responsable Inscripto Domicilio Comercial: Pómar Gregorio Tis. Cnel. 4179 Piso:1 Dpto:3 - Capital Federal, Ciudad de Buenos Aires  
Condición de venta: Oros

Código	Producto / Servicio	Cantidad	U. medida	Precio Unit.	% Bontf	Subtotal	Alicuota IVA	Subtotal CIVIA
	KIT de Seguridad de Ropa de Trabajo - Compuesto por Carcasa Libus Sin ventilación ORMA Inam Sello Color EX-2021-35182917 - - AFN-SES#MDS RESOL-2021-310-APN- SES#MDS	1,00	unidades	206611,57	0,00	206611,57	21%	250000,00

**ES COPIA FIEL**

Maria Isolda Dotti  
DNI: 28078812  
Presidenta

Erika Tamara Lubenfeld  
DNI: 35317466  
Tesorera

Factura n° 00001-00000042 presentada por Dotti y Lubenfeld en el expediente administrativo n° EX-2021-34221179



#38554180#420055403#20240728204242345



Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

ORIGINAL		
<b>EDICIONES E IMPRESIONES RUMBOS S.</b>	<b>A</b> COD. 04	<b>RECIBO</b>
Razón Social: EDICIONES E IMPRESIONES RUMBOS S.R.L.		Punto de Venta: 00001 Comp. Nro: 00000001 Fecha de Emisión: 10/02/2022
Domicilio Comercial: Palestina 542 Piso:- Dpto:- Ciudad de Buenos Aires		CUIT: 30715552481 Ingresos Brutos: 2030715552481 Fecha de Inicio de Actividades: 17/04/2020
Condición frente al IVA: IVA Responsable Inscripto		
Periodo Facturado Desde: 10/02/2022	Hasta: 10/02/2022	Fecha de Vto. para el pago: 10/02/2022
CUIT: 30715926810	Apellido y Nombre / Razón Social: COOPERATIVA DE TRABAJO EL RESPLANDOR LIMITADA	
Condición frente al IVA: IVA Responsable Inscripto	Domicilio Comercial: Pomar Gregorio Tte. Cnel. 4179 Piso:1 Dpto:3 - Capital Federal, Ciudad de Buenos Aires	
Condición de venta: Otra		
Recibi(mos) la suma de: \$ 250000,00 en concepto de: RECEPCION DE CHEQUE N° 23994458		

Recibo n° 00001-00000001 asociado a la factura n° 00001-00000042

Este cheque está consignado dentro del listado de *débitos* sin “factura macheada” (cfr. orden n° 11). En efecto, mientras que el documento de pago fue librado por la cooperativa el 10 de agosto del 2021, la factura fue recién emitida en febrero de 2022, es decir, seis meses después, cuando advirtieron la necesidad de rendir cuentas del dinero utilizado. Nuevamente, las autoridades de la Asociación Civil Polo Obrero y la Cooperativa de Trabajo El Resplandor efectuaban primero el gasto deseado y luego le solicitaban al socio de la aludida empresa, Albornoz, que emitiera las facturas necesarias para justificar aquella operación.

Todo ello se vuelve incontrastable al advertir el destino real de los cheques librados: de la documentación remitida por las entidades bancarias (que será exhibida a continuación a modo ilustrativo) surge que su mayoría fueron librados al portador y luego cobrados por diversas empresas, que aún resultan objeto de investigación, y no por Rumbos, que había sido formalmente consignada en los expedientes como destinataria del dinero:

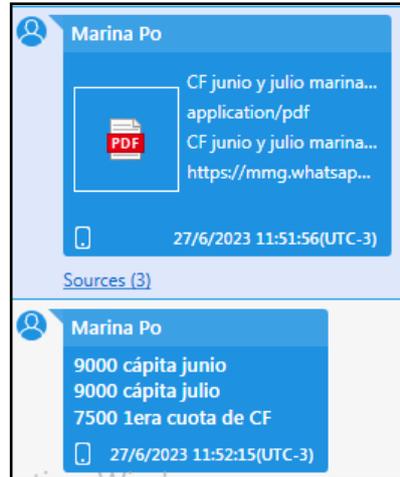


#38554180#420055403#20240728204242345





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7



Mensaje enviado el 27/6/2023 por “Marina PO”

En línea con los vínculos expuestos entre Rumbos y el Polo Obrero<sup>26</sup>, tal como se observa en la imagen anterior, la primera era efectivamente utilizada por los integrantes de la segunda para inyectar dinero suyo (en este caso, se trata de la recaudación de cápitas de la organización). De hecho, en las cuentas bancarias de Rumbos abiertas en el BBVA (n° 111-20-15512/1) y en el Banco Credicoop (n° 153-012562/3) se registraron, entre los años 2020 y 2024, depósitos en efectivo por \$10.920.000 en el caso de la primera, y \$14.695.248 en la segunda.

Luego, en una fecha posterior, comenzó a circular un mensaje de *Whatsapp*, que fue reenviado entre los distintos miembros de la agrupación, dando aviso que ya no debía utilizarse la cuenta de Rumbos para ingresar dinero, sino la de una nueva empresa, denominada Ediciones e Impresiones Panorama SRL<sup>27</sup>. Se exhiben algunos de aquellos mensajes que dan cuenta de la circularización de la información:

<sup>26</sup>Las constancias incorporadas a la causa revelaron, además, que la Asociación Civil Polo Obrero y La Cooperativa El Resplandor compartían el mismo grupo de contadores que Rumbos: Leonardo Daniel Narizzano, Lucas Adrián Buchichio y Mirta Mónica Burzolino.

<sup>27</sup> Esta fue constituida el 3/11/2022 por Santiago González Roisler y Gustavo Spektor, y su objeto social consiste en realizar trabajos de impresión de distintos elementos de publicidad en formato gráfico, pudiendo editar, vender, comprar, distribuir, exportar, importar y financiar obras literarias, bibliográficas, diarios y revistas. De acuerdo a las constancias obrantes en autos, esta sería la continuidad de Rumbos, en tanto habría cumplido el mismo rol para la canalización de los fondos correspondientes al Polo Obrero.

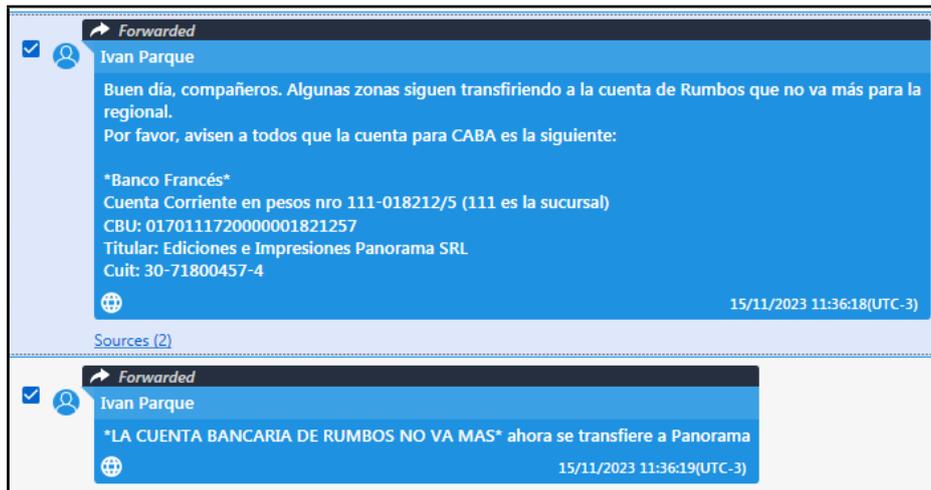




Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7



Mensaje enviado el 15/11/2023 por "Marina PO" a Hector Gualco



Conversación del 15/11/2023 extraída de un grupo de Whatsapp del celular de Gianna Puppo





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

From: 5491167301962@s.whatsapp.net Nati

**\*IMPORTANTE\***

A partir de ahora no va más la cuenta de Rumbos para los depósitos y transferencias de los compañeros de Capital. Hay que avisarle a todos. Pasarles la nueva cuenta que pongo abajo, y en caso de que alguno siga depositando en Rumbos, avisarle inmediatamente del cambio.

Platform: Mobile

8/6/2023 11:39:32(UTC-3)

From: 5491167301962@s.whatsapp.net Nati

**Banco Francés**

Cuenta Corriente en pesos nro 111-018212/5 (111 es la sucursal)

CBU: 017011172000001821257

Titular: Ediciones e Impresiones Panorama SRL

Cuit: 30-71800457-4

Platform: Mobile

8/6/2023 11:39:33(UTC-3)

*Conversación del 8/6/2023 extraída de un grupo de Whatsapp del celular de Ivan Candotti*

Lo exhibido acredita, en consonancia con lo desarrollado anteriormente, que la firma no sólo carecía de actividad comercial real (la prestación de servicios y venta de productos declaradas ante AFIP no era más que una *pantalla*), sino que se trataba del *canal* utilizado por los imputados para materializar gastos corrientes y de funcionamiento interno de su organización, como lo es el pago de los sueldos a sus integrantes, o bien para recolectar las cápitras (aportes) correspondientes al Polo Obrero.

En suma, los elementos probatorios valorados conducen a afirmar, con el grado de certeza exigido en esta instancia, el carácter apócrifo de la facturación emitida por Rumbos a propósito de los convenios suscriptos, lo que le permitió a los responsables de la organización sortear el control impuesto por la autoridad administrativa y, de esa manera, desviar los fondos manejados para obtener un fin particularizado (lo que se analizará detalladamente luego). Así, las irregularidades enumeradas y la trazabilidad del dinero efectuada dan cuenta de que una importante parte de los asientos de gastos imputados a la ejecución de los convenios fueron tan solo una *pantalla* para disfrazar su verdadera utilización.



#38554180#420055403#20240728204242345



Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

La operatoria no habría sido posible sin una connivencia entre las dos partes que intervinieron en el proceso del manejo del dinero y la facturación: de un lado, las autoridades de las entidades investigadas (Mariano Alejandro Centanni, Erika Lubenfeld, Ezequiel Coego, Elizabeth del Carmen Palma, Eduardo Silvio Belliboni, María Isolda Dotti e Iván Ortiz), cuyo propósito era justificar, a través de facturación apócrifa, egresos de dinero aplicados a un fin no habilitado normativamente; del otro, el socio gerente de Rumbos, Roberto Adrián Albornoz, de fuertes lazos con la organización y el partido.

Este último no sólo se encargó de respaldar los desembolsos efectuados a través de la emisión de las correspondientes facturas, sino que, además, realizó las presentaciones necesarias en los expedientes correspondientes para acreditar la supuesta entrega de mercadería y, de esa manera, lograr la continuidad del trámite administrativo (y, eventualmente, más desembolsos). A modo de ejemplo, se exhibe una nota firmada por él (y presentada por la Asociación Civil Polo Obrero en la rendición de gastos correspondiente al expediente n° EX-2020-27510762) a través de la que informó al ex Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, frente al pedido de su “cliente”, que las 24 facturas emitidas el 30 de noviembre y 16 de diciembre de 2020 correspondían a la entrega de elementos de seguridad:





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

<b>Rumbos</b>	Inicio de Actividades: 03/2017 Ingresos Brutos: 30-7155248-1 IVA: Responsable Inscripto
Razón Social: Ediciones e Impresiones Rumbos S.R.L. Cuit: 30-7155248-1 Domicilio: Palermo 542, CABA Código Postal: 1037 Web: www.edicionesrumbos.com.ar	
Ciudad de Buenos Aires, 06 de Abril de 2021	
A Sres. Ministerio de Desarrollo Social (CUIT: 30-70704839-9) sito en Av. 9 de Julio 1925, CABA.	
Por medio del presente, quien suscribe, Roberto Adrián Albornoz DNI: 14.876.577, en calidad de socio Gerente de la firma Ediciones e Impresiones Rumbos SRL (CUIT: 30-7155248-1), CERTIFICO:	
Que por medio de la presente y a pedido de nuestro cliente la Asociación Civil Polo Obrero dejo constancia que las facturas emitidas con fecha 30/11/2020, que comprenden los numeros de factura desde 00001-00001656 hasta 00001-00001667 Inclusive, y las facturas del intervalo de con fecha 16/12/2020 de 2020, que comprenden los numeros de factura desde 00001-00001669 hasta 00001-00001680 inclusive, pertenecen a la entrega de elementos de seguridad (especialmente cascos y Fajas de seguridad), armados en forma de kit de distintos tipos de tamaño acorde a la necesidad que se nos ha solicitado por parte de nuestro cliente.	
Sin más y estando a su disposición.	
Saluda Atte,	
 EDICIONES E IMPRESIONES RUMBOS S.R.L. CUIT: 30-7155248-1 SOCIO GERENTE ROBERTO ADRIAN ALBORNOZ	
Roberto Adrián Albornoz Socio Gerente Ediciones e Impresiones Rumbos SRL.	

*Nota presentada por Belliboni y Centanni*

De esta manera, sin la intervención de Rumbos -y su socio- el desvío postulado no hubiera podido concretarse, pues para alcanzarlo debía asentarse falsamente tanto la entrega de los productos por parte de la empresa, como pagos efectuados por parte del presunto cliente.

(ii) Desvío indirecto de fondos

El accionar fraudulento también se concretó gracias a la intervención de Carlos Osvaldo Monfrini y de las firmas Coxtex SA, Urban Graphics SA y Ricoprint SRL, pues, al igual que en el caso anterior, simularon la entrega de productos a través de la emisión de facturación apócrifa, permitiendo a los administradores destinar ese dinero a una finalidad -privada- distinta a la contractualmente prevista -pública-.





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

A la par de las irregularidades detectadas con relación a las facturas presentadas ante el organismo estatal, se verificó que los cheques consignados en aquellas -como evidencia de pago por los productos supuestamente comprados- no fueron cobrados por estas personas físicas y jurídicas, sino que terminaron acreditados en Rumbos (y, por ende, en la propia organización): fueron cobrados por Albornoz, en su carácter de socio gerente, quien una vez más se encargó de canalizar la totalidad del dinero recibido hacia el financiamiento del espacio político referido. Veamos.

En primer lugar, Coxtex SA<sup>28</sup> emitió una factura a favor de cada una de las entidades investigadas, que fueran presentadas en los exptes. n° EX-2021-35182917 y n° EX-2021-34221179 por Belliboni, Centanni, Dotti y Lubenfeld, para justificar el egreso de un monto superior a los \$5.000.000. Supuestamente, se habrían adquirido varias notebooks, softwares y parlantes inalámbricos:

---

<sup>28</sup> Fue constituida el 29/10/2020 por Luis Alexander Pichuaga y Mariana Soledad Vega mediante escritura n° 76, e inscripta ante la Inspección General de Justicia el 25/11/2020 bajo el n° 12018 del Libro 101.





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

**ORIGINAL**

<b>COXTEX S.A.</b>	<b>B</b> COD. 000	<b>FACTURA</b>					
Razón Social: COXTEX		Punto de Venta: 00003 Comp. Nro: 00000028					
Domicilio Comercial: Montes De Oca Manuel 242 - Ciudad de Buenos Aires		Fecha de Emisión: 04/10/2021					
Condición frente al IVA: IVA Responsable Inscripto		CUIT: 33716975679					
		Ingresos Brutos: 33716975679					
		Fecha de Inicio de Actividades: 01/12/2020					
Período Facturado Desde: 01/10/2021	Hasta: 04/10/2021	Fecha de Vto. para el pago: 14/10/2021					
CUIT: 30708531304	Apellido y Nombre / Razón Social: ASOCIACION CIVIL POLO OBRERO						
Condición frente al IVA: IVA Sujeto Exento	Domicilio: Montevideo 730 - Capital Federal, Ciudad de Buenos Aires						
Condición de venta: Cheque							
Código	Producto / Servicio	Cantidad	U. Medida	Precio Unit.	% Bonif.	Imp. Bonif.	Subtotal
	NOTEBOOK LENOVO IDEAPAD S 340 GRIS 15.6" INTEL CORE I5 8250U S G	12,00	unidades	98250,00	0,00	0,00	1155000,00
	SOFTWARE PRO TOOLS PERPETUAL	11,00	unidades	184500,00	0,00	0,00	2029500,00
	PARLANTES INALAMBRICOS CDMO 700 SERIE EX MARCA SONY	4,00	unidades	114979,50	0,00	0,00	459918,00
	EX-2021-35182917 - APN-SES#MDS RESOL-2021-310-APN-SES#MDS	1,00	unidades	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>ES COPIA FIEL</b>							
 EDUARDO BELLIBONI DNI 13.087.154 PRESIDENTE							
 Mariano Centanni DNI 31.752.317 Tesorero							
Subtotal: \$							3644418,00
Importe Otros Tributos: \$							0,00
Importe Total: \$							3644418,00

Factura n° 00003-00000028; expediente administrativo n° EX-2021-35182917



#38554180#420055403#20240728204242345



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

**ORIGINAL** 625

**COXTEX S.A.**

Razón Social: COXTEX

Domicilio Comercial: Montes De Oca Manuel 242 - Ciudad de Buenos Aires

Condición frente al IVA: IVA Responsable Inscripto

Período Facturado Desde: 01/10/2021 Hasta: 04/10/2021 Fecha de Vto. para el pago: 14/10/2021

CUIT: 30715920810

Condición frente al IVA: IVA Responsable Inscripto

Condición de venta: Cheque

**A**

**FACTURA**

Punto de Venta: 00003 Comp. Nro: 00000536

Fecha de Emisión: 04/10/2021

CUIT: 33716975679

Ingresos Brutos: 33716975679

Fecha de Inicio de Actividades: 01/12/2020

Apellido y Nombre / Razón Social: COOPERATIVA DE TRABAJO EL RESPLANDOR LIMITADA

Domicilio Comercial: Pomer Gregorio 73a. Cnel. 4179 Pisco 3 - Capital Federal, Ciudad de Buenos Aires

Código	Producto / Servicio	Cantidad	U. medida	Precio Unit.	% Desc.	Subtotal	Alícuota IVA	Subtotal IVA
	NOTEBOOK LENOVO IDEAPAD S 340 GRIS 15.6" INTEL CORE I5 8265U 8 G	5,00	unidades	92250,00	0,00	57500,00	21%	568775,00
	SOFTWARE PRO TOOLS PERPETUAL EX-2021-34221179 -APN-SES#MDS RESOL-2021-262-APN-SES#MDS	5,00	unidades	184500,00	0,00	922500,00	21%	1116225,00
		1,00	unidades	0,00	0,00	0,00	21%	0,00

ES COPIA FIEL

María Isolda Dotti  
 DNI: 28078018  
 Presidenta

Erika Tamara Lubenfeld  
 DNI: 35317466  
 Tesorera

Otros Tributos		Detalle	Alíq. %	Importe
		Per./Ret. de Impuesto a las Ganancias		0,00
		Per./Ret. de IVA		0,00
		Per./Ret. Ingresos Brutos		0,00
		Impuestos Arduos		0,00
		Impuestos Municipales		0,00
		Importe Otros Tributos: \$		0,00

<b>Importe Neto Gravado: \$</b>	<b>1500000,00</b>
<b>IVA 27%: \$</b>	<b>0,00</b>
<b>IVA 21%: \$</b>	<b>315000,00</b>
<b>IVA 10.5%: \$</b>	<b>0,00</b>
<b>IVA 5%: \$</b>	<b>0,00</b>
<b>IVA 2.5%: \$</b>	<b>0,00</b>
<b>IVA 0%: \$</b>	<b>0,00</b>
<b>Importe Otros Tributos: \$</b>	<b>0,00</b>
<b>Importe Total: \$</b>	<b>1815000,00</b>

Factura n° 00003-00000536; expediente administrativo n° EX-2021-34221179

Esta empresa fue calificada por la AFIP como una usina de facturas apócrifas, sin capacidad económica, cuyo único propósito de funcionamiento sería, justamente, la emisión de comprobantes falsos para justificar operaciones inexistentes:

CUIT	FECHA DE CONDICIÓN APÓCRIFO	FECHA DE PUBLICACIÓN
33716975679	20/11/2020	31/08/2022

Base E-APOC de AFIP (<https://servicioscf.afip.gob.ar/Facturacion/facturasApocrifas/default.aspx>; fecha de consulta: 8/7/2024)

En el Informe Final de Inspección, que concluyó con su inclusión en la mencionada base, la división fiscalizadora destacó, luego de analizar las inconsistencias informadas por la





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

Dirección Regional, la ausencia de declaraciones juradas de ganancias, de acreditaciones bancarias, de pagos y de bienes registrables (tanto inmuebles como automotores); la existencia de un único empleado en relación de dependencia (el propio socio), pero con saldos a pagar en cero, y un domicilio fiscal no constatado por no responder los llamados efectuados, entre otras observaciones.

La conclusión arrojada por el ente fiscalizador coincide con lo acreditado en autos. En este sentido, las tareas efectuadas por la fuerza policial interviniente evidenciaron que la empresa no funciona en el domicilio fiscal y comercial declarado ante la AFIP (ubicado en la calle Manuel Montes de Oca n° 242 de esta ciudad; cfr. constancia de inscripción), ni se halló lugar de funcionamiento alguno (cfr. sumario n° 547-71-000.159/2024).

Sumado a ello, Mariana Soledad Vega y Luis Alexander Pichuaga, sus socios, habrían sido utilizados por terceras personas, tanto para la conformación y constitución de la sociedad como para la realización de gestiones y trámites posteriores (abrir cuentas bancarias, retirar chequeras, firmar documentos, entre otras), a cambio de recibir como contraprestación determinadas sumas de dinero en forma periódica (cfr. constancia actuarial firmada el pasado 13 de junio, resolución del 4 de junio del año en curso y sumario n° 547-71-000-.162/2024).

Además, de acuerdo al relevamiento efectuado, aquellos también habrían sido utilizados para constituir, en el mismo año que Coxtex (2020), otras tres sociedades con objetos diametralmente distintos, que también están incorporadas en la base E-APOC de la AFIP: Recinsur SA<sup>29</sup>, VSP Consulting SA<sup>30</sup> y Ciriaco Shoes SRL<sup>31</sup>. De la compulsa efectuada en el sitio web del Boletín Oficial se desprende que tanto en el acto de constitución, en los cambios societarios, como en la inscripción de aquellas firmas y de Coxtex SA, intervinieron los mismos cuatro profesionales: Juan Bautista Derrasaga, Gabriela Anahí Rivero, Lucía Agundez y Virgilio Mario Vivarelli<sup>32</sup>.

---

29 Su objeto social consiste en la compraventa, comercialización, distribución y reciclado de productos metalúrgicos y sus derivados.

30 Su objeto social se encuentra vinculado a actividades de asesoramiento para la organización, gerenciamiento y gestión de empresas en general, incluyendo el relevamiento, análisis, estudio e instrumentación de sistemas operativos.

31 Su objeto se ciñe al diseño, fabricación y comercialización de calzados, artículos de marroquinería y prendas de cuero.

32 Cfr. constancia actuarial del 30/5/2024 en el legajo n° 3.





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

En particular, corresponde destacar que Vega expresó al personal policial a cargo del allanamiento efectuado respecto de su domicilio que en una ocasión anterior se había presentado la AFIP por una investigación vinculada a dos empresas, ante lo cual ella les indicó que las desconocía. La utilización de la nombrada para la constitución y posterior administración de las sociedades mencionadas también se desprende del análisis de la extracción del contenido de su celular, donde se hallaron diversas conversaciones que revelarían que habría actuado bajo las directivas de Gabriela Anahí Rivero y de otras dos personas -identificadas como Geremías Sebastián Prum y Marcelo Eduardo Caminada- para la realización de distintas gestiones y trámites relativos al funcionamiento de la firma Coxtex, así como también de las otras tres, ya nombradas, que integraban su misma órbita. Por su parte, en el domicilio de Pichuaga se halló un acta de inspección labrada por personal de la AFIP, donde surge que había manifestado no tener vinculación con la empresa mencionada ni con la otra socia consignada.

Por otro lado, los movimientos correspondientes a la única cuenta bancaria registrada a nombre de Coxtex SA (del Banco Santander Río; cfr. DEOX n° 14133788) muestran la nula actividad comercial que tenía la empresa: pese a haberse constituido hace más de cuatro años y de haber facturado montos millonarios, carece de transferencias, depósitos de dinero, y/o depósitos o libramientos de cheques.

De esta manera, la ausencia de actividad comercial real, la falta de capacidad económica, la inexistencia de sede fiscal ni social y la situación de los socios formales, quienes serían meros *prestanombres*, conducen a sostener que la sociedad habría sido constituida al sólo efecto de generar facturación apócrifa a favor de quien lo solicitara (línea de investigación que continúa siendo profundizada<sup>33</sup>).

Ahora bien, el seguimiento de los cheques consignados como medio de pago en los recibos que se acompañaron a las facturas obrantes en los expedientes administrativos revela que ninguno de ellos fue dirigido o cobrado por esta empresa *ficticia*, sino que todos

---

<sup>33</sup> A efectos de ahondar en ella, el pasado 5 de junio se procedió al allanamiento de los domicilios de los profesionales que intervinieron en la constitución y cambios societarios de las firmas mencionadas (Derrasaga, Rivero, Agundez y Vivarelli) -cfr. sumario n° 547-71-000.188/2024-; y el siguiente 19 de junio al de las otras dos personas que le impartieron directivas a Mariana Soledad Vega (Prum y Caminada) -cfr. sumario n° 547-71-000.218/2024-.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

terminaron en manos de distintas firmas -muchas de ellas aún investigadas-, entre las que se encuentra la propia Rumbos (y también, como se verá en el punto siguiente, la firma Makosen SRL, la cual le prestaba al Polo y Partido Obrero servicios de publicidad digital):

BANCO CREDICOOP	CHEQUE	Serie J	62494722	\$ 144.400,-	
	Buenos Aires,	9 de Mayo	de 2022	191-001-1003 2	
	Páguese a	EDICIONES E IMPRESIONES RUMBOS SRL			62494722 8
	La cantidad de pesos	CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL			14910509142 0
			001-050914/2 (11/03)	15 DE NOVIEMBRE DE 1889 1899 CAP FED 1261	
			ASOC CIVIL POLO OBRERO	CT 30-70853130-4	
			FILIAL CENTRO		
			DOMICILIO DE PAGO: RECONQUISTA 400 P.B. - (C1003ABJ)-C.A.B.A.		
⑈19100110036249472214910509142⑈					

EDICIONES E IMPRESIONES RUMBOS S.R.L.	
CUIT 30-7155248-1	
SOCIO GERENTE	
ROBERTO ADRIAN ALFONZO	
NOS RESPONSABILIZAMOS ANTE LA FALTA DE ENDOSO	
RENE BORATTO	
Por BBVA Banco Francés S.A.	

Cheque n° 62494722

Así, queda en evidencia que los productos supuestamente adquiridos, en verdad, nunca existieron, pues Coxtex SA no sólo era una *empresa de papel* (un sello de goma) sin nada para vender, sino que los cheques informados como supuesto medio de pago, de una u otra forma, volvieron a la organización.

Esta metodología de simulación de gastos y posterior desvío de fondos -terminando en Rumbos- se replicó tanto en el caso de las empresas Urban Graphics SA y Ricoprint SRL como de Carlos Osvaldo Monfrini.



#38554180#420055403#20240728204242345



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

La primera de ellas, cuya actividad principal consiste en la impresión de diarios y revistas y la edición de publicaciones (cfr. constancia de inscripción de AFIP)<sup>34</sup>, emitió en favor de la Cooperativa de Trabajo El Resplandor Ltda. una factura por \$5.180.019 por la supuesta venta de una “máquina heidelberg” usada. La factura y el recibo presentados en el expediente fueron firmados y presentados por María Isolda Dotti y Erika Tamara Lubenfeld:

ORIGINAL

**URBAN GRAPHICS S.A.** **A** **FACTURA**  
COD. 01

Razón Social: URBAN GRAPHICS S.A.  
Domicilio Comercial: Spiro Samuel Capitan 5933 - Ciudad de Buenos Aires  
Condición frente al IVA: IVA Responsable Inscripto

Punto de Venta: 00003 Comp. Nro: 00000702  
Fecha de Emisión: 15/09/2021  
CUIT: 30710962010  
Ingresos Brutos: 1187764-02  
Fecha de Inicio de Actividades: 01/05/2009

CUIT: 30715628910 Apellido y Nombre / Razón Social: COOPERATIVA DE TRABAJO EL RESPLANDOR LIMITADA  
Domicilio Comercial: Pomaer Gregorio Tila, Cnel. 4179 Piso:1 Dpto:3 - Capital Federal, Ciudad de Buenos Aires  
Condición frente al IVA: IVA Responsable Inscripto  
Condición de venta: Contado

Código	Producto / Servicio	Cantidad	U. medidas	Precio Unit.	% Ictm	Subtotal	Alcance IVA	Subtotal IVA
	maquina heidelberg gto z 52 año 1990 de dos colores usada en el estado en que se encuentra	1,00	unidades	4687800,00	0,00	4687800,00	10,5%	5180019,00

NUMERO DE SERIE: 684799N  
EX-2021-34221178-APN-SESAMDS  
RESOL-2021-252-APN-SESAMDS

**ES COPIA FIEL**

María Isolda Dotti  
DNI: 28078012  
Presidenta

Erika Tamara Lubenfeld  
DNI: 35317466  
Tesorera

Otros Tributos	Detalle	Alc. %	Importe
Distribución			0,00
Per./Ret. de Impuesto a las Ganancias			0,00
Per./Ret. de IVA			0,00
Per./Ret. Ingresos Brutos			0,00
Impuestos Internos			0,00
Impuestos Municipales			0,00
	Importe Otros Tributos: \$	0,00	
	Importe Neto Gravado: \$		4687800,00
	IVA 27%: \$		0,00
	IVA 21%: \$		0,00
	IVA 10.5%: \$		492219,00
	IVA 5%: \$		0,00
	IVA 2.5%: \$		0,00
	IVA 0%: \$		0,00
	Importe Otros Tributos: \$		0,00
	Importe Total: \$		5180019,00

Factura n° 00003-00000702; expediente administrativo n° EX-2021-34221179

34 Según consta en el sitio web del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, la firma fue constituida el 24/11/2008 por sus socios Marcelo Oscar Creo y Juan José Rodríguez.







Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

**Banco Ciudad**

CHEQUE DE PAGO DIFERIDO - CPD  
La fecha de pago no puede exceder en plazos de 360 días

Serie M N° **23994465**

BUENOS AIRES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2021  
EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021

PAGUESE A: EDICIONES IMPRESORA  
ROMBOS SRL

LA CANTIDAD DE PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS  
MIL -

Cuenta: 016-4127/4 (05/18) COOP DE TRABAJO EL RESP L  
TTE POMAR 004179 Dpto 1 (1437) CAPITAL  
CUIT 30-71592681-0 COOP DE TRABAJO EL RESP LTDA

H7-V/18 SUC PARQUE PATRICIOS DOMICILIO DE PAGO - AV. CASEROS 2890 - (1264)-C A B A

\$ 1.800.000

23994465 029-016-1264 3  
23994465 23994465 0  
23994465 00000041274 6

0290161264239944650000041274

Entidad - Sucursal - Fecha de presentación a registración:

Reservado para salvar vicios formales

Registrado - Sin aval - con fecha: de de Ley de Cheques Art. 57

Sellos de la Entidad girada. Firmas y aclaración:

(SEGUN OPASI-2)

EDICIONES IMPRESORA ROMBOS S.R.L.  
CUIT 30-71592681-0  
ROBERTO ADRIAN ALBORNOZ

Cheque n° 23994465

Si bien se desconoce si la entrega del producto existió, o no, lo cierto es que al menos una parte de los fondos consignados en la factura bajo análisis (\$1.800.000) jamás estuvieron destinados a la empresa que, en los papeles, figuraba haber realizado la venta, sino que el dinero retornó a la organización por medio de Albornoz.

Por su parte, la empresa Ricoprint SRL<sup>36</sup> emitió dos facturas (n° 00003-00004410 y n° 00003-00004411) a favor de la Asociación Civil Polo Obrero, presentadas en el marco del expte. n° EX-2021-35182917, por un monto total de \$5.538.756,58. De acuerdo a lo consignado en los recibos presentados (firmados por Belliboni y Centanni, al igual que las facturas detalladas), dichas sumas habrían sido abonadas a través de los cheques n° 494702, 494703, 494704, 494705, 494706, 494709 y 494723 correspondientes al Banco Credicoop:

<sup>36</sup> Se constituyó el 4/12/2007.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

		<b>B</b>	<b>FACTURA ELECTRONICA</b>		
Ayacucho 408 (C1026AAB) Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tel.: 4954-6100		CODIGO N°006	N°	B00003-00004410	
I.V.A. RESPONSABLE INSCRIPTO		CUIT: 30-71044591-1 Ing. Brutos: 901-271033-1 Inicio de Actividades: 01-03-2008			
<b>Sr./Sres.:</b> ASOC. CIVIL POLO OBRERO		<b>Fecha:</b> 05/10/2021			
<b>Domicilio:</b> MONTEAGUDO 730 1437 - CABA		<b>Cliente:</b> 822645			
<b>Condición de IVA:</b> Exento		<b>C.U.I.T.:</b> 30-70853130-4			
<b>Condición de Venta:</b> CTA.CTE.		<b>Remito:</b>			
<b>Vencimiento:</b>					
Código	Cantidad	Descripción	% IVA	Unitario	Importe
DUPLODPJ150	2.00	DUPLICADORA DUPELO DP-7450	10.50	1,096,237.693	2,192,475.39
DUPLODPA12011	2.00	DUPLICADORA DUPELO DPA-120 II	10.50	288,451.454	576,902.91
 <b>EDUARDO BELLIBONI</b> DNI 13.057.154 PRESIDENTE		<b>ES COPIA FIEL</b>		 <b>Mariano Centanni</b> DNI 31.752.317 Tesorero	



#38554180#420055403#20240728204242345



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

**RECIBO**  
N° 0001-00031646  
Fecha 9/5/2022

DOCUMENTO NO VALIDO COMO FACTURA

CUIT: 30-71044591-1  
Ins. Brutos: 901-271033-1  
Inicio de Actividades: 01-03-2008

**Detalle de Pago**

FECHA	FACTURAN°	IMPORTE
	4410	2769378,29
<b>TOTAL</b>		

Buenos Aires, 9 de MAYO de 2022

Recibimos de ASOC CIVIL POLO OBRERO

La cantidad de pesos / dolares Dos Mil Novecientos Setenta y Ocho mil Trescientos Setenta y Ocho con 29/100

Cód de cliente 622645

Tipo de cambio U\$S - S

Cheque N°	Pagaré vto.	Banco	Importe
494703	5/10/2021	CREDICOOP	500.000,-
494704	5/10/2021	CREDICOOP	500.000,-
494702	13/10/2021	CREDICOOP	450.000,-
494705	15/10/2021	CREDICOOP	450.000,-
494706	25/10/2021	CREDICOOP	600.000,-
494723	9/5/2022	CREDICOOP	269.378,29

Subtotal

Efectivo S / U\$S

Retenciones

**TOTAL 2769378,29**

**ES COPIA FIEL**

Impresos por GRAFICA LAIGLON de Lázaro Giacchino  
Tel./Fax 4371-0460 - C.U.I.T. N° 20-13288129-5 - Insc. Reg. AFIP: 0492434  
Fecha de Impresión: Septiembre 2021 - Numerado del 0001-00031591 al 0001-00032920

EDUARDO BELLIBONI  
DNI 13.087.154  
PRESIDENTE

Mariano Centani  
DNI 31.752.31  
Tesorero

ORIGINAL BLANCO  
DUPLICADO COLOR

Recibo n° 0001-00031646; expediente administrativo n° EX-2021-35182917

Al seguir el destino de los cheques, supuestamente destinados al pago de los productos adquiridos, se advierte la misma maniobra fraudulenta: uno de ellos fue, en realidad, librado a Rumbos y posteriormente cobrado por su socio Alborno:

**CHEQUE** Serie J **62494723** \$ **269.378,29**

Buenos Aires, 9 de MAYO de 2022

Páguese a EDICIONES E IMPRESIONES RUMBOS S.R.L.

La cantidad de pesos **DOScientos sesenta y Nueve mil TRESCientos setenta y ocho con 29/100**

001-050914/2 (11/03) 15 DE NOVIEMBRE DE 1889 1890 CAP FED 1261  
ASOC CIVIL POLO OBRERO CT 30-70853130-4

FILIAL CENTRO  
DOMICILIO DE PAGO: RECONQUISTA 480 P.B. - (C1003ABJ)-C.A.B.A.

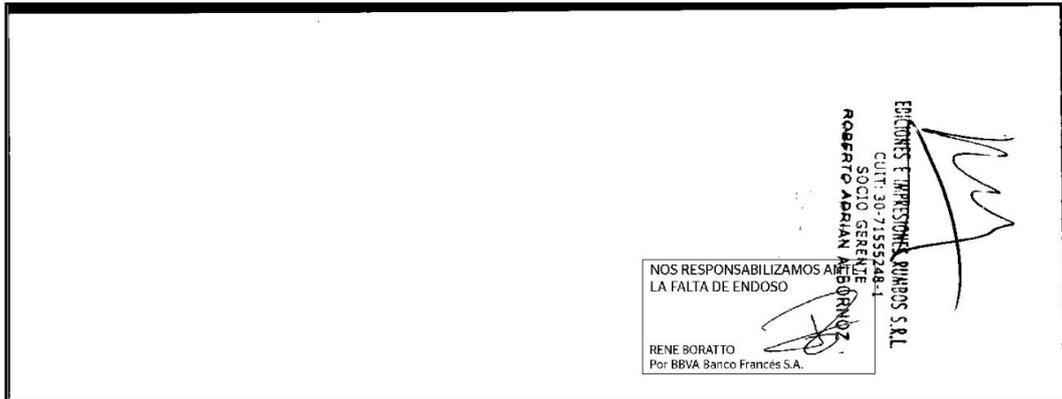
191-001-1003 2  
62494723 5  
10410509142 9

191001100362494723104105091429





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7



Cheque n° 62494723

El resto de los cheques terminaron en manos de distintas empresas -que aún resultan objeto de investigación-, entre las que se encuentra Jew Cargo SA (cheque n° 494706 por \$600.000), dedicada al transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima. Lo relevante de esta firma es que también figura como destinataria de uno de los cheques consignados en el recibo de Coxtex SA (cheque n° 494707 por \$500.000), operación que, tal como se desarrolló, también resultaría simulada. Todo ello permite sostener que, aún sin tener en claro el circuito de reingreso de dinero empleado, aquellos montos habrían terminado en manos de la propia organización.

Resta analizar la facturación emitida por Carlos Osvaldo Monfrini. Su actividad principal inscripta en la AFIP consiste en la producción de espectáculos teatrales y musicales, mientras que la secundaria comprende la venta al por mayor de equipos de telefonía, el alquiler de maquinaria y la prestación de servicios personales N.C.P y de enseñanza N.C.P. En particular, el nombrado emitió cuatro facturas a favor de la asociación civil investigada (n° 00002-00000065, n° 00002-00000066, n° 00002-00000067 y n° 00002-00000068), por un monto total de \$2.946.913,12, las que fueron firmadas y presentadas por las autoridades de la entidad referida, Belliboni y Centanni.

Según surge de la documentación acompañada al expediente respectivo (n° EX-2021-35182917), los productos facturados fueron abonados a través de una transferencia bancaria por la suma de \$1.220.450,40 y mediante la entrega de los cheques n° 62494720 y 62494721 por el monto de \$1.220.450,40 y \$253.006,16 respectivamente. Con relación a estos últimos,





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

a diferencia de los casos anteriores, si bien fueron efectivamente dirigidos a Monfrini, este luego los endosó a favor de Rumbos:

**BANCO CREDICOOP**  
C.O.P.A. S.A. (C.A.B.A.)

CHEQUE Serie J **62494720** s. 1 220 450,40  
62494720

Buenos Aires, 18 de Abril de 2022

Páguese a MONFRINI CARLOS

La cantidad de pesos UN MILLAR DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA y 40/100

001-050914/2 (11/03) 15 DE NOVIEMBRE DE 1889 1899 CAP FED 1261  
ASOC CIVIL POLO OBRERO CT 30-70853130-4

FILIAL CENTRO  
DOMICILIO DE PAGO: RECONQUISTA 480 P.B.- (C1003ABJ)-C.A.B.A.

H1 6 - VIII / 21

191-001-1003 2  
62494720 4  
13410509142 6

191 BCO CREDICOOP CL 19/04/2022 06582 SUC 153 CAJA 81

EDUARDO E. IMPRESIONES RUMBOS S.A.  
CUIT: 30-7145248-1  
SOCIO GERENTE  
ROBERTO ADRIAN ALBORNOZ  
RI-153-012562/3

Activar Windows  
Vea la Configuración para activar Windows

Cheque n° 62494720

**BANCO CREDICOOP**  
C.O.P.A. S.A. (C.A.B.A.)

CHEQUE Serie J **62494721** s. 253 000,16  
62494721

Buenos Aires, 18 de Abril de 2022

Páguese a MONFRINI CARLOS

La cantidad de pesos DOSCIENTOS CINCUENTA y TRES MIL SEIS 16/100

001-050914/2 (11/03) 15 DE NOVIEMBRE DE 1889 1899 CAP FED 1261  
ASOC CIVIL POLO OBRERO CT 30-70853130-4

FILIAL CENTRO  
DOMICILIO DE PAGO: RECONQUISTA 480 P.B.- (C1003ABJ)-C.A.B.A.

H1 6 - VIII / 21

191-001-1003 2  
62494721 1  
17310509142 5

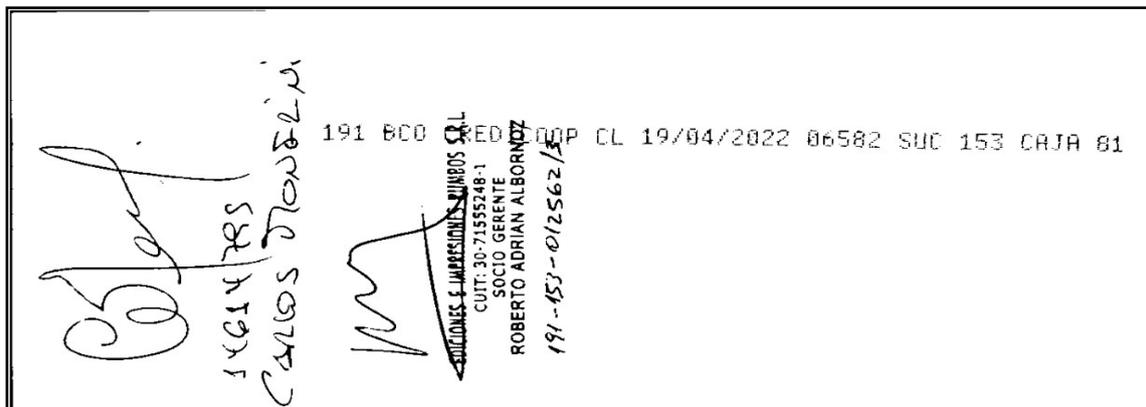


#38554180#420055403#20240728204242345



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7



Cheque n° 62494720

Todo lo expuesto no puede ser valorado de manera aislada, sino en el marco de una maniobra global desarrollada por las autoridades de las figuras asociativas investigadas para lograr aplicar el dinero originariamente asignado por el Estado a fines distintos de los convenidos. Las operaciones analizadas, en definitiva, poseen un denominador común: **la simulación de un gasto computable al programa estatal y el retorno del dinero, a través de Rumbos, a la propia organización.**

(iii) La aplicación real de los fondos desviados: el financiamiento de la actividad político-partidaria de la organización

Una parte significativa del dinero transferido por el Estado fue utilizada para financiar gastos electorales y de campaña, así como también solventar los gastos de funcionamiento del Polo y el Partido Obrero. Se priorizó la obtención de un beneficio para la organización, dejando a un lado las obligaciones asumidas al celebrar los convenios bajo estudio. Esto fue posible gracias a Rumbos, que fue una herramienta clave para centralizar los fondos públicos desviados, pues sirvió tanto de *pantalla* para justificar las erogaciones como de *vehículo* para su posterior canalización. La pregunta que subyace en lo que se analizará en este apartado, en definitiva, es: ¿dónde terminó el dinero que el Estado había entregado para subsidiar las actividades productivas del Plan Potenciar?

Corresponde destacar que Rumbos efectuó gastos a favor del Partido Obrero, tanto para el orden nacional como distrital, con motivo de impresión de boletas y de publicidad



#38554180#420055403#20240728204242345



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

durante los procesos electorales ocurridos entre 2021 y 2023, por un monto total de \$18.936.455:

ACTO ELECTORAL	DISTRITO	AGRUPACION POLITICA	RAZON SOCIAL	DETALLE	IMPORTE
ELECCIONES NACIONALES 2023	CHACO	PARTIDO DEL OBRERO	EDICIONES E IMPRESIOENS RUMBOS SRL	IMPRESIÓN DE BOLETAS	\$ 1.677.794,04
ELECCIONES NACIONALES 2023	CHACO	PARTIDO DEL OBRERO	EDICIONES E IMPRESIOENS RUMBOS SRL	IMPRESIÓN DE BOLETAS	\$ 1.677.794,04
ELECCIONES NACIONALES 2023	MISIONES	PARTIDO DEL OBRERO	EDICIONES E IMPRESIOENS RUMBOS SRL	IMPRESIÓN DE BOLETAS	\$ 1.657.538,00
ELECCIONES NACIONALES 2023	MISIONES	PARTIDO DEL OBRERO	EDICIONES E IMPRESIOENS RUMBOS SRL	IMPRESIÓN DE BOLETAS	\$ 1.657.538,00
ELECCIONES NACIONALES 2023	MISIONES	PARTIDO DEL OBRERO	EDICIONES E IMPRESIOENS RUMBOS SRL	IMPRESIÓN DE BOLETAS	\$ 1.657.538,00
ELECCIONES NACIONALES LEGISLATIVAS 2021	CHACO	PARTIDO DEL OBRERO	EDICIONES E IMPRESIONES RUMBOS SRL	GASTO DE IMPRESIÓN DE BOLETA	\$ 1.500.000,00
ELECCIONES NACIONALES LEGISLATIVAS 2021	CHACO	PARTIDO DEL OBRERO	EDICIONES E IMPRESIONES RUMBOS SRL	GASTO DE IMPRESIÓN DE BOLETA	\$ 1.715.765,00
ELECCIONES NACIONALES LEGISLATIVAS 2021	CHACO	PARTIDO DEL OBRERO	EDICIONES E IMPRESIONES RUMBOS SRL	IMPRESIÓN DE BOLETA	\$ 1.286.310,00
ELECCIONES NACIONALES LEGISLATIVAS 2021	MISIONES	PARTIDO DEL OBRERO	EDICIONES E IMPRESIONES RUMBOS SRL	GASTO DE IMPRESIÓN DE BOLETA	\$ 1.500.000,00
ELECCIONES NACIONALES LEGISLATIVAS 2021	MISIONES	PARTIDO DEL OBRERO	EDICIONES E IMPRESIONES RUMBOS SRL	GASTO DE IMPRESIÓN DE BOLETA	\$ 1.000.000,00
ELECCIONES NACIONALES LEGISLATIVAS 2021	MISIONES	PARTIDO DEL OBRERO	EDICIONES E IMPRESIONES RUMBOS SRL	GASTO DE IMPRESIÓN DE BOLETA	\$ 715.765,00
ELECCIONES NACIONALES LEGISLATIVAS 2021	MISIONES	PARTIDO DEL OBRERO	EDICIONES E IMPRESIONES RUMBOS SRL	IMPRESIÓN DE BOLETA	\$ 1.261.505,00
ELECCIONES NACIONALES LEGISLATIVAS 2021	TIERRA DEL FUEGO	PARTIDO OBRERO	EDICIONES E IMPRESIONES RUMBOS SRL	GASTO DE IMPRESIÓN DE BOLETA	\$ 470.648,00
ELECCIONES NACIONALES LEGISLATIVAS 2021	TIERRA DEL FUEGO	PARTIDO OBRERO	EDICIONES E IMPRESIONES RUMBOS SRL	IMPRESIÓN DE BOLETAS	\$ 188.260,00

ACTO ELECTORAL	DISTRITO	AGRUPACION	RAZON SOCIAL	DETALLE	IMPORTE
ELECCIONES NACIONALES LEGISLATIVAS 2021	CHACO	PARTIDO DEL OBRERO	EDICIONES E IMPRESIONES RUMBOS SRL	PROPAGANDA EN LA VÍA PÚBLICA	\$ 300.000,00
ELECCIONES NACIONALES LEGISLATIVAS 2021	CHACO	PARTIDO DEL OBRERO	EDICIONES E IMPRESIONES RUMBOS SRL	MATERIALES GRAFICOS -PUBLICIDAD EN VIA PUBLICA	\$ 110.000,00
ELECCIONES NACIONALES LEGISLATIVAS 2021	MISIONES	PARTIDO DEL OBRERO	EDICIONES E IMPRESIONES RUMBOS SRL	PROPAGANDA EN LA VÍA PÚBLICA	\$ 300.000,00
ELECCIONES NACIONALES LEGISLATIVAS 2021	MISIONES	PARTIDO DEL OBRERO	EDICIONES E IMPRESIONES RUMBOS SRL	MATERIALES GRAFICOS -PUBLICIDAD EN VIA PUBLICA	\$ 190.000,00
ELECCIONES NACIONALES LEGISLATIVAS 2021	TIERRA DEL FUEGO	PARTIDO OBRERO	EDICIONES E IMPRESIONES RUMBOS SRL	PROPAGANDA EN LA VÍA PÚBLICA	\$ 40.000,00
ELECCIONES NACIONALES LEGISLATIVAS 2021	TIERRA DEL FUEGO	PARTIDO OBRERO	EDICIONES E IMPRESIONES RUMBOS SRL	MATERIALES GRAFICOS -	\$ 30.000,00

Sumado a ello, según una nota periodística de acceso público, la mencionada firma se encuentra posicionada entre las empresas que "más gastaron en propaganda electoral en Google", habiendo efectuado un desembolso de \$765.000 por publicar 199 avisos destinados a "promocionar la figura del diputado porteño Gabriel Solano, precandidato presidencial del Partido Obrero".

A la par, Albornoz realizó aportes en especie a aquel partido, entre 2020 y la actualidad, por las sumas de \$1.100.000 y \$480.000:

DISTRITO	AGRUPACION	APELLIDO	NOMBRE	DOCUMENTO	FECHA APORTE	IMPORTE
CAPITAL FEDERAL	PARTIDO DEL OBRERO	ALBORNOZ	ROBERTO	14876577	31/12/2021	\$ 1.100.000,00
CAPITAL FEDERAL	PARTIDO DEL OBRERO	ALBORNOZ	ROBERTO	14876577	31/12/2020	\$ 480.000,00

Aquella información no sólo se desprende de lo informado por la Cámara Nacional Electoral, sino también de los propios balances confeccionados por las agrupaciones políticas del Partido Obrero ubicadas a lo largo del país. Debido a la cantidad, a modo ilustrativo se exhiben algunos de ellos:





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

		Ejercicio al	Ejercicio al
<b>Nota: 8 - DEUDAS OPERATIVAS – CORRIENTES</b>		31/12/2022	31/12/2021
2.1.01.01	Proveedores	720,200.00	708,659.02
	Ediciones e Impresiones Rumbos SRL	720,200.00	
<b>TOTAL</b>		<b>720,200.00</b>	<b>708,659.02</b>

*Balance del Partido Obrero del distrito de Capital Federal correspondiente al año 2022*

DENOMINACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA:		Partido del Obrero TUCUMAN	
ESTADOS CONTABLES AL: 31/12/2022		comparativo con el ejercicio anterior	
		Ejercicio al	Ejercicio al
<b>Nota: 10 - DEUDAS OPERATIVAS – CORRIENTES</b>		31/12/2022	31/12/2021
2.1.01.01	Proveedores	451.126,19	238.906,89
	Ediciones e Impresiones Rumbos SRL	361.126,19	
	Makosen SRL	90.000,00	
<b>TOTAL</b>		<b>451.126,19</b>	<b>238.906,89</b>

*Balance del Partido Obrero del distrito de Tucumán correspondiente al año 2022*

DENOMINACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA:		PARTIDO DEL OBRERO NEUQUEN	
ESTADOS CONTABLES AL: 31/12/2023		comparativo con el ejercicio anterior	
		Ejercicio al	Ejercicio al
<b>Nota: 9 - DEUDAS OPERATIVAS – CORRIENTES</b>		31/12/2023	31/12/2022
2.1.01.01	Proveedores	412.040,00	791.535,95
	Ediciones e Impresiones Panorama	63.000,00	
	Ediciones e Impresiones Rumbos	94.860,00	
	Makosen - Deuda 2022	45.000,00	
	Ediciones e Impresiones Rumbos - Deuda 2022	186.180,00	
	Schpoliansky Fernando Gabriel	23.000,00	
<b>TOTAL</b>		<b>412.040,00</b>	<b>791.535,95</b>

*Balance del Partido Obrero del distrito de Neuquén correspondiente al año 2023*

Este no fue el único destino de los fondos públicos, ya que también fueron aplicados para la contratación del servicio de publicidad digital brindado por una empresa de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

comunicación denominada Makosen SRL (CUIT n° 30716473526)<sup>37</sup>. A lo largo de la instrucción se hallaron diversos elementos que permiten respaldar esta afirmación. En primer lugar, tal como se exhibe en la imagen anterior, se verificó que las distintas agrupaciones del Partido Obrero, independientemente de su localización, utilizaban los servicios de publicidad brindados por la mencionada empresa. Además, al consultar su página web, se advirtió que dentro del recuadro de “casos éxito” se encuentra, justamente, el Partido Obrero como un cliente frecuente de la firma<sup>38</sup>:



La conexión de la compañía con las personas aquí investigadas se desprende, a su vez, del informe elevado por la AFIP<sup>39</sup>, el cual revela que tanto Makosen SRL como uno de sus socios, Adrián Compagni, emitieron facturación por montos significativos, entre 2017 y 2024, a favor de Rumbos (es decir, fueron contratados en forma asidua por esta última firma que, tal como ya se explicó, era utilizada como *caja partidaria* por parte de la organización).

Los puntos expuestos revelan que el Partido Obrero y las distintas agrupaciones asociadas recurrían con frecuencia a los trabajos de publicidad y comunicación digital ofrecidos por la mencionada empresa.

<sup>37</sup> De acuerdo a lo consignado en su sitio web, se trata de una empresa que brinda servicios de comunicación en las distintas redes sociales y portales de búsqueda disponibles, y servicios de publicidad *online* con marketing estratégico (<https://www.makosen.com.ar/nosotros.php>)

<sup>38</sup> Cfr. portal web de la empresa <https://www.makosen.com.ar/nosotros.php> (fecha de consulta: 10/7/2024).

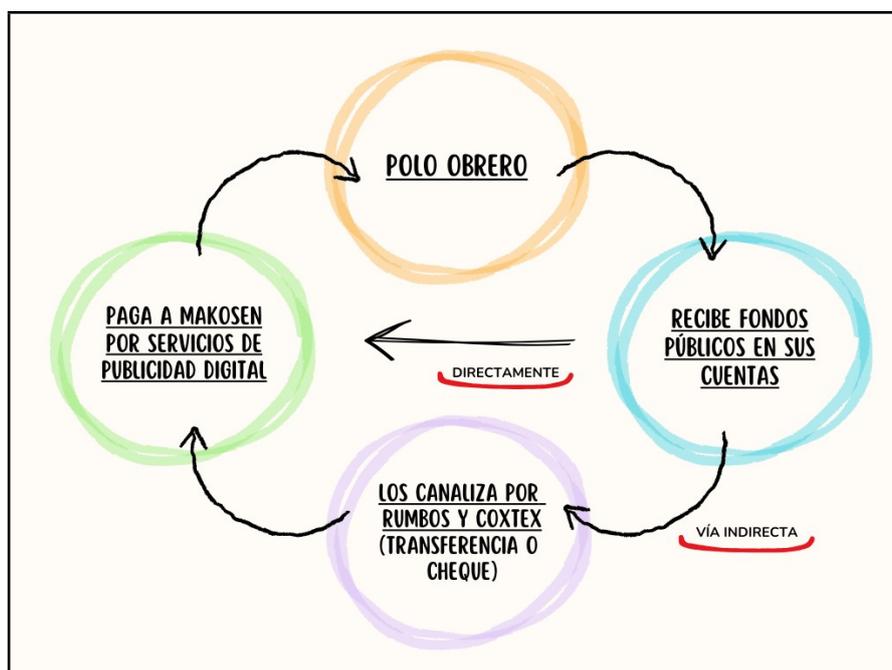
<sup>39</sup> Cfr. IF-2024-01361718-AFIP-SCPRDVTROA#SDGCTI.





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

Ahora bien, en el caso de autos, se verificó que parte de los fondos públicos desviados fueron empleados, precisamente, para contratar dicho servicio. Los pagos efectuados a Makosen SRL se materializaron por dos vías: directa, desde las cuentas bancarias de la Asociación Civil Polo Obrero y la Cooperativa de Trabajo El Resplandor, e indirecta, mediante la utilización de las firmas Rumbos y Coxtex SA. Si bien, por la propia fungibilidad del dinero, en el caso de las transferencias bancarias no resulta posible efectuar una trazabilidad exacta de los fondos girados, el análisis de los movimientos evidenciados por las cuentas involucradas sustenta la afirmación formulada.



A- Respecto de la primera modalidad, de los movimientos bancarios correspondientes a la cuenta de la asociación abierta en el Banco Credicoop (CBU n° 1910001855000105750314) se desprende la existencia de nueve transferencias efectuadas a favor de Makosen SRL, durante el periodo comprendido entre 2021 y 2023, por un total de \$6.310.000:

Fecha	Concepto	Monto
06/09/2021	Transf. 30716473526 -VAR-MAKOSEN SRL	\$250.000,00
27/10/2021	Transf. 30716473526 -VAR-MAKOSEN SRL	\$500.000,00





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

26/11/2021	Transf. 30716473526 -VAR-MAKOSEN SRL	\$1.000.000,00
21/10/2022	Transf. 30716473526 -VAR-MAKOSEN SRL	\$800.000,00
02/02/2023	Transf. 30716473526 -VAR-MAKOSEN SRL	\$800.000,00
23/02/2023	Transf. 30716473526 -VAR-MAKOSEN SRL	\$1.000.000,00
11/04/2023	Transf. 30716473526 -VAR-MAKOSEN SRL	\$360.000,00
25/04/2023	Transf. 30716473526 -VAR-MAKOSEN SRL	\$600.000,00
18/08/2023	Transf. 30716473526 -VAR-MAKOSEN SRL	\$1.000.000,00

Si bien se trata de una cuenta bancaria distinta a la informada en el marco de los convenios socio-productivos, aquella recibió desde otra cuenta de la asociación, durante el periodo mencionado, transferencias por, al menos, \$11.000.000, además de haberle ingresado alrededor de \$58.000.000 por depósitos en efectivo (recordar que era la vía utilizada para inyectar dinero proveniente de la recaudación de las cápitas).

Por su parte, el 20 de diciembre de 2022 la cooperativa efectuó una transferencia a favor de aquella firma desde su cuenta bancaria del Banco Ciudad (n° 3-016-0100004127-4, utilizada para recibir el subsidio institucional correspondiente al Programa Potenciar Trabajo), por el monto de \$875.206,50.

B- Los pagos indirectos de la publicidad digital por parte de la organización se materializaron, tal como se indicó, gracias a la intervención de las firmas Rumbos -mediante transferencias- y Coxtex SA -a través de cheques-.

Con relación a la primera, se acreditó que los montos dinerarios que Rumbos transfirió a Makosen fueron previamente inyectados en sus cuentas -registradas en el BBVA (n° 111-20-15512/1) y el Banco Credicoop (n° 153-012562/3)- por las figuras asociativas aquí investigadas.

En efecto, en la cuenta corriente en pesos que Rumbos registra en el BBVA (n° 111-20-15512/1) la asociación transfirió, dentro del periodo comprendido entre septiembre del año 2021 y septiembre del 2023, la suma de \$10.950.000, y la cooperativa envió, durante el mes de marzo y abril del año 2023, el monto de \$1.646.740. Mientras tanto, Rumbos





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

transfirió a Makosen SRL, desde dicha cuenta y en la misma ventana temporal, un total de \$10.525.000, suma que se asimila al monto que le fuera inyectado por la organización.

A su vez, la asociación transfirió a la cuenta de Rumbos registrada en el Credicoop, entre enero de 2020 y abril de 2024, la suma de \$52.849.636, y la cooperativa envió, dentro del período comprendido entre abril del 2022 y abril del 2024, el monto de \$16.350.000, ascendiendo a un total de \$69.199.636. En tanto, Rumbos transfirió a Makosen, entre 2020 y 2024 un total de \$19,229,296.75.

Para materializar estos pagos, que alcanzan casi \$30.000.000, fue necesario que la organización ingresara dinero en las cuentas bancarias de Rumbos, lo que evidencia nuevamente su empleo como *caja partidaria*, pues esta empresa, como se indicó, no tenía operatoria comercial real.

Lo expuesto encuentra, además, respaldo en la documentación obtenida a partir del procedimiento efectuado en la sede de Makosen SRL, en tanto obra la siguiente planilla titulada “Cuenta Corriente - Ediciones e Impresiones Rumbos SRL” (cfr. sumario incorporado al expediente digital el 6/6/24), de la que surge el detalle de los pagos realizados por el servicio de publicidad (fecha, motivo y factura asociada), así como se desprende un gasto titulado “PO - diferencia comisión 0.75%”, en clara referencia a quién era el verdadero contratante: la organización.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

	A	B	C	D	E	F	G
1	Fecha	Comprobante	Tipo de comprobante	Descripción	Débito	Crédito	Saldo
14	18/12/2019	0001-00000167	FAV	PO - DIFERENCIA COMISION 0,75%	\$69,129.01	\$0.00	\$69129.01
16	13/03/2020	0001-00000381	FAV	MARZO 2020	\$190,000.00	\$0.00	\$190000.00
19	15/04/2020	0001-00000433	FAV	ABRIL 2020	\$240,000.00	\$0.00	\$250000.00
24	05/05/2020	0001-00000450	FAV	PUBLICIDAD MAYO 2020	\$240,000.00	\$0.00	\$430000.00
34	05/06/2020	0001-00000490	FAV	PUBLICIDAD JUNIO 2020	\$240,000.00	\$0.00	\$360000.00
40	08/07/2020	0001-00000568	FAV	PUBLICIDAD JULIO 2020	\$180,000.00	\$0.00	\$180000.00
44	10/08/2020	0001-00000628	FAV	PUBLICIDAD AGOSTO 2020	\$180,000.00	\$0.00	\$180000.00
46	09/09/2020	0001-00000677	FAV	PUBLICIDAD SEPTIEMBRE 2020	\$150,000.00	\$0.00	\$250000.00
50	09/10/2020	0001-00000726	FAV	PUBLICIDAD OCTUBRE 2020	\$100,000.00	\$0.00	\$100000.00
52	14/12/2020	0001-00000883	FAV	PUBLICIDAD DICIEMBRE 2020	\$100,000.00	\$0.00	\$100000.00
55	25/01/2021	0001-00000977	FAV	PUBLICIDAD ENERO 2021	\$80,000.00	\$0.00	\$0.00
56	28/01/2021	0001-00000980	FAV	PUBLICIDAD ENERO 2021	\$60,000.00	\$0.00	\$60000.00
58	26/03/2021	0001-00001096	FAV	PUBLICIDAD MARZO 2021	\$200,000.00	\$0.00	\$200000.00
62	23/04/2021	0001-00001175	FAV	PUBLICIDAD ABRIL 2021	\$300,000.01	\$0.00	\$300000.01
69	27/05/2021	0001-00001226	FAV	PUBLICIDAD MAYO 2021	\$75,000.00	\$0.00	\$0.00
70	30/06/2021	0001-00001277	FAV	PUBLICIDAD JUNIO 2021	\$150,000.00	\$0.00	\$150000.00
74	12/07/2021	0001-00001337	FAV	PUBLICIDAD JUNIO 2021 - MISIONES	\$46,756.75	\$0.00	\$46756.75
76	16/07/2021	0001-00001341	FAV	PUBLICIDAD JULIO 2021	\$200,000.00	\$0.00	\$200000.00
78	20/07/2021	0001-00001342	FAV	PUBLICIDAD JULIO 2021	\$100,000.00	\$0.00	\$100000.00

En cuanto a los pagos hacia Makosen SRL por intermedio de la empresa Coxtex SA, se verificó la existencia de un circuito ilegítimo que comenzó, primero, con la emisión de un cheque por parte de la Asociación Civil (n° 62494712); luego, con la vinculación de ese cheque a una factura emitida por la empresa Coxtex por la supuesta entrega de diversos productos computables al Programa; después, el cobro de ese cheque por Makosen; y finalmente, la emisión por parte de esta última de una factura y un recibo a favor de Rumbos.

El circuito ilustrado demuestra claramente cómo los servicios “Gestión de Campaña Online” y “Proveedores Medios Web”, contratados por la organización, fueron abonados con fondos públicos (cfr. documentación aportada por el Sr. Compagni en el marco del procedimiento efectuado el pasado 4 de junio).

En el recibo presentado ante el expediente n° EX-2021-3518291 (asociado a la factura n° 00003-00000028), firmado por Belliboni y Centanni, se consignó que el cheque en cuestión había sido entregado a la firma Coxtex, junto con otros, para afrontar el pago de los productos detallados:





Poder Judicial de la Nación  
 JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

<b>COXTEX S.A.</b> X		ORIGINAL	
COXTEX S.A. MANUEL MONTES DE OCA 242 C.P. 1270 - CAPITAL FEDERAL I.V.A. RESPONSABLE INSCRIPTO		DOCUMENTO NO VALIDO COMO FACTURA Recibo N° 0001-0000943 Fecha y Hora: 01/05/2021 C.U.I.T.: 33716975679 Ingresos Brutos: 33716975679 Inicio de Actividades: 01/12/2020	
BRUSRES: Asociación Civil Polo OBRERO CUIT: 30-70853130-4 DOMICILIO: MONTAGUERO 730 CONDICION I.V.A.: EXENTO CONDICION DE VENTA: CHEQUES			
Factura Nro.	Fecha	Importe	Cheque Nro.
0003-0000028	01/05/2021	3.649.418,00	
		- 500.000/310/2021 CREDICOOP	494202
		500.000/191/2021 CREDICOOP	494202
		500.000/191/2021	494201
		500.000/191/2021	494206
		500.000/191/2021	494210
		500.000/191/2021	494211
		500.000/191/2021	494214
		144.418 01/05/2021	494227
RECIBIMOS LA SUMA DE PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS.			
EN CONCEPTO DE <u>Maquinaria, con computadoras portátiles y Rep. Paralelos</u>			
		TOTAL \$ 3.649.418,00	
FIRMA/CLARACION  NORMA GUEMES GERENTE ADMINISTRACION			
Imprimió ALEJANDRA FERNANDEZ - CUIT 27301583643 - H.M.: 17423/2008 Impreco: 04/2021 - Nro. 0001-00000751 al 0001-00001500		<b>ES COPIA FIEL</b>	
EDUARDO BELLIBONI DNI 22.787.154 PRESIDENTE		Mariano Centanni DNI 31.752.337 Pag. Teléfono 094	

Recibo n° 0001-00000943; expediente administrativo n° EX-2021-35182917

Empero, este cheque, lejos de haber sido el medio de pago de aquellos productos, fue cobrado por el socio principal de Makosen SRL, Adrián Compagni (ver que había sido librado, directamente, a nombre de la sociedad):

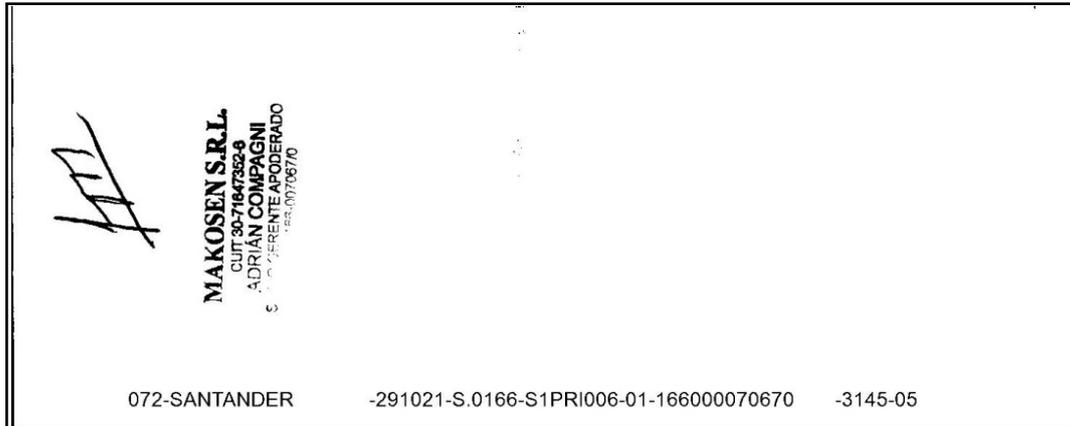
BANCO <b>CREDICOOP</b> CREDITO COOPERATIVO	CHEQUE	Serie J	62494712	\$	500.000
	Buenos Aires,	27	de OCTUBRE	de 2021	
	Páguese a	MAKOSEN SRL			
	La cantidad de pesos	QUINIENTOS MIL =			
	001-050914/2 (11/03) ASOC CIVIL POLO OBRERO	15 DE NOVIEMBRE DE 1889 1899 CAP FED 1261 CT 30-70853130-4			
	FILIAL CENTRO DOMICILIO DE PAGO: RECONQUISTA 480 P.B. - (C1003ABJ) - C.A.B.A.				
⑈19100110036249471213310509142⑈					



#38554180#420055403#20240728204242345



Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7



*Cheque n° 62494712*

Precisamente, este cheque por el valor de \$500.000 -proveniente de fondos públicos- fue utilizado como vía de pago por la organización para contratar, bajo la figura de Rumbos, la prestación del servicio de publicidad digital, lo que surge con claridad de los siguientes comprobantes emitidos por la empresa:



#38554180#420055403#20240728204242345



Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

 <b>MAKOSEN SRL</b> Razón Social: MAKOSEN SRL Domicilio Comercial: BARRAGAN 864 Condición Frente al IVA: Resp. Insc.	<b>A</b> COD 01	<b>Factura</b> Punto de Venta: 0001      Comp. Nro: 00001637 Fecha de Emisión: 27-12-2021  CUIT: 30-71647352-6 Ingresos Brutos: 1573080 - 8 Fecha de Inicio de Actividades: 01-06-2019				
	CUIT: 30-71555248-1      Apellido y Nombre / Razón Social: EDICIONES E IMPRESIONES RUMBOS S.R.L. Condición Frente al IVA: Resp. Insc.      Domicilio Comercial: PALESTINA N° 542 - CP1182 - Capital Federal CABA Condición de Venta: a 7 Días      Fecha Vencimiento: 03-01-2022					
Producto / Servicio	Cantidad	U. Medida	Precio Unit.	% Descuento	Alicuota IVA	Subtotal sin IVA
Gestión de Campaña Online	1		\$ 107.438,02	0.00%	21%	\$ 107.438,02
Proveedores Medios Web	1		\$ 305.785,12	0.00%	21%	\$ 305.785,12
DATOS BANCARIOS TITULAR: MAKOSEN SRL BANCO: SANTANDER RIO CTA. CTE. EN \$ 0166-007067/0 CBU 0720166620-000000706704						
						Importe Neto Gravado: \$ 413.223,14 Importe Exento / No Gravado: \$ 0,00 IVA 21%: \$ 86.776,86 Importe Total: \$ 500.000,00

Factura n° 0001-00001637



#38554180#420055403#20240728204242345



Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

		<input checked="" type="checkbox"/>		<b>MAKOSEN SRL</b> CABA - Ciudad Autónoma de Buenos Aires Teléfono: (011) 4635-5056 e-mail: administracion@makosen.com.ar C.U.I.T. 30-71647352-6	
<b>MAKOSEN SRL</b>		Documento no válido como factura			
<b>Datos del Cliente</b> EDICIONES E IMPRESIONES RUMBOS S.R.L. PALESTINA N° 542 Capital Federal CUIT: 30-71555248-1 IVA: Resp. Insc.			<b>Recibo</b> Nro.: 0001-00000943 Fecha: 01-11-2021		
Son Pesos argentinos: QUINIENTOS MIL CON 00/100					
<b>Comprobantes Cobrados</b>					
Nro. Comprobante	Tipo	Fecha	Total Original	Saldo a Cobrar	Este Cobro
0001-00001637	FAV	2021-12-27	500.000,00	500.000,00	500.000,00
<b>Retenciones Sufridas</b>					
Tipo Retención	Jurisdicción	Nro. Certificado	Monto Retenido		
<b>Intereses / Anticipos / Descuentos</b>					
Descuentos	Intereses	Anticipos	Total		
(0,00)	0,00	0,00	0,00		
<b>Total a Cobrar: 500.000,00</b>					
<b>Valores Recibidos</b>					
Tipo	Nro	Entidad Bancaria	Importe		
Cheque Recibido Común	62494712	CREDICOOP	500.000,00		
Total			500.000,00		

Recibo n° 0001-00000943

De los movimientos de la cuenta corriente registrada por la firma Rumbos en los asientos internos de Makosen se desprende la efectiva vinculación de la factura n° 0001-00001637 (arriba exhibida) para el pago de publicidad electoral:

Fecha	Comprobante	Tipo de comprobante	Descripción	Débito	Crédito	Saldo
27/12/2021	0001-00001637	FAV	PUBLICIDAD - CAMPAÑA ELECTORAL - GENERALES 2021	\$500.000,00	\$0,00	\$(7500000,00)

Las imágenes exhibidas resultan reveladoras de la mecánica ingenjada por los directivos de la Asociación Civil Polo Obrero, que les permitió aplicar de manera oculta los fondos asignados en el marco del Programa Potenciar Trabajo para solventar actividades de prensa, militancia y campaña electoral. Una vez más aparece Rumbos, en este caso



#38554180#420055403#20240728204242345



Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

intermediando entre el dinero de la organización y la prestación de servicios por parte de la empresa de publicidad.

Finalmente, respecto de la utilización de los fondos públicos para solventar los gastos de funcionamiento de la organización, se destaca una conversación entablada entre Gianna Puppo (abonado n° 11-4972-0767) y Gustavo Vázquez (abonado n° 11-3639-8978), donde este último explica a la primera cómo hacer pasar una refacción de un local del Partido Obrero como un gasto del convenio (hasta le indica dónde colocar en la factura el número de expediente al cual se va a asociar):

From: 5491149720767@s.whatsapp.net Gianni  
hay novedades sobre el pedido?  
Plataforma: Web

26/6/2023 10:08:13(UTC-3)

From: 5491149720767@s.whatsapp.net Gianni  
hable con eze el otro día y quedamos en darle prioridad sobre todo porque es un local del partido y estamos en medio de elecciones y tenemos que tener los locales bien  
Plataforma: Web

26/6/2023 10:12:40(UTC-3)

From: 5491136398978@s.whatsapp.net Gus (owner)  
Ahí le pregunte a carucha si vos podés hacer las compras de miraflores siguiendo todo el procedimiento de transferencia  
Me dijo que lo iba a consultar.  
Cualdo te go una respuesta te escribo

Estado: Entregado  
Plataforma: Móvil

30/6/2023 12:10:49(UTC-3)



#38554180#420055403#20240728204242345



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

From: 5491136398978@s.whatsapp.net Gus (owner)

Hola Gianni

Hable con el Ruso y Jere.

Podes avanzar vos con las compras.

Te explico el sistema..

Vos pedis el presupuesto de materiales qUE qUeres comprar y se lo mandas a Carucha para que lo apruebe. Es más que nada una formalidad, en lo general se aprueba y te envían la transferencia..

Entonces lo que haces es enviar el costo de los materiales, el precio del gasto.

Para esto debes pedir al lugar donde haces la compra un CBU. Y este CBU se lo envias a Carucha para que transfiera

La compra solo se puede hacer por medio de transferencia y el documento comercial que necesitas para rendir es la Factura A.

Para la factura que vas a pedir necesitas los siguientes datos

Razon social:\* Cooperativa de trabajo el Resplandor

\*Cuit:\* 30715926810

\*Leyenda\*: EX-2022-117827300--APN-DDIL#MDS

La leyenda se agrega en la descripción del material.

Ahora te envío un ejemplo de cómo me facturaban

Estado: Entregado

Plataforma: Móvil

3/7/2023 13:36:26(UTC-3)

#	Detalle	Cant.	Precio	% IVA	Importe
1	PR10282 MALVINO - RODILLO LANA MULTIFILAMENTO 22CM	3	2.169,45	21,00	6.508,34
2	SIAC150325 SINTEPLAST - PINCEL 1503 V1 25	3	1.402,39	21,00	4.207,16
3	SIAC55135 SINTEPLAST - ESPATULA INOXID N° 6" - TPR152MM	2	1.974,46	21,00	3.948,92
4	SIAC55128 SINTEPLAST - ESPATULA INOXID N° 3" - TPR76MM	2	1.596,60	21,00	3.193,19
5	POL50020 POLACRIN - LATEX ALEMITE INT/EXT BCO 20LT POLACRIN	2	8.110,31	21,00	16.220,62
6	SI25050 SINTEPLAST - PROFESIONAL INT/EXT X 20L	2	19.144,55	21,00	38.289,09
7	SI24600 SINTEPLAST - SELLAPLAST X 4 L	2	3.891,64	21,00	7.783,27
8	SI23401 SINTEPLAST - ENDUPLAST INTERIOR X 1L	1	1.336,13	21,00	1.336,13
9	EX-2022-117827300-APN-DDIL#MDS	1	0,02	21,00	0,02

Total: setenta y ocho mil ochocientos setenta y nueve pesos con diecisiete centavos	Impuestos:	Subtotal	81.486,74
Forma de pago: Cuenta corriente: 78.879,17	IVA 21%	Desc. 20%	16.297,35
Cantidad de unidades: 18		Impuestos	65.189,39
		TOTAL \$	78.879,17

147 Teléfono Gratuito CABA. Área de Defensa y Protección al Consumidor.



#38554180#420055403#20240728204242345



Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

From: 5491136398978@s.whatsapp.net Gus (owner)

Lo que está con rojo es la leyenda.  
Tenes que pedirle una copia impresa y una electrónica que se la envías a Carucha  
No se si me hago entender!  
Llámame o escribime cualquier cosa

Estado: Entregado

Plataforma: Móvil

3/7/2023 13:37:45(UTC-3)

Se suma a este extremo el hallazgo en el local de la asociación de una planilla en la que obra el registro del egreso de dinero destinado a cubrir diversos gastos realizados por los miembros de la organización. Varios están vinculados a “Chiquito” -conocido apodo de Belliboni-: “chiquito x tarj dic” por \$67.600 (del 2/1/24), “farmacia chiquito 50%” por \$6.550 (2/1/24), “nafta chiquito” por \$16.925 y \$25.400 (2/1/24 y 16/1/24), “chiquito - dic” por \$375.121 (4/1/24), “chiquito diciembre” por \$375.120 (4/1/24), “chiquito tarj gasto personal enero” por \$32.863 (2/2/24), y “renta chiquito” por \$522.500, entre muchos otros (bajo diferentes motivos, tales como “viáticos”, “estacionamiento”, “visa”, etc.)<sup>40</sup>. Otros egresos habrían sido efectuados el 19/1/24 en concepto de “bono”, por la suma de \$50.000, hacia Belliboni (una vez más consignado como “chiquito”), Cantero y Palma, entre otras personas.

Esto es conteste con una planilla secuestrada en la sede social de la asociación, donde consta un listado de nombres (muchos de ellos imputados en el marco de la presente causa), un número de CBU, el monto “a cobrar” por cada uno de ellos y, al final de todo, una columna que reza “a pagar por Rumbos”, lo que evidencia, una vez más, la erogación de gastos para la propia organización a través de esta empresa:

<sup>40</sup> Cfr. “OB 28 OF2” de la documentación secuestrada en Montegudo 730 y 732, de esta Ciudad.





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

Nombre	Apellido	CBU	A cobrar	Cobra por UEPO	Ingresos por fuera	A pagar por Rumbos
Dario	Vergara	0110638730063818000000	\$ 52.576,00	\$ 45.000,00		\$ 7.576,00
Jere	Cantero	Efectivo	\$ 52.576,00			\$ 0,00
Mariela		0140153603515450000000	\$ 52.576,00		\$ 15.293,00	\$ 37.283,00
Elizabeth	Palma	0110693630069306000000	\$ 52.576,00		\$ 10.293,00	\$ 42.283,00
Martin	Lauro	0290014810000036000000	\$ 52.576,00			\$ 52.576,00
Andrés	Joanidis	70005430004069200000	\$ 48.755,50	\$ 48.755,50		\$ 0,00
ROJAS	MARIA	1400717035010590000000	\$ 10.000,00	\$ 20.000,00	Le Transfiere Martin de Matanza	-\$ 10.000,00
CESPEDES	LILIAN	1400717035010590000000	\$ 10.000,00	\$ 20.000,00		-\$ 10.000,00
PANIAGUA	JORGE	1107014300701090000000	\$ 10.000,00	\$ 20.000,00		-\$ 10.000,00
VAZQUEZ	JOSE	1100976300097060000000	\$ 10.000,00	\$ 20.000,00		-\$ 10.000,00
	CARLOS					
ZERPA	MABEL	1400007031000980000000	\$ 10.000,00	\$ 20.000,00	Transfiere Martin de Matanza	-\$ 10.000,00
FIGUEROA	ESTELA	1400342037169540000000	\$ 10.000,00	\$ 20.000,00	Transfiere Yanina Muñoz	-\$ 10.000,00
	VIVIANA					
OMAR	HECTOR	1400588035001580000000	\$ 10.000,00	\$ 20.000,00	Transfiere Caro/Obre	-\$ 10.000,00
	GABRIEL					
SUBIA	JOSEFINA	4,15099971800496E+21	\$ 10.000,00	\$ 20.000,00	Transfiere Caro	-\$ 10.000,00
PADILLA	CARLOS					
ALMIRON	GABRIEL	7200663880000390000000	\$ 10.000,00	\$ 10.000,00	Transfiere Fiorina	\$ 0,00
VILLAGRAN	BRENDA					
VIVAS	SOFIA	7200663880000390000000	\$ 10.000,00	\$ 10.000,00	Transfiere Fiorina	\$ 0,00
	LORENA					
DIAZ	PAOLA	1430001713010977020011	\$ 10.000,00	\$ 10.000,00	Transfiere Obre	\$ 0,00
	GIANNA					
PUPPO	LUCIA	007038243000040040000000	\$ 10.000,00	\$ 10.000,00	Transfiere Yanina Muñoz	\$ 0,00
ANDREA		029002471000000200000000	\$ 10.000,00	\$ 10.000,00	Transfiere Jose	\$ 0,00
GRECIA		029005681000003500000000	\$ 10.000,00	\$ 10.000,00	Transfiere Jorge	\$ 0,00
AMAYA	GLADYS	3100094004602530	\$ 10.000,00	\$ 10.000,00	Transfiere Lauro	\$ 0,00
	VANESA					
CUEVAS	SERGIO	Efectivo	\$ 10.000,00	\$ 10.000,00	Omar Gabriel le da en mano	\$ 0,00
	RAUL					

*(iv) Otras irregularidades*

El desvío de los fondos públicos asignados no sólo se materializó por intermedio de Rumbos, tanto de forma directa como indirecta -a través de las personas físicas y jurídicas ya citadas-, sino gracias a la intervención de una última empresa, denominada Miniso Trade SA.

La diferencia con los casos anteriores es que aquí los fondos cuestionados no terminaron en manos de Rumbos. De momento, se desconoce con exactitud para qué fue utilizado el dinero, aunque sí se ha acreditado que no fue aplicado para la compra de productos computada al Programa -tal como las autoridades de la asociación civil hicieron constar en las rendiciones de cuentas-. Es decir, si bien aún no se han reunido suficientes elementos que permitan reconstruir de manera completa el recorrido de los fondos, como sucedió en el resto de los supuestos, lo cierto es que la prueba recabada muestra que estos no fueron destinados a lo convenido.

La firma Miniso Trade SA emitió una única factura (n° 00002-00000001) a favor de la entidad referida por la supuesta entrega de siete “Notebook Lenovo IdeaPad” y cinco





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

“Software Pro Tools Perpetual”, todo ello por un monto de \$3.060.003 (sospechosamente, los mismos productos consignados en las facturas emitidas por la firma Coxtex SA):

ORIGINAL

Folio 39

**MINISO TRADE S.A.**

**B**  
COD. 005

**FACTURA**

Razón Social: MINISO TRADE S.A.  
Punto de Venta: 00002 Comp. Nro: 00000001  
Fecha de Emisión: 13/06/2022

Domicilio Comercial: Majpu 311 Piso:12 Dpto:A - Ciudad de Buenos Aires  
CUIT: 30715556215  
Ingresos Brutos: 30-71555621-5  
Fecha de Inicio de Actividades: 01/05/2017

Condición frente al IVA: IVA Responsable Inscripto

CUIT: 30708531304 Apellido y Nombre / Razón Social: ASOCIACION CIVIL POLO OBRERO  
Condición frente al IVA: IVA Sujeto Exento Domicilio: Montevideo 730 - Capital Federal, Ciudad de Buenos Aires

Condición de venta: Cheque

Código	Producto / Servicio	Cantidad	U. Medida	Precio Unit.	N. Base I	Imp. Base I	Subtotal
	NOTEBOOK LENOVO IDEAPAD S 340 NEGRO 15.6" INTEL CORE I7 16G	7,00	unidades	30499,00	0,00	0,00	213493,00
	SOFTWARE PRO TOOLS PERPETUAL	5,00	unidades	185002,00	0,00	0,00	925010,00

EX-2021-105292360-  
-APN-DTEAEP#MDS  
RESOL-2022-54-APN-SES#MDS

**ES COPIA FIEL**

Elizabeth Palma  
22856037  
Proscritora

Elizabeth Palma  
22856037  
Presidenta

Guido Vidal  
35422350  
Tesorero

Subtotal: \$ 3060003,00  
Importe Otros Tributos: \$ 0,00  
Importe Total: \$ 3060003,00

Factura n° 00002-00000001 presentada por Palma y Vidal en el marco del expediente administrativo n° EX-2021-105292360

De acuerdo a lo consignado en el expediente administrativo, dichos productos habrían sido abonados a través de los cheques n° 494724, 494725, 494726, 494727, 494728 y 494729, emitidos al portador, los que fueron finalmente cobrados por una serie de empresas aún bajo investigación (QS INTERNATIONAL y L3 TECHNOLOGY SRL):



#38554180#420055403#20240728204242345



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

<b>BANCO CREDICOOP</b> <small>COOPERATIVA FINANCIERA</small> H16-VIII/21	CHEQUE Serie J <b>62494724</b> \$ <b>500.000,-</b> <small>condescuotruosuecuatrosactodoscualre</small> <b>62494724</b>	Buenos Aires, <u>16</u> de <u>JUNIO</u> de <u>2022</u> Páguese a _____ La cantidad de pesos <u>QUINIENTOS MIL</u>	191-001-1003 2 62494724 2 18510509142 8	
	001-050914/2 (11/03) 15 DE NOVIEMBRE DE 1889 1899 CAP FED 1261 ASOC CIVIL POLO OBRERO CT 30-70853130-4	FILIAL CENTRO DOMICILIO DE PAGO: RECONQUISTA 480 P.B. - (C1003ABJ)-C.A.B.A.		
	0017 BBVA Francés S.A. 24/06/2022 - 602 Dep. Remotos - 87 Ciro B... OS INTERNATIONAL S.A. CUIT 30-240688410-3 CABA 3-467-1360/9			
				NOS RESPONSABILIZAMOS ANTE LA FALTA DE ENDOSO.  RENE BORATTO Por BBVA Banco Francés S.A.

Cheque n° 62494724

<b>BANCO CREDICOOP</b> <small>COOPERATIVA FINANCIERA</small> H16-VIII/21	CHEQUE Serie J <b>62494725</b> \$ <b>450.000,-</b> <small>condescuotruosuecuatrosactodoscualre</small> <b>62494725</b>	Buenos Aires, <u>16</u> de <u>JUNIO</u> de <u>2022</u> Páguese a _____ La cantidad de pesos <u>CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL</u>	191-001-1003 2 62494725 9 12110509142 6	
	001-050914/2 (11/03) 15 DE NOVIEMBRE DE 1889 1899 CAP FED 1261 ASOC CIVIL POLO OBRERO CT 30-70853130-4	FILIAL CENTRO DOMICILIO DE PAGO: RECONQUISTA 480 P.B. - (C1003ABJ)-C.A.B.A.		
	0017 BBVA Francés S.A. 24/06/2022 - 602 Dep. Remotos - 87 Ciro B... OS INTERNATIONAL S.A. CUIT 30-240688410-3 CABA 3-467-1360/9			
				NOS RESPONSABILIZAMOS ANTE LA FALTA DE ENDOSO.  RENE BORATTO Por BBVA Banco Francés S.A.

LAPA

**L3 Technology SRL**  
**CC \$ 024 - 018978/1**  
**Apoderado**



#38554180#420055403#20240728204242345

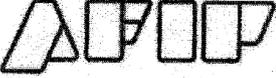


Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

Cheque n° 62494725

Sin embargo, el análisis de la factura en particular, la forma de pago consignada y las características propias de la empresa, exponen numerosas irregularidades que conducen a sostener la inexistencia de esta operación.

En primer término, nótese que el número de comprobante es “01”, por lo que habría sido el primer documento comercial de venta emitido por la compañía desde su constitución - 2 de febrero de 2017-. Es cuanto menos llamativo que durante los primeros cinco años de existencia la firma no haya emitido factura alguna, y que lo haya hecho recién el 13 de junio de 2022 en la oportunidad descripta:

	ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS <b>CONSTANCIA DE INSCRIPCION</b>	Folio 38 Rendición
MINISO TRADE S.A. CUIT: 30-71555621-5 Forma Jurídica: SOC. ANONIMA Fecha Contrato Social: 02-02-2017		
<b>ACTIVIDADES NACIONALES REGISTRADAS Y FECHA DE ALTA</b>		
Actividad principal: 469090 (F-883) VENTA AL POR MAYOR DE MERCANCIAS N.C.P.	Mes de inicio: 05/2017	AFIP
Secundaria(s): 465920 (F-883) VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA, EXCEPTO EQUIPO INFORMÁTICO	Mes de inicio: 11/2021	
474010 (F-883) VENTA AL POR MENOR DE EQUIPOS, PERIFÉRICOS, ACCESORIOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS	Mes de inicio: 11/2021	
Mes de cierre ejercicio comercial: 12		

En segundo lugar, corresponde destacar que en la misma rendición de gastos y en fechas cercanas, la asociación compró a una empresa denominada Grupo Mexx SRL<sup>41</sup> (que también figura en las rendiciones de gastos de los demás exptes. analizados), productos muy similares a los facturados por Miniso Trade, pero por montos considerablemente menores. Así, Miniso Trade cobró cada Notebook Lenovo por la suma de \$304.999, mientras que la otra firma le asignó un valor unitario de \$214.999 (cfr. factura n° 3000-00054425); incluso con otra notebook, marca HP, la diferencia fue aún mayor: el valor de venta que fijó Grupo Mexx SRL fue de \$123.998 (cfr. factura n° 3000-00039736).

41 A través de las facturas n° 3000-00032879 del 24/5/2022, n° 3000-00034105 del 31/5/2022, n° 3000-00039736 del 21/6/2022 y n° 3000-00054425 del 14/9/2022.





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

De allí que luzca apócrifa la factura en estudio, pues no sólo es irregular que, en el marco de un mismo expediente administrativo, la entidad haya adquirido idénticos productos, en fechas próximas, acudiendo a proveedores distintos, sino también lo es que los valores consignados en el caso de Miniso Trade hayan sido considerablemente mayores (cuando de sólo revisar los precios de mercado se advierte que son similares). Bajo la posición de cualquier administrador, carece de lógica comprarle a un proveedor productos que salen el doble o triple de lo ofrecido por otro.

A ello se le suma que, mientras en el caso de Miniso Trade los pagos se efectuaron mediante el libramiento de diversos cheques -que, como expliqué, dificulta la trazabilidad del dinero-, en el de Grupo Mexx se concretaron directamente a través de cuatro transferencias bancarias, lo que constituye otro indicio más para sospechar de la falsedad de la operación vinculada a la primera firma.

En tercer término, a partir del procedimiento efectuado en el domicilio fiscal de Miniso Trade (ubicado en la calle Maipú n° 311, piso 12, depto. "A", de esta ciudad; cfr. constancia de inscripción de AFIP) se verificó que no funcionaba allí desde hacía más de cinco años; efectivamente, del contrato de locación obtenido se desprende que la empresa dejó dicha oficina en el año 2020. Sin embargo, en la factura objeto de análisis -emitida en el año 2022- se consignó tal ubicación como "domicilio comercial". También se averiguó que el departamento, en su oportunidad, fue alquilado por una persona de nacionalidad china que actuó como su apoderado, de momento no ubicada (cfr. sumario n° 547-71-000.204/2024 y n° 547-71-000.212/2024 del Departamento de Inteligencia contra el Crimen Organizado de la PFA).

En síntesis, la falta de correspondencia en los pagos efectuados, el hecho de que se trate de la primera factura emitida por la empresa luego de 5 años de existencia y las diferencias en los valores consignados en las facturas detalladas ilustran la falsedad de la operación y, por ende, la inexistencia de los productos consignados en el documento presentado por las autoridades de la asociación civil. Queda así, en evidencia, que se trató de una simulación más.

Resta añadir una última irregularidad: la no rendición ante el ministerio de una parte de los desembolsos referidos. Según consta en las respectivas intimaciones cursadas por el





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

organismo estatal<sup>42</sup>, existió un remanente de fondos (más de \$80.000.000) que no habría sido justificado por los titulares de las Unidades de Gestión en los proyectos socio-productivos asignados, ni devuelto a las arcas de aquella cartera ministerial. Cabe recordar que los convenios suscriptos preveían específicamente que los excedentes no ejecutados debían ser reintegrados al ministerio o, en su caso, podía solicitarse su reasignación para el desarrollo de nuevas tareas vinculadas al plan de actividades previamente presentado. Sin embargo, nada de ello sucedió. Si bien recientemente, el pasado 8 de julio, la defensa de los imputados presentó un escrito en el que alegó que se había dado respuesta a las intimaciones cursadas por parte de la autoridad administrativa (que se libraron a fines de mayo del año en curso) acerca de los elevados montos no rendidos, lo cierto es que se desconoce su contenido, puesto que únicamente se presentaron ante este tribunal las carátulas de los escritos presentados en el mes de junio ante el Ministerio de Capital Humano.

(v) Consideraciones sobre los descargos

En lo que respecta a esta arista en particular de la imputación, únicamente efectuaron descargos Belliboni y Albornoz. El primero de ellos centró sus explicaciones en las supuestas compras realizadas a favor de la firma Coxtex SA. Afirmó que las operaciones cuestionadas existieron y que desconocía que la empresa había sido catalogada por la AFIP como una usina de facturas apócrifas (al punto de que el ente fiscalizador había aprobado las transacciones y emitido el correspondiente comprobante CAE). Por su parte, el segundo describió la “trayectoria comercial” de Rumbos, haciendo hincapié en que la empresa tenía una operatoria real y que llevaba adelante la administración desde su propia casa, bajo la modalidad “*home office*”.

Sin embargo, sus argumentos de defensa se ven desvirtuados por la prueba de cargo reunida. En el caso de Coxtex SA, más allá de que las operaciones en sí, como se expuso, fueran una *simulación*, el hecho de que una parte del dinero supuestamente empleado para su pago -conforme la documentación presentada en el expediente de rendición de cuentas- terminara siendo utilizada para la contratación de publicidad digital a favor de la organización que dirigía el propio Belliboni, basta para demostrar la falsedad de su

<sup>42</sup> Ver RE-2024-51890605-APN-CRC#MDS, RE-2024-51890553-APN-CRC#MDS, RE-2024-51890658-APN-CRC#MDS, RE-2024-51923985-APN-CRC#MDS y RE-2024-51924133-APN-CRC#MDS.





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

afirmación. El *desvío* de los fondos no fue inocente, ni accidental sino planificado y dirigido hacia una finalidad en particular: financiar la actividad político-partidaria de la agrupación.

En cuanto a Rumbos, aun cuando pudiera acreditarse, en el plano formal, la alegada intervención de la empresa en la edición de algunos libros en particular y justificarse, así, algún que otro ingreso menor, lo cierto es que la defensa ensayada no revierte ningún aspecto de la imputación. La prueba es inobjetable en cuanto a su uso como *pantalla* para justificar gastos inexistentes en el marco de los convenios celebrados, lo que permitió la disposición y uso de los fondos públicos en provecho propio. Es que no sólo se verificó el *dibujo* de la facturación presentada y la inexistencia de una operatoria comercial real por parte de la empresa (carecía de una sede de funcionamiento y de la capacidad técnica suficiente para explicar las millonarias y variadas contrataciones), sino que se logró reconstruir la trazabilidad del dinero hasta llegar a su verdadera aplicación, lo que evidenció el empleo de esta última como *caja partidaria* de la organización.

(vi) Conclusiones parciales. Las intervenciones en particular de los imputados

Lo expuesto hasta aquí permite afirmar, con el grado de probabilidad propio de la instancia, que tuvo lugar una maniobra de administración fraudulenta por medio de la cual se desviaron fondos públicos asignados a la Asociación Civil Polo Obrero y a la Cooperativa de Trabajo El Resplandor Ltda., en el marco de la ejecución de distintos convenios celebrados con el ex Ministerio de Desarrollo Social de la Nación a raíz del Programa Potenciar Trabajo.

Esta modalidad se habría asegurado, tal como se explicó, mediante el empleo de facturación apócrifa y la simulación de gastos no concretados, lo que le permitió a los administradores del dinero aplicarlo, tanto en forma directa como indirecta y por múltiples vías, al sostenimiento y financiamiento de actividad político-partidaria, en perjuicio de la administración pública nacional. Así, se acreditó la existencia de una mecánica, coordinada entre las distintas partes del proceso de facturación, destinada a disfrazar los gastos efectuados con dinero transferido por el Estado, en completo olvido de las finalidades convenidas (en definitiva, “atenuar las necesidades existentes en los barrios populares donde existe un alto nivel de vulnerabilidad social” y mejorar el nivel de vida de aquellas personas “a través de la producción y comercialización de bienes y servicios que sustenten su propio





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

desarrollo y el de su núcleo familiar, y promuevan el desarrollo local” -según se desprende de los escritos presentados por las entidades-).

A continuación, se sintetizará el aporte individual de cada uno de los imputados que tomaron intervención en este tramo de la defraudación, con base en los elementos valorados en este apartado.

En primer lugar, corresponde señalar los deberes asumidos por las autoridades de las entidades en cuestión.

**Eduardo Silvio Belliboni**, en su carácter de secretario<sup>43</sup> y de presidente<sup>44</sup> de la Asociación Civil Polo Obrero (según la fecha), y **Mariano Alejandro Centanni**, en calidad de tesorero de aquella<sup>45</sup>, suscribieron los convenios socio-productivos celebrados en el marco de los expedientes administrativos n° EX-2020-27510762, n° EX-2021-105292360 y n° EX-2021-35182917, así como presentaron los correspondientes planes de actividades y sus modificatorias, asumiendo las obligaciones allí previstas y comprometiéndose, de esa manera, a invertir los subsidios entregados (en este caso, un total de \$186.187.500) para la adquisición de los materiales, maquinarias y demás insumos necesarios para la ejecución de los proyectos establecidos.

Por su parte, **María Isolda Dotti**, en su carácter de presidenta<sup>46</sup> de la Cooperativa de Trabajo El Resplandor, y **Erica Tamara Lubefeld**, como tesorera<sup>47</sup>, suscribieron el convenio asociado al expediente administrativo n° EX-2021-34221179, y presentaron el plan de actividades correspondiente, asumiendo el compromiso de invertir los fondos asignados en esta oportunidad (\$75.000.000) para la ejecución de las tareas allí informadas.

En cuanto a **Iván Ortiz**, en su carácter de presidente<sup>48</sup> de El Resplandor, y **Ezequiel Adrián Coego**, en calidad de tesorero de la entidad<sup>49</sup>, firmaron el convenio celebrado en el marco del expediente administrativo n° EX-2022-117827300, asumiendo, al igual que en los

---

43 Designado a través del Acta de Asamblea General de fecha 26/6/2018.

44 Designado a través del Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 3/2/2021.

45 Designado a través del Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 3/2/2021.

46 Designada a través del Acta Constitutiva de la cooperativa de fecha 17/7/2010 y Acta de Consejo de la Administración n° 20 de fecha 19/7/2019.

47 Designada a través del Acta de Consejo de la Administración n° 20 de fecha 19/7/2019.

48 Designado a través del Acta de Consejo de la Administración n° 35 del 5/7/2022.

49 Designado a través del Acta de Consejo de la Administración n° 35 del 5/7/2022.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

anteriores, la obligación de invertir el subsidio entregado (\$99.900.000) para la ejecución de los proyectos comprometidos.

Ha quedado demostrado que las personas nombradas, que tenían a su cargo la administración de tales fondos, se apartaron de las obligaciones asumidas y los aplicaron a una finalidad distinta -privada- a la contractualmente prevista -pública-.

La intervención de **Belliboni** y **Centanni** en la maniobra defraudatoria reprochada resultó sustancial. En primer lugar, firmaron no sólo las facturas y los recibos vinculados a las personas físicas y jurídicas cuestionadas (Rumbos, Coxtex, Ricoprint y Carlos Osvaldo Monfrini), donde se asentó falsamente la compra de productos para justificar los desembolsos realizados, sino también los cheques que fueron posteriormente entregados a empresas distintas de las formalmente consignadas en las rendiciones de gastos, para concretar el desvío postulado.

El carácter irregular del accionar se completó con la efectiva presentación ante el ex Ministerio de Desarrollo Social de las correspondientes declaraciones juradas acerca de la aplicación de los fondos asignados, donde incluyeron falsamente los montos desviados. Allí declararon, de manera expresa, haber aplicado los fondos recibidos “para el objeto solicitado y/o tenido en cuenta para su otorgamiento”, cuando, en realidad, muchas de las operaciones consignadas resultaron inexistentes, configurando un verdadero engaño ante el Estado:



#38554180#420055403#20240728204242345



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

<p><b>COORDINACIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS</b></p> <p><b>MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN</b></p> <p>Los que suscriben Eduardo Silvio Belliboni y Mariano Centanni en nuestro carácter de PRESIDENTE y TESORERO respectivamente de la Asociación Civil Polo Obrero con domicilio real/legal en la calle Monteagudo 730 de la Ciudad / Localidad de CABA Provincia de CABA, manifestamos con carácter de declaración jurada, que hemos aplicado los fondos de subsidio oportunamente otorgados por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL mediante RESOL-2021-310-APN-XXX#MDS tramitado bajo EX-2021-35182917-APN-SES#MDS, conforme el detalle que se expone seguidamente:</p> <p>Suma Otorgada total a la fecha: \$ 37.500.000,00</p> <p>Inversión Documentada rendida en la presente: \$ 30.612.917,35</p> <p>Inversión Documentada acumulada total rendida: \$ 0,00</p> <p>Saldo a invertir: \$ 6.887.082,65</p> <p>Asimismo, cumplimos en adjuntar un detalle de los respectivos comprobantes respaldatorios de la inversión documentada con arreglo al detalle de fecha, tipo y N° de comprobante, proveedor, concepto, e importe total, debidamente firmados por Eduardo Belliboni y Mariano Centanni.</p> <p>Adicionalmente, también con carácter de declaración jurada, manifestamos que:</p> <p>Los fondos recibidos en concepto de subsidio, fueron empleados para el objeto solicitado y/o tenido en cuenta para su otorgamiento.</p> <p>La totalidad de la documentación original, respaldatoria del empleo de los fondos del subsidio, cumple con las formalidades y requisitos establecidos por la Resolución N° 1415/03 y complementarias y modificatorias de la AFIP, salvo los casos de excepción que se expresan detalladamente. La documentación ORIGINAL se encuentra debidamente archivada, en el domicilio de Monteagudo 730, a disposición de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN - COORD. RENDICIÓN DE CUENTAS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, para su análisis y verificación en el momento que se considere oportuno y sometidas a las competencias de control previstas en la Ley N° 24.156.</p> <p>En los casos de adquisición, construcción, refacción, ampliación o habilitación de inmuebles, que se ha efectuado la atestación marginal en título de propiedad, reglada por el artículo 1° del Decreto N° 23.871/44.</p> <p> EDUARDO BELLIBONI DNI 13.087.154 PRESIDENTE</p> <p> Mariano Centanni DNI 31.752.317 Tesorero</p>
---

*Declaración jurada presentada en el expediente administrativo n° EX-2021-35182917*

Cabe recordar que la justificación y posterior aprobación de los gastos realizados con los subsidios constituía una condición excluyente para la continuidad del trámite administrativo y, fundamentalmente, para la materialización del segundo desembolso. Esto otorga un mayor grado de reproche a las conductas desplegadas, puesto que, a sabiendas de ello, disfrazaron una gran cantidad de gastos no sólo para justificarlos formalmente, sino con el propósito de alcanzar la aprobación del porcentaje necesario (70 o 60%, según el caso) para obtener más dinero.



#38554180#420055403#20240728204242345



Poder Judicial de la Nación  
 JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

Las mencionadas autoridades, además, operaron en la cuenta bancaria en la que se recibieron los subsidios públicos detallados (n° 50914/2 del Banco Credicoop<sup>50</sup>) y otra registrada a nombre de la asociación (n° 57503/1 de la misma entidad), y administraron y dispusieron los fondos allí reservados para afrontar el pago de gastos vinculados a actividades políticas partidarias. En ese marco, se encargaron de realizar diversas transferencias bajo la finalidad indicada (por ejemplo, hacia Makosen para el pago de la publicidad digital contratada) y de librar los cheques correspondientes a la asociación:

BANCO CREDICOOP Banca Internet					
<b>Detalle de movimientos</b>			30/05/2022 - 12:08		
Adherente: 13186 ASOC CIVIL POLO OBRERO					
Operador: 2298698 MARIANO ALEJANDRO CENTANNI					
Nro. de Cuenta: 191-001-050914/2					
Fecha	Concepto	Nro. Cppte.	Débito	Crédito	Cód.
10/05/2022	Pago de Cheque de Camara	494722	144.418,00	0,00	00002
10/05/2022	Comision Cheque Pagado por Clearing		36,00	0,00	01572
10/05/2022	I.V.A. - Debito Fiscal 21%		7,56	0,00	07001
10/05/2022	Impuesto Ley 25.413 Alic Gral s/Debitos		866,78	0,00	07050
Banco Credicoop Cooperativo Ltda. Derechos Reservados 2007					

Constancia obrante en el expediente administrativo n° EX-2021-35182917

BANCO CREDICOOP Banca Internet		AYUDA EN LÍNEA	SALIR																						
<p>Bienvenido <b>EDUARDO SILVIA BELLIBONI</b> al servicio de Banca Internet. Última actividad registrada el día <b>21/10/2022</b> a las <b>12:08</b></p>																									
Consultas de Cuentas	Detalle de operaciones																								
Transferencias	Detalle de la Operación																								
Pago de Servicios - LTNK	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Descripción</th> <th>Valores</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Nro. Adherente:</td> <td>13186</td> </tr> <tr> <td>Nro. Operación:</td> <td>246840633</td> </tr> <tr> <td>Nro. Secuencia:</td> <td>N/A</td> </tr> <tr> <td>Tipo de Operación:</td> <td>Transferencias a Otros Bancos - Inmediatas</td> </tr> <tr> <td>Estado Operación:</td> <td>Enviada a Banco Destino</td> </tr> <tr> <td>Observación del Estado:</td> <td>Aceptada.</td> </tr> <tr> <td>Cuenta origen:</td> <td>CC\$ 191-001-0575031</td> </tr> <tr> <td>Fecha de activación:</td> <td>05/05/2022</td> </tr> <tr> <td>Fecha de pago:</td> <td>05/05/2022</td> </tr> <tr> <td>Monto total:</td> <td>\$ 700.000,00</td> </tr> </tbody> </table>			Descripción	Valores	Nro. Adherente:	13186	Nro. Operación:	246840633	Nro. Secuencia:	N/A	Tipo de Operación:	Transferencias a Otros Bancos - Inmediatas	Estado Operación:	Enviada a Banco Destino	Observación del Estado:	Aceptada.	Cuenta origen:	CC\$ 191-001-0575031	Fecha de activación:	05/05/2022	Fecha de pago:	05/05/2022	Monto total:	\$ 700.000,00
Descripción	Valores																								
Nro. Adherente:	13186																								
Nro. Operación:	246840633																								
Nro. Secuencia:	N/A																								
Tipo de Operación:	Transferencias a Otros Bancos - Inmediatas																								
Estado Operación:	Enviada a Banco Destino																								
Observación del Estado:	Aceptada.																								
Cuenta origen:	CC\$ 191-001-0575031																								
Fecha de activación:	05/05/2022																								
Fecha de pago:	05/05/2022																								
Monto total:	\$ 700.000,00																								
Carga Virtual	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CEU</th> <th>Beneficiario</th> <th>Titular</th> <th>Importe</th> <th>Estado</th> <th>Observación del Estado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>01701117-20000001551211</td> <td>EDICION E IMPRESIONES RUMBOS</td> <td>N</td> <td>700000.0</td> <td>Enviada a proceso</td> <td>Aceptada.</td> </tr> </tbody> </table>			CEU	Beneficiario	Titular	Importe	Estado	Observación del Estado	01701117-20000001551211	EDICION E IMPRESIONES RUMBOS	N	700000.0	Enviada a proceso	Aceptada.										
CEU	Beneficiario	Titular	Importe	Estado	Observación del Estado																				
01701117-20000001551211	EDICION E IMPRESIONES RUMBOS	N	700000.0	Enviada a proceso	Aceptada.																				
Cobrar con QR																									
Pago de Haberres																									
Pago a Proveedores																									
Operaciones Preparadas																									
Préstamos																									
Ahorro e Inversiones																									
Tarjetas																									
Pagos DEBIN																									

Constancia obrante en el expediente administrativo n° EX-2021-35182917

50 Según consta en el legajo de apertura remitido por la entidad bancaria, los nombrados se encontraban registrados como representantes legales y/o apoderados de la cuenta.





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

Por su parte, **Elizabeth del Carmen Palma**, si bien no participó de la suscripción de los convenios mencionados, sí firmó las facturas y los recibos vinculados a las firmas Rumbos y Miniso, además de operar en la cuenta bancaria de la asociación<sup>51</sup>, habilitando la fuga de los fondos públicos asignados:

Detalle de movimientos 24/01/2023 - 11:56

Adherente: 13186 ASOC CIVIL POLO OBRERO  
Operador: 2791195 ELIZABETH DEL CARMEN PALMA  
Nro. de Cuenta: 191-001-050911/2

Fecha	Concepto	Nro.Cpcta.	Débito	Crédito	Cód.
27/06/2022	Pago de Cheque de Camara	494724	500.000,00	0,00	00002
27/06/2022	Comision Cheque Pagado por Clearing		36,00	0,00	01572
27/06/2022	I.V.A. - Débito Fiscal 21%		7,56	0,00	07601
27/06/2022	Impuesto Ley 25.413 Alic Gral syDerivos		3.000,27	0,00	07060

Banco Credicoop Cooperativo Ltda. Derechos Reservados 2007

*Constancia obrante en el expediente administrativo n° EX-2021-105292360*

Además, presentó ante el organismo estatal las correspondientes declaraciones juradas acerca de la aplicación de los fondos asignados en el marco de expedientes vinculados a la asociación civil:

<sup>51</sup> Al igual que Belliboni y Centanni, Palma figura como representante legal y/o apoderada de la cuenta.





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

**"DECLARACIÓN JURADA SOBRE APLICACIÓN DE FONDOS DE SUBSIDIOS"**

CABA, 24 DE ABRIL DE 2023.

COORDINACIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL	
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	
RENDICIÓN DE CUENTAS	
ENTRÓ	SALIÓ
12/6/23	

Los que suscriben Elizabeth Palma y Guido Vidal en nuestro carácter de PRESIDENTE y TESORERO respectivamente de la Asociación Civil Polo Obrero con domicilio real/legal en la calle Monteagudo N° 730 de la Ciudad / Localidad de CABA Provincia de CABA, manifestamos con carácter de declaración jurada, que hemos aplicado los fondos de subsidio oportunamente otorgados por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL mediante RESOL - 2022-54-APN-SES#MDS tramitado bajo EX-2021-105292360-APN-DTEAEP#MDSO, conforme el detalle que se expone seguidamente:

Suma Otorgada total a la fecha: \$ 37.500.000,00

Inversión Documentada rendida en la presente: \$ 28.060.260,38

Inversión Documentada acumulada total rendida: \$0,00

Saldo a invertir: \$ 9.439.739,62

Asimismo, cumplimos en adjuntar un detalle de los respectivos comprobantes respaldatorios de la inversión documentada con arreglo al detalle de fecha, tipo y N° de comprobante, proveedor, concepto, e importe total, debidamente firmados por Elizabeth Palma y Guido Vidal.

Adicionalmente, también con carácter de declaración jurada, manifestamos que:

Los fondos recibidos en concepto de subsidio, fueron empleados para el objeto solicitado y/o tenido en cuenta para su otorgamiento.

La totalidad de la documentación original, respaldatoria del empleo de los fondos del subsidio, cumple con las formalidades y requisitos establecidos por la Resolución N° 1415/03 y complementarias y modificatorias de la AFIP, salvo los casos de excepción que se expresan detalladamente. La documentación ORIGINAL se encuentra debidamente archivada, en el domicilio de Monteagudo 730, a disposición de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN - COORD. RENDICIÓN DE CUENTAS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, para su análisis y verificación en el momento que se considere oportuno y sometidas a las competencias de control previstas en la Ley N° 24.156.

En los casos de adquisición, construcción, refacción, ampliación o habilitación de inmuebles, que se ha efectuado la atestación marginal en título de propiedad, reglada por el artículo 1° del Decreto N° 23.871/44.

*Elizabeth Palma*  
22858037  
Presidenta

*Guido Vidal*  
35122350  
Tesorero

*Declaración jurada presentada en el expediente administrativo n° EX-2021-105292360*

En cuanto a **Dotti y Lubenfeld**, firmaron las facturas y los recibos apócrifos emitidos por las firmas Rumbos, Coxtex y Urban Graphics, así como también los cheques a ellas asociadas, lo que permitió la simulación del gasto y el posterior desvío del dinero allí consignado. Dicho accionar ilegítimo se perfeccionó, al igual que en el caso anterior, con la presentación ante la Coordinación de Rendición de Cuentas de la declaración jurada sobre la aplicación de los fondos utilizados, con la correspondiente rendición de gastos, donde se incluyeron las facturas con las irregularidades detalladas:





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

<b>COORDINACIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS</b>	DIRECCION GRAL. DE AD. RENDICION DE C
<b>MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN</b>	ENTRÓ 16/03/22
Los que suscriben: María Isolda Dotti y Erika Tamara Lubenfeld en nuestro carácter de PRESIDENTA Y TESORERA respectivamente de la COOPERATIVA DE TRABAJO EL RESPLANDOR LTDA con domicilio real/legal en la calle Monteagudo N° 730 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, manifestamos con carácter de declaración jurada, que hemos aplicado los fondos de subsidio oportunamente otorgados por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL mediante RESOL-2021-252-APN-SES#MDS tramitado bajo EX-2021-34221179- -APN-SES#MDS, conforme el detalle que se expone seguidamente:	
Suma otorgada total a la fecha: \$37.500.000,00	
Inversión Documentada rendida en la presente: \$30.971.562,79	
Inversión Documentada acumulada total rendida: \$0,00	
Saldo a Invertir: \$6.528.437,21	
Asimismo, cumplimos en adjuntar n detalle de los respectivos comprobantes respaldatorios de la inversión documentada con arreglo al detalle de fecha, tipo y N° de comprobante, Proveedor, concepto, e importa total, debidamente firmados por María Isolda Dotti y Erika Tamara Lubenfeld.	
Adicionalmente, también con carácter de declaración jurada, manifestamos que:	
Los fondos recibidos en concepto de subsidio, fueron empleados para el objeto solicitado y/o tenido en cuenta para su otorgamiento.	
La totalidad de la documentación original, respaldatoria del empleo de los fondos del subsidio, cumple con las formalidades y requisitos establecidos por la Resolución N°1415/03 y complementaria y modificatorias de la AFIP, salvo los casos de excepción que se expresan detalladamente. La documentación ORIGINAL se encuentra debidamente archivada, en el domicilio de Monteagudo 730, a disposición de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN – COORD. RENDICIÓN DE CUENTAS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, para su análisis y verificación en el momento que se considere oportuno y sometidas a las competencias de control previstas en la Ley N° 24156.	
En los casos de adquisición, construcción, refacción, ampliación o habilitación de inmuebles, que se ha efectuado la atestación marginal en título de propiedad, reglada por el artículo del Decreto N° 23.871/44.	
 MARIA ISOLDA DOTTI 28078 012 PRESIDENTA	 Erika Lubenfeld 35317466 IF 20224110224-APN-CRC#N

*Declaración jurada presentada en el expediente administrativo n° EX-2021-34221179*

A su vez, las nombradas estuvieron a cargo de la gestión y administración de los fondos públicos recibidos en la cuenta bancaria de la cooperativa (n° 4127/4 del Banco Ciudad<sup>52</sup>), encargándose del libramiento de los cheques cuestionados y la realización de las transferencias que, al vincularse a los recibos y las facturas presentadas en el expediente administrativo, permitieron ocultar el financiamiento de la actividad político-partidaria.

<sup>52</sup> Según se desprende del informe de actualización de la cuenta de fecha 16/9/2019 aportado por el Banco Ciudad, Dotti figura como representante legal de la cuenta mientras que Lubenfeld como firmante.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

Por su parte, **Ortiz** y **Coego** presentaron y firmaron las rendiciones de gastos correspondientes al expediente n° EX-2021-34221179, donde se incluyeron las facturas y los recibos apócrifos mencionados en el apartado “c”:

COORDINACIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS		
<b>MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN</b>		
Los que suscriben Iván Ortiz, Milagros Nahir Falcón y Ezequiel Coego en nuestro carácter de PRESIDENTE, SECRETARIA Y TESORERO respectivamente de la COOPERATIVA DE TRABAJO EL RESPLANDOR LTDA con domicilio real/legal en la calle Teniente Pomar 4179 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, manifestamos con carácter de declaración jurada, que hemos aplicado los fondos de subsidio oportunamente otorgados por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL mediante RESOL-2021-252-APN-SES#MDS tramitado bajo EX-2021-34221179 -APN-SES#MDS, conforme el detalle que se expone seguidamente:		
Suma otorgada total a la fecha:	\$37.500.000,00	
Inversión Documentada rendida en la presente:	\$27.222.112,81	
Inversión Documentada acumulada total rendida:	\$0,00	
Saldo a Invertir:	\$10.277.887,19	
Asimismo, cumplimos en adjuntar en detalle de los respectivos comprobantes respaldatorios de la inversión documentada con arreglo al detalle de fecha, tipo y N° de comprobante, Proveedor, concepto, e importa total, debidamente firmados por María Isolda Dotti y Erika Tamara Lubenfeld.		
Adicionalmente, también con carácter de declaración jurada, manifestamos que:		
Los fondos recibidos en concepto de subsidio, fueron empleados para el objeto solicitado y/o tenido en cuenta para su otorgamiento.		
La totalidad de la documentación original, respaldatoria del empleo de los fondos del subsidio, cumple con las formalidades y requisitos establecidos por la Resolución N°1415/03 y complementaria y modificatorias de la AFIP, salvo los casos de excepción que se expresan detalladamente. La documentación ORIGINAL se encuentra debidamente archivada, en el domicilio de Teniente Pomar 4179, a disposición de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN – COORD. RENDICIÓN DE CUENTAS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, para su análisis y verificación en el momento que se considere oportuno y sometidas a las competencias de control previstas en la Ley N° 24156.		
En los casos de adquisición, construcción, refacción, ampliación o habilitación de inmuebles, que se ha efectuado la atestación marginal en título de propiedad, reglada por el artículo del Decreto N° 23.871/44.		
 IVÁN ORTIZ 43.629.143 PRESIDENTE	 EZEQUIEL COEGO 35.367.890 TESORERO	 Milagros Falcón 43.588.627 SECRETARIA

*Declaración jurada presentada en el expediente administrativo n° EX-2021-34221179*

Aquellos también administraron y dispusieron de los fondos públicos asignados, habiendo operado en la cuenta bancaria de la cooperativa en la que se recibió el subsidio aludido (n° 4127/4 del Banco Ciudad<sup>53</sup>) mediante la cual se materializó parte del desvío postulado.

<sup>53</sup> De acuerdo al informe de actualización de fecha 13/9/2022 remitido por aquella entidad bancaria, Ortiz fue consignado como representante legal de la cuenta y Coego como firmante.





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

Finalmente, la intervención de **Roberto Adrián Albornoz** en la maniobra descripta también se exhibe como determinante para su concreción. El plexo probatorio reunido demostró que aquel, en su carácter de socio gerente de la firma Ediciones e Impresiones Rumbos SRL, se erigió como el vehículo para lograr canalizar los fondos públicos hacia el financiamiento de la actividad política partidaria. Tal como se valoró precedentemente, el nombrado se encargó de respaldar los desembolsos efectuados por los titulares de las organizaciones a través de la emisión de facturación apócrifa; de efectuar las presentaciones necesarias en el marco de los expedientes administrativos, asentando falsamente la entrega de productos, para lograr la continuidad del trámite administrativo; de gestionar y aplicar los fondos efectivamente desviados hacia fines políticos partidarios, incluyendo los aportes y gastos realizados directamente al Partido Obrero, así como la transferencia de dinero, una vez recibido, a Makosen SRL y el cobro de cheques que correspondían a compras simuladas por la organización con otras empresas.

**III.D. Polo Obrero: segundo desvío**

Como se expuso al inicio de esta resolución, el *desvío* de la finalidad del convenio celebrado entre las referidas unidades de gestión y el ex-Ministerio de Desarrollo Social de la Nación no se circunscribió únicamente al uso indebido y con fines particularizados de los fondos recibidos en concepto de subsidio institucional; dicho *accionar infiel* tuvo una segunda faceta que se materializó a partir de un aprovechamiento de la posición de poder en que se encontraban respecto de los beneficiarios del programa social, a quienes se les impuso el cumplimiento de una serie de exigencias, bajo la advertencia de perder la ayuda estatal, que no tenían que ver con el objetivo de promover su inclusión social y/o contribuir al mejoramiento de su empleabilidad. Como se verá, nuevamente se puso de manifiesto aquí el propósito de financiar y robustecer la actividad político-partidaria. Es la contracara del primer desvío, pues el desfinanciamiento de la unidad de gestión implicó hacer a un lado la contraprestación y reemplazarla, sustancialmente, por la obligación de marchar bajo la bandera del Polo.

Vale recordar que, a partir del universo de llamados recibidos en la línea 134 por el Ministerio de Seguridad de la Nación (habilitada, en palabras de la propia cartera ministerial, para “la formulación de denuncias por parte de los beneficiarios de planes sociales que fueran





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

compelidos a concurrir a la marcha organizada para el día 20 de diciembre” pasado), la fiscalía actuante discriminó aquellos casos presuntamente acaecidos en el ámbito de esta ciudad. Para ello, se valió de un relevamiento encomendado a la DATIP, en el cual se identificaron cuarenta y cinco llamadas a través las cuales se denunciaban hechos que podrían haber tenido lugar en esta jurisdicción.

En ese marco, el acusador público realizó diversas medidas tendientes a determinar la identidad de los denunciantes -en la mayoría de los casos, anónimos- y se puso en contacto con ellos a efectos de que, si así lo desearan, ratificaran y ampliaran su denuncia en sede fiscal. Finalmente, celebró siete audiencias, tres de las cuales tuvieron como foco distintos hechos acaecidos en el ámbito de comedores comunitarios gestionados por miembros de la organización “Polo Obrero”. La persona que había realizado la denuncia anónima registrada por el Ministerio de Seguridad bajo el nro. **326285** se refirió al comedor “Mariano Ferreyra”, sito en la avenida Varela 2315 del Barrio 1-11-14 (testimonial del 8/03/24); la correspondiente al caso nro. **326418** centró su relato en lo sucedido al interior del comedor “Rivadavia 1”, emplazado en Camilo Torres 2066 (testimonial del 8/03/24), y la correspondiente al caso nro. **326345**, hizo lo mismo pero con referencia al comedor “La Carbonilla”, ubicado en la Manzana 2, Ed. 15, Casa 29 del Barrio La Carbonilla (testimonial del 6/03/24), todos domicilios de esta ciudad. Acorde a lo que se pudo comprobar, a partir de la información suministrada por el Ministerio de Capital Humano de la Nación, al menos los últimos dos comedores habrían formado parte del plan de actividades presentado por la asociación del Polo Obrero en el marco del convenio suscripto en el expediente administrativo n° EX-2020-27510762.

La lectura de los tres testimonios permite advertir rasgos comunes en lo que hace a las condiciones impuestas por los miembros de la agrupación, tanto para acceder al beneficio social como para mantenerlo en el tiempo, y a la mecánica establecida para controlar su cumplimiento (aun tratándose de relatos en los que se exponen vivencias ocurridas en comedores comunitarios distintos, ubicados en diferentes lugares y gestionados por personas diversas). Es decir, se advierte en ellos la descripción de una práctica repetida. Desde la exigencia de concurrir a un número determinado de marchas y movilizaciones para inscribirse y recibir la ayuda social, o bien la imposición de un aporte dinerario periódico y





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

obligatorio que respondía a un porcentaje del monto percibido (denominado cápita); hasta la estructuración de un orden jerárquico similar, con idénticos roles y funciones, y la misma modalidad de toma de asistencia, recaudación de dinero y justificación de ausencias.

Los tres declararon que fue en el ámbito de dichos comedores -donde se preparaban y servían alimentos, y se entregaba “mercadería” (productos frescos y secos)- que lograron acceder al beneficio del Plan Potenciar Trabajo. Para ello, debieron asistir durante un tiempo a movilizaciones promovidas por la organización que tenía a su cargo la gestión del lugar. Ese mismo requisito, expresaron, les fue impuesto como condición para mantener el subsidio en el tiempo (aunque no el único). Según explicaron, la inasistencia a tres marchas suponía la pérdida del “plan”; mientras que para justificar la ausencia debía enviarse el certificado correspondiente a los delegados, quienes registraban la asistencia a las respectivas movilizaciones en planillas y/o cuadernos.

La persona que asistía al comedor “Rivadavia 1” fue sumamente gráfica. Indicó que quien se encontraba a cargo era “Iván Candioque” -en referencia a **Iván Candotti**- y precisó que la convocatoria al acto se hacía a través de un grupo de WhatsApp, en el que se encontraban los distintos miembros del comedor, donde detallaban “*el lugar, la fecha y la hora para asistir*”. Una vez que llegaban al sitio de encuentro, debían buscar a su “grupo” o “bandera”, la que se identificaba con el nombre del comedor; allí les tomaban lista y hasta se le requirió que se tomara una “*foto tipo selfie para corroborar luego la asistencia*”. Si bien no existía un mínimo de marchas a concurrir, las personas que más participaran eran las que más posibilidades tenían de acceder al plan. En ese sentido, refirió que, al ingresar, le habían dicho que “*para obtener el dinero del plan, que eran entre cuarenta y cincuenta mil pesos mensuales, tenía que ir a las marchas en representación del comedor y abonar el 2% de lo que cobraba por el plan, que eran unos 1500 pesos*”. Además, los que se atrasaran en el pago quedaban registrados en un “*listado de morosos, los cuales son amenazadas con ser excluidos del plan si no pagan*”. En cuanto a su incorporación al programa social, refirió que después de un tiempo de “*asistir a marchas*”, los propios administradores del comedor la “*inscribieron en el Plan Potenciar*” y así fue que tuvo “*acceso a la tarjeta del Banco Nación a su nombre*”.





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

Por su parte, la denunciante que asistía al comedor “La Carbonilla” mencionó que también en este caso les exigían ir a las marchas “*porque si no dej[aban] de percibir el Plan Potenciar Trabajo*”, al que accedió luego de asistir a movilizaciones por el plazo de un año: le avisaron que habían llegado “*nuevas tarjetas*” y que le tocaba “*el turno de recibir una de ellas*”. Indicó que el referente del lugar se llamaba “Gustavo” -en referencia a **Gustavo Vásquez-**, el que “*constantemente [los] obliga a ir a las marchas*”. Refirió, además, que les cobraban “*un 2% del dinero que [obtenían] del Plan Potenciar Trabajo*”, el que debía ser abonado dentro de los tres días posteriores a su cobro, bajo la advertencia de perderlo. En igual sentido a la anterior, indicó que en las marchas les tomaban asistencia tanto al inicio como al final, y que si se ausentaban a tres de ellas les daban de baja el plan.

Por último, la persona denunciante vinculada al comedor “Mariano Ferreyra” refirió que la encargada de la villa era una mujer denominada “Gianni” -en referencia a **Gianna Puppo-**, la que, junto con otros delegados, administraban el grupo de WhatsApp del comedor. Indicó que cuando dejó de asistir al lugar la amenazaron a través del grupo “*para que vaya a las marchas porque si no [le] iban a sacar el plan*”. A su vez, destacó que “*Gianni [en referencia a Puppo] y Tango [en referencia a María Isolda Dotti] les gritaban y amenazaban de una manera violenta a los integrantes del comedor*” bajo esa misma consigna.

Para finalizar, refirieron los nombres con los que conocían a los delegados y referentes, y el rol que tenían en los comedores, y aportaron extractos de conversaciones grupales registradas en la aplicación *WhatsApp*, que, acorde a lo indicado, eran los canales de comunicación empleados: “Asamblea Mariano Ferreyra” (Mariano Ferreyra), “Unidad y Lucha 1” (Rivadavia 1), y “Polo Obrero Carbonilla” (La Carbonilla).

Precisamente, los mensajes identificados a partir del análisis de dichos diálogos permitieron, ya desde el inicio de la investigación, dar crédito a los testimonios recibidos y corroborar gran parte de las circunstancias expuestas en sus respectivos relatos.

“*Hola compañer@s paso a recordarles que mañana **estaré cobrando las capitas de potenciar de 8:30 a 14:30***” (mensaje de **Galindo Mamani** del 13/7/23, mediante la línea nro. 1153876732, en el grupo “Unidad y Lucha 1”); “*Miren como veo que son muy pocos los que se movilizan por conciencia **vamos a anotarlo como movilización***. Pero de ahora en más yo





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

*dejo de ser permisivo. Y sea quien sea, **si tenemos que avanzar con una reivindicación o recategorización lo voy a hacer***” (mensaje de **Vásquez** el día 26/12/23, mediante la línea 1136398978, en el grupo “Polo Obrero Carbonilla”); *“La falta Justificada no sirve como Marcha, ??”* (mensaje de un integrante del grupo del comedor Rivadavia 1 el 30/08/23, mediante la línea nro. 1137038388 en el grupo “Unidad y Lucha 1”); *“Pasa porfa algún comprobante de turno así queda constancia que es un ausente con aviso y justificado”* (mensaje de **Vásquez** el día 18/09/23); *“compañer@s hoy vienen del gobierno. Inspección. Hoy no manejemos ni hagamos movimientos con dinero para evitar cualquier malentendido”* (mensaje de **Vásquez** el día 5/01/24); *“compañeros estamos revisando el cuaderno de capitas en el local para ir a rendir a Polo Capital”* (mensaje de **Delgado Vilches** el día 11/10/23 en el grupo “Polo Obrero Carbonilla”); *“Casi muchos entraron x marchas hasta de pontecial subieron directamente a cuadrilla”* (mensaje de un integrante del grupo del comedor Mariano Ferreyra el día 23/07/23, mediante la línea 1156240688, en el grupo “Asamblea Mariano Ferreyra”); *“Mañana estaré recibiendo sus aportes de **POTENCIAL TRABAJO** a partir de las 10:00 am”* (mensaje del día 07/05/23, mediante la línea 1138636174, en el grupo “Asamblea Mariano Ferreyra”); *“A los q nos dieron de baja ya no pagamos más o cómo es????”*; *“No compañeros pero si sigue luchando con la asamblea lo puede recuperar su plan”* (intercambio entre dos integrantes del grupo “Mariano Ferreyra” del día 15/07/23) -el resaltado en ningún caso corresponde al original-.

Además de intervenciones telefónicas, se dispusieron allanamientos en los propios comedores, domicilios de los imputados y sedes operativas de la agrupación, cuyo resultado, por la prueba reunida, fue de gran valor para la comprobación de los hechos denunciados. También, se recabaron nuevos testimonios de beneficiarios del programa social nucleados bajo la órbita de registro del Polo Obrero que reforzaron los relatos que fueron brindados en las denuncias iniciales y, más importante aún, se produjeron tres acuerdos de colaboración a los que arribó la fiscalía interviniente con *arrepentidos* -cuya identidad, de momento, ha sido reservada para resguardar su seguridad-, quienes aportaron información de utilidad para reconstruir con precisión los distintos *desvíos* a los que fue sometida la ejecución del Programa Potenciar Trabajo y, en particular, la intervención que tuvieron las personas que ocupaban un rol de mayor escala dentro de cada unidad de gestión.



#38554180#420055403#20240728204242345



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

Para una mayor claridad en la exposición, se separará su análisis en los dos aspectos que, en definitiva, constituyen el foco principal de reproche: la obligación impuesta a los titulares del programa, por fuera de lo permitido, de (i) asistir a marchas y movilizaciones partidarias, en vez de cumplir con las actividades socio-formativas y/o educativas estipuladas; y de (ii) aportar a la organización en forma periódica un porcentaje del subsidio percibido (2%).

*(i) Participación en marchas y movilizaciones*

Las tres personas imputadas que realizaron acuerdos de colaboración con la fiscalía integraban la agrupación y colaboraban en distintos comedores comunitarios, en los que llegaron a alcanzar la posición de “delegado”. Dicho rol les permitía no sólo tener un trato diario y directo con los beneficiarios del programa social que se acercaban al lugar, sino también con los propios ‘referentes’ a cargo de su gestión. Era tal la confianza en su labor, que en algún caso se les asignaba la tarea de recaudar y trasladar dinero para el grupo, o mismo confeccionar planillas que, eventualmente, podían ser presentadas ante la autoridad gubernamental. Aún así, su mayor compromiso con el funcionamiento de la organización no los eximía de cumplir con las mismas obligaciones que el resto de sus compañeros (entre las que se encontraban el asistir a las movilizaciones y pagar la cápita mensual), ya que, al igual que ellos, también percibían el subsidio originado en el Potenciar Trabajo. Sus declaraciones incorporadas al proceso revisten utilidad, en tanto actuaban como punto de enlace entre las dos partes que debían intervenir para que el programa –desde un plano ideal- funcionara correctamente: los titulares y la unidad de gestión.

En lo que aquí interesa, el imputado colaborador identificado bajo el nro. de caso “A-1” declaró que a los beneficiarios del Plan Potenciar Trabajo “nunca se les exigió” que cumplieran “con un horario laboral”. El argumento que se esgrimía era que “*nadie trabaja[ba] por treinta y ocho mil pesos y que era como una ayuda*”, por lo que simplemente se les pedía que fueran a firmar las planillas. No obstante, se les explicaba que el comedor era un lugar “de lucha del Polo Obrero”, por lo que debían movilizarse, y quien más lo hacía era el que obtenía “el plan”. Por el contrario, quien no asistía, lo perdía. Señaló que, si bien el mensaje que se transmitía era que la concurrencia a las movilizaciones era de carácter voluntario, no se lo podía ver de esa manera, ya que, de no cumplir con la exigencia





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

impuesta, no se accedía al beneficio o, en caso de tenerlo, se daba de baja. De hecho, explicó que esa fue su propia experiencia, ya que ingresó por esa vía: “*entré por una baja por no pagar cápitas o no haber ido a movilizaciones*” (cfr. declaración reservada en Secretaría).

Su relato fue coincidente con lo declarado por las otras dos personas que se acogieron a la figura del *arrepentido* (identificados bajo el nro. de caso “A-2” y “A-3”). La primera fue categórica al afirmar que “*si no asistías, ibas bajando de plan hasta el potenciar; y si seguías sin asistir, te sacaban el plan directamente*”, mecanismo al que llamaban “alta por baja”. Explicó que “*los tres programas que se cobraban eran potenciar, esencial y nexa, y cada uno tenía diferente monto*”; y que, en su caso, lo/la ubicaron en la posición más alta “*porque iba a muchas movilizaciones*”, en el marco de las cuales, su tarea, consistía en “*tener las banderas*”. La segunda, por su parte, refirió que era la encargada de confeccionar las “*planillas de potenciar*” para que los beneficiarios fueran a firmar, por si alguien del gobierno llegaba “*a investigar si la gente que cobraba estaba trabajando realmente*”. Aclaró que quienes cobraban “*lo que es potenciar, esencial, nunca hicieron ninguna contraprestación*”. Sin embargo, plasmaba en las planillas que los beneficiarios “*trabajaban tres horas diarias, de lunes a viernes, para llegar a quince horas semanales*”, por lo que “*la gente [...] iba, firmaba y se iba a su casa*”. También indicó que en una ocasión se le encargó que se comunicara con varios beneficiarios “*que tenían cero marchas o debían cápitas*” para advertirles que se había decidido “*su baja*”, lo que finalmente se instrumentó tiempo después (cfr. declaraciones reservadas en Secretaría).

Vale traer a colación, en este punto, lo manifestado por los testigos de identidad reservada (identificados como 1 y 3, según actas incorporadas al Sistema Lex100 el 10/6/24) respecto a la obligatoriedad de asistir a las movilizaciones y a la inexistencia de la contraprestación exigida por la norma. Ambos fueron convocados a prestar declaración ante este tribunal en virtud de que no sólo figuraban como titulares del Plan Potenciar Trabajo en la nómina acompañada por el Ministerio de Capital Humano de la Nación, sino que sus nombres también surgían de planillas de beneficiarios secuestradas en los comedores comunitarios allanados (cfr. documentación secuestrada el 13/5/24 en los domicilios de los comedores, respectivamente: Rivadavia 1, a resguardo como “objetivo 23, caja 1” –testigo 1-;





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

y Mariano Ferreyra, secuestro a resguardo como “objetivo 25, sobre B” y “sobre C” –testigo 3).

El primero relató que quien lo inscribió al programa social fue un delegado del Partido Obrero a quien conocía de su barrio. Esta persona no le explicó en qué consistía el programa, sino *“de dónde viene [...] todo lo que hace el Polo Obrero, políticamente”*, lo que no era de su interés. En dicha oportunidad, también le hizo saber *“que tenía que ir a marchar”*, ya que si no lo hacía podía *“perder el plan”*, por lo que, según indicó, *“iba[n] todos siempre a marchar”*. Preciso que comenzó a asistir a las movilizaciones antes de empezar a cobrar: *“todavía no cobrábamos. Marchábamos hasta que saliéramos con el alta. Hay altas y bajas. Hasta que saliéramos beneficiados”*. También refirió que, una vez que empezó a recibir el subsidio, no se le pidió que cumpliera con ninguna otra actividad o contraprestación: *“no tenía que hacer nada...no participábamos en nada. Solamente en las marchas”*, y luego aclaró *“no nos daban nada para hacer”*, por lo que estuvo durante un año y medio sin cumplir labor alguna. En cuanto a la consecuencia de no participar del acto, refirió: *“siempre te estaban diciendo que, si no venís, vas a perder el plan”*. A continuación, brindó detalles acerca de la forma en la que se desarrollaban las movilizaciones. En ese sentido, mencionó que en algunos casos les exigían que las marchas sean con acampe, de modo tal que, en la fecha fijada, debían concurrir al lugar y quedarse *“hasta el otro día”* que finalizara. A su vez, refirió que allí debían portar banderas dentro de una franja horaria, ya que *“cada barrio tenía su horario”* para exhibirlas. Por otro lado, explicó que, en caso de inasistencia, debían justificarla ante el delegado.

El segundo fue aún más contundente: *“faltás tres marchas y te sacan, me dijeron”* (cfr. actas de declaración testimonial de fechas 20 y 23 de mayo de 2024; desgrabación incorporada al Sistema Lex 100 el 10/06/24).

Los dichos expuestos encuentran respaldo en la distinta prueba digital y documental incorporada a la causa (por su volumen, únicamente se hará referencia a aquella que resulta más ilustrativa).

Para empezar, en el domicilio del comedor “Mariano Ferreyra” se hallaron listados de asistencia a movilizaciones y una planilla titulada **“Bajas Potenciar Trabajo x no movilización”**, en la que figuraban nombres y documentos de identidad de beneficiarios, con





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

la respectiva indicación de la fecha de la “última marcha” a la que asistieron y un agregado manuscrito que, según el caso, reza: “ya vino”, “debe”, “está enfermo”, entre otros. Este documento prueba que, efectivamente, la asistencia a movilizaciones era una condición impuesta para mantener la vigencia del subsidio (cfr. planillas sueltas secuestradas el 13/5/24 y resguardadas en el sobre de evidencia identificado como “25 B”, conf. sumario PFA nro. 142/24).

Bajas Potenciar Trabajo - X NO MOVILIZACIÓN

REGIONAL	ASAMBLEA	APELLIDO	NOMBRE	DNI	CUANTO TIEMPO HACE QUE NO PARTICIPA	ULTIMA MARCHA
CABA	MARIANO FERREIRA	CASTRO MARTINEZ	AMANDA MARIA	94588578	HACE 10 MESES	28/9/2022
CABA	MARIANO FERREIRA	CORREA ESTRADA	ANA YELI	94473754	HACE 7 MESES	10/11/2022 → YA VINO ✓
CABA	MARIANO FERREIRA	MERCADO GARCIA	ANELIZ	95914165	HACE 7 MESES	22/11/2022
CABA	MARIANO FERREIRA	PACHECO MAMANI	ARETEL	94869018	HACE 7 MESES	10/11/2022 → YA VINO ✓ MOVILIZOS
CABA	MARIANO FERREIRA	CHOQUE ROMERO	BRISA	41560538	HACE 7 MESES	2/12/2022
CABA	MARIANO FERREIRA	LIMACHI MAMANI	BRENDA	45070684	HACE 1 AÑO	16/9/2021
CABA	MARIANO FERREIRA	QUISPE QUISPE	CRISTIAN MICHAEL	43001429	HACE 10 MESES	27/8/2022
CABA	MARIANO FERREIRA	TOLA SULLCA	CYNTHIA MARIBEL	95415095	HACE 1 AÑO	10/11/2022
CABA	MARIANO FERREIRA	FLORES CORDERO	CHRISTIAN	94674371	HACE 1 AÑO	NO TENEMOS REGISTRO
CABA	MARIANO FERREIRA	GOMEZ	DALILA ARACELI	40071199	HACE 1 AÑO	1 nov 2022 NO CAPITA
CABA	MARIANO FERREIRA	VERDUGUEZ ORELLANA	DEISY	94010195	HACE 1 AÑO	9/6/2022
CABA	MARIANO FERREIRA	CASTELLON GONZALES	ERLINDA	95046198	HACE 2 AÑOS	16/6/2022 → YA VINO ✓
CABA	MARIANO FERREIRA	RAMOS HOYOS	EDUARDO VALENTIN	94668173	HACE 10 MESES	17/8/2022
CABA	MARIANO FERREIRA	CLAROS VASQUEZ	ERIKA	40733396	HACE 7 MESES	10/11/2022
CABA	MARIANO FERREIRA	YABARI ROSSEL	ERIKA	95427094	HACE 7 MESES	9/6/2022
CABA	MARIANO FERREIRA	OLUENDO GARABITO	ALBERTH	95118449	HACE 1 AÑO	miércoles, 25 de enero de 2023 → YA VINO ✓
CABA	MARIANO FERREIRA	CASPA VALLECOS	ELIO VALERIO	95842346	HACE 1 AÑO	21/9/2021
CABA	MARIANO FERREIRA	ZURITA CARRAGA	EDWIN PRIMO	94431612	HACE 2 AÑOS	2/12/2021
CABA	MARIANO FERREIRA	GUTIERREZ CARRASCO	EFIDIO	33902208	HACE 7 MESES	2/12/2022 → YA VINO ✓
CABA	MARIANO FERREIRA	ROJAS CAMACHO	ANA ESTRELLA	94912916	HACE 9 MESES	29/10/2022
CABA	MARIANO FERREIRA	MARCELO DE LA CRUZ	ELVIS ALEJANDRO	94706579	HACE 7 MESES	2/12/2022
CABA	MARIANO FERREIRA	CRUZ MAMANI	FRANZ WILSON	94144237	HACE 10 MESES	8/9/2022
CABA	MARIANO FERREIRA	CABRERA DELGADILLO	FARIAS	95197946	HACE 7 MESES	2/12/2022
CABA	MARIANO FERREIRA	SORIA ARISPE	GERMAN	94217980	HACE 10 MESES	14/6/2023 RESC
CABA	MARIANO FERREIRA	HUALLATA RODRIGUEZ	ISAAC	92946193	HACE 10 MESES	2 DE ESTE AÑO RESC
CABA	MARIANO FERREIRA	FIGUEROA QUIROGA	HILDA	94279389	HACE 7 MESES	22/11/2022
CABA	MARIANO FERREIRA	PACHECO MAMANI	HERLINDA	95862611	HACE 9 MESES	10/11/2022 → YA VINO DEBE ✓
CABA	MARIANO FERREIRA	CHIRINO GUTIERREZ	IRENE	94810234	HACE 7 MESES	22/11/2022
CABA	MARIANO FERREIRA	GONZALES ALCOBA	IMELDA	95578909	HACE 1 AÑO	20/12/2021
CABA	MARIANO FERREIRA	MOYA FLORES	INES	94909643	HACE 1 AÑO	NO TENEMOS REGISTRO
CABA	MARIANO FERREIRA	FERNANDEZ CALLE	INES ESTELA	94665366	HACE 1 AÑO	NO TENEMOS REGISTRO → viene de SOLDADY
CABA	MARIANO FERREIRA	MAMANI AGUILA	IRENE	92952540	HACE 1 AÑO	NO TENEMOS REGISTRO → viene de SOLDADY
CABA	MARIANO FERREIRA	COLINA	BARBAR	95950500	HACE 1 AÑO	30/3/2022 NO CAPITA → YA VINO ✓
CABA	MARIANO FERREIRA	QUIQUIANA QUISPE	CATERINE ANTONIA	94947833	HACE 7 MESES	10/8/2022
CABA	MARIANO FERREIRA	FERNANDES LOPES	JOSE ANDRES	95431582	HACE 9 MESES	29/10/2022
CABA	MARIANO FERREIRA	MAMANI	LEONARDO	94164753	HACE 1 AÑO	10/11/2022 NO CAPITA
CABA	MARIANO FERREIRA	MARIN	LEONARDO FRANCO	42359356	HACE 1 AÑO	29/10/2022
CABA	MARIANO FERREIRA	LARA SAÏN	VLATKA MONICA	94228726	HACE 1 AÑO	8/2/2022
CABA	MARIANO FERREIRA	PAYANO VACA	MIGUEL	42563372	HACE 1 AÑO	10/8/2022
CABA	MARIANO FERREIRA	RUIZ	MIGUEL ANGEL	43688042	HACE 1 AÑO	10/11/2022
CABA	MARIANO FERREIRA					28/7/2022

En el mismo lugar se secuestró un cuaderno con una anotación manuscrita que, por su contenido, pareciera haber servido de temario para la realización de una reunión de la agrupación, en la que se fija la política a adoptar respecto de aquella persona que no concurra a los actos partidarios. Su título reza “Planes y suspensiones” y señala: “Se adoptó un criterio solo aquel que tenía cero luchas (chanta). Muchos compañeros van a decir que los van a denunciar (ustedes tienen que contestar que ustedes no pueden hacer nada con la





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

contraprestación que tiene que cumplir). Que no somos beneficencia pública, ni caritas. Que el polo obrero no acepta que aporte y no luche” (cfr. cuaderno verde secuestrado el 13/5/24 y resguardado en el sobre de evidencia identificado como “25 C”, sumario PFA nro. 142/24).

② Planes y suspiciones  
Se adopto un criterio solo aquel que  
tenia ~~ceros~~ luchas (chantas).  
Muchos compañeros van a decir que los van  
a denunciar (ustedes tienen que contestar  
que ustedes no pueden hacer nada con la  
contraprestación que tiene que cumplir.)  
que no somos beneficencia pública, ni caritas.  
que el polo obrero no acepta que aporte y  
no luche.

En igual sentido se muestran las anotaciones halladas en un cuaderno secuestrado en el domicilio de los imputados **Gianna Puppo** y **Jeremías Cantero**. Surgen de allí listados manuscritos titulados “baja cuadrilla” / “baja esencial”, con diversos nombres y, junto a cada uno de ellos, un número del 0 a 5, así como también un listado titulado “altas cuadrilla” y “altas esencial”, con diversos números, entre el 9 y el 17, seguidos de la letra “M” - posiblemente en referencia a las “marchas” / “movilizaciones” que pudiera registrar la persona-. También surgen listados de personas titulados “Reclamos”, y junto a cada nombre, anotaciones tales como “baja cuadrilla” o “esencial”. En definitiva, se ve aquí, en papel, la instrumentación de la práctica relatada por los distintos declarantes (cfr. cuaderno rojo y azul secuestrado el 13/05/24 en el domicilio sito en la calle Eduardo Porrini 30, piso 6 “B”, Ciudadela, PBA, a resguardo en el sobre identificado como “7 A”; sumario PFA 144/24).

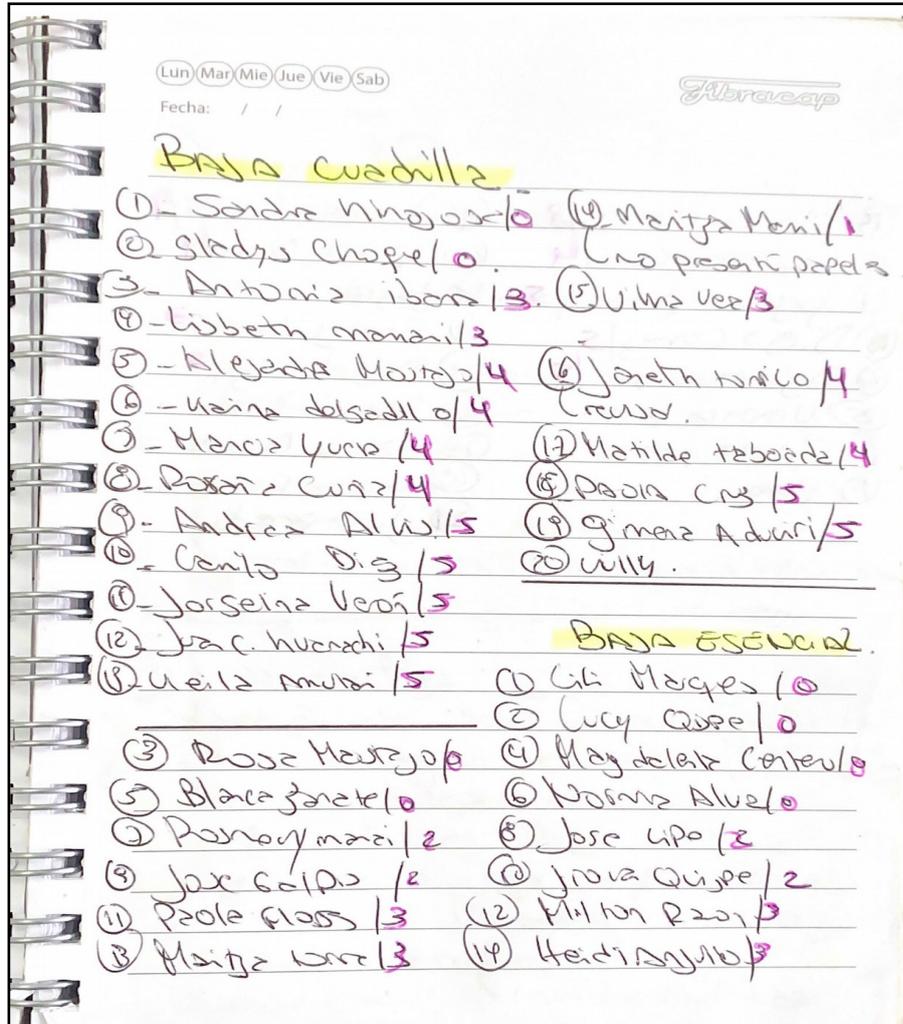


#38554180#420055403#20240728204242345



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7



En los *chats* grupales aportados por los denunciados, mediante los cuales delegados y referentes de los comedores transmitían directivas e información a los asistentes y/o beneficiarios del Plan Potenciar Trabajo, también se advirtieron mensajes que corroboran lo expuesto. En uno de ellos, la imputada **Patricia Iramain**, al informar distintas decisiones adoptadas por la agrupación bajo la modalidad de asamblea, destacó “(...) 3 BAJAS Y ALTAS. POTENCIAR TRABAJO. El polo obrero realiza un relevamiento de todxs lxs compañerxs q no se movilizan y perciben el Potenciar Trabajo, las movilizaciones se contabilizaron a partir de enero hasta mayo del año en curso. **Compañerxs q tienen 0 movilización durante este tiempo se dieron la baja al plan. Y después de dará el alta a compañerxs que se movilaron y se movilizan durante este tiempo (...)**” (cfr. mensaje del



#38554180#420055403#20240728204242345



Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

14/06/23 a las 23:23 hs. en el chat de Whatsapp del grupo “Unidad y Lucha 1” del comedor Rivadavia 1 - el resaltado no corresponde al original). Otro intercambio de mensajes revela que la participación y puntualidad en las movilizaciones era tomada en cuenta para eventuales recategorizaciones: “9/5/23 20:41 Tengo entendido que las que llegan tarde no les hacen valer la marcha a la hora de querer recategorizar. / 9/5/23 20:43 - Buenas noches eso ya se habló en la asamblea compañer@s así que los compañeros que llegaron tarde ya saben que no pueden recategorizar” (cfr. mensaje del 09/05/23 del abonado 1140244742, integrante del grupo “Unidad y Lucha 1” del comedor Rivadavia 1).

Por otro lado, del grupo de WhatsApp correspondiente al comedor “La Carbonilla” se desprenden diversos mensajes enviados por **Vásquez y Delgado Vilches**, donde le transmiten de manera expresa a los integrantes del establecimiento la exigencia de concurrir a las movilizaciones y eventos que informaran: “Compañer@s nadie responde. Nadie puede venir mañana? El lunes tampoco nadie me respondió cuando necesitaba gente de seguridad. **Perfecto.... Yo ya se como me voy manejar de ahora en más**” (enviado por **Vásquez**, del 7/9/2023); “Buenas compañer@s. **Debido a la poca convocatoria y a la gran importancia de la instancia de mañana vamos a contar la de mañana como movilización**” (enviado por **Vásquez**, del 18/9/2023); “Para ser parte del Polo Obrero tenemos que **movilizar**, asistira a asambleas y responder con las capitas y los ND hacer si contraprestacion correspondiente. Nostros vamos avanzar con nuestra organización y en el momento que lleguen la AxB **no vamos a dudar en dar bajas para ayudar a aquellos compañer@s que estan luchando. Están avisados**” (enviado por **Vásquez**, del 27/11/2023); “compañeros no terminó todavía. Nadie se vaya, **Vamos a tomar lista**” (enviado por **Delgado Vilches**, del 19/09/23) -el resaltado no corresponde al original-.

El cuadro de prueba se completa con varios elementos más. Se incautaron cuadernos, listados y planillas que fueron hallados en los comedores allanados, en los que se registraba no sólo la asistencia de los beneficiarios a las movilizaciones (con indicación del nombre de la persona que concurría y la fecha del acto), sino también qué delegado había controlado dicha participación, registro que luego era compartido a través del grupo general de WhatsApp. A modo de ejemplo, en el comedor “Rivadavia 1” se incautó un cuaderno en el que se observa un listado de nombres bajo el título “Jornada de lucha contra el hambre” de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

fecha 28/01/21, en los que se divide: “comedor” y “asamblea” (cuaderno gris anillado que en su tapa reza “Triunfante”, secuestrado el 13/5/24 en el comedor Rivadavia 1, resguardado en la caja de evidencia identificada como “objetivo 23, caja 7”). Aparecen también listados con la aclaración manuscrita “controlado por Brisa”, en referencia a la imputada **Paucara Choque** (cfr. cuaderno azul anillado que en su tapa reza “Cuaderno de movilizaciones 2023 Rivadavia ‘1’”, secuestrado el 13/5/24 en el comedor Rivadavia 1, resguardado en la caja de evidencia identificada como “objetivo 23, caja 1”); y un mensaje en el *chat* mencionado en el párrafo anterior en el que se acompañó la lista de asistentes a una movilización, con la aclaración: “\*COMPAÑER@S QUE MOVILIZARON CONTROLADO POR LA DELEGADA BRISA PAUCARA\*” (cfr. mensaje enviado por **Paucara Choque** en el grupo “Unidad y Lucha 1” el 9/5/23 a las 21:03 hs., mediante la línea 1139301622).

9/5/23 BRISA		JORNADA DE LUCHA PIQUETERA		de JULIO Y INDEPENDENCIA	
		COMEDOR		Lista de Espera	
1	Betty Calderon			Juan Carlos Castillo (gr)	
2	Juan Bernal			Brisa Paucara	
3	Adelaida Limón			Grover Gonzalez	
4	Sandra Sanchez			Marizela Mamani	
5	Felix Moya			Betty Fernandez	
6	Maria Cristina Soria			Andreas checo	
7	José Coria			Sergio Linacho	
8	Mariela Ticoza			Norma Lopez Lazarte	
9	Roxana Arancibia			Maria Cruz Torres	
10	Natalia Valencia			Cristina Apaza	
11	Bety Guevara			Mercedes Aguilar	
12	Jwana Guevara			Seterina Ovando	
13	Lucia Choque Aguilar			Mariela Apaza	
14	Guillermo Fuste			Maria Mollizaca Gomez	
15	Paulina Rocha			Carlos Roldan	
16	Nora Alcarahani			Ricardo Colque	
17	Jessica Mamani			Yazirix Moscoso	
18	Angelica Choque Huanca			Noelia Petruccelli	
19	Felicidad Ortiz			Jury Zeballos	
20	Elda Lezcano			Gonzalo Hinojosa	
21	Patricia Trammán			Roxana Correa	
22	Liz Soliz			Brenda Vidal	
23	Francisco Fabian			Narciso Blanco (cr)	
24	Digna Caceres			Margarita Rodriguez	
25	Haura Rios			Ronald Rocabado (EF)	
26	Claudia Veizaga			Richard Moya	
27	Virginia Mamani			Edith Calizaya	





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

También corresponde destacar distintos mensajes encontrados en los teléfonos celulares secuestrados en poder de algunos imputados, que confirman que la movilización era una condición impuesta por la agrupación para mantener el beneficio del programa social, aún cuando contrariara, como se expuso, las reglas y principios establecidos en las normas que reglamentaban su ejecución. Se mencionarán los más significativos.

En el teléfono celular de **Candotti**, se halló un grupo denominado “Esencial de Rivadavia 1”, en el que **Patricia Iramain** envió el siguiente mensaje: “(...) *ya busqué y miré bien todas las movilizaciones (sic) es lo que encontré y está registrado en Caba (sic) todos los que tienen cualquier tipo de planes están las altas por bajas si no participan yo les informo lo que me informan a mí en persona (...)*” (cfr. mensaje de fecha 21/08/2023, 17:56 horas). En el mismo grupo, un usuario registrado como “Ronald Rivadavia” expuso: “(...) *resolución de la asamblea. Se trato varios puntos (...) 4.- **potenciar tiene que tener 50% de las movilizaciones; 5.- esencial tiene que tener 60%; 6.- cuadrilla nacion 80%. Con justificativos por inasistencia (...)***” (cfr. mensaje de fecha 23/08/2023, 20:27 horas). Por su parte, a través de otro mensaje, la imputada Paucara Choque indicó: “*Compas sáquense una foto con su nombre/apellido/fecha y que están presentes en la movilización*” (cfr. mensaje de fecha 14/09/2023, 17:02 horas), lo que revela una de las metodologías empleadas para controlar la asistencia -el resaltado no corresponde al original-.

Sin embargo, el diálogo más revelador se produjo a partir de un intercambio entre una usuaria que ocuparía la posición de “esencial” (registrada como “María Pais Rivadavia”) y uno de los delegados. La primera señaló: “*Estoy en desacuerdo con el tema de las movilizaciones. **Que nos obliguen a tener que ir. También estamos los que además de cobrar un plan, también trabajamos y además tenemos hijos que van al colegio (...)***”; a lo que recibió como respuesta: “*Compañera todos trabajamos y tenemos hijos no solo usted y **la contraprestación es participar en las actividades que se anuncien por el grupo y cuanta flexibilidad mas es demasiada no se que usted opina en otras ug es todos los días de 8 a 14***” (cfr. mensaje de fecha 23/08/2023, 20:36 horas). El diálogo muestra, con total claridad, que el asistir a la movilización no era algo voluntario, sino una obligación; y que se validaba como la contraprestación exigida para recibir el subsidio, por fuera de lo estipulado en los convenios celebrados con la unidad de gestión y la reglamentación del propio Plan Potenciar





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

Trabajo. Prueba de esto último también lo es un mensaje hallado en el teléfono celular de Iramain, más precisamente reenviado al grupo “Juventud Rivadavia 1 Polo Obrero”, en el que se expone: *“Resolución o resumen (...) 3.a Firma de planillas todos los días tanto como potenciar, esencial y nexo: tienen que firmar al mediodía (...) 3.b En caso de inspección: decimos ‘que todos trabajamos a partir del mediodía’ y ‘hacemos trabajo comunitario’, y se viene a trabajar, distribuidos por el comedor y restos de lugares para ir a limpiar”* (cfr. mensaje reenviado por usuaria registrada como “Carmen Alina” de fecha 27/12/2023, 20:31 horas).

Además, en el teléfono de **Vásquez** se halló un mensaje enviado por él en el que explica cómo se contabilizaban las horas de permanencia en las movilizaciones: *“La persona que llega tarde y se va temprano no se las va a contabilizar como movilización completa”* (cfr. mensaje enviado al grupo “Polo obrero playón” en fecha 02/11/2023, 17:34 horas). A su vez, en otro audio resalta la consecuencia de no participar de los actos impulsados por la agrupación y la severidad impuesta en el control de su cumplimiento: *“(...) si no se moviliza, no se suma a las jornadas y todo lo demás, se va a perjudicar ella, no otra persona. Y cuando tengamos que hacer recategorizaciones o ‘altas por bajas’, se va a ver afectada, eso tiene que entender. Y si no puede movilizarse porque tiene una discapacidad, bueno, tendrá que presentar un certificado (...) pero si es de palabra, nosotros no podemos basarnos solamente en su palabra, sino todos vendrían con algo y esto sería un descontrol (...)”* (cfr. mensaje enviado al contacto registrado como “RoPlayón” de fecha 26/09/2023, 12:14 horas). Por su parte, en el teléfono incautado en poder de **Gianna Puppo** se advirtió un mensaje enviado por ella al grupo “Delegados 1-11-14 Polo” en el que refiere: *“Hola buenas a todos. Podemos ir avanzando en armar la planilla de altas por bajas? Después si se levanta algún caso o se hace excepción los sacamos, no hay problema, pero así ya la vamos armando y no tenemos que ponernos a último momento (...)”*; frente al cual recibió como respuesta, lo siguiente: *“Están las bajas de todo el grupo de esencial. Ya luego mañana van a presentar el justificativo motivo por el cual no estuvieron movilizándose. De la misma manera el grupo de cuadrilla (...)”* (cfr. mensajes del 13/12/2023 -el resaltado no corresponde al original-.)





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

Resta agregar que, a la par de demandar la asistencia a movilizaciones, en una ocasión puntual, ocurrida el 13 de agosto de 2023, **Vásquez** y **Delgado Vilches** exigieron a los integrantes del chat “Polo Obrero Carbonilla” (vinculado al comedor “La Carbonilla”) votar a una candidata del Partido Obrero en las Elecciones Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias (Vanina Biasi), debiendo enviar una fotografía como “constancia” de ello. Del extracto de aquella conversación, aportada por la persona denunciante identificada como caso nro. 326345, surgen diversos mensajes mediante los cuales el primero, desde el número de abonado 1136398978, y la segunda, con la línea 1155884116, instaron, de manera reiterada y a lo largo de la jornada electoral, a los integrantes del grupo de Whatsapp a votar por la candidata referida:

“13/8/2023, 10:06 - Gustavo: *Compañer@s. Envíen su foto votando. Pueden organizarse e ir en grupos*”; “13/8/2023, 10:43 – Cynthia Delgado: *TODOS A VOTAR. QUE NADIE SE QUEDE EN CASA. HOY DEFENDEMOS NUESTRAS REIVINDICACIONES VOTANDO A VANINA BIASI Y GABRIEL SOLANO. HOY LUCHAMOS VOTANDO. Se viaja gratis en colectivo, subte etc. MANDA TU FOTO VOTANDO X VANINA Y LA IZQUIERDA QUE SE PLANTA*”; “13/8/2023, 11:30 - Cynthia Delgado: *\*TODOS A VOTAR POR GABRIEL Y VANINA\* LAS MESAS PARA VOTAR SE MANTIENEN ABIERTAS HASTA LAS 19HS. Todos los que no pudieron votar por problemas en las máquinas PODEMOS IR AHORA! QUE NADIE SE QUEDA SIN VOTAR. CADA VOTO DEFINE LA INTERNA. Los que puedan manden fotos y subamos a todas las redes. HOY LUCHAMOS VOTANDO!*”; “13/8/2023, 11:54 - Gustavo: *Compañero vamos todos a votar...vamos que se extiende hasta las 19hs.*”; “13/8/2023, 11:54 - Gustavo: *Vayan mandando fortuitos los compañeros que votan*”; “13/8/2023, 15:59 - Gustavo: *Por ahora tengo 20 compañeros que fueron a votar. Vamos que somos mas*”; “13/8/2023, 16:06 - Cyntia Lujan: *\*Vamos compañero quedan solo dos horas para votar que nadie se quede sin votar x Vanina y Solano para defender nuestras reivindicaciones e ir por más! \*Manda tu foto votando como cuando vamos al piquete, vamos con todo!\**”; “13/8/2023, 16:19 - Cyntia Lujan: *Vamos compañeros es muy rápido 🤝 así que vamos a nuestra victoria 🖊 y con nuestros candidatos Aguante el “\*polo obrero\**”; “13/8/2023, 16:23 - Gustavo: *Vamos ...24 vamos qie podemos más compañer@s*”; “13/8/2023, 16:46 - Gustavo: *Esto que dice lesli tiene que tener en cuenta que no son revise que pone nuestro Partido. Pero si quieren utilizarlos para llegar puede hacerlo. Pero recuerden a quien debe votar [...] 13/8/2023, 16:47 - Gustavo: *A Vanina Biasi*” (el destacado es propio).*

Ello es conteste con las manifestaciones formuladas por los *arrepentidos*, quienes refirieron que en las reuniones de la agrupación les decían que tenían que apoyar a *sus* candidatos, votar por ellos y hasta sacarse una foto que así lo acreditara. Estos relatos vuelven





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

a confirmar el desvío y aprovechamiento de la política pública para fines propios de la organización, en este caso partidarios y en contexto electoral.

(ii) *El aporte obligatorio a la organización (la cápita)*

Los imputados arrepentidos también aportaron información reveladora sobre la implementación y extensión de la práctica como sus intervinientes y el destino otorgado a la recaudación. Aquel identificado como número de caso “A-1”, explicó que *“las cápitasson el dos por ciento del plan y, en algunas ocasiones, el dos punto seis por ciento, se aportaba eso por mes. Cuando el Potenciar Trabajo aumentaba, la cápita aumentaba [...]”*. En cuanto al mecanismo de cobro, precisó *“ahora se le paga a Elizabeth Mamani. La gente venía y decía que lo hacía para pagar su cápita de mes y recibía un pagaré de que pagó. De todo lo que se cobraba en el mes se hacía una rendición de cuentas a Candotti [...] la mitad iba a Polo Central y el diez por ciento para Polo Capital. Lo que quedaba se suministraba al comedor”*. Agregó que **Gianna Puppo** era quien exigía su cobro (cfr. declaración reservada en Secretaría).

Sus dichos resultan contestes con lo declarado por el imputado arrepentido identificado como número de caso “A-3”, quien indicó que la agrupación cobraba *“el dos por ciento a toda la gente”* que recibía *“el Potenciar”*. En cuanto a su obligatoriedad, manifestó: *“ellos dicen que es un aporte voluntario, yo en mi parte no lo hacía voluntario, por ningún motivo, porque yo también tenía que capitar sí o sí todos los meses”*. Explicó que, del dinero recaudado, le pedían hacer un listado con el detalle de *“cuántos Potenciar se cobró del mes de enero, cuántos Potenciar se cobró del mes de febrero, y así sucesivamente”*, luego de lo cual *“debía llevar la plata a Mitre”*, lo que materializó en dos oportunidades. Sobre esta última dirección, precisó que se trataba de *“Mitre 2162”*, sede nacional del Partido Obrero. En cuanto a la distribución, coincidió en los porcentajes con lo declarado por el/la otro/a arrepentido/a: *“50% para Polo Central, 10% para Polo Capital y lo que sobraba quedaba para el comedor”*. Respecto al uso que se le daba al dinero, señaló que les decían que *“esa plata era usada para fletes y banderas”* (declaración reservada en Secretaría).

En igual sentido se explayó el tercer imputado arrepentido identificado como número de caso “A-2”. Refirió que la persona que les comunicaba el aumento de las cápitass era **Candotti**, y que debían *“pagar sí o sí”*, ya que *“no era voluntario”*. De no pagar, los *“daban*





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

*de baja*". En cuanto a su entrega, señaló: *"todos los meses venían después de que cobrábamos, te buscaban el día que trabajabas y venían y te decían 'me tenés que dar la cápita' y te daban un recibo"*. Aclaró que la rendición de cuenta la hacían en un cuaderno y describió la misma distribución de dinero que los otros declarantes. También precisó que **Puppo** era quien *"hablaba de las finanzas"* y por ello les decía quién era la persona que *"debía"* y que tenía que *"ponerse al día"*. En cuanto al destino del dinero, hizo saber que debía ser entregado en la sede de Mitre: *"ahí dejábamos la plata y ellos te pedían que separes los billetes por monto y lo metían en la máquina de contar, te hacían un recibo y te daban un remito"* (declaración reservada en Secretaría).

Uno de los testigos de identidad reservada que prestó declaración ante este tribunal también confirmó que el aporte de dinero a la organización, conformado por un porcentaje del subsidio recibido, se trataba de una imposición ineludible que podía traer como consecuencia la pérdida del beneficio. En concreto, declaró que una vez que empezaban a cobrar, tenían que entregar el aporte al delegado que había gestionado su incorporación al programa. Indicó que este último llevaba *"un control de quién pagó y quién no"*, y que de inmediato te decía *"tenés que pagar, tenés que pagar"*. Se trataba de *"una amenaza para que algunos la paguen, porque había un montón que pagaban y otros que no, otros que debían como tres meses, y después tenían que pagar todo junto"*. Refirió que se les hacía saber que, de no pagar, iban a *"perder el plan"* (cfr. acta de declaración testimonial nro. 1 del día 20/05/24, desgrabación incorporada al sistema Lex 100 el 10/06/24).

También es ilustrativo repasar una conversación registrada entre los imputados **Cantero** y **Palma**, mientras sus líneas telefónicas estuvieron intervenidas en autos. Allí reconocen no sólo la existencia del cobro de la *cápita* como práctica institucionalizada dentro de la agrupación, sino que corroboran, en línea con lo declarado por los/as imputados/as arrepentidos/as, que el dinero finalmente terminaba, para su administración, en manos de sus autoridades; concretamente, a través de su ingreso en cuentas bancarias bajo titularidad de las figuras asociativas empleadas. En dicho diálogo, **Palma** manifestó *"nos pueden investigar por lavado... a mí me preocupa... a mí me preocupa el estado de estas cooperativas que están recibiendo las cápitás"*; ante lo cual **Cantero** respondió *"vamos a tener que pensar un plan de adónde va eso"* (cfr. resultado de la intervención telefónica de la línea 1121676711





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

utilizada por Palma, conversación mantenida con la línea 1139395674 utilizada por Cantero, el 27/03/24, conf. Nota PFA n° 827/2024). Ese mismo día, **Palma** mantuvo una conversación con otra persona -no identificada-, en la que volvió a remarcar la misma preocupación. Concretamente refirió: *“A mí me preocupa, primero que todo, El Resplandor, porque ahí hay compañeros que cobran lo de Veredas Limpias, que igualmente me parece que es la más limpia de todas (...) y después también me preocupan las otras, porque por más que vos digas que no son Asociación Civil Polo Obrero tiene la dirección de acá, de la Asociación Civil Polo Obrero (...) Nos pueden investigar por lavado de plata (...) Me preocupa más El Resplandor, porque ahí cobran compañeros de capital, ¿sí? o sea, ¿cómo justificamos la plata que entra?”* (cfr. conversación del 27/3/2024).

Vale destacar, en línea con lo expuesto, que las cuentas bancarias bajo titularidad de la Asociación Civil Polo Obrero y la Cooperativa El Resplandor Ltda. (Banco de la Ciudad de Buenos Aires, cuenta nro. 3-016-010000127-4; y Banco Credicoop, cuenta nro. 191.001.050914), evidencian, en el periodo objeto de análisis, múltiples depósitos en efectivo (cfr. actuaciones incorporadas al Lex100; y planillas de movimientos bancarios secuestradas en el domicilio de Monteagudo 730 de esta ciudad).

En otro orden, la prueba digital y documental recabada también ha sido determinante para corroborar los relatos desarrollados. En efecto, en los tres grupos de WhatsApp -cuyo contenido fue aportado, como se dijo, por los denunciantes- se constataron mensajes enviados por varios de los imputados -y otros delegados- en los que se informaba del cobro de las *capitas*. Adviértase, a modo de ejemplo, un mensaje enviado en el grupo “Unidad y Lucha 1” por parte de **Galindo Mamani** a través de la línea 1153876732: *“20/9/23 16:10: \*Potenciar: deudores desde julio\* [siguiendo un listado de personas] Est@s compañer@s si no se ponen al día tendrán que dar sus explicaciones del **por qué no aportaron sus capitas** en la próxima asamblea, disculpen los inconvenientes”*. En el mismo grupo luce un mensaje de **Paucara Choque** por medio del cual transmite distintas decisiones adoptadas en una asamblea general, entre las que se destaca: *“(...) los compañeros que **se retrasen con las capitas** por más de 2 meses pasarán a plantear su caso en una asamblea y **ahí se decidirá si se da de baja o no**”* (mensaje enviado en el mismo grupo por la imputada, con la línea 1139301622 el 2/7/23 a las 16:56).



#38554180#420055403#20240728204242345



Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

De igual forma, en el grupo de WhatsApp correspondiente al comedor “La Carbonilla” se identificaron mensajes enviados por **Delgado Vilches** en los que informaba que iba a estar cobrando *capitas*, por lo que anunciaba que, la persona que adeudara su pago, debía “*ponerse al día*”; o bien en otro caso remarcaba que estaba revisando el cumplimiento de la obligación: “*Compañeros estamos revisando el cuaderno de capitas en el local para ir a rendir a POLO CAPITAL*” (21/7/23, 30/8/23 y 11/10/23). También **Vásquez** envió un mensaje en el que hizo saber: “*Vamos a discutir la situación de los compañerxs que están debiendo mas de dos meses de capitas. Ya sean que esten movilizando o no, vamos avanzar con las resoluciones que se discutan en Fracción del Polo*” (30/6/23).

Por su parte, en el domicilio en que residen **Puppo** y **Cantero**, además de las tablas manuscritas tituladas “rendición de cuentas” referidas (en el que obran “ingresos y egresos” de dinero por conceptos tales como “cuadrilla”, “esencial”, “cuadrilla ciudad” y “potenciar trabajo”, como ingresos, y “flete”, “alquiler comedor”, “fiscalización”, “cápitas central”, como gastos), se halló una planilla con el registro de planes sociales y sumas de dinero rendidas por período, correspondiente a distintas provincias y localidades del país, así como anotaciones relativas a la planificación de actividades y reuniones y numerosos comprobantes de rendición de sumas de dinero en lo que sería la sede de Polo Obrero “Central” y “Caba” - algunas refieren nombres de los comedores, tales como “Mariano Ferreyra” y “Carbonilla CABA”, firmados en su parte inferior- (cfr. documentación secuestrada el 13/05/24 en el domicilio sito en la calle Eduardo Porrini 30, piso 6 “B”, Ciudadela, PBA, a resguardo en el sobre identificado como “7 A”; conf. sumario PFA 144/24). En el domicilio de **Palma**, de igual manera, se secuestraron múltiples recibos de las cápitas (cfr. objetivo “6” -domicilio de Costamagna N° 5749, edificio 41, piso 3 “A”-, sobre identificado como “documentación de la caja roja”):







Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

<u>13/10/21</u>	N° _____
Recibí de <u>VILLA 20 - CABA</u>	
p/ caja: Central <input checked="" type="checkbox"/>	Regional <input type="checkbox"/>
La suma de pesos: _____	
En concepto de: <u>APORTES POLO</u>	
Son \$ <u>111.800</u>	Efectivo <input checked="" type="checkbox"/> Cheque <input type="checkbox"/>
Autorizó _____	Recibió <u>[Firma]</u>

En idéntico sentido, en el procedimiento realizado en el comedor comunitario “Rivadavia 1”, se secuestró un cuaderno con anotaciones correspondientes a rendiciones de cuenta mensuales, en cuya primera página obra una que data de fecha 5/3/24 en la que se detallan los ingresos de dinero percibidos en concepto de *cápitales* (cfr. cuaderno “Avon” naranja y celeste, resguardado en la caja de evidencia identificada como “objetivo 23, caja 5”).





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

5/23/24 Rendición de enero

19/ Mercadería de Penud		
173 x 200		\$39.600 /
Ronald Nexo		
20 Julio 1 x 1800	1800 /	
20 Agosto 1 x 2200	2200 /	
SEP 2 x 2400	4800 /	
Oct 5 x 2600	13.000 /	
Nov 6 x 2600	15.600 /	
Dic 13 x 3000	39.000 /	
4 ENERO 34 x 3100	105.400	
CAJA TOTAL CAPITA NEXO		\$181.800 /
Polo Central		220.400
181.800 - 2 (50%)	90.900 /	
Polo CAPITAL		
90.900 x 10% =	9.090 /	
GASTOS GENERALES de Ronald		
5/1 CIF para cuadrill 2 x 2600	2600	
8/1 Pollo de Arranque 1 x 2600	2600	
8/1 BARRIBA y COPIAS 9020	4020	
8/1 20 de BARRIFA para el corredor 14000	14000	
11/1 un tabernario para Finanzas \$1.180	1180	
12/1 Bolsa de Arranque \$2.600	2600	
12/1 Flete para el penud \$12.000	12.000	
12/1 Gaseosa para el retro del penud \$1200	1200	
12/1 Desodorante para Cuadrilla \$2000	2000	
13/1 1 Gaseosa para el reparto de penud \$1500	1500	
15/1 Impresiones \$1600	1600	
15/1 Impresiones <del>\$180</del> \$180	180	

Los teléfonos celulares secuestrados en poder de los imputados también arrojaron evidencia significativa. A modo de ejemplo, en aquel incautado en poder de **Dotti**, se halló una conversación mantenida con una usuario registrada como “Leydi Soldati”, en que esta última le hace saber “(...) yo estaba cobrando las cápitas y le dije: ‘Roxana, a vos te dieron de los dos meses, ¿me podés traer eso cuando puedas?’, le dije. Y me dijo ‘no, Lady, yo te voy a pagar de un solo mes, porque a mí el otro mes no me lo depositaron” (cfr. mensaje de fecha 11/03/2024, 14:43 horas); mientras que en distintos grupos se advirtieron mensajes tales como “Buenas noches compañeras. Mañana estaré cobrando las capitas x favor ponerse al día”; o bien “(...) por favor pónganse al día con las capitas de Potenciar de todos los meses





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

*atrasados porque tenemos que rendir caso contrario se los pondrá en un papelógrafo como deudores*” (cfr. mensajes enviados por el contacto registrado como “Mery Alcocer Rivadavia al grupo “Esencial 2” en fechas 15/05/2023 y 28/06/2023); y “*Las cápitas serían así? Común 1100; Plus 1200; Nexo 2200*” (cfr. mensaje reenviado por el contacto agendado como “Ronald Rivadavia” al grupo “Esencial de Rivadavia 1” en fecha 08/08/2023, 13:24 horas).

Por su parte, en el teléfono de **Vasquez** se encontró un mensaje enviado por él mismo al grupo “Comuna 15 delegados”, en el que informa: “*Septiembre no pagaron capita /// no mandaron comprobante por mail \* Fatima 1; Fatima 2; Parque Avellaneda; Piletones 1; Piletones 2; Carrillo (...)*” (cfr. mensaje de fecha 1/11/2023, 18:09 horas); mientras que en el teléfono celular incautado a **Puppo** se encontró un diálogo mantenido con Cantero, en el cual este último le envía un documento titulado “Capitas 22-23”, en el que se detalla por comedor (entre ellos, “Rivadavia 1”, “La Carbonilla” y “Mariano Ferreyra”) los siguientes ítems: “plan”, “nexo”, “esencial”, “cantidad”, “monto”, “caja caba” y “central” (cfr. conversación de fecha 02/11/2023).

*(iii) Consideraciones sobre los descargos*

Los descargos de los imputados en torno a esta arista de la intimación fueron sustancialmente en sintonía. Por fuera de las consideraciones generales sobre la insuficiencia o precariedad de los planes de ayuda social, **Delgado Vilches** declaró que efectivamente se realizaban movilizaciones, pero que no se le exigía a nadie participar, ya que las personas iban por sus propios medios, producto de la necesidad de tener un “plan” o recibir “mercadería”, y que “si no se luchaba en la calle el Estado no daba nada”. Misma posición sentó respecto de los aportes, al precisar que dependían de la voluntad de cada uno. **Dotti** rechazó que hubiera un método sistemático de coacción a los beneficiarios para que participaran de las marchas, e indicó que para verificarlo alcanzaría con comparar el listado de la totalidad de personas ingresadas al programa a través del Polo Obrero y la cantidad de gente que, en definitiva, se movilizaba, la que era notoriamente menor. Afirmó que el “autofinanciamiento es una necesidad de cualquier organización”, pero que no se exige aquel aporte. La nombrada, junto con **Belliboni** y **Cantero**, también remarcaron que era prueba de la voluntariedad con la que se manejaban los beneficiarios del programa que, incluso frente a la posibilidad de solicitar un cambio de unidad de gestión y salir de la órbita del Polo Obrero,





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

decidían quedarse, al punto que el padrón había aumentado en el último tiempo. El propio **Cantero** adujo que no existían extorsiones con relación al dinero y que, como cualquier *club*, los comedores se financiaban con aportes voluntarios, siendo los integrantes de la asamblea quienes tenían a cargo el control colectivo de la recaudación. **Belliboni** coincidió en que los aportes eran necesarios para el funcionamiento del comedor, señalando su alto costo. También remarcó que, de haber habido un “uso partidario” en la ejecución del programa, hubieran concretado la afiliación al Partido Obrero de todos los beneficiarios, lo que no sucedió.

Sin embargo, la prueba desarrollada en los puntos anteriores desvirtúa esos argumentos, es decir: los contradice el confornte con la realidad. En el plano de los hechos, la autonomía y la voluntariedad no eran más que consignas a lo sumo aspiracionales. La asistencia a movilizaciones y el aporte de un porcentaje del subsidio percibido no era una invitación ni el resultado de una convicción o de una conciencia colectiva: se trataba de una exigencia desde un lugar de poder que se respaldaba con la advertencia de perder la ayuda estatal. Así lo demuestran no sólo los distintos testimonios recibidos y los reconocimientos efectuados por los imputados que decidieron colaborar con la instrucción, sino la documentación secuestrada y los mensajes hallados en los diferentes teléfonos celulares examinados. El hecho de que la concurrencia a los actos no fuera completa, o bien que no se haya requerido la afiliación de los titulares al partido, en nada modifica el cuadro descripto. Las condiciones impuestas por fuera de lo que establecía la normativa eran una realidad inobjetable y su implementación tenía un propósito -accesorio o principal- claro: la búsqueda de un provecho particularizado, es decir, ajeno a los fines de la política pública.

Tampoco exime de responsabilidad a los imputados la justificación ensayada de que la mayoría de las decisiones de implementación del programa se adoptaban bajo la figura de una asamblea deliberativa. Es que los criterios particulares fijados para que eventuales beneficiarios perciban por su intermedio el subsidio, y lo sostengan en el tiempo, quedaban fuera de dicho ámbito de discusión. La prueba revela que se trató de una decisión tomada por las propias autoridades de la organización (v. el “Manual del Delegado del Polo Obrero” - secuestrado en el domicilio de Patricia Iramain<sup>54</sup>-).

---

54 Cfr. objetivo 9A.





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

De igual manera, la alegada necesidad de “autofinanciamiento” como argumento de validación del cobro de la cápita (para afrontar los gastos de los insumos que requería la ejecución de los objetivos de la contraprestación) es cierto que puede funcionar para un emprendimiento privado, autogestionado. Pero se desvanece a poco que se advierte que la normativa que regía el Plan Potenciar Trabajo preveía en forma explícita la entrega de un subsidio institucional en cabeza de las unidades de gestión para hacer frente, precisamente, a ese tipo de gasto, y que la libertad del grupo vulnerable estaba reducida en ese aspecto. El desvío de fondos, precisamente, desfinanciaba las unidades de gestión.

En definitiva, quedó en evidencia que, en lugar de llevar adelante las actividades comprometidas ante el Estado (desarrollar espacios socio-productivos, educativos o de formación laboral para que los titulares del programa social pudieran adquirir herramientas que faciliten y/o ayuden a su inserción laboral futura), los imputados aprovecharon el rol de gestión asumido en el marco de los convenios celebrados para desviar -al menos en parte- su finalidad pública y exigir a los beneficiarios -como contraprestación para recibir y mantener el subsidio- la asistencia a movilizaciones partidarias, a la par de imponer como condición la entrega de una parte de su ayuda económica. De esta manera, la organización se valió tanto de los recursos económicos como humanos, enmarcados en el Potenciar Trabajo, para fines distintos de los pactados. Así se hilvanan estas prácticas dentro del plan de aprovechamiento y distorsión de la política pública hacia los intereses particulares de la organización.

### **III.E. Polo Obrero: acciones coactivas en particular**

A poco de empezar su investigación, la fiscalía descubrió patrones comunes y lógicas de funcionamiento racional, con un orden jerárquico y normativo. Esa organización, si bien tenía dispositivos de control, estaba atravesada por comportamientos comunitarios propios y una realidad porosa, caracterizada por enormes necesidades y difícil de administrar.

En ese contexto excepcional, no todo podía seguir una regla y así se explica la aparición de algunas conductas sobresalientes, ya sea porque *boicoteaban* los lineamientos generales o porque abusaban de una situación de poder. Esto último fue denunciado por quien asistía al comedor “Mariano Ferreyra” -testigo/a identificado/a bajo el nro. 326285-. Su relato fue de utilidad para reconstruir lo acontecido al interior de dicho espacio comunitario, en particular, lo relativo a su dinámica de funcionamiento, pero también para identificar un





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

presunto accionar coactivo concreto del que resultó víctima, ejercido por parte de **Puppo** y **Dotti**. Refirió, en cuanto resulta pertinente, que “Gianni [en referencia a **Puppo**] y Tango [en referencia a **María Isolda Dotti**] les gritaban y amenazaban de una manera violenta a los integrantes del comedor” bajo la consigna: “si no iban a las marchas les quitaban el Plan Potenciar Trabajo”. Lo declarado es conteste con la prueba detallada en el apartado que antecede.

**III.F. La situación de los comedores “Kuña Guapa” (Cooperativa Agustín Tosco, perteneciente al Frente de Organizaciones en Lucha -FOL-) y “Castorcito” (Asociación Civil Caminos de Tiza, de Barrios de Pie)**

Como se mencionó en el apartado II, a los referentes o delegados de los comedores “Kuña Guapa” (gestionado por integrantes de la Cooperativa Agustín Tosco y de la organización Frente de Organizaciones en Lucha) y “Caminos de Tiza” o “Castorcito” (gestionado por integrantes de la Asociación Civil Caminos de Tiza y de la organización Barrios de Pie) se les imputó haber dirigido acciones coactivas contra beneficiarios del Potenciar Trabajo para que concurrieran a determinadas movilizaciones y aportaran un porcentaje de la prestación económica percibida, bajo la amenaza de perder la asignación o la mercadería que recibían por asistir al lugar. Además, en el primer supuesto, se atribuyó la imposición de sanciones, mediante la quita de dinero o de alimentos, en caso de que los beneficiarios y/o asistentes no cumplieran con tales exigencias. En particular, se hizo referencia en la intimación a los casos de las dos personas de identidad reservada que prestaron testimonio en el marco de la instrucción (identificadas bajos los nros. 327208 y 326292, respectivamente).

Previo a dar inicio a la valoración de la prueba recabada, corresponde recordar nuevamente que los comedores comunitarios no son unidades de gestión constituidas en el marco del programa referido, sino espacios donde las actividades asumidas en tal contexto – por parte de las respectivas organizaciones- pueden eventualmente ser cumplidas, constatándose en ellos la asistencia tanto de beneficiarios del Plan Potenciar Trabajo como de personas ajenas a dicha ayuda estatal. Partiendo de dicha premisa, se expondrá a continuación la plataforma fáctica que ha podido reconstruirse a partir de la evidencia reunida y su confronte con los respectivos descargos, la cual, al menos de momento, difiere





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

sustancialmente del escenario que se describiera bajo la órbita del Polo Obrero, pues no se ha podido comprobar, con los alcances propios de la instancia, el *desvío* de los fondos estatales administrados, ni el aprovechamiento de una militancia rentada con fines político-partidarios.

(i) En cuanto al comedor “Kuña Guapa”, la fiscalía actuante recibió al inicio de la investigación una declaración testimonial (testigo identificado/a como caso nro. 327208) de cuyo relato surge que comenzó a asistir al lugar en el año 2021 y que se desempeñaba como promotor/a de salud: *“hacía cosas como tomar la presión a la gente, repartíamos pastillas anticonceptivas, entre otras cosas”*. Preciso que, para el momento en que dejó de asistir al comedor, en diciembre de 2023, *trabajaban* allí alrededor de *“35 personas”*, que cumplían *“funciones como promotores de salud, promotores de género, administración, entre otras”*.

Relató que para poder acceder al Plan Potenciar Trabajo le exigieron que participara *“en el comedor ayudando y asistiendo a las marchas”*, al menos durante *“tres meses”*; y que *“desde el primer día”* le dejaron *“en claro que mensualmente iba a tener que abonar dinero proveniente”* de dicha prestación económica. Agregó que en un inicio ese monto alcanzaba la suma de \$2.800, y que, para diciembre del año pasado, había ascendido a \$7.000, dinero que siempre entregaba en efectivo. Dijo que en caso de no pagar el aporte, los sancionaban sacándolos *“de la organización”*; y que de no asistir a una movilización, le cobraban la suma de \$10.000 y a veces les sacaban mercadería *“dependiendo de la delegada”*-. Además, precisó que, si no iban a *“aproximadamente tres marchas”*, les quitaban el Plan Potenciar Trabajo.

En lo que hace al funcionamiento del comedor, refirió que *“cada dos meses [les] daban una caja con mercadería”* y que únicamente podían comer allí sus integrantes. En particular, hizo referencia a que *“días anteriores a la marcha del 20 de diciembre del año 2023”*, una de las delegadas del comedor -“Leticia”- insistió a los asistentes con que *“tenían que ir a la movilización y en caso contrario les iba a retirar el plan”*.

Mencionó como referentes del lugar a los imputados Lorenzo Martelli, Mercedes Fossat, Manuel Alonso y María Cecilia Cowper –esta última, *“mujer de Charly Fernández, referente principal del movimiento, es quien decide todo”*-. Indicó que los referentes *“amenazaban a otros integrantes del comedor con retirarles el Plan Potenciar Trabajo en caso de inasistencias a las marchas”*, pero no precisó a quiénes ni adjudicó en concreto una





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

conducta circunstanciada. Este déficit se repite a lo largo de la declaración donde se hace referencia a un sujeto plural indeterminado -“nos exigían”, “nos inscribían”, “no nos daban”, “nos sancionaban”, “nos sacaban”, “nos ponían faltas”-. La indefinición de los agentes es seguida de la indeterminación de los sujetos pasivos -“amenazaban a otros integrantes”-.

La actividad probatoria realizada con posterioridad a la recepción de dicho testimonio, a diferencia de lo ocurrido con los casos anteriormente analizados, no ha sido lo suficientemente esclarecedora como para tener por acreditados delitos; por el contrario, revela un escenario sinuoso, en el que se exhibe necesario profundizar. En este punto, no se puede obviar la incidencia que han tenido, en la reconstrucción de los hechos acontecidos en la órbita del Polo Obrero, las declaraciones prestadas por los *arrepentidos* (sobre la base de acuerdos de colaboración celebrados con el fiscal), circunstancia procesal que no se ha presentado en el caso aquí examinado.

En efecto, se ha podido constatar la puesta en práctica de actividades socio-formativas y productivas en el marco del Plan Potenciar Trabajo y, en particular, la gestión de aquel espacio comunitario al que concurrían, entre muchos otros, beneficiarios del subsidio estatal (surge tanto de las escuchas telefónicas incorporadas a la causa, como así también de la documentación secuestrada)<sup>55</sup>, pero no se pudo comprobar una distorsión del programa social.

Para empezar, ya de base, el/la propio/a testigo que prestó declaración reconoció que se desempeñaba en el comedor como “promotor/a de salud” y que en el lugar cumplían labores similares alrededor de treinta y cinco personas. Tal circunstancia encuentra respaldo en una anotación hallada en el domicilio de Martelli, de donde surge un listado de los rubros de las actividades que se llevaban a cabo en “Kuña Guapa” y la cantidad de personas abocadas a ellas:

---

<sup>55</sup> Ver, por ejemplo, Anexo 12 de las transcripciones de las intervenciones telefónicas (abonado telefónico n° 11-4169-9029, utilizado por Manuel Alonso); y objetivo 20 “A”.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

El cuadro muestra un listado de actividades con flechas verdes que apuntan a números o guiones. El título del cuadro es 'Kuna Guapa'.

Kuna Guapa	
Genero	→ 2
Salud	→ 4
Migrante	→ 4
Vivienda	→ 2
Prensa	→ 1
Seguridad	→ 3
Formacion	→ -
Tarea reg.	→ -
Referente	→ -
Bacchi	→ -

El cumplimiento real de actividades marca una diferencia notoria con el caso del Polo Obrero, en tanto allí la exigencia de concurrir a movilizaciones operaba, precisamente, como contracara del desfinanciamiento de la unidad de gestión; es decir, al no poder ofrecer actividades socio-formativas, productivas y educativas, se aprovechaba el recurso humano con una finalidad político-partidaria.

En este punto, los descargos de las personas imputadas han sido consistentes y la documentación por ellos acompañada, en gran medida, esclarecedora. Explicaron que detrás de cada comedor se formaba una red integral que buscaba contener, en un montón de aspectos, a las personas necesitadas y vulnerables que asistían. Ello incluía su formación profesional como promotores de género, salud y ambiente, con el objetivo de lograr su inserción laboral; práctica que se desarrollaba, incluso, con anterioridad a que se implementara el Plan Potenciar Trabajo (subsidio que no alcanzaba a la totalidad de personas que participaban de la organización). Señalaron que dicha meta de ayuda social fue alcanzada, aún frente a las dificultades propias de la puesta en funcionamiento de un espacio de asistencia alimentaria (desde raciones que no alcanzan hasta la falta de insumos y elementos de cocina, por mencionar tan sólo algunos, que pueden dar luz a las peores “*miserias y egoísmos del ser humano*”), a las que se sumaban complejidades inherentes a la seguridad y convivencia dentro del barrio.

Un cuadro similar se desprende del relato brindado por la persona que prestó declaración testimonial el pasado 11 de julio (testigo “4”), quien expresó haber formado parte de dos comedores gestionados por la organización en cuestión, uno de ellos ubicados en el





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

barrio de Constitución, de esta Ciudad, y otro en el barrio Triunfo de la localidad de Monte Grande, Provincia de Buenos Aires. Si bien ninguno de estos dos fue denunciado en la presente investigación, los dichos de la persona declarante resultan de utilidad para conocer con mayor profundidad cómo funcionaban dichos espacios comunitarios. Al respecto, dijo que el actuar en cada uno de los ellos era diferente: en ambos trabajaba en la cocina, pero en el primero de ellos las delegadas pedían aportes económicos, así como la asistencia a movilizaciones, estableciendo “*multas*” dinerarias en caso de que no marcharan o no cumplieran con sus tareas laborales, mientras que en el otro comedor los aportes eran voluntarios y no había sanciones.

También, aclaró que en el primer comedor trabajaban, junto a ella, alrededor de cincuenta personas y que asistía tanto gente que cobraba el Potenciar Trabajo, como personas ajenas a dicha ayuda estatal. En cuanto a su tarea específica, precisó que cocinaba “*para trescientas personas*”, concurría dos veces por semana -varias horas- y que los aportes exigidos eran “*para mejorar el comedor, pagar el local, los fletes*”.

Este testimonio no puede ser desatendido, pues describe un escenario que se contrapone con la primera lectura ensayada sobre la declaración inicial. Al explicar que en los dos comedores gestionados por la agrupación en los que participó no sólo recibió un trato distinto, sino que se organizaban bajo una dinámica completamente diferente (en particular, respecto a la exigencia de asistir a movilizaciones y realizar aportes de dinero), se desdibuja la hipótesis que pone en cabeza de los referentes la implantación de una práctica coactiva generalizada sobre los beneficiarios del Plan Potenciar Trabajo para cumplir con ciertas exigencias bajo la amenaza de perder la ayuda estatal; máxime, cuando no todos los asistentes al comedor percibían este subsidio y los aportes requeridos tenían como finalidad, aparentemente, solventar los gastos de funcionamiento del lugar. Esto se encuentra a tono con ciertos rasgos de discrecionalidad o, incluso, aleatoriedad descriptos por la propia denunciante (p. ej. dependía de qué delegada tocara, si le sacaban o no mercadería).

Tampoco se puede soslayar lo dicho por uno de los imputados (Fernández Kostiuk) en cuanto a que el proceso de certificación de las horas de trabajo dentro del programa social “*nada tenía que ver*” con las movilizaciones que realizaban, las que actuaban como una respuesta de grupo, sin ninguna finalidad política partidaria, “*ante las necesidades y el*





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

*incumplimiento del Estado que no garantiza las condiciones mínimas de subsistencia para las familias más vulnerables del país*”. En este punto, cobra valor no sólo la documentación acompañada, sino también las declaraciones recibidas, lo que da cuenta de que las actividades socio-formativas y productivas enmarcadas dentro del Potenciar Trabajo efectivamente se llevaban a cabo.

En definitiva, la prueba de cargo reunida hasta el momento no resulta suficiente como para tener por acreditadas las conductas reprochadas a los imputados; pero tampoco para descartar por completo su materialidad, conforme la pretensión de las defensas. Luce necesario profundizar la pesquisa a través de la recepción de nuevos testimonios de personas que asistían al comedor comunitario “Kuña Guapa”. Bajo este marco es que se adoptará el criterio expectante previsto en el art. 309 del C.P.P.N.

(ii) Algunos puntos en común tiene el caso del comedor “Caminos de Tiza” o “Castorcito”, aunque allí hay conductas circunstanciadas atribuibles a agentes concretamente identificados que de por sí revistirían relevancia penal.

El testigo identificado como caso nro. 326292 expresó que en el lugar funcionaba, además, una panadería, y que todo estaba a cargo de las imputadas Paraguay Estrada y Grande Arancibia, quienes eran las responsables de organizar las listas de la gente que trabajaba ahí, anotar los precios de los productos y juntar la plata. Señaló que las nombradas eran quienes les decían a los integrantes de este espacio que de no asistir a las movilizaciones se les quitaría el plan, lo que, de acuerdo a lo declarado, era comunicado a los gritos. Y especificó que a ella personalmente la habían amenazado varias veces, agregando que muchas personas les tenían miedo.

Mencionó que había dos grupos de WhatsApp del comedor, denominados “Potenciar Trabajo” y “Área de Derecho”, en los que las delegadas comunicaban que debían ir a las movilizaciones e informaban los horarios y puntos de encuentro, y agregó que “Gloria” registraba la asistencia a las marchas en un cuaderno. También, expresó que conocía a dos personas, “Lili y Graciela”, a quienes les habían retirado el plan “por no ir a las marchas”. Es decir, la advertencia era seria y creíble.

Por su parte, las imputadas expresaron en sus descargos que también ellas eran beneficiarias del Programa Potenciar Trabajo. Aclararon que el comedor se llama





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

“Castorcito”<sup>56</sup>, no Caminos de Tiza, pero que aquel no estaba incluido en el plan de actividades presentado por la asociación en el marco de los convenios suscriptos, sino era un comedor asistido por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en el que funcionaba un merendero, una posta de salud, apoyo escolar y donde se ayudaba con la gestión de diversos trámites administrativos. Paraguay Estrada también indicó que trabajaba en la Cooperativa de Trabajo Milagros Ltda. supervisando buffets, y que cocinaba y vendía pan en su casa; por su parte, Grande Arancibia mencionó que trabajaba como cooperativista con tareas de limpieza<sup>57</sup>. Ambas destacaron que la actividad dirigida a la comunidad del barrio a través de este espacio se estructuraba en diversas áreas de trabajo, como salud, migrantes y género, y que se apuntaba a construir promotores barriales. Sobre el Programa Potenciar Trabajo, refirieron que eran muy cuidadosos con la exigencia de la contraprestación, la que nunca fue vinculada a las movilizaciones.

Efectivamente, la prueba reunida permitió ubicar a las nombradas como responsables de la gestión del lugar. Así lo revela tanto el contenido de las conversaciones halladas en el teléfono celular de Paraguay Estrada, como la documentación secuestrada en el propio espacio comunitario. A modo de ejemplo, a una persona agendada como “Tania”, la imputada le pidió que asistiera al comedor, en una ocasión puntual, “para cocinar”, ante lo cual le transmitió la dirección y el nombre del lugar (“*comedor castorcitos manza 22 casa 87 sobre corvalan al 4.100*”)<sup>58</sup>: A la par, junto a Grande Arancibia formaban parte de un grupo de WhatsApp denominado “Merendero y limpieza”, del cual surge un mensaje enviado el 13 de diciembre de 2023 por esta última en el que informa acerca de una reunión a celebrarse en el comedor: “*Nesecito hacer una reunion con el merendero de castorcitos Anali Vaneza Mabel*” -el resaltado no corresponde al original-. Incluso, se incautaron dos talonarios de recibos, emitidos a nombre de la propia Grande Arancibia, por el pago del alquiler de la vivienda en que funcionaba el espacio comunitario.

---

<sup>56</sup> El cual estaría inscripto en el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires bajo el registro nro. 1044 (cfr. descargo incorporado el 10/7/2024 en el Sistema Lex 100).

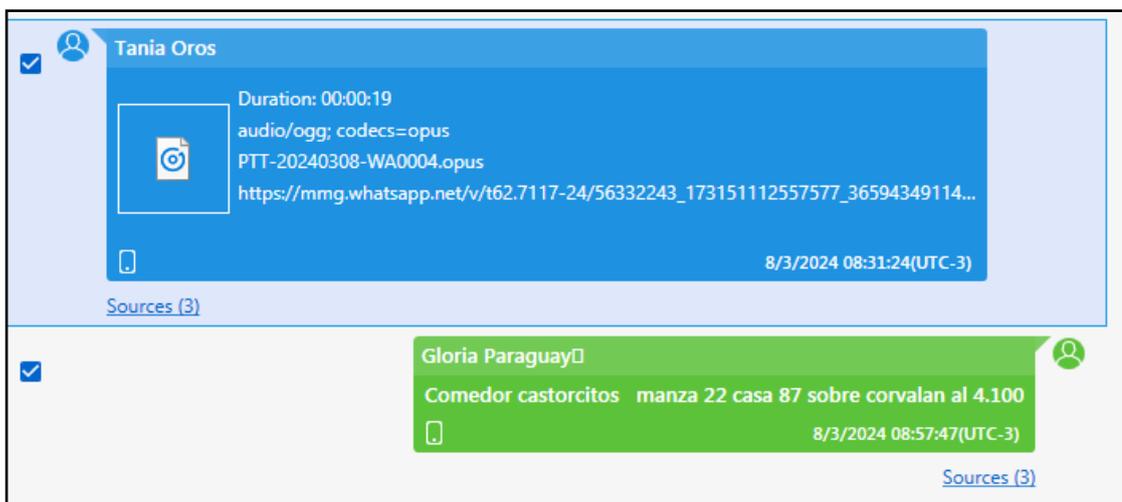
<sup>57</sup> Ambas acompañaron documentación respaldatoria, así como dos certificados de reconocimiento emitidos por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires y la Defensoría del Pueblo de la Ciudad, por su acción social y comunitaria barrial en los años 2023 y 2024.

<sup>58</sup> V. chats del 30/1/24, 5/2/24 y 8/3/24.





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7



Nº 33  
RECIBI DE RoseMary  
Grande  
LA CANTIDAD DE 10.000  
POR ALQUILER DE Local  
CALLE Corvalan  
Nº PISO DPTO  
LOC. Capital  
MES DE Mayo  
ENCE 6, 06, 21

En cuanto a la injerencia de las imputadas en la nómina de beneficiarios del Potenciar Trabajo, cabe agregar que del celular de Paraguay Estrada se obtuvieron conversaciones acerca de una oportunidad en la que la nombrada convocó una reunión para hacer “el relevamiento de todos los compañeros del potenciar” (mensaje del 4/2/24 enviado al grupo “Merendero y limpieza”), y que en su domicilio se halló una planilla con los datos de dos personas pertenecientes a la zona “Lugano”, en la que luce consignado el merendero “Castorcitos”, quienes habrían sido dadas de baja (cfr. objetivos 22 B y 22 C).

De manera coincidente con los descargos efectuados, se advirtieron intercambios mantenidos por las imputadas a través de WhatsApp con las personas que asistían al comedor en los que se les informaba de las actividades que allí se llevaban a cabo (tales como talleres





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

y postas de salud)<sup>59</sup>, como así también *invitaciones* a marchas u otro tipo de eventos (ej.: mensaje de fecha 25/2/2023, 8:20 a. m. - +54 9 11 2816-9429: “*Buen día comp. Las comp. Coord Les fueron ya avisando para la pre inscripción a la OBRA SOCIAL DE LA ORGANIZACION Quienes están interesados/as manden msj. Internamente a Gloria o a mi Ross*”).

En suma, lo expuesto revela, por un lado, la sospecha de que Paraguay Estrada y Grande Arancibia amenazaron de modo directo a la denunciante con darle de baja el plan si no asistía a las movilizaciones. Hay allí una adjudicación concreta que justifica la estabilización de este cargo bajo la figura de coacción. Pero, por otro lado, se advierte la necesidad de profundizar sobre las circunstancias que rodeaban al funcionamiento del comedor, para comprender el papel cumplido por dicha exigencia y, de ser posible, su explicación. Aquí la prueba testimonial se exhibe como la más conducente para arrojar luz sobre lo realmente acontecido, por lo que se procederá a indagar en esa dirección.

De esta forma, la situación procesal de las imputadas Paraguay Estrada y Grande Arancibia, de momento, será estabilizada bajo el encuadre de amenazas coactivas.

### **III.G. Otras consideraciones: la prestación alimentaria**

En este apartado se realizará una serie de consideraciones, fácticas y normativas, respecto de la utilización del recurso “alimento” (permitir comer lo que se preparaba y/o retirar mercadería) como uno de los instrumentos de los abusos inicialmente denunciados. Se siguió aquí el mismo método: identificar y comprender la política pública, para contrastar el *deber ser* de la norma con el *ser* de la comprobación fáctica y así descubrir los abusos y desvíos.

La provisión de alimentos fue, en principio, incluida por el fiscal como una arista de la ejecución del Potenciar Trabajo (cfr. dictamen del 11/4/24), pero, en realidad, este tipo de asistencia no se enmarca en aquel programa (más allá de que, en algún caso, pudiera haber algún tipo de confluencia, ya sea porque el comedor se encuentra incluido como lugar de ejecución de las actividades comprometidas por las unidades de gestión, o bien simplemente

---

<sup>59</sup> V. conversaciones del 12/1/2023, 14/1/2023, 17/1/2023, 19/1/2023, 20/1/2023, 26/1/2023, 7/2/2023, 13/2/2023, 14/2/2023, 15/2/2023, 16/2/2023, 22/2/2023, 24/2/2023, entre otras.





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

porque las personas que asisten diariamente allí son, a la vez, beneficiarios del subsidio estatal).

Al no haber estado asociada al plan Potenciar, la trazabilidad de los alimentos provistos por los comedores sigue siendo en gran medida un interrogante, pese a los reiterados requerimientos que se le han formulado a las diferentes agencias estatales que podrían haber intervenido en su abastecimiento (tanto a partir de una ayuda dineraria directa como por medio de la entrega de mercadería). Tal circunstancia ha impedido, lógicamente, establecer el marco normativo específico que debía regir su recepción y posterior distribución.

Aún así, se ha podido conocer que, para la época de los hechos, se encontraba vigente el Plan Argentina contra el Hambre (Resolución 8/2020), creado por el ex Ministerio de Desarrollo Social de la Nación en el contexto de la emergencia alimentaria (Decreto 108/2002 y Leyes 25.724 y 27.519) e implementado en articulación con organismos gubernamentales o no gubernamentales. La población destinataria eran las familias y comunidades en situación de pobreza (priorizando aquellos hogares con niños y niñas menores de seis años, mujeres embarazadas y personas con discapacidad, adultos y adultas mayores y adolescentes que presenten dificultades para acceder a una alimentación adecuada). El sistema para enfrentar la situación de emergencia alimentaria incluía, precisamente: “(...) prestaciones a comedores comunitarios y merenderos”. Se preveían dos vías de asistencia. Por un lado, el ministerio trabajaba directamente con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para brindar ayuda tanto técnica como financiera; por el otro, existían “módulos alimentarios”, consistentes en alimentos a granel, los que se enviaban directamente a las agencias y/o establecimientos que trabajaran con esta problemática. Para ello, era necesario la inscripción de la entidad en el Registro Nacional de Comedores y Merenderos (RENACOM).

También fue posible rastrear en páginas oficiales algunas iniciativas de trabajo conjunto público-privado, como el de Argentina Armónica, que han dado lugar a proyectos para lograr, por ejemplo, el efectivo acceso -trazable a través de protocolos- a alimentos nutricionalmente ricos por parte de la población que asiste a los comedores y merenderos de organizaciones sociales (v. <https://www.argentina.gob.ar/jefatura/sociedad-civil-y-desarrollo->





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

comunitario/argentina-armonica/mesas-y-proyectos y  
[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/cuadernillo\\_nutrir\\_07.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/cuadernillo_nutrir_07.pdf)).

Sin embargo, el actual Ministerio de Capital Humano de la Nación describió un escenario distinto. El asesor de la Subsecretaría de Políticas Sociales de esta sede, Héctor Nicolás Clavente, informó textualmente: “no obra en el digesto normativo programa, plan, regla alguna que apruebe manuales de procedimiento u operativos que determinen mecanismos de distribución o entrega de alimentos. [...] No hay normativa que determine las obligaciones que debían cumplir los responsables de los establecimientos al recibir mercadería/alimentos. No hay normativa que determine los criterios de asignación. No hay normativa que establezca los requisitos que debían cumplir quienes hacían este tipo de solicitudes”<sup>60</sup>.

Por otro lado, en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires se encontraba vigente el Programa de Apoyo, Consolidación y Fortalecimiento a Grupos Comunitarios creado mediante ley local 2.956 (dirigida a las organizaciones sociales sin fines de lucro que emprenden acciones para asistir a la población en situación de vulnerabilidad). Los espacios comunitarios inscriptos en tal programa recibían alimentos crudos para que “confeccionen diversos menús [preestablecidos] que entregan a sus beneficiarios” (art. 8 inc. a de dicha ley y Licitación Pública 623-0733-LPU18).

Sin embargo, de acuerdo a la información aportada hasta la fecha, no habría existido convenio entre la jurisdicción y las entidades investigadas en autos. La Dirección General de Políticas Alimentarias del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat del GCBA hizo saber que la relación que detentaba con dichos espacios suponía “una gestión asociada que permite articular la repartición de raciones alimentarias a los ciudadanos que, por motivos de índole socio económicos, se encuentran en situación de vulnerabilidad”. Cabe agregar que este programa preveía una exhaustiva supervisión por parte del GCBA (sobre la confección de los menús, el cumplimiento de las recetas preestablecidas, la manera en que los integrantes de los comedores reciben los alimentos, etc.), en cuyo marco se visitaban regularmente los espacios inscriptos (oportunidad en la que también se contabilizaban los beneficiarios).

---

60 Cfr. ME-2024-26725160-APN-SSPS#MCH.





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

Ante este estado de cosas -aún cuando la entrega de alimentos aparece en algunas de las personas denunciadas atada a la obligación de participar en movilizaciones, tanto como a la contribuir con el pago de alquiler del local donde funcionaba el comedor y del flete que transportaba la mercadería-, no es posible conocer con exactitud los deberes y facultades que cabían a los responsables de esos espacios comunitarios.

Tampoco se puede obviar lo señalado por la mayoría de los imputados en sus respectivos descargos, en cuanto a que el recurso era sumamente escaso, es decir, que la mercadería era limitada e insuficiente en comparación con la alta y creciente demanda de alimentos de personas en situación de vulnerabilidad.

La mención a que la comida “no alcanzaba para todos/as” pudo ser fehacientemente comprobada. A modo de ejemplo, el 18 de julio de 2023 Salirrosas Castillo avisó por el grupo del comedor “La Carbonilla” que había vacantes (y que si deseaban participar debían enviarle un mensaje con nombre completo y cantidad de integrantes del grupo familiar), y tan sólo trece minutos después envió otro mensaje avisando que ya se habían cubierto todos los cupos<sup>61</sup>. En idéntico sentido, Kostiuik destacó, al referirse a las prestaciones alimentarias, que los recursos se agotaban en poco tiempo. A su vez, Dotti expresó que tal situación llevaba a confeccionar y presentar ante el GCBA listas de espera, que eran el “registro de las personas con necesidades básicas insatisfechas que no han podido acceder a la asistencia”. Este punto es respaldado por un informe efectuado por la Defensoría del Pueblo de esta ciudad, en tanto surge que el 56% de los comedores y merenderos relevados refirió “tener personas o familias en lista de espera para recibir la asistencia alimentaria”<sup>62</sup>.

Tampoco puede soslayarse lo dicho por la mayoría de las personas imputadas en cuanto a que los comedores eran espacios autofinanciados (se necesitaba dinero para poder mantenerlos, esto es, comprar elementos, pagar los servicios, abonar un alquiler, etc.), así como lo relatado en punto a que estos eran permanentemente inspeccionados por parte del GCBA, lo que ha sido confirmado (el programa de comedores asociados preveía una

---

<sup>61</sup> Situación similar se corroboró a partir de los mensajes enviados el 7 y 25 de julio de aquel año; v. También declaración de la persona testigo de identidad reservada que asistía al comedor “Rivadavia 1”.

<sup>62</sup> Cfr. informe “La asistencia alimentaria en los barrios populares de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el contexto de la pandemia de COVID-19”, ob. cit.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

importante supervisión, en cuyo marco se visitaban regularmente los espacios y se contabilizaban los beneficiarios).

Este escenario de incertidumbre obliga a profundizar su investigación en miras a lograr el esclarecimiento de los extremos señalados; ello, sin perjuicio de los actos coactivos puntuales que, conforme se desarrolló en los puntos anteriores, pudieron ser comprobados, con los alcances propios de la instancia.

#### **IV. Significación jurídica**

La valoración previamente efectuada permite concluir, con el grado de certeza y provisoriedad propia de esta etapa, que las conductas atribuidas a **Eduardo Silvio Belliboni, Mariano Alejandro Centanni, María Isolda Dotti, Erica Tamara Lubenfeld, Iván Ortíz, Ezequiel Adrián Coego, Elizabeth del Carmen Palma, Jeremías Cantero, Gianna Puppo, Iván Ezequiel Candotti, Roberto Adrián Albornoz, Gustavo Guillermo Vásquez, Cynthia Delgado Vilches, Dina Patricia Iramain, Brisa Noelia Paucara Choque y Elizabeth Galindo Mamani** resultan constitutivas del delito de administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública; los primeros seis en calidad de autores y los restantes como partícipes (arts. 45 y 173, inc. 7 del Código Penal, agravado por el art. 174, inc. 5, del mismo cuerpo normativo).

En el caso particular de **Puppo, Dotti, Paraguay Estrada y Grande Arancibia**, el comportamiento atribuido configura el delito de amenazas coactivas (art. 149 bis, segundo párrafo, del C.P.), por el cual deberán responder en calidad de autoras.

#### **IV.A. Delito de administración fraudulenta agravado**

1- Sobre los elementos típicos del art. 173, inc. 7 del Código Penal y el agravante previsto en el inciso 5 del art. 174 del C.P.

(i) El artículo 173 del código de fondo prevé casos especiales de defraudación y reprime en su inc. 7 al que “por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico, tuviera a su cargo el manejo, la administración o el cuidado de bienes o intereses pecuniarios ajenos, y con el fin de procurar para sí o para un tercero un lucro indebido o para causar daño, violando sus deberes perjudicare los intereses confiados u obligare abusivamente al titular de éstos”.



#38554180#420055403#20240728204242345



Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

En una oportunidad anterior he dicho que la característica principal de la figura radica en el comportamiento del autor, quien, de manera indebida, infringe el deber a su cargo de administrar de modo diligente los bienes o intereses ajenos, excediendo arbitraria y dolosamente las facultades otorgadas; es decir, en estos casos debe existir un deber a cargo del agente y una infracción a este<sup>63</sup>.

Es importante destacar que el tipo penal bajo examen no refiere a los delitos contra la administración pública, sino que el legislador ha optado por su inclusión bajo el Título VI del Libro Segundo que aborda los delitos contra la propiedad. Precisamente, el *objeto material* del delito son los bienes o intereses pecuniarios ajenos. La definición de bienes contenida en el Código Civil y Comercial de la Nación refiere a los objetos materiales e inmateriales (art. 16). Por su parte, los intereses pecuniarios tienen que ver con las expectativas económicas confiadas al autor. Tal como lo ha explicado la doctrina dominante, la protección legal se extiende más allá del mero derecho de propiedad pues comprende las acciones que lesionan o ponen en peligro otros valores patrimoniales, como la posesión, el derecho de crédito e inclusive las legítimas expectativas del titular de los bienes otorgados en administración a un tercero, las que se traducen en que el administrador actuará de igual modo a como él lo hubiera hecho<sup>64</sup>.

Tal como se desprende de la lectura de la norma, se trata de un delito especial propio. Para su configuración, la ley exige la presencia de determinadas cualidades en el agente, cuya ausencia determinará que cualquier intervención en la ejecución del hecho se rija bajo las reglas de la participación criminal. De esta manera, autor sólo podrá ser aquel que asume, bajo alguna de las fuentes previstas en el artículo (disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico) el compromiso de velar por los bienes o intereses pecuniarios ajenos.

Finalmente, el inciso 5 del artículo 174 agrava la pena cuando el fraude sea cometido en perjuicio de alguna administración pública. Al respecto, sostienen Creus y Buompadre que “[l]a determinación típica de la agravante no se da por la calidad ni del sujeto activo ni del

---

63 Cfr. resolución del 8/4/2020 en el marco de la causa n° 9096/2017, “Administración de Parques Nacionales y otros s/ asociación ilícita y otros”, del registro de este juzgado.

64 Colombo, Marcelo y Honisch, Paula, “Delitos en las contrataciones públicas”, Ed. Ad-Hoc, Buenos Aires, 2012, pág. 163.





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

sujeto pasivo de la actividad de fraude, sin por el ofendido, es decir, en razón de la titularidad del bien que es objeto del delito”<sup>65</sup>.

(ii) En el caso bajo estudio, Eduardo Silvio Belliboni, Mariano Alejandro Centanni, María Isolda Dotti, Erica Tamara Lubenfeld, Iván Ortíz y Ezequiel Adrián Coego detentaban la calidad exigida por la norma: al suscribir los convenios celebrados en el marco de los expedientes n° EX-2020-27510762, EX-2021-35182917, EX-2021-105292360, EX-2021-34221179 y EX-2022-117827300, en carácter de autoridades de la Asociación Civil Polo Obrero y la Cooperativa de Trabajo El Resplandor Ltda., asumieron de manera expresa el deber de administrar los fondos públicos asignados y de aplicarlos para la ejecución de los proyectos socio-productivos, socio-laborales y/o socio-comunitarios propuestos y aprobados, de acuerdo los rubros y actividades específicamente detallados.

Sin embargo, conforme lo desarrollado en el punto III.C., se verificó que los nombrados infringieron las facultades conferidas y perjudicaron los intereses confiados, tras destinar indebidamente una importante porción de los fondos públicos asignados a una finalidad distinta de la convenida (y de la prevista normativamente): la obtención de un provecho particularizado -el financiamiento de actividades políticas partidarias y de gastos corrientes de la organización-. Esto fue posible a partir de la simulación de compras y contrataciones computadas a rubros comprendidos dentro del Programa Potenciar Trabajo.

Todo ello ocurrió en claro desmedro del patrimonio del Estado Nacional - representado bajo la figura del ex Ministerio de Desarrollo Social, organismo público dependiente del Poder Ejecutivo de la Nación-, el que había asignado los subsidios con un propósito específico: contribuir al mejoramiento de la empleabilidad y a la generación de propuestas productivas y educativas tendientes a lograr la inclusión social plena y la autonomía económica de personas en situación de alta vulnerabilidad.

La prueba es categórica en este sentido: primero, porque se acreditó que las operaciones asentadas en las facturas presentadas jamás existieron y que, por ende, constituyeron un simple *disfraz* para intentar justificar, en el plano formal, la correcta utilización de los fondos asignados; segundo, debido a que se verificó que los cheques

---

65 Creus, Carlos y Boumpadre Jorge Eduardo, “Derecho Penal Parte Especial I”, 7ª Edición ampliada y actualizada, ed. Astrea, Buenos Aires 2007, pág. 567.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

supuestamente destinados a los proveedores de los productos consignados se encontraban en realidad dirigidos a distintas empresas, entre ellas, Rumbos, que constituyó el *vehículo* para canalizar los fondos hacia fines políticos partidarios; y tercero, puesto que se logró reconstruir con suma claridad la utilización del dinero desviado, en tanto se verificaron contrataciones del servicio de publicidad digital por parte de la firma Makosen SRL, la concreción de aportes directos y de gastos -de publicidad e impresión de boletas- de campaña electoral y el financiamiento de los gastos corrientes de la agrupación y de sus integrantes.

En cuanto al aspecto subjetivo de la maniobra, los elementos de prueba reunidos conducen a afirmar que los imputados presentaron ante el organismo estatal facturación apócrifa, a sabiendas de su falsedad, para poder disponer libremente, primero, y justificar, luego, una importante porción de los fondos públicos bajo su administración. Es así que tenían un conocimiento positivo acerca de la simulación de las operaciones informadas. La defraudación postulada se logró gracias a sus intervenciones, puesto que la continuidad del trámite administrativo exigía la presentación de las correspondientes rendiciones de gastos junto con la documentación respaldatoria (tal como los recibos y las constancias de transferencias y de emisión de cheques), todo lo que se encontraba debidamente firmado y sellado por las mencionadas autoridades.

(iii) Por otro lado, la maniobra defraudatoria se materializó, en forma paralela a la descrita, con la intervención de otras personas que, si bien no revestían la calidad exigida por la norma (administradores de los fondos públicos asignados), contribuyeron de manera sustancial a su consumación.

En cuanto a la intervención de Palma, si bien no participó del acto de suscripción de los convenios referidos -lo que determina la ausencia de la calidad exigida por la norma para considerarla autora de la maniobra descrita-, en los hechos cumplió una función clave asociada a los administradores del dinero. En su carácter de presidenta de la Asociación Civil Polo Obrero, no sólo firmó diversas facturas y recibos cuestionados, sino que también presentó ante la Coordinación de Rendición de Cuentas las declaraciones juradas sobre la aplicación de fondos vinculados a la asociación (v. punto III.C.). En ese marco, la ausencia de un acto específico que le haya impuesto el cuidado y manejo de los bienes asignados no la exime de responsabilidad penal, pues las constancias relevadas demostraron que aquella





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

efectuó un aporte fundamental al firmar y presentar, con pleno conocimiento de la finalidad perseguida, los documentos apócrifos necesarios para lograr la prosecución del trámite administrativo.

De igual modo, la conducta desplegada por Albornoz resultó determinante para la configuración de la defraudación estudiada. Tal como se desarrolló previamente, el desvío de los fondos asignados no hubiera sido posible sin su intervención, puesto que el proceso de facturación necesariamente requeriría la presencia de dos partes: por un lado, el cliente y, por el otro, la empresa proveedora de productos. En ese marco, la emisión de facturación apócrifa, la presentación de escritos aclaratorios asentando falsamente la entrega de productos y el cobro de los cheques cuestionados constituyeron la vía indispensable para que los titulares de las agrupaciones pudieran aplicar los subsidios otorgados a una finalidad distinta y particularizada.

Por otra parte, las intervenciones atribuidas a Elizabeth del Carmen Palma, Jeremías Cantero, Gianna Puppo, Iván Ezequiel Candotti, Gustavo Guillermo Vásquez, Cynthia Delgado Vilches, Dina Patricia Iramain, Brisa Noelia Paucara Choque y Elizabeth Galindo Mamani, consistentes en transmitir -e instrumentar- la imposición de exigencias indebidas a los beneficiarios del Programa Potenciar Trabajo, significaron la contracara del desvío de fondos principal, pues el desfinanciamiento de la unidad de gestión implicó hacer a un lado la contraprestación y reemplazarla por la obligación de movilizar con esta organización, a lo que se le sumó la obligación de aportar una suma de dinero.

Conforme fuera valorado en el punto III.D, se sospecha que el cumplimiento de las tareas y la ejecución de los proyectos asumidos por los responsables del Polo Obrero en el marco del programa estatal no fue su verdadera meta, sino que el propósito buscado consistió en financiar y robustecer la actividad propia (político-partidaria). En ese marco, el Estado Nacional efectuó desembolsos de dinero a favor de los beneficiarios del Programa Potenciar Trabajo (en concepto de Salario Social Complementario) por contraprestaciones que, en la mayoría de los casos, siquiera se ofrecieron. Así, no sólo se incumplió el objetivo previsto normativamente, generando un perjuicio a las arcas del Estado (pues invirtió dinero en actividades que, en muchos casos, no se realizaron ni ofrecieron), sino que, además,





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

aprovechándose de la posición de poder que detentaban, retuvieron de manera indebida un porcentaje del dinero percibido por los titulares del programa.

Los *chats* grupales aportados por los denunciantes, el contenido de la extracción de los celulares de los imputados y la documentación secuestrada revelaron que las prácticas que los encargados de los comedores les exigieron a los beneficiarios del plan no tenían que ver con el objetivo de la política pública. Por el contrario, a través de sus conductas, desviaron por completo esa finalidad.

## 2- Participación criminal

Eduardo Silvio Belliboni, Mariano Alejandro Centanni, María Isolda Dotti, Erica Tamara Lubenfeld, Iván Ortiz y Ezequiel Adrián Coego resultan autores de las maniobras descritas, *prima facie* constitutivas del delito de administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública nacional. Los nombrados asumieron el deber de velar por los intereses pecuniarios ajenos y, así, de aplicar los fondos asignados a una serie de proyectos con fines específicos. Al haber infringido dicha obligación, procurado obtener un beneficio propio y causado un efectivo daño al patrimonio estatal, se posicionan como autores de la figura analizada.

Por otro lado, debido a que se trata de un delito especial propio, la intervención de los demás imputados en el escenario aludido configura la denominada participación necesaria (“al tratarse de un delito de infracción de deber, es autor el sujeto que está obligado positivamente, quien quebranta el deber de cuidado que tiene como garante del patrimonio ajeno, resultando indiferente si junto a dicho obligado coadyuva para la producción del resultado típico un actuante, un omitente o simplemente las fuerzas de la naturaleza: el obligado responde siempre como autor”<sup>66</sup>). De esta manera, cualquier ejecutor del hecho que no haya asumido por alguna de las vías previstas normativamente (la ley, una disposición de la autoridad o un acto jurídico) el deber específico de cuidar y/o administrar los bienes e/o intereses pecuniarios ajenos, únicamente podrá responder a título de partícipe.

En este caso, a Elizabeth del Carmen Palma, Roberto Adrián Albornoz, Jeremías Cantero, Gianna Puppo, Iván Ezequiel Candotti, Gustavo Guillermo Vásquez, Cynthia

---

<sup>66</sup> Cfr. resolución del 4/7/2023 en el marco de la causa n° 2876/2018, “Carpintero, R. A. y otros s/ defraudación contra la administración pública”, del registro de este juzgado.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

Delgado Vilches, Dina Patricia Iramain, Brisa Noelia Paucara Choque y Elizabeth Galindo Mamani les corresponde dicha calificación bajo tal grado de intervención, pues con sus comportamientos contribuyeron a la materialización del ilícito atribuido.

Sin embargo, es necesario realizar la siguiente distinción. Aunque todos ellos han efectuado aportes sin los cuales el hecho no se habría consumado, sus intervenciones y la intensidad del reproche varía por la propia estructura organizativa del Polo Obrero (v. apartados III.C y D). Palma y Albornoz tuvieron un rol sustancial en el desvío de los fondos público, pues, si bien no participaron de la suscripción de los convenios -por tanto, carecen de la calidad exigida por la norma-, Palma firmó las facturas y recibos cuestionados, operó en la cuenta bancaria de la asociación y presentó ante el organismo estatal las correspondientes rendiciones de cuentas, y Albornoz respaldó con facturación apócrifa los desembolsos efectuados por la organización, realizó las presentaciones necesarias para justificarlos ante el ministerio, donde asentó falsamente la entrega de productos, y gestionó y aplicó los fondos desviados hacia fines particulares. Cantero, Puppo, Candotti y Vásquez, por su parte, intervinieron en su carácter de *referentes* de los comedores comunitarios (por ejemplo, al decidir, coordinar y transmitir las exigencias impuestas a los asistentes a estos espacios, de manera directa o indirecta -a través de los/as delegados/as-, controlar la mecánica de pago y de asistencia a las distintas actividades, intervenir en la gestión financiera de la organización, etc.). Finalmente, Delgado Vilches, Iramain, Paucara Choque y Galindo Mamani, en la base de esta pirámide organizacional, brindaron su aporte en su rol de *delegadas* de aquellos espacios (ya sea al comunicar las exigencias a los asistentes, completar las planillas de asistencia a las movilizaciones, o reunir y luego rendir la “cápita” a los/as referentes), a la par de cumplir con las mismas condiciones que las impuestas al resto de los integrantes por ser beneficiarias del programa estatal.

#### **IV.B. Delito de amenazas coactivas (art. 149 bis, segundo párrafo del C.P.)**

El citado artículo reprime al “que hiciere uso de amenazas con el propósito de obligar a otro a hacer, no hacer o tolerar algo contra su voluntad”. Los delitos previstos en el art. 149



#38554180#420055403#20240728204242345



Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

bis del Código Penal protegen la libertad individual y, más específicamente, la intangibilidad de la voluntad de las personas sobre sus propias decisiones<sup>67</sup>.

Explica Carrara que el criterio central para la imputación de estos delitos reside en la influencia que ejerce la amenaza sobre el ánimo de la víctima “porque el temor despertado en ella mediante la amenaza obra de tal suerte que hace que se sienta menos libre y que se abstenga de muchas cosas que sin ese temor habría realizado tranquilamente, o que realice otras que sin él no habría ejecutado. De modo que la agitación que la amenaza suscita en el ánimo restringe la facultad de reflexionar con calma y obliga a otras de previsión y cautela; de ahí resulta la restricción de la libertad interna, y más todavía, de la externa”<sup>68</sup>.

Para su configuración típica, la amenaza debe representar la enunciación de un mal futuro, grave y posible, cuya gobernabilidad dependa de la voluntad del agente. La gravedad del mal y su adecuación para intimidar tiene que relacionarse con la persona del amenazado y con las circunstancias que lo rodean<sup>69</sup>. Además, aquella debe estar destinada a una persona concreta o posible de identificar, y debe resultar idónea para alcanzar el fin propuesto por el autor, extremo que deberá evaluarse en función de las particulares circunstancias del caso y las condiciones personales de la víctima.

Lo que caracteriza al delito de coacciones, a diferencia de la figura básica de las amenazas (art. 149 bis, primer párrafo, C.P.), es el propósito perseguido por el autor: aquí no sólo se busca alarmar o amedrentar, sino que el anuncio del mal tiene como finalidad condicionar la voluntad de la víctima y su libertad de autodeterminación, para que haga, omita o tolere algo. La consumación se produce con la exteriorización de la amenaza condicionante, sin que resulte necesario que la víctima haya cumplido con el cometido impuesto por el autor<sup>70</sup>.

---

67 Cfr. resoluciones del 27/9/2019 en causa n° CFP 14217/2017, “Cudde, I.D. y otro s/ violación sist. informático y otro”; del 28/10/2019 en causa n° CFP 10972/2016, “Carril J. I. s/ amenazas y otro”; y del 26/3/2024 en causa n° CFP 5060/2020, “Murua, B. E. s/ coacción y otro”, del registro de este juzgado.

68 Carrara, Francesco; Programa de Derecho Criminal Parte especial; Temis, Bogotá, 2000, vol. II, No 4, § 1575, p. 353.

69 Muñoz Conde, Francisco; Derecho Penal, Parte Especial, 12° ed.; Tirant lo Blanch, Valencia, 1999, p. 142.

70 Donna, Edgardo Alberto; Derecho Penal, Parte Especial, t. II-A; Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, 2001, p. 257.





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

Los hechos atribuidos a Dotti, Puppo, Paraguay Estrada y Grande Arancibia

El denominador común detrás del reproche es la existencia de víctimas concretas que dijeron haberse sentido atemorizadas por los mensajes emitidos por esas personas, al punto no sólo de haber llamado a la línea 134 sino haber ratificado sus denuncias en la fiscalía. Se encuentran *prima facie* acreditados los requisitos normativos, pues el mal anunciado lucía tanto grave como idóneo. En cuanto a lo primero, se valora la particular situación de vulnerabilidad socio-económica en la que se encontraban esas víctimas (migrantes con necesidades básicas insatisfechas). Respecto de lo segundo, como se vio, el poder de ejecutar el mal anunciado era cierto y fue en estos casos acompañado por una alta dosis de violencia.

**IV.C. Relación concursal entre las figuras expuestas**

De acuerdo a lo desarrollado precedentemente, hay figuras delictivas que concurren idealmente (conf. art. 54 del Código Penal), pues se corresponden con acciones integradas en una unidad de designio<sup>71</sup>. En efecto, las conductas desplegadas particularmente por Gianna Puppo y María Isolda Dotti, encuadradas en un tipo penal distinto al de la administración infiel, complementaron y contribuyeron al plan de aprovechamiento y desvió de la política pública.

**V. Medidas cautelares**

El dictado de autos de procesamiento (cfr. art. 306, C.P.P.N.) conlleva la obligación de revisar la pertinencia de medidas cautelares que lo acompañen. Para esta materia, es determinante que: por un lado, ninguna de las personas aquí juzgadas posee antecedentes penales y, por otro, de ninguna se sospecha, al menos de momento, haber actuado con ánimo de lucro o buscando un enriquecimiento personal.

**V.A. Medidas de tipo personal**

(i) Para ingresar en el análisis de la procedencia de la medida cautelar personal –art. 312 del C.P.P.N.– es necesario señalar que el reconocimiento constitucional de la garantía de toda persona a ser tratada como inocente hasta que en un juicio respetuoso del debido proceso se demuestre su culpabilidad (art. 18 C.N.) y el derecho general a la libertad ambulatoria del

---

71 Ver resolución dictada en causa nro. 1495/2016, “Pugliese, M. F. y otros s/ defraudación contra la administración pública y otros”, del 2 de septiembre de 2022, del registro de este juzgado.





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

que goza todo habitante (art. 14 C.N.) permite derivar como principio en la materia la libertad física y ambulatoria del sujeto sometido a proceso.

El axioma precedente no imposibilita todo uso de la coerción por parte del Estado durante el desarrollo de la persecución penal, más obra como una alternativa estrictamente excepcional, y se erige como criterio rector para evaluar la razonabilidad de las restricciones que se pretendan imponer respecto de dicha libertad y la relación de proporcionalidad que debe existir entre tales medidas, los fines que con éstas se persiguen y la prognosis de la pena para el caso<sup>72</sup>.

Bajo esos presupuestos y atendiendo a que la restricción a la libertad ambulatoria constituye la forma en la cual se materializa, en definitiva, tanto el uso de la coerción material –prohibida antes del dictado de una sentencia de condena que impone una pena que adquiera carácter firme–, como aquella propia del ámbito procesal en su aspecto más gravoso –detención, prisión preventiva–, sólo podrá hallar justificación en la medida que resulte indispensable para asegurar los fines del proceso, esto es: la averiguación de la verdad y la actuación de la ley penal (conf. art. 280 del C.P.P.N.). Por ello, a efectos de decidir, cabe analizar si existen en el caso parámetros objetivos que funden la necesidad de restringir la libertad, vinculados concretamente al riesgo de fuga o de entorpecimiento de la investigación (conf. arts. 221 y 222 del C.P.P.F.).

(ii) Pues bien, primero, corresponde evaluar si las circunstancias analizadas al momento de resolver los pedidos de eximición de prisión formulados en el marco de la presente aún subsisten. Luego, se abordará la situación de aquellas personas que no efectuaron ninguna petición en ese sentido.

En el primer grupo se encuentran Gustavo Guillermo Vásquez, Gianna Puppo, Iván Ezequiel Candotti, Jeremías Cantero, Brisa Noelia Paucara Choque, Patricia Iramain, María Isolda Dotti, Cynthia Beatriz Delgado Vilches, Elizabeth Palma y Roberto Adrián Albornoz. Al momento de resolver sus pedidos, advertí que, si bien no existían razones para ordenar su encarcelamiento preventivo, las circunstancias del caso evidenciaban la existencia de riesgos

---

<sup>72</sup> Maier, Julio B.J.; Derecho Procesal Penal I. Fundamentos; Editores del Puerto, Buenos Aires, 1999, p. 512 y ss.





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

procesales que, en ese momento, justificaban la imposición de medidas de menor severidad<sup>73</sup>. Esa situación se mantiene

En segundo lugar, con relación a Eduardo Silvio Belliboni, Mariano Alejandro Centanni, Erica Tamara Lubenfeld, Iván Ortíz, Ezequiel Adrián Coego y Elizabeth Galindo Mamani, los parámetros a considerar son similares al los del párrafo precedente y de allí la misma conclusión: la presencia de riesgos procesales puede ser neutralizada a través de medidas de menor gravedad al encierro.

Por tales motivos, habré de mantener, en el primer caso, y de disponer, en el segundo: a) La obligación de presentarse mensualmente al juzgado, entre los primeros cinco días de cada mes (art. 210, inc. c, C.P.P.F.); b) La prohibición de salir del país sin previa autorización expresa del juzgado (art. 210, inc. d, C.P.P.F.) y la entrega de su pasaporte al juzgado (art. 210, inc. e, C.P.P.F.); c) La obligación de abstenerse de concurrir a los domicilios en donde funcionan los comedores sociales en los que se habrían desarrollado las conductas objeto de investigación (art. 210, inc. f, C.P.P.F.).

**V.B. Medidas de tipo patrimonial**

Al existir un grado de sospecha positiva acorde con la instancia del proceso que se transita, se impone el empleo de herramientas que permitan asegurar, en el caso concreto, la ejecución de una eventual pena pecuniaria, la indemnización civil y las costas del proceso, como así también contemplar un futuro decomiso de los instrumentos del delito y de todo aquello que pueda ser considerado como su producto, a fin de evitar que se consolide su provecho y, eventualmente, se lo recupere.

En ese sentido, el art. 518 del Código Procesal Penal de la Nación establece, en su primer párrafo, que: “Al dictar el auto de procesamiento, el juez ordenará el embargo de bienes del imputado [...] en cantidad suficiente para garantizar la pena pecuniaria, la indemnización civil y las costas”. Su finalidad es asegurar de manera suficiente: (i) una eventual responsabilidad pecuniaria, (ii) el aseguramiento de las responsabilidades civiles emergentes y (iii) las costas del proceso<sup>74</sup>. Bajo esos lineamientos, se ha afirmado que “Se

<sup>73</sup> Cfr. incidentes n° 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 20, 31 y 50.

<sup>74</sup> CCCFed, Sala I, CN° 29.204 "Zacharzenia, Gustavo s/embargo", rta: 13/11/97, reg: 961; CN° 47.457 "Serra, Hernán s/embargo", reg. N° 1113, rta. 4/10/12; y en sentido similar Sala II, CN°





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

trata, entonces, de una medida cautelar de carácter real cuyo monto debe resultar suficiente para afrontar el pago de honorarios profesionales y otros gastos originados por la tramitación del expediente<sup>75</sup>. A la par, el art. 23 de dicho ordenamiento dispone que las cosas o ganancias que son el producto o el provecho del delito deben ser decomisadas en favor del Estado nacional, de las provincias o de los municipios, exceptuando los derechos de restitución o indemnización del damnificado y de terceros (iv).

(i) En lo concerniente al primer concepto, las figuras seleccionadas no contemplan la posibilidad de imponer multas.

(ii) Sobre la eventual indemnización civil, el artículo 29 del Código Penal dispone que: “La sentencia condenatoria podrá ordenar: 1. La reposición al estado anterior a la comisión del delito, en cuanto sea posible, disponiendo a ese fin las restituciones y demás medidas necesarias; 2. La indemnización del daño material y moral causado a la víctima, a su familia o a un tercero, fijándose el monto prudencialmente por el juez en defecto de plena prueba”. En esto subyace un elemental principio del sistema de justicia que impone que, más allá de las sanciones de carácter penal que se impongan contra los responsables, debe asegurarse la restitución de los bienes que resulten del beneficio de un delito, como primera medida indispensable para hacer cesar sus efectos, mediante la reposición de las cosas al estado anterior<sup>76</sup>.

En este caso, la maniobra defraudatoria tuvo como sujeto pasivo al Estado, pues desembolsó dinero por productos y servicios inexistentes, provocando un elevado perjuicio patrimonial en las arcas del entonces Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. En este punto, cabe tener en cuenta que el Ministerio de Capital Humano y la Oficina Anticorrupción se encuentran presentadas como partes querellantes en este proceso, en virtud de haber sufrido aquel perjuicio económico.

A la par, corresponde considerar que en la presente se identificaron ciertas víctimas de las acciones coactivas, si bien no han querellado ni han presentado acción civil. Frente a ello,

30.107 “Fiorino, Fabián s/ procesamiento y embargo”, reg. 32.694, rta. el 22/03/11, entre otras.

75 D’Albora, Francisco J.: “Código Procesal Penal de la Nación”, tomo II, 7° edición actualizada por Nicolás F. D’Albora, Lexis Nexis, Buenos Aires, 2005, pp. 1142/1143, y cfr. Sala III de la CNCP causa nro. 13.082 “Habib Haddad, Jorge y otros s/ rec. de casación”, reg. n° 1821/10, rta. el 25/11/10.

76 “Guía de Medidas Cautelares para el Recupero de Activos” de la Dirección General de Recuperación de Activos y Decomiso de Bienes del M.P.F., 2018.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

vale tener presente que este rubro debe comprender todos los posibles perjuicios padecidos (entre ellos, el daño físico o psicológico, la pérdida de oportunidades, los daños materiales, la pérdida de ingresos y el daño moral)<sup>77</sup>.

(iii) En cuanto a las costas del proceso se debe considerar, conforme lo previsto en el art. 533 del CPPN: a) el monto de la tasa de justicia fijada en la acordada n° 15/22 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (\$4.700); b) que Gustavo Vásquez, Gianna Puppo, Iván Ezequiel Candotti, Jeremías Canteros, Cynthia Delgado Vilches, María Isolda Dotti, Elizabeth Palma, Erika Lubenfeld, Ezequiel Coego, Ivan Ortiz, Eduardo Silvio Belliboni, Roberto Adrián Albornoz, Mariano Alejandro Centanni, Gloria Paraguay Estrada y Rossmery Grande Arancibia son asistidos por defensores particulares, mientras que Brisa Noelia Paucara Choque, Patricia Iramain y Elizabeth Galindo Mamani por la defensoría oficial; c) que existen diligencias en curso sobre gran cantidad de elementos y soportes electrónicos secuestrados, cuyo valor aún no fue determinado, pero que debido a su carácter (requiere *software* y tecnología específica) supone un costo elevado para el Estado.

(iv) Con relación al último instituto referido, la Cámara del fuero ha sostenido que la pronta adopción de medidas cautelares en un proceso penal se vincula con la necesidad de “asegurar la eficacia práctica” de una eventual sentencia y “con no tornar ilusorio el decomiso del producto o provecho del ilícito que prevé el artículo 23 del Código Penal [...]”<sup>78</sup>, pues “es un principio reconocido en todas las tradiciones jurídicas la noción de que nadie debe beneficiarse de sus acciones ilícitas y de que el delito comprobado no rinda beneficios”<sup>79</sup>. También ha referido, al analizar específicamente este instituto, que “[...] el juez realizará una estimación económica aproximada de aquello que podría decomisarse si es que el proceso albergase finalmente una condena [...]”<sup>80</sup>.

<sup>77</sup> Ver resolución dictada en la causa N° CFP 3719/2016, del 30/12/2020, del registro de este juzgado.

<sup>78</sup> V. CCCF, Sala II, c. 29.776, reg. 32.332, rta. 14/12/2010; con cita de Fallos 314:711. En similar sentido, CCCF, Sala I, “García, Alberto Marcelo y otro s/rechazo de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares”, 24/11/11, voto del Dr. Freiler, y “Dukarevich, Pablo s/embargo”, 28/05/2009.

<sup>79</sup> CCCF, Sala I, causa N° 43.214, “Vago Gustavo (Skanska S.A.) s/ embargo preventivo”, reg. 819, del 31/8/2010.

<sup>80</sup> CCCF, Sala II, CFP 957/2020/6/CA5 “Luque, Jonathan G. s/monto embargo”, voto del Dr. Boico, Rta. 12/2021.





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

Corresponde agregar que el hecho de que el ordenamiento de fondo realice una distinción entre el instituto de la indemnización civil y el decomiso no siempre significa que estos sean dirigidos contra cosas o bienes distintos<sup>81</sup>. Al respecto, la Oficina Anticorrupción ha señalado que: “Es cierto que en algunos casos el beneficio ilegítimo obtenido por una persona puede ser idéntico al perjuicio sufrido por la contraparte (en los casos de corrupción la contraparte es el Estado), o que en otros casos el primero es uno de los conceptos que integran el segundo. En estos casos, ante la coexistencia, por ejemplo, de una acción de daños y perjuicios y otra de decomiso, no habría un desdoblamiento o multiplicación del objeto atacado. Sino más bien que, cuando ambas acciones sean resueltas, en el momento de su ejecución, habrá una cuestión de prioridad en el cobro”<sup>82</sup>. Por tal razón, en caso de coexistir disposiciones que, por un lado, decreten el decomiso de un activo y, por el otro, dispongan el deber de indemnizar un daño por un valor equivalente a ese activo, será tarea de los/as magistrados/as intervinientes en la etapa subsiguiente -esto es, la del juicio oral y público- la de determinar cuál de ellas es la que tiene preferencia en la ejecución, respecto de la otra, bajo los parámetros de lo normado en el artículo 30 del C.P.

Para calcular la suma de embargo a imponer, entonces, se tomará como parámetro el monto de la facturación cuestionada: \$48.627.274<sup>83</sup>, toda vez que se ha podido acreditar que las sumas allí consignadas no fueron destinadas al propósito contractualmente previsto (contribuir al mejoramiento de la empleabilidad y ayudar a las personas en extrema situación de vulnerabilidad social y económica), sino que fueron utilizadas para una finalidad propia e indebida (el financiamiento de gastos y actividades políticas-partidarias). Puesto que aquella suma debe ser acorde (para no tornar ilusorios los conceptos antes detallados), resulta necesario actualizarla en pos de evitar la pérdida de valor de nuestra moneda. De esta manera, el monto del perjuicio actualizado alcanza a \$389.457.861<sup>84</sup>.

<sup>81</sup> Ver resolución del 4/7/2023 en el marco de la causa n° CFP 2876/2018, ya citada, del registro de este Juzgado.

<sup>82</sup> Oficina Anticorrupción, “Recupero de Activos en Casos de Corrupción. El decomiso de las ganancias del delito -Estado actual de la cuestión-”, Buenos Aires, 2010, págs. 108/109.

<sup>83</sup> Conformado por: \$5.144.418 (Coxtex), \$31.000.000 (Rumbos), \$3.060.003 (Miniso), \$5.180.019 (Urban Graphics), \$2.769.378 (Ricoprint), y \$1.473.456 (Monfrini).

<sup>84</sup> La actualización se efectuó según la tabla precedente de acuerdo al IPC con cobertura nacional provisto por el INDEC -último mes disponible: junio 2024-. Se tomaron como referencia los datos del mes y año de la última factura cuestionada (ref. en línea





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

Con base en las razones expuestas, y de acuerdo a la magnitud del injusto, entiendo que corresponde **disponer la traba de embargo sobre los bienes de Eduardo Silvio Belliboni, Mariano Alejandro Centanni, María Isolda Dotti, Erika Tamara Lubenfeld, Iván Ortíz y Ezequiel Adrián Coego hasta cubrir la suma de \$390.000.000** -cifra que surge a partir del valor de la defraudación, la tasa de justicia (\$4.700) y el resto de las costas-, **de Elizabeth del Carmen Palma, Jeremías Cantero, Gianna Puppo, Iván Ezequiel Candotti, Roberto Adrián Albornoz y Gustavo Guillermo Vásquez hasta cubrir la suma de \$260.000.000** -dos tercios del monto impuesto a los autores-, y **de Cynthia Delgado Vilches, Dina Patricia Iramain, Brisa Noelia Paucara Choque y Elizabeth Galindo Mamani hasta cubrir el monto de \$195.000.000** -la mitad del monto impuesto a los autores-.

Por su parte, en lo que respecta a **Gloria Paraguay Estrada** y a **Rossmery Grande Arancibia**, en tanto la conducta adjudicada consistió en un único acto de coacción dirigido contra una persona en particular, a la que amenazaron con darle de baja la prestación económica que recibía producto del Plan Potenciar Trabajo, en caso de no asistir a determinadas movilizaciones político-partidarias, tomándose en cuenta los parámetros de cálculo antes explicados (el aseguramiento de las responsabilidades civiles emergentes y las costas del proceso), es que se fijará su embargo en la suma de **\$1.500.000**.

Resta mencionar que los días 14, 27, 28 y 30 de mayo, y 7 de junio del año en curso, decreté la inhibición general de bienes respecto del patrimonio, el congelamiento de los productos bancarios y de las cuentas CVU registradas, y el bloqueo al acceso a las cajas de seguridad de las personas físicas mencionadas, de la Asociación Civil Polo Obrero y la Cooperativa de Trabajo El Resplandor Ltda., y de la firma Ediciones e Impresiones Rumbos SRL. Ello, al advertir la necesidad de sujetar los bienes y/o activos que formaran parte de su patrimonio y, eventualmente, pudieran ser objeto de una acción de decomiso en una etapa siguiente del proceso, o bien pasibles de quedar comprendidos frente a la fijación de algún tipo de reparación, al concluir que se encontraban acreditados los requisitos de verosimilitud en el derecho y el peligro en la demora (conf. art. 518 del CPPN). En consecuencia, puesto

---

[https://www.indec.gov.ar/ftp/cuadros/economia/sh\\_ipc\\_07\\_24.xls](https://www.indec.gov.ar/ftp/cuadros/economia/sh_ipc_07_24.xls)



#38554180#420055403#20240728204242345



Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

que aún continúan materializándose las diligencias ordenadas para identificar y localizar tales bienes, considero que corresponde mantener las medidas previamente adoptadas.

**VI. Acerca de los recientes pedidos efectuados por las partes**

En este apartado final se responderán las solicitudes presentadas por la defensa de Belliboni y Dotti, por un lado, y por el fiscal interviniente, por el otro.

(i) En primer término, las defensas requirieron se fije audiencia “a efectos de ampliar” las declaraciones indagatorias de sus asistidos, con base en “la necesidad de explicar las acusaciones vertidas y explicar prueba documental que obra en autos”.

Al respecto, corresponde recordar que es discrecional del juez disponer la ampliación de la declaración indagatoria, siempre que se considere necesario. En este caso, puesto que no hay hechos nuevos que atribuir, que han sido escuchados en las audiencias celebradas (donde han “explicado las acusaciones” y “la prueba documental”, cuyas razones pretende sustentar el pedido bajo estudio, aunque sin acceder a contestar preguntas) y que tienen la posibilidad de formular, en cualquier momento y tantas veces como estimen oportuno, aclaraciones por escrito, no se advierten de momento razones que la justifiquen (cfr. art. 303 del C.P.P.N.).

(ii) En segundo lugar, el representante del Ministerio Público solicitó, por un lado, que se cite nuevamente a prestar declaración indagatoria a Belliboni, Centanni, Palma, Ortiz, Dotti, Lubenfeld y Coego, con la finalidad de que se reformule un aspecto de la conducta que fue objeto de intimación; por el otro, que se convoque en los términos del art. 294 del C.P.P.N. a Emilio Miguel Ángel Pérsico, Pablo Ariel País, Walter Alejandro Gramajo, María Inés Castillo, Romina Selzer Soria, Ernesto Juan Migone, Mariana Noelí Fernández y Ernesto Vicente Paillalef, todos ellos ex integrantes del otrora Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Respecto de estos últimos, además, requirió que se dispongan medidas cautelares.

El fiscal sostiene que “la conducta ilícita desplegada” por los imputados vinculados a la organización Polo Obrero “no se trató de un engaño o una puesta en escena [...] frente a los funcionarios del ex Ministerio de Desarrollo Social”, sino que existió una “matriz de corrupción en el por entonces [ministerio], desde –al menos- marzo de 2020 hasta el 9 de diciembre de 2023, a través de la cual funcionarios de la Secretaría de Economía Social – encabezada por Emilio Pérsico-, que eran los responsables de la asignación y control de los fondos estatales destinados a la ayuda social, actuaron en forma coordinada con las





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

autoridades de la organización ‘Polo Obrero’ –dirigida por Eduardo Silvio Belliboni-, con el propósito de perjudicar los intereses confiados, desviaron los fines de las políticas sociales en beneficio de las autoridades del ‘Polo Obrero’ que se apropiaron de una porción de los fondos públicos destinados por el Estado Nacional, todo ello en perjuicio de la administración pública”. Tal esquema, según lo sostenido, se habría asentado sobre la base de un “acuerdo venal que se orientaba a otorgarle beneficios a la agrupación”.

En suma, el fiscal dice ahora ver en este expediente una *matriz de corrupción* donde funcionarios públicos entraron en complicidad, a través de un *acuerdo venal*, con la autoridades del Polo Obrero -encabezadas por Eduardo Belliboni- para desviar la política pública *en beneficio* de esa organización.

Sobre esta hipótesis, presentada de modo sobreviniente, corresponde realizar algunas consideraciones.

En primer lugar, analizada en abstracto, no justifica una ampliación de la declaración indagatoria de Belliboni, Centanni, Palma, Ortiz, Dotti, Lubenfeld y Coego, pues no habría modificación en el reproche. Como se puede advertir con claridad, la intimación realizada por el juzgado hizo eje en una administración infiel, no en una figura de estafa. Así es que en ningún momento se hizo mención a una puesta en escena -*mise en scene*- sino que la palabra engaño acompañó al hecho de haber presentado facturación falsa en las rendiciones de cuenta, otro elemento que caracteriza a la figura escogida. Las personas señaladas fueron administradoras infieles, quebraron la confianza depositada en ellas. Esa fue la imputación realizada y, aún en la novedosa introducción del fiscal, ese reproche se conserva (el injusto de su comportamiento se centra en haber violado las responsabilidades de gestión comprometidas y abusar de la confianza que se depositara en ellos, sin perjuicio de la participación en concreto que pudiera asignársele en el hecho a los funcionarios públicos intervinientes, quienes, eventualmente, deberán responder, según el caso, por el propio manejo indebido de los recursos estatales bajo su cuidado). No hay razón, por ello, para una nueva convocatoria.

En segundo lugar, y ahora sí observándola en concreto, es evidente la necesidad de profundizar la actividad investigativa a la luz de esta nueva propuesta del fiscal, resultado, al parecer, de un nuevo análisis de los expedientes administrativos. Una instrucción





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

suplementaria permitirá pasar de lo simplemente posible o verosímil al grado de sospecha reclamado por la norma -cfr. art. 294 del C.P.P.N.-.

Tal como quedó demostrado con las personas cuya situación procesal hoy se resuelve, la atribución de una conducta requiere más que una formulación teórica: es necesario que esa teoría del caso -que ha de ser razonable y reposar sobre una hipótesis convincente acerca de un porqué (un móvil)- se nutra de evidencias que permitan la formalización de cargos. Para que se entienda, si se hace foco en la irregularidad de ciertos actos administrativos sobre la base de las consideraciones volcadas en los dictámenes jurídicos, no es posible obviar el testimonio de los dictaminantes. El señalamiento hecho por la fiscalía en este punto reviste seriedad y por ello mismo merece ser profundizado pues los actos administrativos obedecen a una “conjunción de comportamientos o actitudes preliminares, cuyo resultado es “la decisión” o “declaración” que lo concreta y evidencia”<sup>85</sup>. Pero el estudio completo de dicha constelación es la manera de conocer la finalidad del acto administrativo y verificar si tuvo en cuenta o no el interés público. En efecto, el escrito recientemente presentado por la fiscalía se basa en la existencia de un presunto desvío de poder, es decir, sugiere que existió dolo a través de una finalidad encubierta. Es en este punto donde la sospecha tiene que buscar el suficiente respaldo probatorio para poder avanzar.

Por ello, citaré a Guadalupe Niño, Valeria Noelia Goyanes, Damián Sarchi y Martín Abel Lore para los días 7 y 8 de agosto de 2024 (a las 10:00 y 12:00 horas, respectivamente) a fin de recibirles declaración testimonial, oportunidad en la que deberán comparecer munidos de toda documentación y/o papel de trabajo vinculado a los dictámenes N° IF-202040108741 (en el caso de Niño); PV-2022-125984398, IF-2021-53728986 e IF-2021-48426548 (en el caso de Goyanes); IF-2021-122846567 (Sarchi); IF-2022-4137300400 (Lore).

Del mismo modo, con relación a esa finalidad encubierta, si se sostiene que los funcionarios públicos actuaron de modo *coordinado* con las autoridades del Polo Obrero con el fin de asegurar el desvío, sobre la base de un acuerdo venal<sup>86</sup>, es necesario buscar la

---

85 V. Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, T. II, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2011, pág. 206.

86 Como es sabido, el acuerdo *venal* “presupone la promesa de un precio por parte del tercero”, y la aceptación por parte del funcionario público (Nuñez, Ricardo, “Manual de Derecho Penal. Parte





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

transacción o dádiva que la explique (de lo contrario, lo venal se cuela como un adjetivo que en lo discursivo tonifica, pero en los hechos genera confusión). En definitiva, alguna explicación siquiera provisoria debiera darse en lo que hace al propósito o móvil, sobre todo, considerando que en principio no había identidad partidaria.

Por tales motivos, solicitaré a la Ministra a cargo del Ministerio de Capital Humano de la Nación que remita, en formato digital y en el término de diez días hábiles, la siguiente documentación: i) el registro de las visitas que recibieron los ex funcionarios públicos Emilio Miguel Ángel Pérsico, Pablo Ariel País, Walter Alejandro Gramajo, María Inés Castillo, Romina Selzer Soria, Ernesto Juan Migone, Mariana Noelí Fernández y Ernesto Vicente Paillalef durante el período comprendido entre 2020 y 2023, inclusive, debiendo especificar el nombre y apellido de los visitantes, las fechas y los horarios de ingreso y egreso del edificio de las visitas; ii) el *back up* de correos electrónicos correspondiente a las computadoras que los nombrados utilizaron durante aquel período; iii) los legajos laborales completos de los nombrados.

En cuanto a los controles<sup>8788</sup> o su ausencia, requeriré a la titular del Ministerio, por segunda vez (v. decreto del 27/5/2024), y respecto de los convenios celebrados con la Asociación Civil Polo Obrero y la Cooperativa El Resplandor Ltda. (exptes. N° EX-2020-27510762, EX-2021-35182917, EX-2021-105292360, EX-2021-34221179 y EX-2022-117827300), que aporte: toda acta de inspección, visita y/o entrevista con los beneficiarios del Programa efectuada en dicho marco (efectuado por sí o por terceros), como así también informe si se han efectuado auditorías al respecto, tanto por parte de la Auditoría General de

---

Especial”, 2da ed., Editora Córdoba, 1999, p. 442). En palabras de Soler, lo que se pacta es la “venta de un acto de autoridad que debía ser gratuitamente cumplido” (Soler, Sebastián, “Derecho Penal Argentino”, Tomo V, Tea, Buenos Aires, pp. 206/7).

87 <https://chequeado.com/hilando-fino/planes-sociales-como-es-la-auditoria-del-gobierno-nacional-a-quienes-cobran-el-potenciar-trabajo/>; <https://www.argentina.gob.ar/noticias/universidades-nacionales-relevaran-el-programa-potenciar-trabajo>.

88 “*compañer@s hoy vienen del gobierno. Inspección. Hoy no manejemos ni hagamos movimientos con dinero para evitar cualquier malentendido*” (mensaje de Vásquez el día 5/01/24); “*Resolución o resumen (...) 3.a Firma de planillas todos los días tanto como potenciar, esencial y nexa: tienen que firmar al mediodía (...) 3.b En caso de inspección: decimos ‘que todos trabajamos a partir del mediodía’ y ‘hacemos trabajo comunitario’, y se viene a trabajar, distribuidos por el comedor y restos de lugares para ir a limpiar*” (cfr. mensaje hallado en el teléfono de Iramain, reenviado al grupo “Juventud Rivadavia I Polo Obrero” por usuaria registrada como “Carmen Alina” de fecha 27/12/2023, 20:31 horas).





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

la Nación (AGN) y de la Sindicatura General de la Nación (SIGEN), como por universidades nacionales o cualquier otra institución externa, debiéndose acompañar toda actuación y/o documentación vinculada.

A su vez, solicitaré al titular de la Sindicatura General de la Nación que remita los informes que se hayan efectuado respecto de la “eficiencia y eficacia de las operaciones, la confiabilidad de la información que se genera sobre la gestión” del ex Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, y “el cumplimiento de las normas, tanto en el desarrollo de las tareas sustantivas como de aquellas llevadas adelante en áreas de apoyo” (cfr. <https://www.sigen.gob.ar/ArchivoWeb/Buscador.aspx>), junto con toda documentación y/o papel de trabajo vinculado; todo ello con relación al período comprendido entre 2020 y 2023 -inclusive-.

Finalmente, en cuanto a las medidas cautelares de índole patrimonial requeridas, lo cierto es que del dictamen no se desprenden las razones por las cuales se encontrarían dados, en el caso concreto, los requisitos de peligro en la demora y, sobre todo, de verosimilitud en el derecho, que habilitan el resguardo anticipado de bienes (art. 518, C.P.P.N.). En consecuencia, de momento y hasta tanto se avance con las medidas de prueba ordenadas “conducentes al descubrimiento de la verdad” (art. 193, C.P.P.N.), no se hará lugar.

### **VII. Incompetencia parcial**

De acuerdo a la prueba analizada en el apartado III.D., Vásquez y Delgado Vilches habrían compelido a los asistentes del comedor “La Carbonilla” para que votaran a Vanina Biasi, candidata del Partido Obrero, en las Elecciones Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias desarrolladas en el año 2023, a través de diversos mensajes enviados el día 13 de agosto de ese mismo año por medio del grupo de WhatsApp que integraban junto a ellos, denominado “Polo Obrero Carbonilla”.

Puesto que dicha conducta podría configurar el delito electoral previsto en el artículo 139, inc. b., del Código Electoral Nacional, habré de declarar la incompetencia en razón de la materia con relación a este hecho puntual (cfr. art. 35, C.P.P.N.). En consecuencia, remitiré testimonios de la presente, junto con los elementos de prueba pertinentes, al juzgado federal con competencia electoral de esta ciudad.

Por todo lo expuesto;





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

**RESUELVO:**

**I. PROCESAR a Eduardo Silvio Belliboni** (DNI n° 13.087.084), **Mariano Alejandro Centanni** (DNI n° 31.752.317), **Erica Tamara Lubenfeld** (DNI n° 35.317.466), **Iván Ortíz** (DNI n° 43.629.143) y **Ezequiel Adrián Coego** (DNI n° 35.367.890), de las demás condiciones personales obrantes en autos, como autores del hecho por el que fueran indagados, *prima facie* constitutivo del delito de administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública (arts. 45 y 173, inc. 7 del Código Penal, agravado por el art. 174, inc. 5 del mismo cuerpo normativo, y arts. 306 y 310 del Código Procesal Penal de la Nación).

**II. PROCESAR a María Isolda Dotti** (DNI n° 28.078.012), de las demás condiciones personales obrantes en autos, como autora del hecho por el que fuera indagada, *prima facie* constitutivo del delito de administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública, en concurso ideal con el delito de amenazas coactivas (arts. 45, 54, 149 bis, segundo párrafo, y 173, inc. 7, agravado por el art. 174, inc. 5, del Código Penal, y arts. 306 y 310 del Código Procesal Penal de la Nación).

**III. PROCESAR a Elizabeth del Carmen Palma** (DNI n° 22.858.037), **Dina Patricia Iramain** (DNI n° 33.610.521), **Brisa Noelia Paucara Choque** (DNI n° 44.449.698), **Elizabeth Galindo Mamani** (DNI n° 93.877.840), **Cynthia Delgado Vilches** (DNI n° 93.973.367), **Gustavo Guillermo Vásquez** (DNI n° 28.644.917), **Jeremías Cantero** (DNI n° 34.930.035), **Iván Ezequiel Candotti** (DNI n° 39.467.810), y **Roberto Adrián Albornoz** (DNI n° 14.876.577), de las demás condiciones personales obrantes en autos, como partícipes del hecho por el que fueran indagados, *prima facie* constitutivo del delito de administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública (arts. 45 y 173, inc. 7 del Código Penal, agravado por el art. 174, inc. 5 del mismo cuerpo normativo, y arts. 306 y 310 del Código Procesal Penal de la Nación).

**IV. PROCESAR a Gianna Puppo** (DNI n° 40.230.950), de las demás condiciones personales obrantes en autos, como partícipe del hecho por el que fuera indagada, *prima facie* constitutivo del delito de administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública, en concurso ideal con el delito de amenazas coactivas en carácter de autora (arts. 45, 54, 149 bis, segundo párrafo, y 173, inc. 7, agravado por el art. 174, inc. 5, del Código Penal, y arts. 306 y 310 del Código Procesal Penal de la Nación).





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

**V. PROCESAR a Gloria Paraguay Estrada (DNI n° 93.992.042) y Rossmery Grande Arancibia (DNI n° 94.445.933), de las demás condiciones personales obrantes en autos, como autoras del hecho por el que fueran indagadas, *prima facie* constitutivo del delito de amenazas coactivas (arts. 45, 149 bis, segundo párrafo, del Código Penal, y arts. 306 y 310 del Código Procesal Penal de la Nación).**

**VI. DECRETAR LA FALTA DE MÉRITO para procesar o sobreseer a Carlos Fernández Kostiuk (DNI n° 31.604.136), Lorenzo Martelli (DNI n° 28.030.553), Mercedes Fossat (DNI n° 32.692.312), Manuel Alonso (DNI n° 33.366.077) y María Cecilia Cowper (DNI n° 31.082.200) (art. 309 del Código Procesal Penal de la Nación).**

**VII. FIJAR COMO MONTO DE EMBARGO sobre los bienes y dinero de Eduardo Silvio Belliboni, Mariano Alejandro Centanni, María Isolda Dotti, Erika Tamara Lubenfeld, Iván Ortíz y Ezequiel Adrián Coego hasta cubrir la suma de \$390.000.000 (arts. 23 y 29 del C.P. y 518 del C.P.P.N.).**

**VIII. FIJAR COMO MONTO DE EMBARGO sobre los bienes y dinero de Elizabeth del Carmen Palma, Jeremías Cantero, Gianna Puppo, Iván Ezequiel Candotti, Roberto Adrián Albornoz y Gustavo Guillermo Vásquez hasta cubrir la suma de \$260.000.000 (arts. 23 y 29 del C.P. y 518 del C.P.P.N.).**

**IX. FIJAR COMO MONTO DE EMBARGO sobre los bienes y dinero de Cynthia Delgado Vilches, Dina Patricia Iramain, Brisa Noelia Paucara Choque y Elizabeth Galindo Mamani hasta cubrir el monto de \$195.000.000 (arts. 23 y 29 del C.P. y 518 del C.P.P.N.).**

**X. FIJAR COMO MONTO DE EMBARGO sobre los bienes y dinero de Gloria Paraguay Estrada y Rossmery Grande Arancibia la suma de \$1.500.000 (arts. 29 del C.P. y 518 del C.P.P.N.).**

**XI. MANTENER las inhabilitaciones general de bienes respecto del patrimonio, el congelamiento de los productos bancarios y de las cuentas CVU registradas, y el bloqueo al acceso a las cajas de seguridad de Eduardo Silvio Belliboni, Mariano Alejandro Centanni, María Isolda Dotti, Erica Tamara Lubenfeld, Iván Ortíz, Ezequiel Adrián Coego, Elizabeth del Carmen Palma, Dina Patricia Iramain, Brisa Noelia Paucara Choque, Elizabeth Galindo Mamani, Cynthia Delgado Vilches, Jeremías Cantero, Gianna**





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

**Puppo, Iván Ezequiel Candotti, Gustavo Guillermo Vásquez, Roberto Adrián Albornoz, Gloria Paraguay Estrada y Rossmery Grande Arancibia, y de la Asociación Civil Polo Obrero, Cooperativa de Trabajo El Resplandor Ltda. y Ediciones e Impresiones Rumbos SRL.**

**XII. DECLARAR la incompetencia parcial en razón de la materia**, con relación al hecho indicado en el apartado VII (cfr. art. 35 del C.P.P.N.) y, en consecuencia, remitir testimonios de la presente, junto con los elementos de prueba pertinentes, al juzgado federal con competencia electoral de esta ciudad.

**XIII. Librar las medidas señaladas en el punto VI a través de la vía que resulte más diligente.**

Notifíquese.

